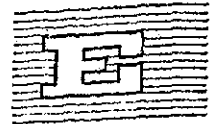


NACIONES UNIDAS  
 CONSEJO  
 ECONOMICO  
 Y SOCIAL



Distr.  
 GENERAL

E/CN.4/1510  
 1º de febrero de 1979

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL/FRANCES/  
 INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
 35º período de sesiones  
 Tema 5 del programa provisional

ESTUDIO DE LOS TIPORES DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE,  
 CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES,  
 INHUMANOS O DEGRADANTES

Informe del Grupo de Trabajo ad hoc establecido en virtud de la  
 resolución 8 (XIII) de la Comisión de Derechos Humanos para  
 investigar la situación de los derechos humanos en Chile

INDICE.

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 21	1
I. ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS .....	22 - 86	9
A. Estado de sitio y estado de emergencia .....	22 - 39	9
B. Organismos especializados de seguridad del Estado .....	40 - 57	15
C. El poder judicial .....	58 - 69	18
D. Los derechos civiles y políticos. El proyecto constitucional .....	70 - 86	21
II. LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LA PERSONA .	87 - 105	26
A. Detenciones y encarcelamientos .....	88 - 100	26
B. Malos tratos y torturas .....	101 - 103	32
C. La función del poder judicial en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona .....	104 - 105	35
III. PERSONAS DESAPARECIDAS .....	106 - 128	36
IV. EXILIO Y RETORNO AL PAIS .....	129 - 138	44

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V.	LIBERTAD DE EXPRESION Y DE INFORMACION .....	139 - 148 47
VI.	DERECHO A LA EDUCACION .....	149 - 167 51
VII.	LIBERTAD DE ASOCIACION Y DERECHO DE REUNION .....	168 - 251 56
A.	La libertad de reunión y asociación en el campo de la Universidad .....	171 - 184 56
B.	Libertad de asociación y derecho de reunión en el campo sindical .....	185 - 251 60
1.	Conflicto de Chuquicamata .....	185 - 195 60
2.	Nueva legislación que afecta la libertad sindical .....	196 - 251 63
VIII.	DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES .....	252 - 319 79
A.	El problema del desempleo y la situación de los trabajadores .....	252 - 278 79
1.	El desempleo .....	252 - 261 79
2.	La situación económica de algunos sectores de la población .....	262 - 278 83
B.	Situación de los trabajadores rurales .....	279 - 305 87
C.	Situación de las poblaciones indígenas .....	306 - 311 92
D.	El derecho a la salud .....	312 - 319 95
IX.	OBSERVACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES .....	320 - 338 100
X.	APROBACION DEL INFORME .....	339 104

Anexos

- I. Resolución 174 (XXXIII) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978
- II. Resolución 175 (XXXIII) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978
- III. Resolución 176 (XXXIII) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978
- IV. Información remitida por el Gobierno de Chile acerca de su plan laboral y de las medidas adoptadas para permitir la celebración de reuniones sindicales sin autorización previa (esta información iba adjunta a su carta de fecha 4 de enero de 1979)

INDICE (continuación)

Annexos (continuación)

- V. Carta, de 25 de enero de 1979, dirigida por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas al Presidente del Grupo de Trabajo Ad Hoc
- VI. Comunicación del Ministerio del Interior al Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago en relación con un recurso de amparo (21 de septiembre de 1978)
- VII. Comunicación de la Central Nacional de Informaciones al Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago en relación con un recurso de amparo
- VIII. Presentación a la Corte Suprema por los vicarios episcopales del Arzobispado de Santiago con el objeto de que se designe ministros en visita (3 de noviembre de 1978)
- IX. Declaración del Comité Permanente del Episcopado de Chile relativa a las personas desaparecidas (9 de noviembre de 1978)
- X. Declaración del Ministro del Interior relativa a las personas desaparecidas (10 de noviembre de 1978)
- XI. Informe de prensa acerca del hallazgo de cuerpos no identificados en Lonquén, Chile
- XII. Informes de prensa acerca del hallazgo de cuerpos no identificados en Cuesta Barriga, Chile
- XIII. Testimonio de los hijos de dos personas desaparecidas
- XIV. Decreto Ley N° 2345 de 17 de octubre de 1978
- XV. Decreto Ley N° 2346 de 17 de octubre de 1978
- XVI. Decreto Ley N° 2347 de 17 de octubre de 1978
- XVII. Decreto Ley N° 2376 de 26 de octubre de 1978
- XVIII. Declaración y documentos relacionados con los derechos sindicales (enero de 1979)
- XIX. Fragmento del artículo titulado "El éxito económico de Chile desde una perspectiva obrera. El nivel de salarios reales 1970" de José Aldunate, S.J., publicado en la revista Mensaje N° 25, diciembre 1978
- XX. Cuadro sobre variaciones de precios en el año 1978
- XXI. Lota verbal, de fecha 31 de enero de 1979, dirigida por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra al Presidente del Grupo de Trabajo Ad Hoc
- XXII. Observaciones del Gobierno de Chile al informe del Grupo de Trabajo Ad Hoc

## INTRODUCCION

1. El Grupo de Trabajo ad hoc para investigar la situación de los derechos humanos en Chile fue establecido originalmente en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos de 27 de febrero de 1975 1/. De conformidad con esa resolución, el Presidente de la Comisión en su 31º período de sesiones, Sr. Ghulam Ali Allana, designó a cuatro miembros de la Comisión para que integraran el Grupo a título personal. La composición del Grupo es la siguiente: Sr. Ghulam Ali Allana, del Pakistán (Presidente-Relator); Sr. Leopoldo Benites, del Ecuador; Sr. Abdoulaye Diéye, del Senegal; Sr. Félix Ermacora, de Austria; y Sra. Marian J. T. Kamara, de Sierra Leona.

2. En virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión, se encomendó al Grupo que investigara "la situación actual de los derechos humanos en Chile" conforme a varias resoluciones anteriormente aprobadas por órganos de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, efectuando una visita a Chile y recogiendo pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes. Se pidió al Grupo que presentara un informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, por conducto del Secretario General, y que informara a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones. Desde que se estableció el Grupo en 1975, la Comisión de Derechos Humanos ha renovado su mandato tres veces, por invitación de la Asamblea General 2/, y cada una de esas veces se pidió al Grupo que informara a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos en sus respectivos períodos de sesiones siguientes.

3. El Grupo ha aprobado con anterioridad siete informes, cuatro de los cuales fueron presentados a la Asamblea General y tres a la Comisión de Derechos Humanos 3/. El presente es el octavo informe aprobado por el Grupo. En cada uno de los informes

---

1/ La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías recomendó a la Comisión que estudiara la situación de los derechos humanos en Chile (resolución 8 (XXXVII)) y la Asamblea General, en su resolución 3219 (XXIX), apoyó esa recomendación.

2/ En 1976 el mandato del Grupo fue renovado en virtud de la resolución 3 (XXXII) de la Comisión, por invitación de la Asamblea General en su resolución 3448 (XXX). En 1977 el mandato del Grupo fue renovado en virtud de la resolución 9 (XXXIII) de la Comisión, por invitación de la Asamblea General en su resolución 31/124. En 1978 la Comisión renovó el mandato del Grupo por su resolución 12 (XXXIV), también por invitación de la Asamblea General en su resolución 32/118.

3/ A continuación se enumeran los informes aprobados por el Grupo y las resoluciones aprobadas por los órganos interesados con respecto a la situación de los derechos humanos en Chile: informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones (A/10285), resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General; informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones (E/CN.4/1188), resolución 3 (XXXII) de la Comisión; informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones (A/31/253), resolución 31/124 de la Asamblea General; informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones (E/CN.4/1221), resolución 9 (XXXIII) de la Comisión; informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones (A/32/227), resolución 32/118 de la Asamblea General; informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones (E/CN.4/1266), resolución 12 (XXXIV) de la Comisión; informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (A/33/331), resoluciones 33/174, 33/175 y 33/176 de la Asamblea General.



anteriores se daba cuenta de las actividades del Grupo durante el período correspondiente, en especial de las relaciones del Grupo con el Gobierno de Chile, de las pruebas orales y escritas reunidas por el Grupo de fuentes pertinentes y de las conclusiones del Grupo con respecto a la situación de los derechos humanos en Chile. En muchos casos el Grupo hizo recomendaciones para que se adoptaran medidas concretas que favorecieran el respeto de los derechos humanos en Chile.

4. La Comisión de Derechos Humanos, en su 34º período de sesiones (febrero-marzo de 1978) y tras haber examinado el sexto informe del Grupo (E/CN.4/1266) y las observaciones y demás información que sometió el Gobierno de Chile, aprobó la resolución 12 (XXXIV) el 6 de marzo de 1978. En esta resolución la Comisión, en respuesta a la resolución 32/118 de la Asamblea General, prorrogó por un año el mandato del Grupo de Trabajo y le pidió que informara a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones. En la resolución 12 (XXXIV) la Comisión también pidió a las autoridades chilenas que admitieran al Grupo de Trabajo en Chile, contribuyendo con ello a un examen imparcial de la situación de los derechos humanos en el país. En su decisión 1978/23, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Grupo.

5. Como se ha señalado antes, entre los elementos del mandato del Grupo de Trabajo ad hoc al ser establecido en 1975 figuraba una visita del Grupo a Chile. Con el acuerdo del Gobierno de Chile se había fijado para julio de 1975 una visita del Grupo a ese país, pero justo antes de que iniciara su visita el Gobierno comunicó al Grupo que aquélla quedaba aplazada "hasta una ocasión más propicia". Los intentos del Grupo para gestionar, de conformidad con su mandato, una visita en 1976 y 1977 no tuvieron éxito 4/. Después de la clausura del 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo volvió a ponerse en contacto con representantes del Gobierno chileno con miras a gestionar una visita, y en las reuniones celebradas en mayo de 1978 se llegó a un acuerdo que permitió al Grupo visitar Chile en julio de 1978 5/.

6. El séptimo informe del Grupo (A/33/331) fue preparado en las sesiones celebradas en septiembre de 1978 y sometido a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones. Contiene detalles de las relaciones del Grupo con el Gobierno chileno con posterioridad al 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, de la labor del Grupo durante ese período, de su visita a Chile y de las conclusiones del Grupo respecto de la situación de los derechos humanos en ese país. El informe también contiene recomendaciones relativas a medidas que deberían adoptarse para mejorar la situación de los derechos humanos en Chile. De conformidad con el acuerdo alcanzado entre el Grupo de Trabajo ad hoc y los representantes del Gobierno chileno durante las sesiones celebradas por el Grupo en Ginebra en septiembre de 1978, los capítulos de fondo del informe del Grupo a la Asamblea General (capítulos II a X) fueron transmitidos al Gobierno chileno para que éste pudiera formular sus observaciones al respecto. También se convino que si las observaciones se recibían dentro de las dos semanas siguientes a la fecha en que se hubiesen transmitido aquellos capítulos al Gobierno, se las incluiría en un anexo al citado informe. Cumpliendo con este acuerdo, las observaciones del Gobierno se reprodujeron en el anexo LXXXII al informe del Grupo a la Asamblea.

---

4/ Para más detalles, véanse los documentos A/10285, párrs. 40 a 62 y A/33/331, párrs. 4 y 5.

5/ Para más detalles, véase el documento A/33/331, cap. I.

7. En sus informes el Grupo ha señalado a la atención de la comunidad internacional dos de sus principales preocupaciones, de las que una es el impacto de la ayuda y asistencia económica extranjera en el respeto de los derechos humanos en Chile. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías convino en la necesidad de estudiar esta cuestión y designó en 1977 a un Relator, el Sr. Antonio Cassese, para que analizara el volumen, origen, desarrollo e importancia de la asistencia prestada al régimen actual en Chile y que estudiara si un cambio cuantitativo o cualitativo en la ayuda que se prestaba a Chile podría contribuir a restablecer el respeto de los derechos humanos en Chile. El Relator presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos, y su informe completo a la Subcomisión en su 31º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/412 (vol. I a IV)) 6/. A petición de la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión transmitió ese informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, y la Asamblea, en su resolución 33/175, expresó su reconocimiento al Relator por su informe 7/.

8. La segunda preocupación del Grupo era la necesidad de dispensar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos en Chile y a sus familiares, y el Grupo recomendó que se tomaran las medidas oportunas a tal efecto. En agosto de 1977 la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías recomendó que se estableciera un fondo voluntario con el fin de recibir contribuciones y dispensar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas detenidas o encarceladas en Chile en virtud del estado de sitio u otra legislación de emergencia, así como a las personas obligadas a abandonar el país y a sus familiares. En marzo de 1978 la Comisión de Derechos Humanos invitó al Consejo Económico y Social a que recomendara a la Asamblea General que estableciera un fondo voluntario, lo que hizo el Consejo en su resolución 1978/15. Accediendo a la recomendación del Consejo, la Asamblea General decidió establecer este fondo por su resolución 33/174 (véase su texto más adelante) 8/

9. El Presidente-Relator del Grupo presentó el informe del Grupo a la Asamblea General (A/33/331) en su trigésimo tercer período de sesiones, durante la 60ª sesión de la Tercera Comisión. Además del informe del Grupo, la Comisión tuvo ante sí, para el examen de la cuestión de la protección de los derechos humanos en Chile, varios otros documentos 9/. En la misma sesión el representante del Gobierno chileno

---

6/ Para más detalles, véase el documento A/33/331, párrs. 6 a 8.

7/ El Gobierno de Chile presentó a la Asamblea General observaciones sobre ese informe. Véase el documento A/C.3/33/7.

8/ Para más detalles, véase el documento A/33/331, párrs. 6 a 8.

9/ Para el examen de la cuestión de la protección de los derechos humanos en Chile, la Tercera Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

- Protección de los derechos humanos en Chile: nota del Secretario General de transmisión del informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, presentado de conformidad con la resolución 32/118 de la Asamblea General (A/33/331).
- Protección de los derechos humanos en Chile: informe del Secretario General (A/33/293). (Información recibida de los Estados Miembros, de los organismos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales sobre las medidas adoptadas para contribuir al restablecimiento y la salvaguardia de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile.)

expuso los puntos de vista de su Gobierno respecto del informe del Grupo. En relación con el examen de la cuestión de la protección de los derechos humanos en Chile, la Tercera Comisión, en su 74ª sesión, aprobó tres proyectos de resolución 10/ para recomendarlos a la Asamblea General. La Asamblea General, en su 90ª sesión plenaria celebrada el 20 de diciembre de 1978, aprobó sin modificaciones las tres resoluciones siguientes recomendadas por la Tercera Comisión: resolución 33/174, titulada "Establecimiento de un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile", en votación registrada por 98 votos a favor, 6 en contra y 35 abstenciones; la resolución 33/175, titulada "Protección de los derechos humanos en Chile", en votación registrada por 96 votos a favor, 7 en contra y 38 abstenciones; y la resolución 33/176, titulada "Importancia de la experiencia del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile", en votación registrada por 54 votos a favor, 17 en contra y 66 abstenciones (véanse anexos I, II y III).

- 
- Protección de los derechos humanos en Chile: Nota del Secretario General (A/33/291) (relativa al estudio de las consecuencias de las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas).
  - Estudio del impacto de la ayuda y asistencia económica extranjera en el respeto de los derechos humanos en Chile: informe preparado por el Sr. Antonio Cassese, Relator (E/CN.4/Sub.2/412 (vols. I a IV)).
  - Carta de fecha 17 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/33/7). (Observaciones del Gobierno de Chile al informe titulado "Estudio del impacto de la ayuda y asistencia económica extranjera en el respeto de los derechos humanos en Chile".)
  - Actas resumidas de las sesiones 816ª a 818ª de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 31ª período de sesiones, celebradas en Ginebra el 7 y el 8 de septiembre de 1978 (E/CN.4/Sub.2/SR.816 a 818).
  - Carta de fecha 19 de diciembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas (A/33/538) (por la que transmite una resolución del Consejo de la Unión Interparlamentaria titulada "La situación en Chile").
- 10/- "Establecimiento de un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile" (A/C.3/33/L.26), recomendado por el Consejo Económico y Social. Fue aprobado en votación registrada por 88 votos a favor, 6 en contra y 32 abstenciones.
- "Protección de los derechos humanos en Chile" (A/C.3/33/L.73), patrocinado por Suecia. Fue aprobado en votación registrada por 88 votos a favor, 7 en contra y 34 abstenciones.
  - "Importancia de la experiencia del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile" (A/C.3/33/L.78), patrocinado por Italia. Fue aprobado, en su forma revisada y enmendada, en votación registrada por 47 votos a favor, 22 en contra y 53 abstenciones.

10. En su resolución 33/174 la Asamblea decidió establecer un Fondo Fiduciario Voluntario, que se denominará Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile y será administrado por el Secretario General con el asesoramiento de una junta de síndicos, compuesta por un Presidente y cuatro vocales que tengan amplia experiencia de la situación en Chile. El Fondo recibirá contribuciones y dispensará, a través de los conductos establecidos de asistencia, ayuda humanitaria, legal y financiera a las personas cuyos derechos humanos han sido violados por su detención o prisión en Chile, a las obligadas a abandonar el país y a los familiares de personas de cualquiera de esas categorías. La Asamblea hizo además un llamamiento a los Estados Miembros para que respondan favorablemente a las peticiones que se les hagan para que aporten contribuciones al Fondo.

11. La Asamblea General, en su resolución 33/175, tomó nota con satisfacción de la visita del Grupo a Chile en julio de 1978, observó la expresión de agradecimiento del Grupo por la cooperación que le prestaron las autoridades chilenas y tomó nota de la conclusión del Grupo de que había mejorado la situación de los derechos humanos en Chile en comparación con años anteriores. No obstante, la Asamblea afirmó también que estaba gravemente preocupada por la conclusión del Grupo de que se seguían perpetrando en Chile violaciones, a menudo graves, de los derechos humanos y llegó a la conclusión de que la situación de los derechos humanos en Chile justificaba que la comunidad internacional siguiera preocupándose e interesándose al respecto y que la Comisión de Derechos Humanos le prestara especial atención. La Asamblea instó a las autoridades chilenas a que restablecieran y salvaguardaran los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales e instó en particular a dichas autoridades a que: pusieran fin al estado de emergencia, en virtud del cual se permitían continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales; restablecieran las instituciones democráticas y salvaguardias constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno; garantizaran el fin inmediato de la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes y enjuiciaran y castigaran a los responsables de tales prácticas; adoptaran medidas urgentes y eficaces en respuesta a la profunda preocupación internacional por la suerte de las personas que, según se informaba, habían desaparecido por motivos políticos, y en particular para investigar y esclarecer la suerte que habían corrido esas personas; cesaran en sus detenciones y arrestos arbitrarios y pusieran en libertad inmediatamente a quienes estuvieran presos por motivos políticos; restablecieran plenamente el derecho de habeas corpus; restituyeran la nacionalidad chilena a quienes hubieran sido privados de ella por motivos políticos; permitieran que las personas que hubieran sido obligadas a abandonar el país por motivos políticos retornaran a sus hogares, y tomaran las medidas adecuadas para ayudar a su reasentamiento; eliminaran las restricciones a las actividades políticas y restablecieran el pleno ejercicio de la libertad de asociación; garantizaran las normas de protección laboral que se pedían en los instrumentos internacionales y restablecieran plenamente los derechos sindicales previamente establecidos; garantizaran cabalmente la libertad de expresión salvaguardaran los derechos humanos de los indios mapuches y otras minorías indígenas, teniendo en cuenta sus características culturales propias.

12. Además, la Asamblea, en su resolución 33/175, invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que continuara prestando especial atención a la situación en Chile y, con este fin:

"a) designe, en consulta con el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc, de entre los miembros del Grupo tal como está constituido actualmente, a un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile que informe a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y que formule su mandato sobre la base de la resolución 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975 de la Comisión, en que se estableció el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc;

b) examine, en su trigésimo quinto período de sesiones, los medios más eficaces de averiguar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas en Chile, tomando en cuenta las opiniones expresadas al respecto por el Grupo de Trabajo ad hoc en su informe."

La Asamblea instó asimismo a las autoridades chilenas a que cooperaran con el Relator Especial y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la evolución de las medidas adoptadas en cumplimiento de esa resolución.

13. En su resolución 33/176 la Asamblea tomó nota con satisfacción del hecho de que el Grupo de Trabajo ad hoc había podido finalmente visitar Chile, expresó su sincero agradecimiento al Grupo por la forma cuidadosa y objetiva en que había cumplido su mandato y señaló a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la importancia de la experiencia del Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile con miras a futuras acciones de la Comisión al ocuparse de situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos.

14. El presente informe a la Comisión de Derechos Humanos fue aprobado en las sesiones celebradas por el Grupo del 11 al 26 de enero de 1979 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. En una carta de fecha 12 de diciembre de 1978 dirigida al Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, el Presidente del Grupo declaró que éste celebraría mucho poder reunirse con los representantes del Gobierno de Chile, con motivo de las reuniones que celebraría en enero de 1979 en Ginebra, para discutir algunos problemas relacionados con las actividades del Grupo y en particular la cuestión de las personas desaparecidas. El 22 de diciembre de 1978, el Presidente del Grupo informó al Gobierno de Chile, por conducto del Director de la División de Derechos Humanos, de que el Grupo deseaba discutir, en particular, los informes relativos al descubrimiento de cadáveres en la localidad de Lonquen y los esfuerzos por determinar si tales cadáveres eran de personas a las que se había declarado desaparecidas. El Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Presidente del Grupo, por carta de fecha 3 de enero de 1979, de que los representantes del Gobierno de Chile deseaban reunirse con el Grupo durante la semana que empezaría el 22 de enero de 1979, con objeto de considerar las cuestiones a que se hacía referencia en la carta del Presidente de fecha 12 de diciembre de 1978. Por carta de fecha 4 de enero de 1979, el Gobierno de Chile transmitió al Grupo información sobre el plan laboral del Gobierno de Chile y sobre las medidas adoptadas para permitir las reuniones sindicales sin autorización previa. (Véase anexo IV.) El Grupo se reunió con los representantes del Gobierno de Chile en Ginebra el 24 de enero de 1979.

15. Al preparar el presente informe, el Grupo examinó en detalle y utilizó, al igual que en ocasiones anteriores, la documentación escrita y recibida de diversas fuentes dignas de confianza, incluidas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como el testimonio de algunos testigos. El Grupo, por conducto de su Presidente, pidió que el Gobierno de Chile diera a conocer su opinión sobre ciertas cuestiones específicas 11/. En el curso de reuniones

---

11/ Además de las cartas ya mencionadas sobre las personas desaparecidas y de los informes sobre el descubrimiento de cadáveres, el Presidente del Grupo, por conducto del Director de la División de Derechos Humanos, transmitió al Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el 21 de diciembre de 1978, datos sobre las detenciones que según se comunica se efectuaron en Chile en septiembre de 1978, con objeto de que el

celebradas con el Grupo el 24 de enero de 1979, los representantes del Gobierno de Chile transmitieron oralmente al Grupo información relativa a las cuestiones planteadas en las cartas antes mencionadas, así como sobre la legislación laboral chilena y la situación de las poblaciones indígenas en Chile. En esas reuniones, los representantes de Chile declararon que proporcionarían al Grupo información más detallada el viernes, 26 de enero de 1979, último día de las reuniones del Grupo. El Grupo no ha tenido, por lo tanto, oportunidad de estudiar la información escrita presentada por el Gobierno. Sin embargo, según procede, los documentos presentados por el Gobierno se reproducen en el anexo V del presente informe. El Grupo ha examinado atentamente la restante información, tanto oral como escrita, presentada por el Gobierno de Chile al Grupo.

16. El Grupo ha examinado atentamente las observaciones formuladas por el Gobierno de Chile sobre el informe del Grupo a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, observaciones que se reproducen en el anexo LXXXII de ese informe. Al preparar el presente informe se tuvieron en cuenta tales observaciones. El Grupo ha llegado a la conclusión de que las observaciones del Gobierno no justifican la introducción de ningún cambio en la esencia del informe del Grupo a la Asamblea General.

17. A petición de los representantes del Gobierno de Chile, el Grupo decidió transmitir los capítulos de fondo del presente informe (capítulos I a VIII) al Gobierno chileno para que éste pudiera formular sus observaciones al respecto. El Grupo decidió que las observaciones del Gobierno se incluirían en una adición al presente informe.

18. Desde su creación en 1975, el Grupo ha llevado a cabo su mandato objetiva e imparcialmente y comprometiéndose a que sus informes sean lo más exactos posible. En las sucesivas resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos sobre los informes del Grupo se ha reconocido el carácter exhaustivo y objetivo de esos informes.

---

Gobierno pudiera formular observaciones. Por carta de fecha 11 de enero de 1979, el Presidente del Grupo informó al Gobierno de Chile acerca de los datos que había recibido sobre la muerte de Javier Maldonado Alvear, el 8 de octubre de 1978, en la ciudad de La Calera. Según esa información, estaba complicado en tal muerte un miembro de los Carabineros. El Presidente declaró que el Grupo celebraría recibir cualquier información que el Gobierno de Chile deseara presentar, en particular cualesquiera informes oficiales relativos a la investigación del incidente y a la situación en que se encontrasen cualesquiera actuaciones penales referentes a la muerte del Sr. Maldonado. El 12 de enero de 1979, el Presidente del Grupo hizo referencia, en una carta dirigida al Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, al compromiso asumido por el Gobierno de proporcionar una lista de las personas detenidas por las agencias de seguridad en Chile, actualizada hasta el 31 de diciembre de 1978, y preguntó si el Gobierno podría, además, proporcionar estadísticas sobre tales detenciones en los años 1976 y 1977, con objeto de que el Grupo pudiera tener una mejor visión general de la cuestión. El 18 de enero de 1979, el Presidente del Grupo, en una carta dirigida al Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, se refirió a la información recibida por el Grupo en el sentido de que se había presentado un recurso de amparo preventivo en nombre de Gloria Elguera Pinto y Gastón Muñoz Briones, basado en el temor de que fueran detenidos sin motivos válidos. El Presidente afirmó que el Grupo agradecería cualquier información que el Gobierno tuviera a bien proporcionar. El 26 de enero de 1979, el Grupo recibió información presentada por el Gobierno de Chile en relación con las mencionadas cartas. (Véase anexo V.)

19. El Grupo desea expresar su reconocimiento al Secretario General por el apoyo constante y efectivo que le ha prestado desde su establecimiento en 1975.

20. El presente informe ha sido preparado a fin de actualizar el informe presentado por el Grupo a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (A/33/331). El informe se centra en nuevas cuestiones de especial importancia y debe leerse junto con los informes del Grupo a la Asamblea General.

21. Por último, el Grupo desea dejar constancia de su profundo agradecimiento por la valiosa asistencia que han prestado al Grupo el Sr. Theo C. van Boven, Director de la División de Derechos Humanos, el Sr. Thomas E. McCarthy, Secretario del Grupo y los demás miembros de la División de Derechos Humanos que han dado pruebas de la máxima eficiencia en su colaboración con el Grupo.

I. ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES RELACIONADOS  
CON LOS DERECHOS HUMANOS

A. Estado de sitio y estado de emergencia

Estado de sitio

22. Con posterioridad a la visita del Grupo de Trabajo ad hoc a Chile cuyas observaciones obran en el informe rendido por éste a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (A/33/331) se han producido algunos hechos que confirman, en términos generales, las conclusiones del Grupo en esa oportunidad.

23. En el informe mencionado se habían señalado dos hechos: la finalización del estado de sitio y la persistencia del estado de emergencia. Se indicaron asimismo las nuevas facultades atribuidas al Poder Ejecutivo por el decreto ley 1877 del 12 de agosto de 1977, que anteriormente estaban reservadas únicamente para el estado de sitio. Quedaron también claramente señaladas las atribuciones de que no goza el Poder Ejecutivo durante el estado de emergencia, por ejemplo, el traslado de personas detenidas a zonas ajenas a la de su domicilio, la detención sin causa ni proceso, por tiempo indeterminado o el juzgamiento de determinados delitos por tribunales militares (véase A/33/331, cap. II, secc. B).

24. En la última parte del capítulo II, sección B, de ese documento se transcribió la información periodística del 2 de septiembre de 1978, que daba cuenta de la nueva declaración de estado de sitio en la provincia de El Loa (A/33/331, párrs. 99 y 100). El hecho allí consignado, o sea el restablecimiento del estado de sitio equivalía a retrotraer al estado anterior la situación en la provincia de El Loa 1/.

25. Dicha medida, o sea la reimplantación del estado de sitio, se tomó, según los términos del decreto ley respectivo por hechos "que afectan la disciplina laboral y el desarrollo normal de actividades económicas fundamentales" 2/. Algunas decenas de personas fueron arrestadas y varias de entre ellas trasladadas a distintas zonas fuera de los límites de la comuna en que residían (véase cap. VII, secc. B). Entre los detenidos se encontraban personas que habían militado en la Unidad Popular. El Gobierno manifestó que declaraba el estado de sitio frente a la amenaza representada por una actitud desafiante de inspiración comunista, que se ponía en evidencia por la insistencia de continuar con la "presión de las viandas" 3/. El Ministro del Interior dijo que todos los arrestados estaban directamente implicados como agitadores o instigadores políticos. No todos trabajaban o vivían en Chuquicamata. Algunos eran de Coloma. Entre ellos, el ex gobernador demócrata cristiano Cesáreo Castillo 4/. Sin embargo, las personas detenidas

---

1/ Para mayor información sobre este movimiento, véase el capítulo VII, sección B.

2/ El Mercurio, 2 de septiembre de 1978.

3/ El Mercurio, 3 de septiembre de 1978. Como se recordará, la presión de las viandas consistió en la negativa a utilizar los comedores de la empresa, lo que podría constituir, como máximo, un acto de resistencia pasiva, pero nunca un acto de subversión.

4/ La Tercera de la Hora, 8 de septiembre de 1978.



en el recurso de amparo que presentaron con motivo de su situación, señalaron que no conocían los decretos que ordenaban su arresto y que, además, ninguno de ellos fue puesto a disposición de la justicia dentro de los cinco días posteriores al mismo, lo que indicaría que los afectados tenían conducta irreprochable 5/. Por otra parte, el General en retiro Nicanor Díaz Estrada expresó respecto del mismo tema que "la situación que se está experimentando en Chuquicamata, el ausentismo que se produjo en El Teniente, nos están demostrando que hay una inquietud laboral y que está motivada por las bajas remuneraciones" y añadió que en Chile "hay gente que no puede comer más que una vez por semana o dos veces por semana" 6/.

26. Organos periodísticos que apoyan generalmente al Gobierno, como El Mercurio, se quejaron de la falta de información sobre el problema laboral 7/ y si bien apoyaron al Gobierno en su "propósito de resguardar el orden público" indicaron que "tal apoyo no puede confundirse con un respaldo a los procedimientos que se han utilizado en el trato del problema laboral" 8/.

27. Dirigentes sindicales que se dice son partidarios del actual Gobierno como Guillermo Medina 9/, señalaron responsabilidades y errores del Gobierno y la Administración de CODELCO (empresa estatal que tiene a su cargo la explotación de las minas de cobre de Chuquicamata) e indicaron que la protesta de los trabajadores era legítima 10/. Por su parte, la revista Solidaridad, en relación con el conflicto de Chuquicamata manifestó que "el Gobierno no ha asumido una posición clara en las conversaciones con dirigentes y respondió con el decreto que declaraba el estado de sitio en la provincia de El Loa".

28. Las opiniones citadas y los demás elementos que se indican en el capítulo VII, sección B, coinciden en considerar que los acontecimientos ocurridos en Chuquicamata no se extendieron más allá de lo que puede calificarse estrictamente como un conflicto laboral (no se llegó siquiera a la huelga) y no como un estado de conmoción interior ni tampoco de peligro inminente de que tal conmoción sobreviniera. La prueba más clara reside en el reconocimiento, tácito o explícito, de la legitimidad de la protesta obrera, por parte de fuentes de la más diversa procedencia. Alrededor de 70 personas fueron detenidas en virtud del estado de sitio acusadas de actividades subversivas 11/. Una vez solucionado el conflicto se mantuvo, sin embargo, el estado de sitio. Esto parecería indicar que el estado de sitio es de carácter preventivo y está orientado a impedir posibles acciones de los obreros tendientes a impulsar una negociación relacionada con sus reclamos, más que a prevenir un estado de conmoción interior. Sobre la actitud de los dirigentes obreros en demanda de ser escuchados y de negociar pacíficamente, existen numerosos testimonios en la prensa de esos días (La Segunda, 7 de septiembre de 1978 e información contenida en el cap. VII, secc. B). Entre ellas, el del propio Gobernador

---

5/ El Mercurio, 22 de septiembre de 1978.

6/ Entrevista del General Nicanor Díaz Estrada con Radio Cooperativa, publicado en Solidaridad, N° 51.

7/ El Mercurio, 3 de septiembre de 1978.

8/ El Mercurio, 2 de septiembre de 1978.

9/ Guillermo Medina es, además, Consejero de Estado del Gobierno.

10/ El Mercurio, 8 de septiembre de 1978.

11/ La Tercera de la Hora, 8 de septiembre de 1978.

provincial y jefe de zona en estado de emergencia, teniente coronel Jorge Muñoz quien dijo: "La decisión más acertada y de mayor seriedad quedó demostrada por los trabajadores... yo contratulo a los trabajadores como asimismo a los dirigentes" 12/.

29. En tales circunstancias cabe observar que el Gobierno continúa valiéndose, sin razones objetivas que lo justifiquen, de normas previstas para estados excepcionales de conmoción interior (decreto ley 640 de 10 de septiembre de 1974) limitando gravemente el ejercicio de diversos derechos humanos.

30. Una de las regiones en que se encuentra dividido el país ha vuelto a la situación anterior al 11 de marzo de 1978, cuyos efectos sobre el disfrute de los derechos humanos en Chile fue analizado en diversos informes anteriores del Grupo. Esto significa que rigen en ella, al mismo tiempo, dos estados de excepción: el estado de sitio y el estado de emergencia 13/.

31. El decreto ley que estableció el estado de sitio en la provincia de El Loa sigue en vigencia y no indica el plazo de duración de la medida de excepción. El mismo Jefe de zona en estado de sitio y Gobernador provincial teniente coronel Jorge Muñoz, dice no poder dar una respuesta por tratarse de una cuestión que es de "función directa del Ministerio del Interior" 14/.

#### Estado de emergencia

32. En su informe anterior, el Grupo manifestó asimismo su preocupación por la subsistencia del estado de emergencia en todo el país y las restricciones que tal situación de excepción implica en materia de derechos humanos (A/33/331, párrs. 76 a 96). El 10 de septiembre de 1978 el Gobierno prorrogó por seis meses más el estado de emergencia y designó a los jefes de zona de las 12 regiones del país y de la región metropolitana.

33. En el informe mencionado se señalan las facultades acordadas por la legislación al Presidente de la República (decreto ley 1877 del 12 de agosto de 1977) para arrestar preventivamente a las personas, facultad ejercida por los organismos de seguridad, a cuyo criterio se confía la determinación de quiénes son las personas que se "presumen fundadamente culpables de atentar contra la seguridad del Estado" (art. 1º del decreto ley 1009, del 8 de mayo de 1975).

34. También se señalan los poderes concedidos a los Jefes de Zonas de Emergencia por la ley 12927 del 6 de agosto de 1958, modificada por el decreto ley 1281 del 11 de diciembre de 1975, referente a restricciones a los derechos de reunión, asociación, opinión e información, e igualmente las concedidas al Presidente de la República en cuanto a la expulsión de ciudadanos chilenos (decreto ley 81 del 11 de octubre de 1973) y a las limitaciones impuestas al derecho de reunión de los organismos sindicales (decreto ley 198 del 10 de diciembre de 1973).

---

12/ Idem.

13/ Acerca de las consecuencias de ambos estados de excepción sobre el disfrute de los derechos humanos, véase A/31/253, párrs. 73 a 86, y A/33/331, párr. 99.

14/ La Tercera de la Hora, 8 de septiembre de 1978. La información referente al estado de sitio, entregada al Grupo por el Gobierno de Chile, se encuentra agregada al presente informe, en el anexo XXI.

35. En lo relacionado con los mecanismos de protección judicial, la respuesta del Gobierno de Chile al informe del Grupo, incluida como anexo en dicho informe (A/33/331) confirma lo explicado al Grupo por el Presidente de la Corte Suprema durante la visita a Chile. Sin embargo, aclara que "la explicación del señor Presidente de la Corte Suprema se ha referido exclusivamente a aquellos casos en que la privación de libertad de un ciudadano se ha dispuesto por la autoridad administrativa en ejercicio de atribuciones constitucionales y legales que le son privativas y con las formalidades pertinentes, como ocurre precisamente durante el estado de sitio, en los que el recurso de amparo, obviamente, es improcedente" (anexo LXXXII, pág. 8, párr. 7).

36. El Gobierno de Chile confirma así la ineficacia del recurso de amparo durante el estado de sitio. El Grupo señaló en su informe que un criterio similar es aplicado por la Corte Suprema durante el estado de emergencia, citando jurisprudencia expresa y clara de ese tribunal (A/33/331, párrs. 254 y 255) el cual ha decidido que no están sujetos a control jurisdiccional los fundamentos de las decisiones del Gobierno en esta materia. El Gobierno no está obligado a informar por qué razones considera peligrosa para la seguridad del Estado a una persona y los tribunales no pueden juzgar si las decisiones del Ejecutivo son razonables y si las medidas adoptadas están estrictamente limitadas a las exigencias de la situación. El concepto de persona peligrosa para el orden público es ambiguo y su determinación queda a la discreción del Gobierno. Esta limitación que la justicia chilena ha impuesto a sus facultades de control de los actos del Ejecutivo, alcanza no sólo al hecho y causas de la detención, sino también a la duración de la misma y al plazo de incomunicación del detenido, elementos que afectan la persistencia de violaciones a los derechos humanos relacionados con la vida, la integridad física y la salud de quienes sufren la detención (A/33/331, párr. 194).

37. En consecuencia, y tal como el Grupo lo analizó en su informe anterior, los recursos de amparo y protección establecidos en la legislación vigente están de tal modo restringidos en su aplicación que no puede afirmarse que el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas gocen de la protección debida, por medio de la justicia, frente a posibles arbitrariedades o abusos de poder cometidos durante el estado de emergencia.

38. En cuanto a la facultad de los jueces para controlar el cumplimiento de ciertas formalidades relacionadas con el arresto y la detención -como verificar la existencia de un decreto emanado de la autoridad administrativa competente y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de los decretos leyes 1009, art. 1º y 146 de 10 de febrero de 1976- el Grupo estima que el ejercicio efectivo de dicha facultad, si bien no limita las atribuciones del poder ejecutivo en materia de libertad de las personas podría, en cambio, contribuir a mejorar el derecho a la seguridad, pues permitiría establecer las responsabilidades en cuanto al origen y condiciones de la detención, como así también el trato que se dispensa a los detenidos.

39. En su informe a la Asamblea General (A/33/331, párr. 779), el Grupo pidió que se pusiera fin al estado de emergencia en Chile para que se pudiera disfrutar plenamente de todos los derechos humanos. La Asamblea, en su resolución 33/175, hizo suyo el llamamiento del Grupo e instó a las autoridades chilenas a que pusieran fin al estado de emergencia, en virtud del cual se permiten continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Grupo recomienda a la Comisión que una vez más inste a las autoridades chilenas a que pongan fin al estado de emergencia y restablezcan el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

B. Organismos especializados de seguridad del Estado

40. En su informe anterior a la Asamblea General (A/33/331, párrs. 126 a 169) el Grupo realizó un análisis comparativo de los decretos leyes por los que se establecieron la DINA, organismo disuelto en 1977, y la CNI, creada para reemplazar a la DINA. En particular, se examinaron sus funciones y atribuciones, las prerrogativas de que goza su personal y las disposiciones reservadas incluidas en ambos decretos. Señaló también ese informe las actividades de este último organismo y observó que, tanto por la legislación que lo rige, como en la práctica, la CNI continúa gozando de atribuciones y prerrogativas excepcionales y contando, además, con la colaboración de otros organismos de seguridad para sus actividades.

41. A partir del 1º de septiembre de 1978, el Grupo recibió diversas denuncias relacionadas con actividades de los organismos de seguridad, en particular SICAR (Servicio de Investigaciones de Carabineros) y CNI (Central Nacional de Informaciones).

42. Del examen de esas concordantes denuncias, recibidas de diversas fuentes, se desprende que en los arrestos y detenciones sólo excepcionalmente se cumple alguno de los requisitos legales establecidos, como presentación de una orden de detención, identificación del funcionario responsable que ejecuta el arresto, indicación del lugar al que se conduce a la persona arrestada o aviso a los familiares. En ningún caso se cumplen la totalidad de estos requisitos. Es frecuente que se niegue la presencia en lugares de detención, de personas que se encuentran en realidad detenidas en ellos, tanto a sus familiares como a los tribunales que solicitan esa información en los recursos de amparo.

43. En la práctica, los poderes reales de los organismos de seguridad, y particularmente la CNI, parecen sobrepasar aquellos que les confiere la legislación. En efecto, en su informe anterior a la Asamblea General el Grupo dio cuenta de lo manifestado por el general Mena acerca de que "la CNI no tiene como la DINA, facultades para hacer detenciones". Transcribió, además, el documento que le entregara el Director de la CNI, general Mena, donde consta que:

"A CNI su decreto de constitución no le otorga la facultad de detención, debiendo solicitar, cuando lo requiere, órdenes a las Fiscalías Militares (Ley de Control de Armas), a los señores ministros en visita en proceso por infracción a la Ley de Seguridad del Estado (12.927) o, por último, la dictación de un decreto de arresto fundamentado emanado del Ministerio del Interior." 15/

44. Sin embargo, en el recurso de amparo presentado por Manuel Acuña Asenjo, la CNI reconoce que "la detención del amparado fue realizada por personal de esa institución en virtud de las facultades que le acuerdan los decretos leyes 1.009, 1.877 y 1.878, además del Decreto Supremo Nº 187 de Justicia. La detención se practicó el día 1º de agosto de 1978 y el detenido fue puesto en libertad el día 4 de agosto de 1978, todo de acuerdo a la legislación antes señalada y dentro de los plazos establecidos por la misma 16/. Según el texto de los decretos

---

15/ A/33/331, párr. 139.

16/ Una fotocopia de la respuesta oficial de la CNI a la Corte de Apelaciones de Santiago en el recurso de amparo mencionado obra en poder del Grupo.

mencionados en esta comunicación, la CNI sólo podría efectuar detenciones mediando un decreto firmado por el Presidente de la República o una orden o mandamiento judicial. Ni lo uno, ni lo otro se invocan como fundamento de la medida. Se trata, en consecuencia, de una detención efectuada por la CNI fuera de sus atribuciones legales y admitida por los tribunales sin objeción.

45. Diversas denuncias recibidas de fuentes dignas de crédito indican que una de las actividades más frecuentes de los organismos de seguridad consiste en hostigar y amedrentar a ciertos grupos o individuos. Algunas personas reciben la visita de personal vestido de civil y que utiliza vehículos de los organismos de seguridad, quien los interroga o simplemente pregunta por ellos en sus domicilios o lugares de trabajo. Otros son perseguidos por la calle o sus casas vigiladas. En el caso de los hermanos Carrasco Terraza, el Primer Juzgado de Menores de Santiago, ante el que se presentaron a denunciar la persecución de que eran objeto (uno de ellos había sufrido golpes y torturas en detenciones breves), designó como delegado al subteniente de gendarmería Ricardo Briceño, para custodiarlos. El juzgado asumió, en este caso, la protección de los denunciados. Cuando el subteniente Briceño se encontraba custodiando a los hermanos Carrasco Terraza, las personas que los habían hecho objeto de actos de hostigamiento volvieron a presentarse y el delegado del Juzgado exigió que se identificaran, lo que hicieron ante el militar. Las víctimas no fueron informadas del nombre de sus perseguidores, el cual se mantuvo en reserva. Los actos de hostigamiento no se reanudaron y el recurso de amparo preventivo se encuentra en trámite ante los tribunales de justicia. Sin embargo, la identidad de los responsables no ha sido revelada.

46. El uso de la tortura como práctica habitual en los interrogatorios a los detenidos, continúa siendo la más grave de las acusaciones contenidas en las denuncias que recibe el Grupo. De acuerdo con ellas, no sólo la CNI, sino otros servicios de seguridad y de policía emplean ese tipo de métodos. Así, parece que ciertos organismos efectúan arrestos y luego entregan al detenido a personal de la CNI, que los conduce a recintos secretos, para interrogarlos mediante tortura física y psíquica. Esta última tendría por fin doblegar al detenido, humillándolo y menoscabando su dignidad.

47. Las personas que dicen haber sufrido detenciones arbitrarias y malos tratos alegan haber sido también objeto de amenazas para impedir que denuncien la detención o la tortura. Las amenazas consisten en nuevas detenciones, represalias contra familiares o despidos del trabajo. Muchas de ellas denuncian haber sido obligadas a firmar declaraciones afirmando que no han sido objeto de torturas.

48. Se alega también que no sólo las personas sospechosas de la comisión de algún delito, sino sus familiares y amigos son detenidos y sometidos a veces a tratos similares. Varios testimonios escritos recibidos por el Grupo relatan la detención de familiares de la persona buscada. El siguiente es un ejemplo:

"También nos fueron a buscar a nuestra casa, aquí en Santiago calle... N° ... Al no encontrarnos detuvieron a mi madre doña ..., ella es inválida. Detuvieron también a suegro de mi hermana, don ... A mi madre la transportaron por varios lugares de Santiago y la dejaron en libertad como a las 10.30 horas, fue detenida a las 8.30 horas del ... de octubre. A mi cuñado ... lo trasladaron a un lugar desconocido en el cual le aplicaron corriente, él fue detenido a las 6.00 y puesto en libertad a las 9.30 del día 21 de octubre de 1978."

49. En ciertos casos las víctimas alegan haberse visto obligadas por la severidad de la tortura a admitir su culpabilidad en hechos inexistentes y a dar nombres de familiares o amigos. Tal es la situación que se revela en el relato incluido en el capítulo II, sección B, declaración señalada con la letra B.

50. Después de sufrir este trato, algunos detenidos habrían sido puestos a disposición de tribunales, esgrimiendo acusaciones carentes de fundamento, por lo que éstos habrían ordenado su inmediata libertad por falta de mérito.

51. Otras denuncias muestran la utilización de la tortura como medio para inducir a una declaración falsa, en perjuicio de terceros. Como ejemplo, se transcribe parte de una declaración relacionada con un caso que tuvo amplia publicidad periodística:

"Me pidieron que diera la filiación política de estas personas y yo les contesté que ... era demócrata cristiano. Mi respuesta no agradó a los interrogadores, los cuales me amenazaron con llevarme nuevamente para aplicarme corriente. Pensé que lo mejor sería achacár a ... una militancia más conflictiva y dije, en realidad es del MIR, pero se hacer pasar por demócrata cristiano. Referente a 17/, dije que también era del MIR. Debo aclarar que ignoro si estas personas alguna vez han tenido militancia política y si ella corresponde a las que he señalado. Me dijeron que era necesario que siguiera dando nombres y señalando las actividades de las personas que mencionara."

52. Estas supuestas confesiones fueron utilizadas para difundir ante la opinión pública, informaciones cuya falsedad fue luego puesta en evidencia. El Obispo Auxiliar de Santiago, Jorge Hourton se refirió, en una declaración, al caso de un sacerdote católico acusado por la prensa -que se basó a su vez en informaciones proporcionadas por la CNI- de colaborar con un grupo político opositor al Gobierno 18/. En la misma dice, entre otras cosas:

...

"5. En respuesta a mi solicitud de entrevista, el señor general Mena tuvo la deferencia de invitarme a almorzar el jueves 19 de octubre en la sede de la CNI para un diálogo. En esa ocasión ya me expresó lo mismo que en su carta a Hoy, a lo cual repuse que al menos hay dos hechos claros: 1º) que fueron detenidos por efectivos de la CNI durante cinco a siete días en lugares desconocidos; 2º) que después de un breve paso por la cárcel y fiscalía, quedaron en libertad incondicional por falta de méritos.

6. Hay un tercer hecho que se presta a discusión: al quedar en libertad estaban visiblemente traumatizados y en mal estado físico. Ellos declaran bajo juramento que fueron maltratados en la CNI; el señor general lo niega, aduciendo su confianza en sus subordinados.

---

17/ Los nombres que se mencionan en la declaración pertenecen a personas relacionadas con la iglesia católica de Chile.

18/ El Mercurio, 16 de septiembre de 1978.

7. Yo les creí a ellos, mucho antes de entrevistarme con el general Mena, porque me pareció inverosímil que, recién salidos de tan amarga experiencia, se arriesgaran a complicarla más lanzando acusaciones falsas y calumniosas, bajo fe de juramento. Esta creencia la encuentro ahora confirmada por el proceder mismo de los efectivos de la CNI; ahora me dicen que "no se les puede creer nada" y sin embargo, en cuanto uno de ellos "confesó" que tenían reuniones políticas en la parroquia, que los asesoraba un sacerdote, quien les permitía -y "aconsejaba"- cubrirse con la apariencia de un movimiento de iglesia, los que interrogaban lo creyeron inmediatamente. No sólo lo creyeron sino que lo difundieron ampliamente por la prensa, la radio y la TV a todo Chile. No se hizo ninguna averiguación a la persona incriminada, ni a la parroquia, ni al obispo.

8. Esto es lo que me llevó a denunciar públicamente en la iglesia la calumnia y difamación de un sacerdote y una parroquia hecha por la información de los servicios de seguridad. Información que no ha sido nunca corregida por aquéllos, sino sólo por quien reconoció avergonzado después que la había hecho por presión. Es curioso comprobar a la postre que, habiendo sido yo quien denunció una difamación, venga a resultar ahora un difamador que carece "de toda veracidad y fundamento". 19/

Cuestión de la responsabilidad penal de los miembros de la policía y de los servicios de seguridad por violaciones de los derechos humanos

53. El Gobierno de Chile ha admitido ya públicamente que sus fuerzas de policía y de seguridad han cometido excesos. En el curso de una conferencia de prensa concedida a periodistas extranjeros en noviembre de 1978, el Presidente Pinochet declaró lo siguiente en relación con el debate sobre los derechos humanos en las Naciones Unidas:

"No creo que haya algún país en el mundo que no tenga problemas de derechos humanos porque la policía de repente se extralimita. No me digan que la policía de los países que ustedes representan no se ha extralimitado, porque no se los va a creer nadie en el mundo." 20/

En ese mismo sentido, el Presidente Pinochet, en su alocución del 11 de septiembre de 1978, manifestó lo siguiente respecto al Decreto Ley de abril de 1978 que concede amnistía:

"No han faltado pequeños sectores que han pretendido descalificarla, sosteniendo que ella ampara los eventuales excesos en que hubieren podido incurrir los miembros de los servicios de seguridad durante la vigencia del estado de sitio.

Con la autoridad moral que nace de actuar siempre con veracidad, declaro esta mañana que la amnistía efectivamente fue concebida con una extensión amplia, destinada a borrar los posibles excesos cometidos por ambos bandos en una lucha fratricida que el marxismo desatara en nuestra patria, y denunció como el límite máximo de la audacia, el atreverse siquiera a insinuar que habrían debido perdonarse los delitos de quienes provocaron la situación de guerra civil y fueron derrotados, y, en cambio, castigarse los eventuales excesos de aquellos que vencieron en su difícil misión de conjurarla." 21/

---

19/ Hoy, 15 de noviembre de 1978.

20/ Ibid.

21/ El Mercurio, 12 de septiembre de 1978.

A ese respecto, el Grupo informó a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones que uno de los principales efectos negativos de la amnistía parece haber sido la extinción de la responsabilidad penal de las personas que han cometido actos tales como la tortura de detenidos o que han tenido como resultado la muerte de los mismos (A/33/331, párr. 779).

54. En cada uno de sus informes anteriores, el Grupo presentó pruebas de que las violaciones de los derechos humanos, tales como los arrestos y las detenciones ilegales, la tortura y otros tratos crueles e inhumanos formaban parte, en mayor o menor grado, de los métodos empleados por la policía y los servicios de seguridad chilenos. Era evidente que esos actos no constituían casos aislados de celo excesivo o extralimitación de unas pocas personas y se produjeron en aquellos años en que las declaraciones oficiales chilenas daban fe de las condiciones de calma prevalecientes en el país. La Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos aprobaron las conclusiones del Grupo e instaron, particularmente y en repetidas ocasiones, a las autoridades chilenas a que juzgasen y sancionasen a las personas responsables de actos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. El Grupo advierte que también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, ha llegado a conclusiones similares y pedido que se juzgue y sancione a las personas responsables de actos de tortura 22/.

55. El derecho internacional general en materia de derechos humanos, tal como se refleja en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Convenciones Americana y Europea sobre Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra de 1949, enuncia claramente el principio de que la tortura y los tratos crueles e inhumanos no están autorizados ni siquiera durante un conflicto bélico u otro caso de emergencia pública. La "Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" 23/ dice en su artículo 3:

"Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

Esa Declaración dispone asimismo que la tortura ha de constituir un delito, que ha de sancionarse a las personas que la practiquen y que, si entre éstas se encuentra un funcionario público, la víctima tendrá derecho a una reparación. Los Convenios de Ginebra instan asimismo a los Estados a que establezcan sanciones penales en los casos de tortura y tratos inhumanos 24/.

56. En vista de los intentos de las autoridades chilenas para eximir de responsabilidad penal a las personas que han cometido violaciones de los derechos humanos, y en particular actos de tortura y actos que han tenido como resultado la muerte de detenidos, el Grupo reitera la firme convicción que expresara en su informe a la Asamblea General de que una amnistía aplicada por un gobierno a funcionarios

---

22/ Third report on the Situation of Human Rights in Chile, OEA/Sez.L/V/II.40 doc.10; 11 de febrero de 1977.

23/ Aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

24/ Ibid., artículos 7, 10 y 11.



que sistemática y flagrantemente han violado los derechos humanos es legalmente ineficaz como contraria a los principios de derecho generalmente aceptados (A/33/331, párr. 779). El Grupo recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que pida a las autoridades chilenas, una vez más, que identifiquen, juzguen y sancionen a los responsables de tales violaciones de los derechos humanos, de actos de tortura y de actos que traigan consigo la muerte de detenidos.

57. De las pruebas de que dispone el Grupo se desprende claramente que los órganos de seguridad cometen excesos de modo continuo. Es indispensable que para mantener la dignidad humana del individuo se pida al Gobierno de Chile que ponga fin a esos excesos.

### C. El poder judicial

58. La existencia y funcionamiento eficaz de las instituciones judiciales para la protección de los derechos humanos, es particularmente importante en períodos en que se encuentran suspendidos otros mecanismos institucionales y sociales que pueden garantizar su disfrute pleno. Es por esta razón que el Grupo se refirió, en todos sus informes anteriores, al papel del poder judicial en la salvaguarda de los derechos humanos en Chile. Sostuvo entrevistas con miembros de la magistratura y con abogados y asesores jurídicos de personas que prestaron testimonio alegando violaciones a esos derechos, durante la visita que realizó a Chile. En el informe que rindió a la Asamblea General después de dicha visita, el Grupo se refirió a la orientación general de los tribunales en la protección de los derechos humanos frente a la legislación dictada por el actual Gobierno y a ciertas medidas administrativas tendientes a restringir esa protección (véase A/33/331, párrs. 182 a 212).

59. Las informaciones examinadas por el Grupo con posterioridad a la presentación de ese informe no conducen, en términos generales, a variar las apreciaciones vertidas en el mismo.

60. Diversas comunicaciones provenientes de fuentes dignas de crédito coinciden en afirmar que la actuación de la judicatura continúa caracterizándose por un acatamiento o, por lo menos, un consentimiento pasivo de los actos y medidas del Ejecutivo, aun cuando los mismos resulten a todas luces contrarios a la legislación vigente. Esta actitud de consentimiento frente a todo acto del Ejecutivo, en la que está implícita una renuncia a asumir su papel en materia de protección de los derechos y garantías, se pone en evidencia en la aceptación, exenta de toda crítica, de los informes provenientes del Ministerio del Interior en recursos de amparo, donde se omiten datos fundamentales, como fecha, autoridad de la que emana la orden y razones legales de la detención de una persona, así como el lugar en que se encuentra recluida <sup>25/</sup> (véase el anexo VI). Se observa que los tribunales ni siquiera examinan si las órdenes de detención emanan de autoridad competente. Tal omisión de los tribunales se pone de manifiesto en la resolución dictada en el recurso de amparo de Manuel Acuña Asenjo: informado el tribunal de la detención por la CNI de Manuel Acuña Asenjo, sin que existiera decreto ni mandamiento que la ordenara

---

<sup>25/</sup> El Grupo ha recibido la fotocopia de uno de estos informes del Ministerio del Interior que incluye en el anexo VII. Otras informaciones confirman que este tipo de información incompleta es frecuente en los recursos de amparo.

(véase en este mismo capítulo, parte B supra) y pese a que el decreto ley 1978 de creación de la CNI no le otorga facultades para detener 26/, el tribunal acogió el informe de ese organismo de seguridad 27/ y rechazó el argumento de la defensa en que se alegaba la ilegalidad del arresto, porque sólo un organismo expresamente facultado para ello podría haberlo practicado legalmente.

61. Los tribunales tampoco ponen en duda la fiabilidad de los informes oficiales. No obstante, diversas informaciones coinciden en que los servicios de seguridad ocultan a menudo su participación en actividades a su cargo, dentro de las que están comprendidos actos de persecución u hostigamiento. Los tribunales rechazan, en esos casos, los recursos de amparo, sin intentar averiguar la veracidad de esas informaciones, aunque se ofrezcan pruebas para acreditar los hechos que motivan el recurso.

62. Los jueces chilenos parecen presumir, sin que se admita prueba en contra, que todas las detenciones efectuadas por orden o con la anuencia del Poder Ejecutivo son legales. Así, en un recurso de amparo el Ministerio del Interior informó en el primer momento, que la persona no había sido detenida. Tres días después se modificó el informe y se anunció que sí lo estaba, a disposición de una fiscalía militar, pero no por orden de ésta, sino en cumplimiento de orden de un juzgado del crimen 28/. Ni la falsedad del primer informe, ni la irregularidad resultante de poner al detenido a disposición de un tribunal militar que no fue aquel del cual emanó la orden, movieron a la corte a investigar el caso.

63. El Grupo ha recibido además informaciones acerca de las dilaciones injustificadas en los procedimientos. En diversos casos en que las personas permanecieron durante varios días ilegalmente detenidas en recintos secretos de la CNI donde se las torturó, los informes de los organismos respectivos sólo llegaron al tribunal después que los detenidos habían sido puestos en libertad, sin que se efectuaran diligencias para obtener una respuesta dentro del término legal. Así como eluden la aplicación de medidas fundamentales, por ejemplo, la provocación del habeas corpus (véase A/33/331, párr. 192), los tribunales aceptan dilaciones en la tramitación de los recursos, que pueden causar perjuicio grave para la seguridad de las personas.

64. En los últimos meses, los servicios de seguridad han efectuado detenciones en virtud de ciertas "órdenes amplias" para investigar, dispuestas por los tribunales militares y ordinarios, en algunos procesos. El uso de esas "órdenes amplias" ha permitido que se detenga a personas totalmente ajenas al proceso en el que se emitió la orden. Este es el caso de los pobladores de la zona norte de Santiago que fueron detenidos para interrogarlos sobre actividades de la Vicaría de Solidaridad y cuya detención arbitraria se justificó pretendiendo vincularlos a un proceso al cual eran absolutamente ajenos. La Fiscalía Militar que entiende en ese proceso ordenó su inmediata libertad, pero ni la Corte de Apelaciones, ni la Corte Marcial, ni la Corte Suprema acogieron el recurso de amparo, pese a la evidente arbitrariedad que se había cometido en el uso de la "orden amplia de investigar". En un caso similar la Corte rechazó igualmente el recurso, pero uno de sus ministros fue partidario de dar cuenta al pleno "de los abusos que se están cometiendo con las órdenes amplias de investigar".

---

26/ Véase A/33/331, párrs. 137 a 141.

27/ Véase el informe de la CNI en el anexo VII.

28/ Información de fuentes fidedignas sobre este recurso de amparo obra en poder del Grupo.

65. En el proceso penal iniciado para investigar los posibles delitos de los que se alega fue víctima el Sr. Carlos Contreras Maluje, que se encuentra desaparecido, donde se habíar acumulado numerosas pruebas confirmando su detención por organismos de seguridad. (ver en el capítulo III la resolución de la Organización de Estados Americanos en relación con este suceso) la Corte Marcial sobreeseyó temporalmente el proceso según lo informa El Mercurio del 3 de enero de 1979. Una vez más los tribunales se niegan a investigar un caso donde las evidencias reunidas podrían conducir al esclarecimiento de las responsabilidades penales.

66. El Presidente de la Corte Suprema Israel Bórquez expresó al Grupo en oportunidad de la visita de éste a Chile que el recurso de amparo es para enmendar los errores de los tribunales ordinarios del país, no para averiguar secuestros arbitrarios, ni tampoco las detenciones practicadas por el Ejecutivo 29/. El Grupo expuso en su informe interpretaciones de la legislación chilena expresadas por abogados de ese país que discrepan con ese punto de vista. Observó que la interpretación de la Corte Suprema despojaba a los chilenos de la protección para su libertad y seguridad dispensada por la legislación vitente, según la interpretación de los tribunales anterior a septiembre de 1973 30/.

67. En un discurso pronunciado en el mes de diciembre de 1978 y dirigido a los nuevos abogados a quienes se tomaba el juramento de rigor, el Presidente de la Corte Suprema, al referirse a los abogados como colaboradores de la administración judicial los instó a evitar "que mediante planteamientos equívocos o con peticiones que se saben contrarias a la ley y que ineludiblemente han de rechazarse, se posibilite y se aliente aquí y en el extranjero su descrédito y repudio" 31/. El Mercurio comentó editorialmente el discurso citado expresando que:

"La interpretación torcida de lo que aquí ocurre es frecuente en el exterior y hay pruebas abundantes de ello. Para los difamadores internacionales el estado de derecho en Chile prácticamente no existe. De ahí que los miembros de la orden de los abogados debieran ser cuidadosos, en especial en los casos que revisten notoriedad pública." 32/

68. El Grupo hubiera deseado que el Presidente de la Corte Suprema hiciera una declaración más explícita pidiendo a los abogados que asumieran plenamente su función, que consiste en defender sin trabas a quienes consideren que sus derechos han sido ignorados o menoscabados.

69. El papel desempeñado por el poder judicial en Chile en lo relativo a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales no puede ser motivo de orgullo y deja mucho que desear. Los tribunales chilenos no parecen inclinados a investigar las graves violaciones de los derechos humanos.

---

29/ A/33/331, párr. 187.

30/ A/33/331, párrs. 191 a 198.

31/ El Mercurio, 24 de diciembre de 1978.

32/ Ibid.

D. Los derechos civiles y políticos. El proyecto constitucional

70. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones el Grupo señaló que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho de todas las personas a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, la cual se expresará mediante elecciones auténticas en las que se garantice la libertad del voto 33/. Ha de señalarse que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege también el derecho de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos (artículo 25).

71. El Grupo se refirió asimismo a la suspensión del disfrute de los derechos civiles y políticos en Chile, lo que impide la participación de los ciudadanos chilenos en las decisiones relacionadas con los asuntos políticos del país. Describió además algunas de las pautas del proyecto institucional del Gobierno relacionadas con los derechos civiles y políticos, las que se tomarían como base para la redacción de un proyecto constitucional que se sometería a plebiscito (A/33/331, párrs. 213 a 247).

72. En el período posterior al informe mencionado, el Grupo no ha sido informado de hechos que hayan modificado la situación existente en materia de derechos políticos. La suspensión total de su ejercicio continúa siendo uno de los rasgos esenciales que caracterizan la vida del país. Después del último informe del Grupo fueron disueltas varias asociaciones sindicales, al mismo tiempo que se impusieron severas restricciones al derecho de asociación en el campo sindical. De tal manera se eliminó uno de los escasos medios de participación y posibilidades de expresión de toda la población chilena en la vida pública del país, la cual revestía particular importancia dentro del cuadro general de suspensión o limitaciones al goce de los derechos civiles y políticos 34/. El estado de sitio que rige en una parte del país y el estado de emergencia vigente en todo su territorio refuerzan esas restricciones. La nueva legislación tiende a estabilizar y dar carácter permanente a normas y medidas que inicialmente parecían responder a una situación excepcional o que fueron dictadas en virtud del estado de sitio y que actualmente se reproducen en la nueva legislación y en el proyecto constitucional, con vistas a su permanencia dentro de la "nueva institucionalidad" 35/.

73. Al día siguiente de haberse prorrogado por seis meses más el estado de emergencia 36/ y cuatro días después de haber sido entregado a los medios de comunicación el texto del anteproyecto de constitución preparado por una comisión designada por el Gobierno, que presidió el abogado Enrique Ortúzar Escobar 37/, el General Pinochet pronunció un discurso en el que se refirió, entre otras cosas, a dicho

---

33/ Artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también protege, en su artículo 25, los derechos arriba mencionados.

34/ Véase el capítulo VII, sección B, punto 2.

35/ Véase en el capítulo VII, sección B, punto 2, el análisis de la nueva legislación laboral, en particular, los decretos leyes 2346 y 2376.

36/ El estado de emergencia se prorrogó el 10 de septiembre de 1978. Véase en este capítulo la sección A.

37/ El Mercurio, 7 de septiembre de 1978.

proyecto constitucional y a las etapas del proceso de institucionalización, anunciado en su discurso de Chacarillas 38/ y reiterado en su discurso del 5 de abril de 1978 39/. Insistió, entre otras cosas, en la necesidad de una "autoridad fuerte y vigorosa" y anunció el proceso que se seguirá para la aprobación del proyecto. Al respecto dijo:

"Luego, el itinerario constitucional puede sintetizarse así: el anteproyecto entregado recientemente por la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución será enviado próximamente en consulta al Consejo de Estado. Recibido el informe de éste, la Junta de Gobierno se abocará a su estudio definitivo y, con la colaboración técnica de la Comisión Constitucional, aprobará la redacción final del proyecto que posteriormente se someterá a plebiscito, previa amplia difusión pública." 40/

74. El proyecto constitucional prevé la realización de elecciones para la designación del Presidente y la mayor parte de los miembros del Parlamento 41/. Pero en el mismo discurso el Presidente Pinochet anunció que la vigencia de la nueva constitución se postergará para un futuro inmediato. Dijo el Presidente que:

"La propia Carta Fundamental fijará la fecha de su entrada en vigencia, contemplando al efecto un período razonable a partir de su aprobación plebiscitaria, lo que es indispensable para dictar algunas leyes orgánicas previas a la aplicación de aquéllas.

Vigente la nueva Constitución se inicia el período de transición, cuya duración se ha estimado en seis años, y que como ya se ha señalado se traduce en el establecimiento del futuro Parlamento y demás órganos constitucionales, con la misma estructura y funciones normadas para ellos por la institucionalidad definitiva, salvo las variantes especiales que se contemplen para la transición y sin que por tanto haya elecciones políticas antes de 1985, momento recién en el cual éstas tendrán lugar respecto de las diversas autoridades, en los casos y forma que determine la nueva Carta Fundamental, dándose comienzo a la aplicación completa de ésta." 42/

75. El texto del proyecto continúa en elaboración, actualmente en manos del Consejo de Estado 43/, al que se le entregó para que lo estudie y formule al Presidente las observaciones que considere pertinentes. El Consejo de Estado invitó a los ciudadanos a enviar sugerencias por escrito y debidamente firmadas 44/ mientras rige en el país el estado de emergencia, el derecho de reunión se encuentra gravemente limitado 45/, así como el ejercicio de todos los derechos políticos.

---

38/ Véase A/32/227, anexo XIV.

39/ Véase A/33/331, párrs. 224 y 225.

40/ El Mercurio, 12 de septiembre de 1978.

41/ Según el proyecto una parte de los miembros del Parlamento sería designada por el Presidente y otras instituciones del Estado y los ex presidentes serían miembros por derecho propio. El Mercurio, 19 de octubre de 1978.

42/ El Mercurio, 12 de septiembre de 1978.

43/ Véase en A/33/331, párrs. 235 y 236.

44/ El Mercurio, 17 de noviembre de 1978.

45/ Véase capítulo VII, la suspensión de una reunión del Grupo de Estudios de la Reforma Constitucional.

76. El Consejo de Estado ha recibido 150 sugerencias y observaciones enviadas por escrito y con firma responsable y ha decidido que sólo alrededor de 70 son dignas de atención, según las informaciones de la prensa 46/.

77. El texto del proyecto constitucional entregado a la prensa no incluye ninguna disposición concerniente al período de transición anunciado por el Presidente Pinochet en su discurso. Comentando ese mensaje presidencial, en un artículo editorial, El Mercurio del 13 de septiembre de 1978 dijo:

"Especial importancia reviste en el mensaje el período de transición entre el estado actual del régimen y la vigencia plena del sistema constitucional que aprobaría el plebiscito. Esa transición no representa en modo alguno el término del Gobierno militar, según lo prevé con razón S.E. Es el período en que empiezan a ponerse en funcionamiento los órganos creados por la nueva Constitución. Muchos de ellos no tienen origen electoral y, por tanto, pueden organizarse y funcionar a partir de la fecha en que, dictadas las leyes básicas que el proyecto constitucional requiere, entren en vigencia las normas de la Carta. En el período transitorio se supone que también funcionarán las Cámaras sobre la base de miembros elegidos por la Junta de Gobierno. A esta opción parece preferible la de no hacer funcionar el Congreso durante el período de transición. En efecto, S.E. no encontrará muchos elementos valiosos dispuestos a ejercer cargos parlamentarios de elección que serían designados, por una vez, en virtud de un decreto del Ejecutivo. Es legítimo que la designación de consejeros de Estado o cualquier otra función ejecutiva, de asesoramiento o de consejo sea hecha por el Gobierno; pero no ocurre lo mismo con la participación en un poder público como el legislativo. A este último se llega o por un pronunciamiento militar excepcionalísimo, como el del 11 de septiembre de 1973, o por una elección de la ciudadanía. La autoridad, legitimada en el pronunciamiento, difícilmente puede delegar poderes legislativos, y quienes reciban tal delegación se sentirán siempre supeditados en el hecho a la autoridad presidencial. En el exterior, carecerán de valor unas cámaras elegidas por un Presidente o una Junta."

78. A propósito de esta cuestión se publicaron diversas opiniones que ponen de manifiesto la carencia de disposiciones para lo inmediato, en contradicción con la aparente premura por aprobar un texto constitucional cuya fecha de entrada en vigencia no ha sido establecida y que, en todo caso, no estaría fijada para antes de 1985. El "Círculo de Estudios Constitucionales", en una comunicación dirigida al Consejo de Estado dijo que en el articulado del proyecto aparece "notoriamente omitidas" disposiciones concretas sobre "la fecha precisa de entrada en vigencia de la nueva constitución" y el "señalamiento del Estatuto Constitucional a que se ceñirá la actual etapa transitoria" 47/. El General Leigh, ex miembro de la Junta de Gobierno, declaró: "Estimo que es más importante tener reglas claras en el período de transición que preocuparse de una constitución que sería aplicada en varios años-plazo" 48/.

---

46/ El Mercurio, 21 de diciembre de 1978.

47/ El Círculo de Estudios Constitucionales está integrado por el ex senador Hugo Zepeda Barrios, presidente; el ex senador Tomás Pablo Elorza, primer vicepresidente; Rafael Barbosa Popolizio, segundo vicepresidente; César Araneda Encina, secretario; Jorge Arancibia Muñoz, Gonzalo Figueroa Yáñez, Jorge Rogers Sotomayor y Alejandro Vivanco S.; El Mercurio, 27 de diciembre de 1978.

48/ Las Ultimas Noticias, 13 de octubre de 1978.

79. Por el momento, no se conocen proyectos oficiales para preparar listas electorales. Como parecería que se proyecta llamar a plebiscito en 1979 el período de transición sería de seis años, comenzaría una vez realizado el plebiscito y terminaría en 1985 49/. El llamado a plebiscito sin listas electorales daría lugar a una situación contraria a las prácticas regulares y más o menos similar a la comentada por el Grupo con motivo del plebiscito del 4 de enero de 1978 50/.

80. El Grupo de Estudios de la Reforma Constitucional emitió una declaración publicada parcialmente por El Mercurio el 9 de septiembre de 1978, donde dice:

"... la aprobación de un texto constitucional exige en todo caso un procedimiento que garantice la libre y efectiva participación ciudadana y al respeto de su voluntad genuinamente expresada. Ello significa volver a formar el Cuerpo Electoral tal como está definido en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 17.284, de 23 de enero de 1970, norma que se encuentra vigente. Urge, entonces, la apertura del Registro Electoral, con el objeto de reconstituir el Rol de la Ciudadanía, o sea, de los chilenos que tienen derecho a voto. Esto lleva aparejado el restablecimiento de un Poder Electoral independiente del Ejecutivo que garantice el ejercicio del sufragio en condiciones que aseguren el respeto de la voluntad ciudadana. El proceso de inscripción podría cumplirse en un período no superior a los seis meses, siempre que se inicie de inmediato y sujetándose a las disposiciones antes citadas." 51/

81. En una reunión plenaria del mismo Grupo de Estudios de la Reforma Constitucional en que participaron más de cien personas se emitió un documento que se refiere a esta cuestión y dice, entre otras cosas, que:

"el actual régimen de emergencia hace imposible cualquier debate público verdaderamente libre que permita confrontar las distintas tendencias existentes en la comunidad chilena para buscar bases de acuerdo y saber realmente lo que piensa y quiere la mayoría" ... rechaza "desde ahora la validez de cualquier "plebiscito", análogo a la llamada "consulta" del 4 de enero pasado, con el que se pretende hacer ratificar por el pueblo el proyecto oficial de nueva Constitución política." 52/

82. Uno de los puntos expresamente señalados por el Presidente Pinochet en su discurso citado precedentemente 53/ refiriéndose al proyecto constitucional, es de que en él se:

"sanciona con la pérdida de los derechos políticos a quienes propaguen doctrinas cuyo concepto de la sociedad atente en contra de esos principios, que constituyen el cimiento y la esencia del ser nacional, todo ello declarado por un tribunal que brinde la más amplias garantías de idoneidad e independencia respecto del poder político." 54/

---

49/ El Mercurio, 17 de septiembre de 1978.

50/ E/CN.4/1266, párr. 38.

51/ El Grupo de Estudios de la Reforma Constitucional está preparando un proyecto de constitución como alternativa del gubernamental. Lo integran juristas, profesores universitarios y especialistas.

52/ El Mercurio, 3 de diciembre de 1978.

53/ El Mercurio, 9 de diciembre de 1978.

54/ El artículo 8 del proyecto constitucional establece la sanción anunciada.

83. Se observa que el proyecto que se someterá a aprobación establece el delito de opinión, por cuanto sanciona actos tendientes a difundir concepciones distintas a las que se encuentran explícitamente consagradas en el mismo. En consecuencia, lejos de significar un avance en el disfrute de los derechos humanos, daría carácter permanente y rango constitucional a ciertas restricciones a los derechos humanos impuestos por medio de decretos leyes y de la práctica jurídica establecidas durante el actual Gobierno y criticados ambos por el Grupo en sus informes. El Mercurio, en editorial del día 22 de octubre de 1978, califica de inaceptables las concepciones que se aplican en materia de libertad de expresión.

84. Llamam especialmente la atención del Grupo las limitaciones impuestas en el proyecto gubernamental a los recursos de amparo y de protección durante los estados de excepción. En efecto, el artículo 46, punto 3º, de dicho proyecto, dice:

"El recurso de amparo no será procedente en los estados de asamblea y de sitio respecto de las medidas adoptadas en virtud de dichos estados por la autoridad competente y con sujeción a las normas establecidas por la Constitución y la Ley. El recurso de protección no procederá en los estados de excepción respecto de los actos de autoridad adoptados con sujeción a la Constitución y a la Ley que afecten a los derechos y garantías constitucionales que, en conformidad a las normas que rigen dichos estados, han podido suspenderse o restringirse. En los casos de los incisos anteriores, los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, entrar a calificar los fundamentos de las medidas que haya adoptado la autoridad en el ejercicio de sus facultades."

85. Los preceptos precedentes imponen restricciones a las facultades de los jueces, similares a las aplicadas en la práctica judicial durante el período de Gobierno iniciado el 11 de septiembre de 1973, cuya inoperancia para la defensa de la seguridad y libertad de las personas, ha sido reiteradamente señalada por el Grupo (A/33/331, recomendación Nº 13).

86. El Grupo observa que la legitimidad de cualquier proyecto institucional depende en buena medida de que se cumplan los principios consagrados en la Declaración de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es decir, que la población goce del derecho de participar libremente en el debate público y de que su opinión pueda pesar, por medio de un proceso electoral libre, en las decisiones que se tomen para orientar y llevar a la práctica esos cambios institucionales.



## II. LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LA PERSONA

87. El Grupo de Trabajo ad hoc trató de la situación del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona en Chile en el capítulo IV del informe que presentó a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (A/33/331). Dicho capítulo contenía información sobre las normas internacionales y las disposiciones constitucionales y legales chilenas relativas al derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el número de detenciones y encarcelamientos y la forma en que se habían llevado a cabo, los malos tratos y torturas, incluida la cuestión de la identificación y el castigo de las personas responsables de éstas, los lugares de detención, las condiciones en las prisiones y el derecho a un proceso imparcial sin dilaciones indebidas, y los efectos que a largo plazo tenían en las personas las violaciones del derecho a su libertad y a su seguridad. La última sección del capítulo contenía la evaluación del Grupo sobre la situación que, en lo concerniente al respeto a la libertad y a la seguridad de la persona, reinaba en Chile durante el período a que se refería el informe (A/32/331, párrs. 378 a 385). Las observaciones del Gobierno de Chile al capítulo IV del informe del Grupo a la Asamblea figuran en las páginas 12 a 14 del anexo LXXXII de dicho informe. La información sobre la situación del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona en Chile recibida por el Grupo con posterioridad a su aprobación del informe a la Asamblea General y que se refleja en este capítulo confirma en general la información y las opiniones que se exponen en el informe del Grupo a la Asamblea.

### A. Detenciones y encarcelamientos

#### 1. Número de detenciones efectuadas en 1978

88. El Grupo ha recibido de una fuente fidedigna información más reciente que la que anteriormente se le había facilitado acerca del número de detenciones efectuadas por razones políticas o de seguridad nacional en 1978. Esas detenciones fueron efectuadas por carabineros, agentes de la CNI (Central Nacional de Informaciones) u otros servicios de seguridad, o agentes del Servicio de Investigaciones. En algunos casos las personas que efectuaron las detenciones no se identificaron o declararon simplemente que eran agentes de seguridad. En el cuadro siguiente se indica el número de detenciones realizadas en 1978. En él no se incluyen las 780 detenciones hechas el día 1º de mayo de 1978 y las llevadas a cabo el 7 de junio de 1978, de 400 estudiantes que se manifestaban en apoyo de la huelga del hambre declarada por parientes de detenidos desaparecidos.

#### Detenciones por razones políticas o de seguridad nacional

	<u>1976</u>	<u>1977</u>	<u>1978</u>
Enero	65	4	77
Febrero	34	4	17
Marzo	26	7	16
Abril	63	45	24
Mayo	94	44	32
Junio	26	21	30
Julio	54	19	31
Agosto	97	26	24
Septiembre	39	68	85
Octubre	19	36	42
Noviembre	15	52	-
Diciembre	20	20	-
	<u>552</u>	<u>346</u>	<u>378</u>

( No se dispone de las cifras de noviembre y diciembre de 1978

Aunque no se dispone de las cifras correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1978, el cuadro indica que en 1978 se efectuaron más detenciones por razones políticas o de seguridad nacional que en 1977, por lo que el Grupo llega a la conclusión de que ha empeorado la situación a este respecto.

89. El Grupo ha recibido del Gobierno de Chile información sobre las personas detenidas e interrogadas por la CNI desde el 1º de enero de 1978 1/. El siguiente cuadro refleja la información facilitada por el Gobierno.

	<u>1978</u>
Enero	17
Febrero	7
Marzo	0
Abril	1
Mayo	3
Junio	9
Julio	2
Agosto	8
Septiembre	5
Octubre	0
Noviembre	0
Diciembre	7

90. Además de la información sobre detenciones, el Grupo ha seguido recibiendo de fuentes fidedignas información confidencial sobre casos de intimidación consistentes en entrar en una casa y hacer un registro, por lo general de noche, hacer preguntas sobre actividades políticas y humanitarias, y seguir a personas o vigilar manifiestamente sus casas. En 1977 se comunicaron más de 100 de esos casos, de los que en los diez primeros meses de 1978 hubo otros 150. Esto indica que la situación ha empeorado en 1978 en relación con 1977, como también quedó de manifiesto más arriba en lo relativo a las detenciones por razones políticas o de seguridad nacional.

## 2. Casos concretos de detención y encarcelamiento

91. La información confidencial recibida por el Grupo de fuentes fidedignas indica que en el segundo semestre de 1978 las detenciones por razones políticas o de seguridad nacional siguieron efectuándose en la mayoría de los casos sin cumplir plenamente lo dispuesto en las leyes chilenas sobre la detención (véase A/33/331, párrs. 301 y 302). Al efectuarlas no se enseñaban las órdenes de detención o de registro, y raras veces se hizo a la familia del interesado la notificación que, acerca de la detención y del lugar de encarcelamiento, prescribe la ley. En ciertos casos se ha informado a los familiares algún tiempo después de efectuada la detención, pero sin atenderse a los requisitos sustantivos legales. Se tiene noticia de que, en ciertos casos en que los interesados fueron detenidos en sus casas, hubo actos de violencia contra miembros de sus familias o en el registro de los lugares. Sigue denunciándose el uso de automóviles sin placas de matrícula para las detenciones. En la mayoría de los casos a la persona detenida

---

1/ Véanse los anexos V y XXI al presente informe y el documento A/33/331, párr. 310, nota 8.

se le vendan los ojos y se le conduce a uno o varios lugares secretos de detención para ser interrogada. Información recibida de personas posteriormente liberadas indica que los lugares de detención no son los prescritos por la ley chilena y son, por lo tanto, ilegales <sup>2/</sup>. El trato dado a las personas durante su detención se describe en la sección B del presente capítulo.

92. En la mayoría de los casos denunciados las personas interesadas fueron simplemente puestas en libertad en la calle después de ser interrogadas. Se han recibido informes de amenazas hechas a fin de obligar al interesado a colaborar con los servicios de seguridad o de impedirle que informara sobre su detención y encarcelamiento. Como las personas liberadas en la calle no fueron puestas a disposición de los tribunales, no existe constancia oficial independiente de su detención. En algunos casos las personas detenidas fueron, después de su interrogatorio, entregadas al fiscal militar y a los tribunales civiles. En cuanto a las razones dadas para justificar las detenciones, el Grupo observa que en muchos de los casos sometidos a los tribunales civiles la persona fue rápidamente puesta en libertad y las acusaciones desechadas por falta de fundamento. Esto podría ser resultado del levantamiento del estado de sitio y del restablecimiento de la jurisdicción de los tribunales civiles. En casi todos los casos de detenciones denunciados desde agosto de 1978, tanto aquellos en los que la persona fue liberada como aquellos en que fue puesta a disposición del fiscal y de los tribunales, el encarcelamiento, aunque en un lugar ilegal, no sobrepasó el plazo máximo de cinco días previsto en la ley.

93. Los siguientes casos han sido seleccionados como representativos de la información recibida por el Grupo.

a) Detención y encarcelamiento de seis personas acusadas de preparar panfletos subversivos

94. En septiembre de 1978 los periódicos chilenos publicaron informes de los servicios de seguridad sobre la detención y el encarcelamiento de seis personas acusadas de ser miembros del Partido Comunista, de preparar publicaciones subversivas y de poseer tres armas de fuego. Los servicios de seguridad acusaban a un sacerdote católico de participar en esas actividades subversivas. Bajo el título "Seis detenidos: desbaratada célula del PC", El Mercurio del 16 de septiembre de 1978 informaba en los siguientes términos sobre estas detenciones:

"Seis integrantes del proscrito Partido Comunista, acusados de confeccionar panfletos y documentos subversivos, fueron detenidos por efectivos de seguridad. Los investigadores indicaron que en poder de éstos -dos de los cuales fueron puestos a disposición de la Primera Fiscalía Militar- se hallaron dos mimeógrafos portátiles, abundante cantidad de documentación y panfletos, y tres armas de fuego.

...

Según se informó, Fizarro Vallejos (una de las personas detenidas) "era el encargado de confeccionar los panfletos en casa del detenido Lucindo Sandoval Barros, situada en República del Brasil 5632, villa Conchalí".

---

<sup>2/</sup> En los archivos del Grupo hay informes confidenciales sobre detenciones y encarcelamientos.

En dicho lugar -según confesaron- "los asesoraba el sacerdote francés Pablo Andrés" que les aconsejaba cómo debían actuar, manifestándoles que "no era conveniente aparecer abiertamente como movimiento político clandestino sino como miembros de las Juventudes Obreras Católicas".

...

Los investigadores señalaron a los periodistas que... todas ellas fueron detenidas de acuerdo a normas legales vigentes, y se comunicó de la medida -por escrito- a sus familiares."

Las seis personas fueron puestas a disposición de los tribunales y liberadas sin condiciones por falta de méritos de la causa iniciada contra ellas.

95. El Grupo ha recibido una copia de una declaración jurada hecha por Lorenzo Pizarro Vallejos después de su liberación y en la que describe su detención y su encarcelamiento. Esta declaración, de la que se han tomado los siguientes pasajes, fue presentada a la Corte de Apelaciones de Santiago.

"El día 9 de septiembre de 1978, aproximadamente a las 2 horas de la madrugada, me encontraba yo en mi domicilio durmiendo. Fue a esa hora que sentí que en mi domicilio había una gran conmoción. La puerta fue golpeada violentamente, después de que las personas que llegaron a nuestro domicilio saltaron la reja del antejardín la cual se encontraba cerrada. Hasta mi dormitorio llegaron tres hombres de civil, todos armados, y alumbrando con linternas, los cuales manifestaron ser "POLICIAS", a la vez que me exigieron que me identificara... Con muy escasa vestimenta -sólo la que pude tomar antes de que me esposaran- y sin que me exhibieran orden alguna para mi detención ni me dieran explicación de las razones de la misma ni del lugar al cual sería conducido, fui sacado de mi domicilio y me subieron a un vehículo grande, moderno, color gris perla... Fui vendado de la vista con un paño. El vehículo siguió su marcha dando algunas vueltas que consiguieron desorientarme y tras un trayecto de unos 20 minutos llegamos hasta el lugar en que se me mantendría privado de libertad, incomunicado y sometido a apremios por espacio de varios días...

...

Me sacaron de ese lugar y me llevaron a otra dependencia -ignoro si era la misma en que me interrogaron por primera vez- en la cual procedieron a ordenarme que me desvistiera nuevamente, a la vez que decían que no les gustaba que les mintieran. Agregaron que yo era mentiroso a la vez que procedían a amarrarme ambas manos a los pies y pasaron un hierro por la parte posterior de mis rodillas. Sentí que me alzaban y mi cabeza quedó colgando hacia atrás. En esta posición comenzaron a aplicarme corriente en diversas partes del cuerpo y me formularon preguntas. Incapaz de resistir el dolor que me causaba la corriente eléctrica y los golpes que me daban, señalé "NO ME TORTUREN MAS, DIRÉ TODA LA VERDAD". Pensé que la única forma de evitar mayores castigos era dar nombres de diversas personas. Ante mi respuesta fui sacado del lugar en que me encontraba y me llevaron hasta una colchoneta y después me sentaron en una silla. Aunque sabía con certeza que los nombres que daría nada tenían que ver con asuntos que pudieran interesar a mis interrogadores, señalé que yo era encargado de una base de la Juventud Comunista, responsabilidad que me había entregado don RAMON GODOY, y que aún no conocía las personas que integrarían esa base.

Insistieron en que yo tendría que tener algún asesoramiento, en que alguna persona tendría que entregarme las órdenes. A medida que me preguntaban, fui urdiendo la historia que en definitiva relaté a mis interrogadores. Contesté que quien me asesoraba era Luis Vera. Insistieron para que dijera qué más sabía. Contesté que no sabía nada más. Me amenazaron que si estaba mintiendo me aplicarían lo que yo ya sabía. Dijeron que hablara acerca del Frente Antifascista, ya que, según expresaron, yo tendría que saber algo. Contesté que -todo producto de mi imaginación- en el sector norte de Santiago, había un organismo de Iglesia que funcionaba en la "Casa de Vidrio" y otro que funcionaba en la casa del lado de la mencionada y que yo pertenecía al que funcionaba en la Casa de Vidrio. Agregué que en tal lugar funcionaban dos grupos, uno de reflexión que se dedicaba a cuestiones netamente pastorales y otro llamado EJAS -Equipo Juvenil de Acción Solidaria- el cual desarrollaba además algunas labores de carácter político. Agregué que al lado de la Casa de Vidrio funcionaba la Pastoral Obrera, de la cual eran encargados Luis Jeldres y Patricio Reyes. Agregué que cuando se hacían acciones conjuntas entre los grupos de la Casa de Vidrio y la Pastoral Obrera, el encargado de asumir la presidencia de estas reuniones era siempre Luis Jeldres. Me preguntaron si los "curas" estaban en conocimiento de esto o no. Respondí que los "curas" no se daban cuenta o simplemente hacían la vista gorda, de estos trabajos. Me preguntaron acerca de las actividades de los sacerdotes y sus nombres. Contesté que los sacerdotes los conocía como Pablo Andrés, de nacionalidad francesa, a Pierre Roland, de igual nacionalidad y finalmente al Padre Claudio, al cual, aunque sin seguridad, afirmé también es francés. Me preguntaron cuál era el Párroco de esa Iglesia, y yo contesté, aunque en realidad no lo sabía que era Pierre Roland. Agregué que el que más se avenía con nuestras actividades por la agilidad que demostraba era el sacerdote Pablo Andrés, ya que nos entendía mejor y que nos recomendaba que nuestras actividades debían aparecer como grupo pastoral obrero y no como actividades políticas. Insistieron en que les hablara acerca de las actividades que tenía programadas el Frente Antifascista.

...

Después de salir del baño me llevaron a una pieza en la cual me sentaron en una silla y me dieron instrucciones para que sacara la venda de los ojos sin mirar a ningún lado y me pasaron varias hojas escritas a máquina. Me dijeron que lo que estaba escrito en esas hojas tenía que copiarlo nuevamente con mi propia letra. Obedecí y copié todo lo que estaba escrito en esas hojas, en lo cual me tardé bastante tiempo. En esas hojas que tuve que manuscibir se dejaba constancia de todas aquellas cosas que me había visto obligado a decir presionado por la tortura, y de las cuales ninguna era verdad. Al final de ese escrito tuve que dejar constancia que no había sido objeto de ninguna clase de apremios ni castigos y que la declaración había sido obtenida voluntariamente. Terminada la copia de la declaración me llevaron de regreso a la pieza en que estaban los demás detenidos...

En la Fiscalía mencionada (Primera Fiscalía Militar) presté declaración, recibiendo la instrucción del actuario de declarar en forma coincidente con lo declarado anteriormente, ya que en caso contrario nuevamente podría ser llevado hasta el lugar desde el cual me traían. Ante esta "advertencia" o más bien amenaza, repetí la historia que se había formado a través de los sucesivos interrogatorios y torturas..."

96. Información recibida por el Grupo indica que las otras cinco personas fueron detenidas sin orden de detención, que los funcionarios que las detuvieron no se identificaron ni enseñaron las necesarias órdenes de registro, y que los detenidos recibieron durante su reclusión un trato semejante al descrito por el Sr. Pizarro. No obstante, se ha sabido que, algunos días después de la detención, las familias de los interesados fueron informadas de que éstos estaban a disposición de la CNI. Aunque encarcelados en lugares no autorizados para ello, los detenidos fueron puestos dentro del plazo debido a disposición de los tribunales.

97. Por carta de 21 de diciembre de 1978, el Grupo transmitió al Gobierno de Chile información sobre las detenciones más arriba mencionadas a fin de que dicho Gobierno formulara las observaciones que estimara pertinentes. El 26 de enero de 1979, último día de sesión del Grupo, éste recibió del Gobierno información sobre esos casos. Según procede, esta información se incluye en el anexo V.

98. Para extractos de declaraciones juradas en los que se describen detenciones y encarcelamientos que se produjeron en septiembre y octubre de 1978, véase la sección B del presente documento.

b) Detenciones de personas y registros de lugares en relación con las actividades humanitarias de la Iglesia Católica

99. El Grupo ha recibido información sobre las detenciones de personas y el registro de lugares en relación con las actividades humanitarias de la Iglesia Católica (véase también el capítulo I, sección B, supra). El 17 de octubre de 1978, cuatro agentes del Servicio de Investigaciones registraron la casa de tres sacerdotes; uno de ellos era miembro de la Vicaría de la Solidaridad y otro era asesor del Movimiento Obrero de Acción Católica. El registro duró tres horas, sin que para efectuarlo se enseñara ninguna orden. Los sacerdotes fueron interrogados, impidiéndoseles que utilizaran el teléfono, y los agentes se llevaron algunos escritos. El Arzobispo de Santiago protestó oficialmente contra ese registro. El Gobierno declaró que los funcionarios habían ido a aquella casa en virtud de una orden judicial para investigar el robo de un automóvil ocurrido algún tiempo antes y que no sabían que en ella vivían sacerdotes 3/. En un comunicado de prensa de fecha 8 de noviembre de 1978, el Arzobispo de Santiago se elevó contra la versión de los hechos dada a la prensa por el Gobierno 4/.

100. La revista Solidaridad, publicada por la Vicaría de la Solidaridad, informó en su número 57, de octubre de 1978, entre otros, sobre los cuatro incidentes siguientes:

"El 2 de agosto pasado fue interceptada por personas de civil y carabineros uniformados, a una cuadra del local donde funciona la Vicaría de Zona Oriente, la Sra. Marina Grez, integrante de la Bolsa de Cesantes Nuevo Amanecer. Tales personas le requirieron su identificación y la interrogaron sobre el lugar hacia donde se dirigía. Finalmente le expresaron que tenían órdenes de revisar a todas las personas cercanas a la Vicaría 5/.

---

3/ La Tercera de la Hora, 19 de octubre de 1978.

4/ El Mercurio, 9 de noviembre de 1978.

5/ Solidaridad, Nº 57, octubre de 1978.

El 6 de agosto fue detenido por carabineros don Rogelio Correa, distribuidor de la revista Solidaridad en los momentos en que descargaba ejemplares de la revista en la Parroquia San Gregorio. Carabineros revisó cuidadosamente el vehículo en que se movilizaba Rogelio Correa, encontrando en su interior ejemplares de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas editada por la Vicaría de la Solidaridad. Fue llevado detenido a la 27ª comisaría, desde donde fue puesto en libertad más tarde 6/.

El 26 de agosto, luego de la celebración de un festival folklórico, fue detenido el Padre Jesús Herreros Vivar, al concurrir a la tenencia de Carabineros de la Población Dávila a requerir información acerca del arresto del organizador del festival y de uno de los participantes. En el recinto policial fue interrogado por Carabineros en relación con las actividades desarrolladas por la Parroquia con respecto a los detenidos-desaparecidos. Más tarde fue interrogado por dos civiles acerca de la realización del acto folklórico, de su participación personal en el "Conjunto de los Familiares de Detenidos Desaparecidos". Quienes lo interrogaban le solicitaron constantemente que colaborara y lo amenazaron con una visita de la CNI a su domicilio 7/.

El 14 de septiembre fue detenido el estudiante universitario Juan Carlos Berríos Alvarez en el centro de Santiago (ver Solidaridad Nº 54), llevado a un recinto secreto de detención en donde se le interrogó y se le obligó a firmar una declaración en que implica a personeros y organismos de Iglesia en "actividades subversivas": El Centro Pastoral Alameda, Parroquia Universitaria, Vicaría de la Solidaridad, Vicaría de Pastoral Juvenil." 8/

#### B. Malos tratos y torturas

101. El Grupo sigue recibiendo informes sobre los malos tratos y las torturas de que son víctimas las personas detenidas en Chile. En lo que se refiere al mes de agosto de 1978, se han tenido noticias de malos tratos o torturas en 9 de los 24 casos denunciados de detención y encarcelamiento por razones políticas o de seguridad nacional. En septiembre se informó sobre malos tratos y torturas en 10 de los 85 casos comunicados de detención y encarcelamiento, y en octubre en 12 casos de 42.

102. Los malos tratos y las torturas tienen generalmente lugar durante el período de detención anterior a la puesta del detenido a disposición de los tribunales. Los informes indican que los detenidos son golpeados y sometidos a otros tipos de sevicias físicas, tales como la de ser colgados por los brazos o las piernas, y que los electrochoques siguen siendo frecuentemente utilizados como medio de tortura. Informes recientes indican que ahora se la utiliza principalmente para obtener de los detenidos confesiones que demuestren su propia participación y la de otras personas en actividades ilegales. Tal es el caso de la declaración jurada de Lorenzo Pizarro (véase la sección A supra). No obstante, la desestimación de las acusaciones por los tribunales civiles en algunos de esos casos indica la renuencia de dichos tribunales a basar su actuación en ese tipo de confesiones, ya que es evidente que se obtienen por coacción.

---

6/ Ibid.

7/ Ibid.

8/ Ibid.

103. Las siguientes descripciones de detenciones y encarcelamientos ocurridos en septiembre y octubre de 1978 proceden de dos declaraciones juradas recibidas por el Grupo, al cual se ha pedido que mantenga en secreto la identidad de los declarantes, cuyos nombres y otros detalles se han omitido por lo tanto.

Declaración A

"Fui detenido en mi domicilio el día ... de octubre de 1978, a las 15 horas. Ese día llegaron hasta mi hogar tres civiles armados, los que ingresaron violentamente, procedieron a encañonarme lo mismo que a mi hermano... Estas personas se movilizaban en un auto de color celeste, marca Peugeot, modelo 504. Junto con mi hermano fuimos esposados y nos introdujeron en el vehículo antes descrito, nos obligaron a agacharnos en el piso del auto, nos pusieron tela adhesiva plástica en los ojos y nos taparon con un poncho. Posteriormente supimos por nuestros familiares que estos individuos volvieron a nuestro hogar y procedieron a allanarlo, causando destrozos y llevándose todas las fotos que encontraron. Estas personas en ningún momento se identificaron, ni mostraron orden de detención o allanamiento. Junto a mi hermano fui conducido a un lugar desconocido... en el cual nos dieron orden de desnudarnos, me tendieron en el suelo, me pegaron con ambas manos en los oídos, en un golpe que mis aprehensores llamaban el "teléfono", me aplicaron corriente en todo el cuerpo pero especialmente en el ano y los testículos, me tiraban agua mientras me aplicaban corriente lo que me producía un estremecimiento y un dolor indescriptible en todo el cuerpo; esto se prolongó por espacio de una hora. Las convulsiones que daba al aplicarme la corriente hicieron que se me corriera la tela adhesiva y pude ver a mi hermano, lo tenían sentado en un sillón esposado y mirando lo que me hacían.

Les rogué a mis torturadores que me manifestaran la razón por la cual me tenían detenido y me hacían todo esto, sin que respondieran absolutamente nada y prosiguieron castigándome. Mis continuas convulsiones hicieron que las esposas me produjeran heridas en las muñecas. Varias veces perdí el conocimiento, me reanimaban con agua y seguían aplicándome corriente.

Recién como a las 6 de la tarde, después de dos horas en que me pegaron y aplicaron corriente, me "ordenaron": "dí dónde está el revólver" y me interrogaron acerca de un asalto que había sufrido un carabinero y que le habían quitado su revólver, me decían que yo tenía ese revólver, que dijera con quién había asaltado al carabinero. Contesté que no tenía idea, pero me siguieron golpeando, aplicando la corriente en todo el cuerpo. Era tal el sufrimiento y les dije a mis interrogadores que yo no sabía nada, pero que estaba dispuesto a echarme la culpa con tal que me dejaran de castigar, sin embargo ellos insistían en que yo era. Al parecer y después de otra hora de estos malos tratos se convencieron de que yo era inocente, me dieron orden de vestirme, me dieron un poco de agua e inmediatamente me condujeron a un auto. Estaba en mal estado con principios de desmayos y con deseos de vomitar. En el vehículo me pusieron una tela adhesiva en los ojos y me pusieron unos lentes al parecer oscuros. Me hicieron simular que no tenía problemas y que viajaba normalmente con ellos. Me ofrecieron dinero y me dijeron que averiguara quién asaltó al carabinero y tenía el revólver; en ese momento me comunicaron que tenía que colaborar con ellos. Viajamos como unos 30 minutos.



Siendo aproximadamente las 13.20 horas del ... de octubre de 1978, fui dejado en libertad cerca de mi casa; mi hermano permaneció detenido hasta el día miércoles ... de octubre; fue dejado en libertad a las 17 horas..."

#### Declaración B

"El día sábado ... de septiembre del año en curso -1978- aproximadamente a las 1.30 horas, mientras me encontraba durmiendo en mi domicilio, llegaron hasta él tres funcionarios de Carabineros, los cuales traían a mi hermano... Los funcionarios policiales ingresaron violentamente en el domicilio, y procedieron a despertarme, después de lo cual, sin dar ningún tipo de explicación, procedieron a llevarme a la Tenencia de Carabineros... Para trasladarme a la unidad policial mencionada, utilizaron un station wagons celeste, aunque no podría asegurar el color ya que aún me encontraba semidormido.

En la Tenencia mencionada fui interrogado acerca de si tenía conocimiento de un arma que habría perdido un funcionario policial al ser atacado o asaltado en días anteriores, creo que mencionaron el día sábado anterior. Como nada sabía acerca de lo que me interrogaban, así se los manifesté, por lo cual me introdujeron en una celda... Al parecer, mi respuesta no satisfizo a mi interrogador, el cual procedió a vendar mi vista con cinta adhesiva y también me esposó a la espalda. Posteriormente, encontrándome esposado y vendado de la vista, fui subido a la parte posterior de un vehículo -un station wagons de color café amarillento- y trasladado a otro lugar,...

...

Ya en este lugar desconocido fui conducido a un subterráneo e inmediatamente me pusieron de espaldas en un mesón a la vez que pusieron rodeando mi tórax y espalda una soga, siempre teniendo las esposas a mis espaldas. Totalmente inmóvil y amarrado en la forma descrita, además de estar desnudo, a lo cual fui obligado previamente, se dio comienzo a un interrogatorio. En medio del interrogatorio fui sometido a continuo castigo de pies y manos, además de fuertes golpes de corriente eléctrica, los cuales me ocasionaron quemaduras y erosiones. También, en mi desesperación por el dolor que experimentaba, traté de soltarme las esposas, lo cual me ocasionó profundas heridas en mis muñecas. Se me preguntó si sabía algo relativo al asalto a un funcionario policial en los días anteriores. Se me dijo que este funcionario policía había sido asaltado y se le había robado algo de dinero y un arma. Me explicaron que no les interesaba tanto el dinero como el arma, según dijeron, con ella podría herirse a cualquier persona inocente. Manifesté que nada sabía acerca de lo que preguntaban y que si supiera algo, con toda seguridad que se los diría, pero que lamentaba no poder informar nada. Ante mi respuesta recibí nuevos castigos y procedieron a colgarme, ya que según afirmaban, yo no quería decir la verdad. Estando colgado, procedieron a poner corriente eléctrica en el ano. Como nada pudiera decir que les interesara, procedieron a bajarme de donde me tenían colgado, y me preguntaron si tenía algún amigo. Contesté afirmativamente y di el nombre de un compañero de club deportivo llamado ... En realidad, en ese momento, con el objeto de evitar que siguieran castigándome y torturándome, señalé tal nombre, pese a que ignoraba absolutamente si esta persona tenía alguna relación o no con los hechos sobre los cuales me interrogaban.

Después de señalar el nombre de mi amigo, me vistieron y desataron, dejándome siempre con las esposas y las vendas en los ojos y me subieron a un vehículo.

...

Estando ... de vuelta y en el interior de la camioneta, salimos del lugar y volvimos al lugar en que antes me habían torturado, en donde nuevamente me hicieron bajar escalones, subir escalones, dar algunas vueltas y caminar algunos trechos agachado, tras lo cual me introdujeron en una celda, haciendo lo mismo con ... en una celda contigua. Allí estuvimos durante largo rato, en el cual cada cierto tiempo venía una persona hasta mi celda y me decía que mejor reconociera que estaba metido en el asunto, pues había otras personas detenidas que afirmaban que yo sabía dónde estaba el arma. A esta persona le contesté, cada vez que hacía esta afirmación, que yo nada sabía del arma y que quería que trajera a las personas que él decía..."

C. La función del poder judicial en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

104. En el informe que presentó a la Asamblea General en el trigésimo tercer período de sesiones de ésta, el Grupo se refirió a la falta de uso efectivo por los tribunales chilenos del recurso de amparo o de habeas corpus como medio de proteger el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y a la no identificación, procesamiento y castigo de las personas culpables de torturas y malos tratos a los detenidos (A/33/331, párrs. 182 a 212 y 382 a 385). Como ha indicado el Grupo en la sección C del capítulo I del presente informe, los tribunales siguen negándose a hacer un uso efectivo del recurso de amparo para proteger a las personas contra su detención o encarcelamiento ilegales, así como contra los malos tratos y torturas de que son objeto durante el período en que están en manos de los servicios de seguridad, antes de pasar a disposición de los tribunales. No obstante, según se ha indicado más arriba, con frecuencia las personas torturadas o que son objeto de malos tratos durante su detención son puestas en libertad antes de comparecer ante los tribunales.

105. La información recibida por el Grupo no refleja esfuerzo alguno por parte de los tribunales chilenos por identificar, procesar y castigar a los responsables de casos públicamente conocidos de malos tratos y torturas.

### III. PERSONAS DESAPARECIDAS

106. En cada uno de sus informes anteriores, incluido el que presentó a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (A/33/331, capítulo V), el Grupo ha prestado detenida atención a la cuestión de la desaparición de personas después de su detención por la policía o los organismos de seguridad chilenos. En el último de los citados informes el Grupo se refirió a la información que había recibido en Chile -incluidas las declaraciones de testigos oculares- sobre muchos casos concretos de detención y posterior desaparición de personas, a la cuestión de los lugares de detención y la suerte corrida por las personas desaparecidas, a los esfuerzos realizados en particular por los familiares de dichas personas y por autoridades de la Iglesia Católica para encontrar a los desaparecidos, a la información sobre personas desaparecidas suministrada al Grupo por el Gobierno, y a las investigaciones oficiales y otras medidas adoptadas por el Gobierno en relación con esta cuestión. El Grupo informó también a la Asamblea General sobre las propuestas que había hecho a las autoridades chilenas para que se estableciera una comisión de investigación independiente y sobre la respuesta del Gobierno de Chile a esas propuestas. Desde la aprobación de su informe a la Asamblea, el Grupo ha recibido información sobre otros casos concretos de personas desaparecidas y sobre los esfuerzos que se han seguido efectuando en Chile para descubrir o aclarar la suerte de esas personas.

107. Como informó el Grupo a la Asamblea General (A/33/331, párr. 406), el Cardenal Silva Henríquez y otros obispos de la Iglesia Católica chilena empezaron en junio de 1978 a transmitir al Ministro del Interior información básica sobre casos concretos de personas desaparecidas. En esa información se resumen los datos que constan en los archivos de los tribunales y en los de la Iglesia Católica. La presentación de esa información al Ministro del Interior está basada en la opinión de la Iglesia de que los parientes de las personas desaparecidas tienen derecho a una respuesta en cada caso particular. En octubre de 1978 el número de casos presentados al Ministro del Interior se elevaba a 478, y actualmente se está preparando información básica sobre los casos restantes. Cincuenta y seis de los casos presentados al Ministro del Interior no se encontraban en la lista de 600 personas desaparecidas preparada por la Vicaría de la Solidaridad. En esa lista figuraban sólo los casos bien documentados de detenidos desaparecidos, pero no otros muchos casos no tan bien documentados pero acerca de los cuales se disponía de información que daba lugar a una fuerte presunción de detención y desaparición (véase A/33/331, párrs. 368 y 412 a 415). La distribución por años de los casos comunicados de personas desaparecidas es la siguiente: 1973 (septiembre a diciembre), 247; 1974, 223; 1975, 76; 1976, 111; 1977, 12. No se han señalado a la atención del Grupo de Trabajo casos de personas desaparecidas en 1978.

108. La información recibida del Gobierno de Chile acerca de los resultados de sus investigaciones sobre los casos de personas desaparecidas comunicados por la Iglesia figuran en el informe del Grupo a la Asamblea General (A/33/331, párrs. 413 y 414) 1/. Los periódicos chilenos informaron, por su parte, que se había localizado a otras dos de las 600 personas incluidas en la lista de la Vicaría: Aquiles Antonio Calderón Muñoz (caso 14 de la lista de la Vicaría) 2/ y César Avila Lara (caso 605 de la misma lista) 3/.

---

1/ El Gobierno informó también sobre datos recogidos acerca de dos personas incluidas en la lista de personas desaparecidas de la Cruz Roja (A/33/331, anexo LVI, y A/32/227, anexo LV). Esa información no revelaba el paradero actual de esas dos personas.

2/ El Cronista, 15 de noviembre de 1978.

3/ El Mercurio, 10 de noviembre de 1978.

109. Los parientes de los detenidos desaparecidos han seguido insistiendo para que se proceda a una investigación completa de los casos de personas desaparecidas. El 19 de octubre de 1978 dirigieron una carta al Presidente de Chile en la que, refiriéndose a los casos presentados por la Iglesia al Ministro del Interior, se declaraba que "no se ha hecho nada por decir la verdad sobre esos casos". Dicha carta trataba en particular del decreto ley sobre muerte presunta que se decía que estaba examinando el Gobierno y en virtud del cual se abreviaría el plazo necesario para la presunción de muerte de una persona desaparecida. A este respecto se decía en la carta:

"La institución de la muerte presunta, exige como uno de los requisitos básicos para ser invocada, que se ignore el paradero y la situación de una persona. Los desaparecidos fueron detenidos por agentes de seguridad y llevados a recintos que son para el Gobierno perfectamente identificables. Si con algunos de ellos hubiese sucedido lo peor, tampoco la muerte presunta es la salida racional que contempla nuestro ordenamiento jurídico, ya que, en este caso, sólo cabe determinar las circunstancias del resultado fatal y las responsabilidades criminales de los autores del hecho."

Para los familiares de los detenidos desaparecidos, la única solución al problema de las personas desaparecidas es la verdad, que debe hacerse pública. En la carta se pedía que el Gobierno no llevara adelante el propuesto decreto ley sobre muerte presunta y se solicitaba una audiencia del Presidente para exponerle personalmente la situación 4/.

110. También la Iglesia Católica ha seguido insistiendo para que se dé solución al problema de los detenidos desaparecidos. El Arzobispado de Santiago declaró el 8 de septiembre de 1978 que "continuará haciendo cuanto esté de su parte para que el legítimo derecho de los familiares obtenga la debida respuesta" y que era absolutamente necesario tener un "definitivo esclarecimiento de la suerte de cada uno de los desaparecidos, sin el cual no habrá tranquilidad para sus familias, ni verdadera paz en el país, ni quedará limpia la imagen de Chile en el exterior" 5/. Los Vicarios Episcopales de la Archidiócesis de Santiago dirigieron el 3 de noviembre una petición a la Corte Suprema para que se designara, en visita extraordinaria, a un Ministro de cada una de las once Cortes de Apelaciones. Esos ministros deberían investigar las circunstancias de la detención, los lugares de detención y el paradero de hecho de las 651 personas desaparecidas cuyos nombres se facilitaban a la Corte. Las ocho razones que se invocaban para pedir una vez más a la Corte la designación de esos Ministros eran:

1º. Que existe un consenso de que la existencia de personas detenidas desaparecidas es un hecho real y efectivo.

2º. Que los desaparecimientos son resultado de la acción de los organismos de seguridad del Gobierno.

3º. Que el Gobierno ha manifestado su disposición a explorar "cualquier camino serio que respecto de algún caso particular, puede presentársele", pero que, a pesar de ello y de las numerosas otras ofertas solemnes formuladas, no ha esclarecido el problema.

---

4/ Carta de 19 de octubre de 1978, dirigida al Presidente de Chile por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (copia en los archivos del Grupo). Véase también Solidaridad, Nº 57, pág. 5.

5/ El Mercurio, 9 de septiembre de 1978.

- 4º. Que la autoridad admite una envergadura de esta situación que se ajusta a los términos en que ha sido presentado por los familiares y la Iglesia.
- 5º. Que la opinión pública admite en forma abierta la existencia de esta situación anómala y exige en términos perentorios su esclarecimiento.
- 6º. Que se admite que las respuestas que antes se dieron para explicar estas situaciones y desestimar las denuncias fueron erróneas.
- 7º. Que las pruebas acumuladas sobre las detenciones conforman una base sólida para completar una investigación criminal que esclarezca la suerte de estas personas.
- 8º. Que el conjunto de situaciones de personas detenidas desaparecidas presenta rasgos que le dan una unidad característica que exige su investigación conjunta."

111. El punto 7 de la petición presentada a la Corte Suprema contenía, a título de ejemplo, una larga serie de medidas concretas que, en casos particulares, podían adoptar los ministros en visita, los nombres de muchos oficiales de las fuerzas armadas, los carabineros o la DINA que dada la información recibida acerca de su participación en las detenciones podían ser interrogados sobre el paradero de las personas detenidas. También se indicaban, describiéndolos y haciendo constar los números de sus patentes, automóviles que, según se decía, habían sido utilizados para detener a personas desaparecidas. Finalmente, la petición contenía una lista de lugares concretos de detención con indicación de las personas de las que se tenía conocimiento que habían sido detenidas en ellos, de modo que pudiera interrogarse a las personas encargadas de tales lugares. Esa petición se reproduce en el anexo VIII.

112. Diez días más tarde, la Corte Suprema decidió pedir a cada Corte de Apelaciones las listas de los casos de personas desaparecidas que estuvieran investigando y la situación de cada caso. Eso se hizo con miras a una futura decisión sobre los méritos de la petición por la que se pedía el nombramiento de ministros en visita 6/, pero hasta la fecha no se ha recibido más información sobre ninguna decisión de la Corte Suprema acerca de esta cuestión.

113. Con referencia a las medidas que podrían adoptarse para la investigación de casos individuales de personas desaparecidas, el Grupo recibió una declaración jurada de un ex preso político que ahora está viviendo en Europa y que dijo que había estado detenido en la celda Nº 13 de "Cuatro Alamos" desde el 24 de julio al 4 de octubre de 1974 y que durante ese período lo había estado en un momento o en otro junto con 19 personas desaparecidas 7/. Dijo también que hasta el 31 de agosto de 1974 el recinto interior de "Cuatro Alamos" había estado bajo la custodia de los carabineros, mandados por el entonces Comandante y posteriormente Coronel, Conrado Pacheco Gallardo. Por otra parte declaró que, a su salida de Cuatro Alamos para Tres Alamos, así como a su regreso a Cuatro Alamos, todo detenido tenía que ser identificado y que su nombre se hacía constar en un registro. Esta información, así como la contenida en los casos transmitidos al Ministro del Interior y en el reciente escrito de la Iglesia a la Corte Suprema debiera investigarse seriamente.

---

6/ El Mercurio, 14 de noviembre de 1978. La Tercera de la Hora, 14 de noviembre de 1978, pág. 13.

7/ Esas personas son: Stalin Arturo Aguilera Peñaloza, Arturo Barria Araneda, Abundio Alejandro Contreras González, Luis Fernando Fuentes Riquelme, Carlos Gajardo Wolff, Héctor Jenaro González Fernández, Hernán Galo González Inostroza, Américo Iván Guerra Gonzáles, Joel Huaiquivilir Benavides, Newton Morales Saavedra, Germán Rodolfo Moreno Fuenzalida, Vicente Segundo Palominos Benítez, Alejandro Arturo Parada Gonzáles, Artagnán Rodríguez González, Heriberto Rojas Copelli, Víctor Rojas Copelli, Teovaldo Antonio Tellos Garrido, Héctor Cayetano Zúñiga Tapia y Eduardo Fernando Zúñiga Zúñiga.

114. El Grupo ha informado detalladamente acerca de los hechos que rodean la detención de Carlos Humberto Contreras Maluje por agentes de la DINA el 3 de noviembre de 1976 8/. El Sr. Contreras Maluje resultó herido en un accidente de circulación acaecido en una calle de Santiago, momento en el cual afirmó que estaba huyendo de agentes de la DINA que le habían torturado. Unos oficiales de carabineros que llegaron al lugar del accidente vieron cómo volvían a detener al Sr. Contreras Maluje personas que se identificaron como agentes de la DINA y cómo se lo llevaron en un coche del organismo de Inteligencia de la Fuerza Aérea Chilena. En respuesta a un recurso de amparo, la Corte de Apelaciones decidió el 31 de enero de 1977 que "los antecedentes acumulados... permiten inferir fundadamente que el 3 de noviembre último, funcionarios de la Dirección de Inteligencia Nacional procedieron a detener al amparado" y que la detención era ilegal. La Corte en aquella fecha ordenó al Ministro del Interior que pusiera en libertad a Carlos Contreras Maluje 9/. Sin embargo, el 4 de febrero de 1977, el Ministro del Interior respondió que la orden era imposible de cumplir y que en los archivos del Ministerio no había información acerca de Contreras Maluje. Después que fracasó el intento de obtener la liberación de Contreras Maluje mediante el recurso de amparo, se inició una investigación criminal en los tribunales civiles a la que posteriormente se puso fin remitiéndose el caso a los tribunales militares que tienen jurisdicción criminal exclusiva sobre los agentes de la DINA. El Gobierno de Chile comunicó al Grupo en agosto de 1978 que la investigación de este caso se había aplazado 10/. Desde entonces el Grupo ha sabido por otras fuentes que el tribunal militar dio por terminada la investigación de este caso. Los representantes del Gobierno de Chile informaron al Grupo de que la Corte Suprema rechazó una petición de la familia de Contreras Maluje en el sentido de que se volviera a abrir la investigación sobre el caso.

115. Además de la decisión de la Corte de Apelaciones de Santiago por la que se establece que agentes de la DINA detuvieron a Contreras Maluje, el Grupo ha recibido copia de una decisión de fecha 23 de junio de 1978 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la cual, después de haber pasado revista a las pruebas del caso, se decide "Declarar que obran en poder de la Comisión pruebas inequívocas de que el Sr. Carlos Humberto Contreras Maluje fue detenido ilegalmente por agentes del Gobierno de Chile, el día 3 de noviembre de 1976 y se encuentra desaparecido desde ese momento". En este caso el recurso de amparo no ha servido para que se ponga en libertad a Contreras Maluje o se determine su paradero y los procedimientos criminales militares no han servido para identificar y castigar a los responsables de su detención. El fracaso de los remedios nacionales demuestra claramente la necesidad de que la Comisión de Derechos Humanos establezca procedimientos más adecuados para investigar independientemente y a fondo los casos de las personas desaparecidas en Chile.

---

8/ A/33/331, párrs. 399 y 400; E/CN.4/1266, párr. 66; A/32/227, párrs. 104 y 105.

9/ Ibid.

10/ A/33/331, párr. 400; A/32/227, párrs. 104 y 105; E/CN.4/1266, párr. 66. El Grupo ha recibido una copia de una solicitud hecha a los tribunales para que continuaran las investigaciones sobre el caso, en la que se hacen sugerencias concretas acerca de las personas que deben ser interrogadas, incluido un miembro del organismo de Inteligencia de la Fuerza Aérea Chilena, que, según se dice, tuvo conocimiento de la detención de Contreras Maluje. El propio Grupo ha sugerido medidas concretas de investigación que podrían adoptarse.

116. El Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile volvió a ocuparse de la cuestión de las personas desaparecidas en una declaración que hizo el 9 de noviembre de 1978. Esa declaración, que se reproduce íntegramente en el anexo IX, reflejaba el parecer del Comité de que, a juzgar por los antecedentes reunidos y presentados al Gobierno, las personas desaparecidas habían sido, salvo algunas posibles excepciones, detenidas por los servicios de seguridad del propio Gobierno. El Comité se refería a las vías serias que había señalado el Gobierno para que se estableciera la verdad, pero llegaba a la conclusión de que "el Gobierno no realizará una investigación a fondo de lo ocurrido, que permitiera establecer la realidad de cada caso y las responsabilidades correspondientes". El Comité llegó también "a la persuasión de que muchos si no todos los detenidos desaparecidos han muerto, al margen de toda ley". La declaración terminaba diciendo: "Sólo nos mueve el deseo de la paz. Pero reafirmamos una vez más que, para que haya paz, debe haber verdad, debe haber justicia, debe haber respeto y amor fraterno para todos, sin excepciones".

117. El Ministro del Interior, en una declaración distribuida a la prensa el 10 de noviembre de 1978, respondió a las aseveraciones del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile sobre las personas desaparecidas 11/. La declaración del Ministro, que se reproduce íntegramente en el anexo X, decía entre otras cosas: "Que rechaza absolutamente las suposiciones y apreciaciones allí contenidas, respaldando imputaciones que ningún Tribunal de Justicia ha dado por establecidas". El Ministro rechazaba también la idea de que el Gobierno no quisiera investigar los casos de personas desaparecidas y declaraba que eran de conocimiento de todo el país las medidas adoptadas por el Gobierno para agotar las vías serias que se le presentaban en cada caso particular, teniendo presentes las dificultades que planteaba la situación de guerra civil que había habido que enfrentar. Finalmente, la declaración del Ministro decía: "Que el Gobierno, en fin, seguirá adelante con la investigación de todos los casos, sin pausa ni precipitación, sin permitir que nadie lo desvíe de su camino recto, serio y sereno, proporcionando las informaciones que se reúnan en la forma dada a conocer hace meses".

118. En relación con la declaración del Ministro del Interior, la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, en una declaración también publicada el 10 de noviembre de 1978, criticaba al Gobierno por prometer una investigación que no tenía el deseo de realizar y por negarse a aclarar un problema que afectaba a cientos de chilenos directamente y que constituía una herida para toda la comunidad nacional. La Agrupación reafirmaba su decisión de continuar su labor para esclarecer el paradero y la suerte de los detenidos desaparecidos 12/.

119. Durante el mes de diciembre de 1978 se descubrió cierto número de cadáveres enterrados en una mina abandonada cerca de la ciudad de Lonquén (Chile). La prensa comunicó que el descubrimiento fue el resultado de una confesión hecha a un sacerdote católico acerca del enterramiento de esos cadáveres a principios de 1975. La persona que hizo la confesión pidió que su nombre se mantuviera en secreto. Esta información se hizo llegar al Obispo Auxiliar de Santiago, Enrique Alvear, el cual, junto con otras personas, la transmitió a la Corte Suprema de Chile. Esta ordenó a la juez Juana Godoy, de la Corte de lo Criminal de Talagante, que tiene jurisdicción sobre la región, que iniciara una investigación. Posteriormente, la Corte Suprema designó ministro en visita para investigar el hallazgo de los cadáveres al

---

11/ El Mercurio, 11 de noviembre de 1978.

12/ La Tercera de la Hora, 11 de noviembre de 1978.

magistrado de la Corte de Apelaciones Adolfo Bañados Cuadra. La prensa comunicó que se sacaron de un horno circular vertical los restos o parte de los restos de unas 25 personas que habían sido enterradas allí. Dichos restos, junto con objetos tales como ropa y cartuchos vacíos, se enviaron al Instituto Médico Legal para su examen. Informes preliminares indicaban que los cuerpos habían sido enterrados de dos a tres años antes de la fecha en que habían sido descubiertos, es decir en 1975 ó 1976 13/. La manera en que estaban enterrados los cadáveres según se dice en la prensa, indica que se hizo un esfuerzo por hacer difícil su descubrimiento. La revista "Hoy" decía 14/:

"En un primer nivel (del horno) había tierra no bien asentada, junto con piedras. La capa resultaba fácil de penetrar con las herramientas. Bajo ella, los excavadores se toparon con una losa de cemento. Sobresalían de ella trozos de hierro viejo, incluido un antiguo catre de ese metal. La hipótesis que algunos plantearon fue que, sobre esa armazón de metal, se había lanzado la mezcla húmeda. De ese modo, se consolidó una costra burda, pero durísima. Esta cubierta de forma convexa -que debió ser penetrada con un esforzado trabajo de chuzo- cubría más tierra y el núcleo que había provocado el prolijo trabajo de ocultamiento: una pila de cadáveres. Los cuerpos habían sido instalados dentro del embudo que arranca del "hogar" donde se colocaba el combustible que hacía operar el horno en sus antiguas épocas de explotación. Los enterradores habían colocado bajo los cuerpos una especie de tapón que cedió al completarse la apertura de la losa. Por allí, los cuerpos cayeron como avalancha."

120. El ministro en visita pidió, al día siguiente de su designación, la lista completa de las personas desaparecidas de 1973 a 1976, a fin de determinar si alguno de los cuerpos descubiertos era el de alguna de ellas 15/. La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos declaró, en relación con el hallazgo, que, aunque había mantenido la esperanza, basada en informaciones concretas, de que encontrarían con vida a sus parientes, no podían descartar la posibilidad de que algunos hubieran sido asesinados. La Agrupación no podía decir, por el momento, si los cadáveres descubiertos correspondían a alguna de las personas desaparecidas, pero pedía que se investigara su identidad 16/.

121. También se recibieron informes de que los carabineros habían ordenado una investigación sobre la utilización de la zona de la mina como lugar de reunión e instrucción de los miembros del MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionaria) 17/.

122. El descubrimiento de esta fosa común ha recibido amplia publicidad en periódicos y revistas de todo el mundo. Algunos de los reportajes figuran en el anexo XI. Se trata de un asunto muy serio, que no puede por menos de impresionar profundamente a todos, tanto dentro como fuera de Chile. El Grupo no ha tenido tiempo de examinar a fondo la cuestión, pero confía en que se realicen enérgicas investigaciones.

---

13/ El Mercurio, 5, 6 y 8 de diciembre de 1978; Las Ultimas Noticias, 8 de diciembre de 1978; El Cronista, 8 de diciembre de 1978; Hoy, Nº 82, 20 de diciembre de 1978.

14/ Hoy, 13 a 19 de diciembre de 1978.

15/ La Segunda, 7 de diciembre de 1978.

16/ Las Ultimas Noticias, 6 de diciembre de 1978.

17/ El Mercurio, 8 de diciembre de 1978.



123. El Gobierno chileno, por conducto del Ministro del Interior, declaró, en relación con el hallazgo de los cuerpos, que su posición en ese caso era la misma que ante cualquier asunto de carácter criminal y que la justicia debía actuar para determinar a los responsables de los hechos y sancionarlos. El Poder Ejecutivo garantizaría, como lo había hecho siempre, la independencia del Poder Judicial. El Ministerio del Interior ordenó, además, a las autoridades dependientes de él que prestaran su máxima cooperación 18/. El Grupo hace notar que un abogado relacionado con la Vicaría de la Solidaridad expresó su satisfacción por la forma en que los tribunales estaban llevando a cabo la investigación 19/.

124. En relación con los informes de prensa relativos al hallazgo de los cadáveres en la mina de Lonquén, se hizo la siguiente declaración en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York:

"El Secretario General tiene conocimiento de esos informes y, por lo que sabemos, las autoridades judiciales de Chile están llevando a cabo, en colaboración con expertos médico-legales, una investigación para determinar la identidad de los cadáveres. La cuestión de las personas desaparecidas ha sido y sigue siendo causa de constante preocupación para el Secretario General y para el Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile, de la Comisión de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo ad hoc abordará indudablemente la cuestión cuando se reúna en enero en Ginebra.

Entretanto, el Secretario General expresa la esperanza de que las autoridades judiciales chilenas puedan efectuar eficaz y rápidamente su tarea para el establecimiento de la verdad. Como se deduce también claramente de la resolución sobre la protección de los derechos humanos en Chile, aprobada ayer por la Tercera Comisión, las Naciones Unidas seguirán haciendo todos los esfuerzos conducentes al esclarecimiento del paradero y la suerte de las personas desaparecidas en Chile."

125. Como se indicaba en la introducción al presente informe, a petición del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc, con fecha 22 de diciembre de 1978 se envió al Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra una carta en la que se hacía referencia a las reuniones que celebraría el Grupo en Ginebra en enero de 1979 y al deseo del Grupo de entrevistarse entonces con representantes del Gobierno chileno. En la carta se informaba también al Gobierno del deseo del Grupo de examinar en particular los informes relativos al hallazgo de los cadáveres en Lonquén y los esfuerzos realizados para determinar si esos cadáveres pertenecían a personas cuya desaparición se hubiera denunciado.

126. Los representantes del Gobierno de Chile, en el curso de entrevistas celebradas el 24 de enero de 1979, confirmaron verbalmente al Grupo el hallazgo de los cadáveres en Lonquén. Los representantes del Gobierno afirmaron que hasta el momento el magistrado Bañados no había llegado a ninguna conclusión definitiva sobre el número de cadáveres encontrados ni sobre si mostraban heridas de bala. La información escrita proporcionada por el Gobierno sobre este caso se reproduce en el anexo V.

---

18/ El Mercurio, 10 de diciembre de 1978.

19/ El Mercurio, 6 de diciembre de 1978.

127. El Grupo también recibió información acerca del hallazgo de por lo menos dos cadáveres no identificados enterrados en Cuesta Barriga, Chile. El descubrimiento fue comunicado al Juzgado de Casablanca el 19 de diciembre de 1978 por el Obispo Auxiliar de Santiago, Monseñor Jorge Hourton. En relación con este descubrimiento, la prensa chilena publicó informes acerca de ejecuciones que, según se dice, tuvieron lugar allí después del 11 de septiembre de 1973 y también acerca de personas de la región que desaparecieron después de ser detenidas. La prensa también comunicó que los investigadores en su informe inicial afirmaban que los restos parecían tener unos diez años y podrían haber sido sacados de un cementerio. La información acerca de la antigüedad de los restos y su traslado de un cementario fue también transmitida al Grupo por los representantes del Gobierno de Chile. Continúa la investigación del caso. En el anexo XII figura información de la prensa relativa a esta cuestión.

128. Durante las reuniones que celebró en Ginebra en enero de 1979, el Grupo escuchó testimonios de los hijos de dos personas desaparecidas (anexo XIII). Informaron al Grupo acerca de las graves repercusiones psicológicas y financieras que sobre ellos y otros miembros de sus familias había tenido la desaparición de sus padres. Afirmaron que no se habían iniciado aún investigaciones serias sobre la cuestión de las personas desaparecidas en Chile y pidieron, especialmente teniendo en cuenta el descubrimiento de los cuerpos en Lonquén, que se realizara una investigación internacional sobre este asunto.

## IV. EXILIO Y RETORNO AL PAIS

129. Ya desde su primer informe a la Asamblea General (A/10285), el Grupo ha venido ocupándose del derecho de toda persona a vivir en su país, a regresar a su país y a tener una nacionalidad 1/. En el informe que presentó a la Asamblea General en el trigésimo tercer período de sesiones de ésta, el Grupo trató en particular de la legislación chilena aplicable al retorno de ciudadanos chilenos a su país y de la aplicación de dicha legislación. El Grupo se refirió al decreto ley N° 604 de 10 de agosto de 1974, que concede al Gobierno facultades discrecionales, no limitadas a los períodos en que se ha decretado el estado de sitio o el de emergencia, para prohibir la entrada de personas en Chile por diversos motivos, uno de los cuales es el de que, a juicio del Gobierno, esa persona constituya un peligro para el Estado 2/. El Grupo se ocupó también de algunos casos en que se permitió el retorno de chilenos que vivían en el extranjero y de los muchos en que se les negó permiso para ello. A este respecto, el decreto ley de amnistía, de abril de 1978, no parece haber afectado positivamente el derecho de retorno de los chilenos exiliados, retorno que en todo caso puede prohibirse con arreglo al decreto ley N° 604.

130. Información recibida por el Grupo desde su aprobación del último informe a la Asamblea General indica que son muchos los chilenos que siguen viviendo fuera de su país como exiliados y que sigue habiendo personas que salen de Chile. El Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas informó al Grupo que en 1978 había prestado asistencia a 1.253 personas para salir de Chile. Desde octubre de 1973, el CIME ha reasentado fuera de Chile a más de 18.000 personas, de las que 2.533 habían estado presas o detenidas. Información recibida de fuentes fidedignas y llamamientos hechos por particulares al Grupo acerca de su propio retorno o del de miembros de sus familias indican que muchos chilenos que viven fuera de su país desean regresar a éste, pero no pueden obtener la autorización requerida del Gobierno.

131. La actitud del Gobierno de Chile acerca del retorno de chilenos que viven en el extranjero fue claramente puesta de relieve por el Ministro del Interior en una declaración que hizo el 22 de septiembre de 1978. Dicha declaración era una respuesta a las peticiones formuladas por las esposas de cinco ex dirigentes políticos chilenos que estaban viviendo fuera del país (Clodomiro Almeyda, Luis Maira, Juan Carlos Concha, Anselmo Sule u Jorge Insunza) para que se les permitiera regresar. Las esposas de dichas personas habían ido a Chile a fin de entrevistarse con el Ministro del Interior para exponerle su petición 3/. El Ministro no se entrevistó con ellas y publicó una declaración para precisar la política del Gobierno en la materia. La declaración decía entre otras cosas:

"el Gobierno reitera su decisión incommovible de no permitir el reingreso al país de ninguna persona comprometida en la campaña internacional en contra de Chile, como tampoco de ningún activista del marxismo internacional o de cualquiera de sus organizaciones de fachada."

---

1/ Artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo XIX de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

2/ Para otros motivos, véase el documento A/33/331, párr. 433.

3/ El Mercurio, 22, 23 y 24 de septiembre de 1978.

132. En lo que respecta al retorno al país de chilenos que viven en el exilio, el Grupo oyó el testimonio de la Sra. María Elena Carrera, quien declaró que es doctor en medicina y había sido senadora en Chile de 1967 a 1973. Informó al Grupo de que había solicitado el retorno a Chile por primera vez a raíz de proclamarse la amnistía en abril de 1978, pero se rechazó su solicitud. En diciembre de 1978, en vista del grave estado de salud de su padre, solicitó del Consulado de Chile en Berlín Occidental y, por telegrama, del Ministro del Interior y del Ministro de Relaciones Exteriores, autorización para regresar temporalmente al país a fin de visitar a su padre. Transcurridos seis días sin recibir respuesta a su solicitud, y en vista de que se había agravado el estado de su padre, decidió emprender viaje a Chile. Tuvo que cambiar de avión en Buenos Aires, pero como se había recibido un telegrama de la sección chilena de Interpol en el que se decía que se le prohibiría entrar en Chile, el personal de Aero-Perú le impidió tomar el vuelo a Santiago el 13 de diciembre de 1978. Posteriormente, se trasladó a Lima (Perú). Tanto en Buenos Aires como en Lima hizo repetidas gestiones para que se le autorizara a visitar a su padre y, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores, había presentado certificados médicos relativos a su estado de salud. No recibió respuesta hasta el 5 de enero de 1979, fecha en que se rechazó su solicitud. Con posterioridad al fallecimiento de su padre, solicitó autorización para asistir al funeral, pero no se le concedió.

133. El Grupo ha sido informado de que Rafael Agustín Gumucio, ex senador chileno, había pedido al Ministro del Interior que permitiera su retorno teniendo en cuenta su estado de salud y el hecho de que cumplía los requisitos legales, y presentó, en apoyo de su petición, una lista de 12 testigos, entre los que figuraban tres ex Presidentes de Chile. Su petición fue, sin embargo, denegada por el Ministro 4/.

134. El Grupo ha recibido también del Dr. Eduardo Novoa Monreal información según la cual, en junio de 1978, el Cónsul General de Chile en Venezuela le informó que se había denegado su petición de autorización para regresar a su país. El Sr. Novoa indica que su familia se enteró de que esa negativa se basaba en el Decreto Supremo Nº 80, de junio de 1978, en el que se alegaba que había desarrollado actividades contrarias a los intereses de Chile y que constituía un peligro para la seguridad interna del país. En relación con estas alegaciones, el Sr. Novoa afirma que, desde 1973, únicamente ha participado en actividades científicas y universitarias en instituciones de la más alta reputación académica:

"No milito ni he militado en partidos políticos. Soy un intelectual y un técnico. La imputación de ser un peligro para la seguridad del Estado carece de todo fundamento y es inaudita. Carezco de otras armas que no sean mi voz, mi pluma y mi prestigio intelectual."

Con respecto a este caso, el Grupo se remite al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), en el que se proclama el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones. Sin embargo, la legislación y la práctica actuales de Chile parecen negar al Sr. Novoa y a otras personas que se encuentran en circunstancias análogas el derecho a la determinación imparcial de la exactitud de las acusaciones que se formulan contra ellos y sobre cuya base han sido privados de su derecho a vivir en su propio país.

---

4/ El Mercurio, 3 de diciembre de 1978. La Tercera de la Hora, 5 de diciembre de 1978.

135. En lo que respecta a la expulsión de nacionales chilenos de su país, la prensa chilena informó que, el 6 de noviembre de 1978, Mario Juan Carrero Morales, pintor de 65 años de edad y Director del Departamento de Arte de la Universidad Católica de Chile, fue notificado por el Ministerio del Interior de que se había dictado un decreto en el que se ordenaba su expulsión de Chile y que se le concedían veinticuatro horas para abandonar el país. Contra esta medida se presentó un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la cual ordenó que se suspendiera la ejecución de la orden de expulsión hasta que hubiera concluido sus investigaciones. Posteriormente, el Ministro del Interior comunicó al Sr. Carrero Morales que no procedería a cumplir la orden de expulsión 5/.

136. Durante su visita a Chile, el Grupo pidió que, en los casos apropiados, se permitiese salir del país a personas declaradas culpables de delitos políticos o contra la seguridad del Estado que estuvieran cumpliendo penas de prisión (A/33/331, párr. 372). A este respecto, el Grupo ha recibido información según la cual Roberto Eduardo Rodríguez Sapiains, que estaba detenido en la cárcel de Valparaíso desde septiembre de 1973, había sido autorizado para salir del país en diciembre de 1978. El Grupo, que durante su visita a Chile había expresado su preocupación por este caso (A/33/331, párr. 368), acoge con satisfacción este acto humanitario del Gobierno chileno.

137. El Grupo informó anteriormente que el Sr. Orlando Letelier, ex Embajador, Ministro y funcionario chileno, había sido privado de su nacionalidad chilena 11 días antes de que falleciera al hacer explosión una bomba colocada en su automóvil (E/CN.4/1221, párr. 229). En noviembre de 1978, la viuda del Sr. Letelier regresó a Chile y presentó a la Corte Suprema una petición para que le fuera reconocida nuevamente al Sr. Letelier su nacionalidad 6/. El Mercurio informó el 24 de diciembre de 1978 de que la Corte Suprema había rechazado la petición porque ésta se había presentado después de concluido el plazo de 90 días iniciado con la publicación del decreto por el que se privaba al Sr. Letelier de su nacionalidad. El Grupo estima que en este caso el Gobierno de Chile debería devolver por decreto especial la nacionalidad chilena al Sr. Orlando Letelier, cosa posible según la ley chilena.

138. El Grupo, después de examinar la información referente al período transcurrido desde la aprobación de su informe a la Asamblea General, no encuentra pruebas de que en Chile se haya modificado la situación que expuso a la Asamblea, en relación con el derecho de toda persona a vivir en su propio país, el derecho a regresar a su país y el derecho a una nacionalidad. El Gobierno sigue teniendo facultades legales para expulsar a nacionales chilenos de su país y, por lo menos en un caso, intentó hacer uso de ellas. Más aún, pese a la amnistía proclamada en abril de 1978, el regreso de cualquier chileno que viva en el extranjero por cualquier razón, e independientemente de la manera en que esa persona abandonara el país, está sometido al poder discrecional del Ministro del Interior que puede negarle la autorización de regresar. El Grupo ha tenido también conocimiento de las dificultades físicas y psicológicas y de los obstáculos con que se han encontrado muchos chilenos obligados a vivir fuera de su país. Aunque reconociendo los esfuerzos humanitarios hechos por los gobiernos huéspedes y organizaciones internacionales tales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, el Grupo estima que, desde un punto de vista global, aún es mucho lo que queda por hacer.

---

5/ La Tercera de la Hora, 15 de noviembre de 1978; El Mercurio, 15 de noviembre de 1978.

6/ La Tercera de la Hora, 28 de noviembre de 1978 y 2 de diciembre de 1978.

V. LIBERTAD DE EXPRESION Y DE INFORMACION

139. La libertad de expresión y de información en Chile fue analizada por el Grupo en el capítulo VII de su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (A/33/331). Ese capítulo trataba, entre otras cuestiones, de las disposiciones constitucionales y legales chilenas relativas a la libertad de expresión y de información, del cierre, por orden del Gobierno, de siete emisoras de radio chilenas y de la suspensión, asimismo por orden del Gobierno, de un diario durante dos números. Las observaciones del Gobierno de Chile sobre ese capítulo figuran en el anexo LXXII de tal informe.

140. En relación con las normas jurídicas por las que se rige la libertad de expresión y de información en Chile, el Grupo informó anteriormente de que el Bando N° 107, de 11 de marzo de 1977, requería la previa autorización del Jefe de la zona militar de Santiago para la fundación de diarios o revistas nuevos y para la publicación de libros u otros impresos. También se requería la autorización previa para la importación de impresos. En las demás zonas militares del país se promulgaron disposiciones similares. Estas medidas fueron criticadas dentro de Chile, por cuanto limitaban la libertad de expresión y de información 1/. En agosto de 1978 el Gobierno de Chile comunicó al Grupo que se estaba llevando a cabo un estudio con miras a derogar el Bando N° 107 y a sustituirlo por normas adecuadas a la situación existente 2/. El 5 de diciembre de 1978, el Gobierno de Chile informó al Grupo de que se había derogado el Bando N° 107 y de que se había restablecido la libre importación y comercialización de toda clase de libros, revistas e impresos en general 3/.

141. Según un artículo publicado en El Mercurio, el Bando N° 107 fue derogado por el Bando N° 122, firmado por el Jefe de la Zona en Estado de Emergencia. Además de derogar el Banco N° 107, el Bando N° 122 disponía en su artículo 2 lo siguiente:

"La fundación, edición, publicación, circulación y distribución de nuevos diarios, periódicos, revistas e impresos en general, deberán ser autorizados directamente por esta Jefatura de Zona en Estado de Emergencia, previo informe de la División de Comunicación Social, de la Secretaría General de Gobierno y del Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas."

Explicando el hecho de que se mantuviera el requisito de la autorización previa para los impresos publicados en Chile, El Mercurio citó una frase del Director de Comunicación Social del Gobierno, según el cual tal requisito era necesario "para evitar que se engañe al público con la venta o creación de revistas sin ninguna solvencia económica. Por eso se piden algunas exigencias" 4/.

142. La supresión de las restricciones a la importación de impresos fue acogida favorablemente 5/. No obstante, por lo que se refería al mantenimiento del requisito de la autorización previa para la publicación de libros en Chile y para la fundación de diarios o revistas nuevos, el Presidente del Colegio de Periodistas de Chile declaró

---

1/ Véase A/32/227, párrs. 72, 73, 203 y 204, y A/33/331, párrs. 470 y 480.

2/ A/33/331, párr. 480 y anexo LXI.

3/ Carta de fecha 5 de diciembre de 1978 dirigida por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas al Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc.

4/ El Mercurio, 1º de diciembre de 1978.

5/ El Mercurio, 16 de diciembre de 1978.

que el Colegio no estaba satisfecho "porque sólo se trata de la sustitución de ciertas normas por otras que están contenidas en otro bando con iguales restricciones" 6/.

El Mercurio, en un editorial publicado el 2 de diciembre de 1978, afirmó, en relación con el nuevo Bando, que "no constituye un adelanto en materia de controles previos existentes para la prensa y la literatura chilenas", que el mantenimiento de los controles anteriores "no ayuda, precisamente, a fortalecer la convicción de que en Chile existe libertad de prensa" y que el nuevo Bando "no remueve obstáculos considerables para la libertad de prensa y la libertad cultural en Chile".

143. El Grupo, en el capítulo VII del presente informe, analiza las limitaciones de la libertad de opinión, de expresión y de información resultantes del Bando N° 2 publicado por el Jefe de la Zona en Estado de Emergencia de la Provincia de El Loa, donde se había producido un conflicto laboral en Chuquicamata. Toda persona que pensase o actuase con la clara intención de subvertir el orden público sería castigada y, en relación con los medios de comunicación social, ese Bando disponía que "Los medios de comunicación social dentro de la libertad controlada del estado de excepción evitarán la difusión de noticias que constituyen propaganda antipatriótica". En cuanto a las personas de la Zona en Estado de Emergencia que se pongan en contacto con los medios de comunicación social de fuera de la Zona, el Bando dispone que debe "quedar muy claro que quien lo haga en forma intencionada o maliciosa adquiere responsabilidades que calificará el Jefe de Zona en Estado de Sitio en uso de sus atribuciones legales" 7/.

144. El Bando N° 2 constituye una grave restricción de la libertad de opinión, de expresión y de información de la población no sólo de la Zona en Estado de Emergencia sino también de todo Chile, ya que trata de controlar la información y las opiniones dadas a los medios de comunicación social situados fuera de la Zona. Las amenazas de las consecuencias legales que las infracciones tendrán para los culpables, unidas a los criterios vagos y subjetivos que se utilizarán para enjuiciar tales infracciones ("con intención manifiesta de subvertir el orden público", "forma intencionada o maliciosa"), no pueden menos de desalentar totalmente al pueblo de ejercer el derecho humano fundamental a la libertad de opinión y de expresión. Las limitaciones de la libertad de expresión impuestas en ese Bando son difíciles de justificar, habida cuenta de la afirmación que se hace en el artículo 2 del Bando sobre la normalidad de las condiciones existentes en la provincia 8/.

145. La libertad de expresión y de información también ha quedado afectada por las medidas adoptadas en materia de libertad de asociación y de reunión. Estas cuestiones se examinan en el capítulo VII del presente informe. El Grupo desea señalar que, en tanto que no se permiten algunas reuniones, por ejemplo la reunión de un grupo de estudio sobre la reforma constitucional (véase el capítulo VII), se ha permitido que se reúnan otros grupos que se ocupan de la misma cuestión, con el resultado de que se han sugerido al Gobierno modificaciones de la constitución propuesta. En noviembre de 1978 se creó, para estudiar el proyecto de constitución, una comisión, integrada por representantes de la Asociación de Radiodifusoras de Chile, el Colegio de Periodistas de Chile y la Asociación Nacional de la Prensa, que presentó sus observaciones, así como sugerencias sobre posibles cambios, al Presidente de Chile. Este informe se reflejó

---

6/ La Tercera de la Hora, 2 de diciembre de 1978.

7/ El texto íntegro de los artículos pertinentes del Bando figura en el capítulo VII del presente informe.

8/ Véase el capítulo VII del presente informe.

en la prensa<sup>9/</sup>. El Grupo observa también que el diario El Mercurio publicó un análisis detallado de las disposiciones relativas a la libertad de opinión y de expresión en el proyecto de constitución, análisis en el que se hacía una crítica de la protección de esa libertad prevista en dicho instrumento <sup>10/</sup>. Por último, en 1978, la Iglesia Católica y en particular la Vicaría de la Solidaridad organizaron varios seminarios y otras reuniones sobre cuestiones relativas a los derechos humanos.

146. El diario chileno El Mercurio publicó datos sobre un informe que acerca de la libertad de prensa en Chile se había presentado a la reunión de la Sociedad Interamericana de Prensa celebrada en octubre de 1978. El informe se basaba en una visita que realizaron a Chile, en septiembre de 1978, dos representantes de la Sociedad. Comunicaron que habían comprobado que el ambiente de la prensa chilena había mejorado considerablemente desde su última misión, efectuada en 1975. Gran parte del mejoramiento se había producido después de terminado el estado de sitio en marzo de 1978. No obstante, en el informe se llegaba a la conclusión de que, a pesar de ese mejoramiento, no podía decirse que la prensa fuera libre en Chile. En particular, en el informe se decía:

"el temor a las represalias por parte del Gobierno sigue siendo, de hecho, un elemento siempre presente en la vida diaria del director chileno de periódicos ... mientras exista un estado de emergencia, carente de las protecciones normales, las represalias deberán ser consideradas como una posibilidad. Ningún director puede sentirse libre cuando el Gobierno le exige la entrega de un ejemplar de su publicación en sus oficinas el día anterior a su publicación, como es aún el caso para algunas publicaciones chilenas." <sup>11/</sup>

147. El Grupo observa que la prensa chilena no refleja los informes internacionales relativos a la situación de los derechos humanos en el país. Además del informe de la Sociedad Interamericana de Prensa arriba mencionado, el Grupo toma nota del amplio y exacto resumen publicado en El Mercurio del informe presentado por el Grupo a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones <sup>12/</sup>.

148. La complejidad de la situación en lo que se refiere a la medida en que hoy día se disfruta en Chile de la libertad de expresión y de opinión, así como el impacto que las políticas gubernamentales tienen sobre el público en esa esfera, se reflejan en las declaraciones hechas a la revista Solidaridad por Renato Hevia, director de la revista Mensaje. El Sr. Hevia considera que en Chile existe cierta libertad de prensa, pero que tal libertad está restringida a ciertos medios de comunicación que no tienen influencia sobre las masas. Dijo textualmente:

"Permite el Gobierno que ciertos medios hablen y hablen más o menos fuerte, porque tienen un límite de audiencia. En cambio, la opinión pública es manejada por los medios masivos de comunicación, en los cuales no hay libertad como, por ejemplo, en la televisión, que llega a todo el país. Los canales de televisión están orientados en la línea del Gobierno. También la inmensa mayoría de los radios del país y la gran mayoría de los diarios, por no decir todos. Se salvan algunas revistas que son de muy poca circulación.

---

<sup>9/</sup> El Mercurio, 12 de noviembre de 1978 y 17 y 20 de diciembre de 1978.

<sup>10/</sup> El Mercurio, 28 y 29 de septiembre de 1978.

<sup>11/</sup> El Mercurio, 11 y 20 de octubre de 1978.

<sup>12/</sup> El Mercurio, 22 de noviembre de 1978.



La opinión pública también está consciente que no se pueden tener muchas reacciones. Hay mucho temor. El temor ha sido llevado a límites increíbles, no se pueden manifestar ciertas opiniones porque ya se es sospechoso. Y en gran parte, sobre todo el pueblo trabajador, no quiere arriesgar nada en estos momentos de cesantía tan tremenda. No se quiere arriesgar que la persona sea motejada de posible opositor y no existen las instancias en las cuales se pueda conversar o discutir libremente estas cosas. No existen juntas vecinales, ni asambleas para cualquier instancia.

Se va atomizando el sentido social de la población. Se va convenciendo a través de una ideologización masiva que todo lo que tenga que ver con una preocupación nacional es malo, porque es político. Que de un modo u otro, todo lo que sean intentos por participar en una gestión común, también sea mal mirado, como son los esfuerzos democráticos. Eso va creando junto con el miedo, una apatía muy grande." 13/

## VI. DERECHO A LA EDUCACION

149. En diversos informes el Grupo se refirió a la situación en que se encuentra en Chile el disfrute del derecho a la educación consagrado en el artículo 26 de la Declaración de Derechos Humanos y en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También se ha tratado el tema de las libertades académicas en Chile, es decir, al ejercicio del derecho de opinión e investigación en el campo de la educación 1/.

150. El contralmirante Luis Niemann, en una exposición pronunciada al inaugurar el Tercer Congreso de Profesores, mientras ocupaba el cargo de Ministro de Educación, dijo que:

"El presupuesto fiscal asignado a educación y cultura ha crecido sostenidamente desde un monto de aproximadamente 400 millones de dólares hasta una cifra que bordea los 600 millones actualmente." 2/

151. Según las cifras que indica la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda el gasto fiscal en educación fue de 567,44 millones de dólares en 1972, descendió a 279,58 millones en 1975 y aumentó a 346,28 millones de dólares en 1977. El descenso del presupuesto per capita fue aún más significativo, pues, calculado en dólares de 1976, era de 58,43 en 1972, de 27,27 en 1975 y de 32,55 en 1977 3/.

152. El aumento del presupuesto educativo anunciado por el ex Ministro Luis Niemann parece destinarse preferentemente a la educación particular subvencionada, es decir, la educación privada supervisada por el Estado y que recibe ayuda financiera. Este tipo de instituciones recibirán recursos adicionales por 21,3 millones de dólares, casi el doble que en años anteriores 4/. Las escuelas beneficiadas con este aumento son las llamadas escuelas gratuitas subvencionadas que cobran, sin embargo, una cuota "de acuerdo con las posibilidades del grupo familiar y con tope máximo de hasta 15% del monto del último sueldo de la escala única de remuneraciones fiscales" 5/.

153. Este tipo de escuelas atienden al 13% del alumnado total de educación básica y media (370.000 alumnos). La cifra implica una subvención de 4.000 pesos (117 dólares de los EE.UU.) por alumno primario y 5.000 pesos (147 dólares de los EE.UU.) por alumno secundario 6/.

---

1/ Véase A/33/331, párrs. 485 a 540.

2/ El Mercurio, 29 de noviembre de 1978.

3/ Fuente: Gasto Fiscal en Educación, 1970-1977, cuadro N° 27. Población total 1970-1977. Proyección ODEPLAN-CELADE.

4/ El Mercurio, 20 de diciembre de 1978.

5/ Observaciones del Gobierno de Chile al capítulo VIII del informe del Grupo de Trabajo Ad Hoc al trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, A/33/331, anexo LXXXII, pág. 22.

6/ El Mercurio, 21 de diciembre de 1978.

154. En su informe a la Asamblea General (A/33/331, párrs. 512 a 518) el Grupo se refirió a la disminución de la matrícula en distintos niveles de la enseñanza y a los serios problemas de repetición de cursos y deserción escolar. A este respecto el Subsecretario de Educación, Alfredo Prieto, manifestó que:

"considera que la causa de la repitencia escolar es la falta de capacidad intelectual del alumno para seguir los programas escolares, debido a una deficiente situación preescolar por desnutrición, poco desarrollo sicomotor, ambiente familiar negativo, etc." 7/

155. El contralmirante Luis Niemann, entonces Ministro de Educación, expresó similares opiniones acerca del fracaso escolar y las deficiencias del sistema educativo:

"el principal motivo de los fracasos escolares tanto a nivel básico como medio deriva de problemas socioeconómicos cuya raíz es preciso buscarla en la familia." 8/

156. Ambas autoridades gubernamentales reconocen que la situación económico-social de los educandos y sus familias son la causa de la grave situación que se observa en la educación básica y media en Chile, la cual ha de examinarse correlacionándola con la situación en cuanto al disfrute de otros derechos económicos y sociales (ver capítulo VIII).

157. En 1979 las universidades continuarán sufriendo disminuciones en sus ingresos pese a las mermas importantes de que fuera objeto en años anteriores (véase A/33/331, párr. 491). En diciembre se anunció la derogación de las leyes 11.898 del 29 de septiembre de 1955 y 17.291 del 19 de febrero de 1970, que otorgaban a ciertas universidades el disfrute de los recursos provenientes de los sorteos de la "Polla Chilena de Beneficencia" y de la "Lotería de Concepción" 9/.

158. Según El Mercurio muchas universidades del país se encontrarían también afectadas por esta medida. Por otra parte, las universidades aumentaron sus derechos de inscripción y sus aranceles. La Universidad de Chile cobrará en el primer semestre de 1979 un derecho de matrícula uniforme de 1.400 pesos (41 dólares de los EE.UU.) y un arancel diferenciado que contempla una cuota mensual que va desde 140 pesos (4,11 dólares de los EE.UU.) para las familias cuyos ingresos están entre los 5.500 y 6.700 pesos (entre 161,75 y 194,10 dólares de los EE.UU.) (los inferiores están exentos) y 2.500 pesos (73,52 dólares de los EE.UU.) para las familias de ingresos superiores a 40.600 pesos (1.194 dólares de los EE.UU.) 10/. La Universidad Católica cobrará un derecho de inscripción uniforme de 1.000 pesos (29,41 dólares de los EE.UU.) y un derecho de matrícula igual para todos los estudiantes, que será de 6.200 pesos (182,35 dólares de los EE.UU.) pagaderos en cuatro cuotas, para el primer semestre de 1979 11/.

---

7/ El Mercurio, 5 de septiembre de 1978.

8/ El Mercurio, 7 de septiembre de 1978.

9/ El Mercurio, 3 de diciembre de 1978.

10/ El Mercurio, 21 de diciembre de 1978.

11/ El Mercurio, 28 de diciembre de 1978.

159. Refiriéndose al proceso que se desarrolla en el campo de la educación universitaria, un documento redactado por encargo de la Asamblea Plenaria del Episcopado Chileno denominado "Humanismo cristiano y nueva institucionalidad", señaló:

"Más aún, enmarcados en una política de autofinanciamiento, ¿Cómo podría evitarse que las universidades fuesen llevadas a asumir rasgos de empresa, altamente condicionadas por la generación de recursos y por la reducción del alumnado al papel de clientela consumidora? No es que la participación financiera de los beneficiarios de la educación superior sea en sí injusta o imposible. Al contrario. Pero reducida a la condición de mercancía que se puede comprar o no, la educación superior deviene un bien al alcance de una selección privilegiada, y no por los méritos del esfuerzo y del talento, lo cual conduciría a una injusta distribución del bien común de las ciencias y de la cultura." 12/

160. Entre una serie de reportajes a docentes publicados por la revista Solidaridad, aparece la siguiente declaración de un maestro:

"Hace tres meses atrás dos colegas no asistieron a un Consejo de Profesores porque no tenían dinero para locomoción. En varios colegios se han formado cooperativas de alimentos. Tengo entendido que sólo en Santiago hay más de 4.000 profesores y familias para quienes estas donaciones alimentarias son la base de su presupuesto mensual. ¿Para qué hablar de ropa, vivienda, libros, rentas! Yo creo, y me duele tener que decirlo, que el maestro ha sufrido y sufre un grave daño en su acervo cultural, en su calidad profesional. Con una carencia casi absoluta de acceso a espectáculos, revistas, a cursos formativos, el maestro se frustra, afectando también las expectativas de sus alumnos." 13/

161. En sus observaciones al informe del Grupo Ad Hoc (A/33/331, anexo LXXXII, pág. 22) el Gobierno de Chile informó sobre las decisiones para mejorar la situación de los profesores y de los locales educacionales. A este respecto señaló que el Gobierno de Chile "acaba de dictar una nueva ley que establece la carrera docente. Esta ley, entre otros aspectos, no sólo mejora la situación profesional de los maestros sino que también sus condiciones económicas en forma significativa. El costo de esta nueva legislación, que ha contado con general aceptación, se eleva por encima de los 100 millones de dólares".

162. La legislación que menciona el Gobierno es el decreto ley 2327, del 1º de septiembre de 1978, sobre la carrera docente. En virtud de esa norma cinco docentes de la VIII región fueron trasladados a otras regiones del país aduciendo razones de buen servicio. El Centro de Investigación y Desarrollo Pastoral del Arzobispado de Concepción (CIDEP) hizo la siguiente declaración:

"Produce mucha intranquilidad la dictación del decreto que crea la llamada Carrera Docente. En virtud de este decreto en los últimos días se ha producido el sorpresivo traslado de destacados profesores de la región. Estos traslados se han ordenado en forma arbitraria, inconsulta y sin señalar a los afectados los motivos de tan drástica sanción. Para los afectados, todos ellos cristianos de reconocido testimonio evangélico, estas medidas crean insalvables

---

12/ El Mercurio, 22 de noviembre de 1978.

13/ Solidaridad Nº 5, agosto de 1978.

problemas de orden afectivo, familiar, económico y cultural. La medida que comentamos atenta en contra de la estabilidad y la tranquilidad de todos los profesores de la región y del país que se sienten inseguros y se dan por notificados que sostener con libertad sus convicciones, es motivo suficiente para ser trasladados sin posibilidad de apelación." 14/

163. El Colegio de Profesores de Concepción se declaró incompetente para pronunciarse sobre la medida del Gobierno. El CIDEP dijo al respecto que actualmente "todas las decisiones verdaderamente importantes se toman a nivel central" y que los dirigentes del Colegio de Profesores "han sido elegidos por el Gobierno, sin participación de las bases y como en casi todos los organismos gremiales el dirigente más que representar a sus asociados representa al Gobierno" 15/.

164. En el congreso realizado por el Colegio de Profesores que fue inaugurado por el Ministro de Educación 16/, uno de los participantes señaló las "dificultades encontradas por los dirigentes del Colegio para realizar su trabajo, especialmente por el hecho de que los consejeros han sido nominados y no elegidos" 17/.

165. Una educadora chilena, Olga Poblete, refiriéndose al sistema educativo chileno, dijo lo siguiente:

"Desde luego el sistema tiene una organización de estricta verticalidad, lo que acaba de ser reforzado en forma más aguda por el Estatuto de Carrera Docente, es decir se elimina, como pasa en todas las actividades nacionales, esta rica participación en la labor educativa, de planeamiento. Y no es sólo de los maestros directamente, sino también de los niños y de los jóvenes y naturalmente también de los padres y de la comunidad. La escuela pasa a ser una especie de servicio que entrega, en una forma sumamente rígida y esquemática, determinado volumen de conocimiento previamente seleccionado. Esta selección es bastante visible, el criterio muy discriminatorio y un criterio político. No aparecen claramente los valores humanos que hay detrás de la historia, de la geografía, etc. También vale para la enseñanza media y particularmente para la universidad." 18/

166. Las informaciones precedentes y las comentadas por el Grupo en el capítulo VII, sección A, de este informe parecen indicar que la participación en las decisiones educativas no se alienta y que un sistema autoritario continúa en vigencia para todos los niveles de la educación, tal como el Grupo lo señaló en su informe anterior (A/33/331, párrs. 523 a 540). El documento "Humanismo cristiano y nueva institucionalidad", citado precedentemente, confirma esas informaciones, pues dice:

"De ahí que una intervención autoritaria del Gobierno en las universidades si bien puede obtener los efectos saludables que busca, como son cierto grado de despolitización, la disciplina y la dedicación al estudio, corre el

---

14/ El Mercurio, 3 de octubre de 1978.

15/ Ibid.

16/ El Mercurio, 29 de noviembre de 1978.

17/ El Mercurio, 30 de noviembre de 1978.

18/ Solidaridad N° 59, noviembre de 1978.

riesgo, sin embargo, de producir por la intimidación otros efectos más inquietantes como son el desaliento de la energía creadora, la prolongación del espíritu sectario, la politización con otros signos, la distorsión de la carrera académica, la cuna extraña de la "razón de Estado" en la elaboración de las ciencias y la segregación entre ellas en la fijación del currículum, la reducción al profesionalismo y al espíritu de competencia en lugar de colaboración comunitaria, la selectividad en el alumnado por criterios extrauniversitarios, etc." 19/

167. El Grupo observa que el Gobierno habla de "libertad de enseñanza" para apoyar su orientación hacia una privatización progresiva de la educación, "que opere sobre la base de la iniciativa creadora de los particulares", del mismo modo que la economía 20/. Sin embargo, continúa excluyendo tanto a docentes como alumnos, de toda participación en las decisiones que les conciernen. Continúa también coartando las libertades académicas mediante un sistema discriminatorio, tanto del personal docente como de las opiniones y conocimientos que se imparten en los establecimientos educativos.

---

19/ El Mercurio, 22 de noviembre de 1978.

20/ De las declaraciones del Director del Centro de Magisterio aparecidas en El Mercurio del 21 de diciembre de 1978.

## VII. LIBERTAD DE ASOCIACION Y DERECHO DE REUNION

168. El Grupo informó a la Asamblea General en su 33º período de sesiones (A/33/331) que continúan vigentes en Chile las restricciones a la libertad de reunión y asociación de que se diera cuenta en anteriores informes y particularmente en el mencionado precedentemente (capítulos IX y X-C). Los partidos políticos han sido disueltos, sus bienes confiscados y sus actividades penadas como delitos. Por tanto, una de las vías para expresar opiniones sobre temas generales de conducción y orientación de la vida del país, se encuentra cerrada. Otras formas de asociación sufren también graves limitaciones. Así, por ejemplo, el Grupo de Estudios de la Reforma Constitucional, constituido por personalidades chilenas, que estudia un proyecto de reforma constitucional distinto del oficial, se vio impedido de realizar una reunión luego que la Jefatura de la Zona en Estado de Emergencia comunicó al administrador del local donde ésta debía realizarse que la reunión no estaba autorizada y que, por lo tanto, debía cancelarse según las disposiciones de la Ley de Seguridad Interior del Estado 1/. Sin embargo, dicho Grupo no ha sido objeto de ningún tipo de acusación relacionada con las restricciones impuestas por la ley invocada, pues sus actividades se limitan, según sus propias declaraciones no desmentidas, "a conformar los fundamentos jurídicos y políticos" para las "modificaciones de la Carta fundamental de 1925" "que podrán concretarse cuando el pueblo pueda libremente pronunciarse" y no como "alternativa al anteproyecto oficial" 2/.

169. Por otra parte el Grupo ha tenido conocimiento de la realización, sin inconvenientes, de diversas reuniones en que se trató el tema de los derechos humanos. Entre ellas, las reuniones convocadas por el Arzobispado de Santiago al cumplirse el 30 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre el 15 y 17 de noviembre tuvo lugar, además, un seminario internacional sobre "Derechos Humanos y Relaciones Internacionales" organizado por el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, el Instituto Chileno de Estudios Humanísticos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y la Universidad de Notre Dame. Como culminación de la celebración del Año de los Derechos Humanos organizado por el Arzobispado de Santiago, se realizó el Simposium Internacional sobre Derechos Humanos, cuya inauguración y clausura tuvieron lugar en la Catedral de Santiago 3/.

170. El Grupo examinó diversas informaciones relacionadas con la vigencia de los derechos de asociación y de reunión, particularmente en el campo universitario y sindical, acerca de las que se tratará en los párrafos siguientes.

### A. La libertad de reunión y asociación en el campo de la Universidad

171. A partir del mes de septiembre de 1978 se produjeron en las universidades de Chile ciertos cambios en el sistema oficialmente autorizado para la designación

---

1/ El Mercurio, 27 de octubre de 1978

2/ El Mercurio, 10 de noviembre de 1978.

3/ Diversos artículos y noticias publicados por la prensa informaron sobre el desarrollo de estas reuniones en Chile. Por ejemplo: La tercera de la Hora, 8, 19 y 23 de noviembre de 1978. Las Ultimas Noticias 22, 24 y 25 de noviembre de 1978. La Segunda, 22 de noviembre de 1978. Qué Pasa, 30 de noviembre de 1978. El Mercurio, 24 de septiembre de 1978; 15, 19, 22 y 25 de noviembre de 1978.

de los representantes del estudiantado. El Vicerrector de asuntos estudiantiles de la Universidad de Chile, Claudio Illanes, describió así los objetivos del nuevo sistema:

"Con este sistema no se rompe el espíritu de organización y se evitan las votaciones masivas de carácter electoralista que desnaturalizarían el sentido del Estatuto, pues aflorarían candidatos a presidentes, respecto de los cuales el estudiantado aparecería influido por factores políticos, cosa que se quiere desterrar para siempre.

El estudiante se moviliza por intereses que no son políticos y para qué le vamos a dar estímulos de esa índole. Hay que demostrar que es posible que se puedan generar dirigentes estudiantiles que intrínsecamente no tienen objetivos políticos. Preferimos tener fe en el éxito de este sistema antes de no hacer nada por el riesgo implícito que ello involucra." 4/

172. Este sistema reemplaza el utilizado hasta el presente por el Gobierno militar y que consistía en que las autoridades designaran todos los representantes de los estudiantes. Según el nuevo estatuto una organización auspiciada por el Gobierno convocaría a elecciones de delegados de cada curso en abril de 1979. De entre las cuatro personas que obtuvieran más alto número de votos, dos serían designadas delegados de los estudiantes. La elección de las autoridades de niveles superiores de la organización sería realizada por los cuerpos de estudiantes que se integren mediante este procedimiento, pero a propuesta de los dirigentes salientes.

173. Por el momento se renovaron algunos de los dirigentes de los centros de estudiantes de la siguiente manera, conforme a la información proporcionada por El Mercurio:

"El Consejo de Centros de Alumnos de la Universidad de Chile, del Area Metropolitana, ha designado al primer Presidente de la Federación de aquellos centros (FECECH). Quienes intervinieron en la elección habían sido designados en su oportunidad por las autoridades universitarias. El nuevo Presidente que durará un año en sus funciones, deberá designar en los próximos días a los nuevos directivos de los centros de alumnos que serán sus colaboradores cercanos en los próximos 12 meses." 5/

174/ Con motivo de estas designaciones de dirigentes estudiantiles, ser realizaron actos en diversas universidades del país que contaron con la presencia de autoridades y donde usaron de la palabra los dirigentes recientemente nombrados. En el realizado en la Universidad de Chile, el Presidente de la FECECH dijo:

"Somos y seremos siempre independientes frente a este o cualquier otro Gobierno, pero defendemos la decisión que culminó exitosamente el 11 de septiembre de 1973 en orden a construir una sociedad libre.

En este sentido advertimos a los agitadores políticos que intentan perturbar este proceso creando desórdenes artificiales, que encontrarán en nuestra organización un enérgico repudio, el que hacemos extensivo igualmente a quienes bajo un seudonacionalismo fanático y contraproducente hacen el juego a los grupos marxistas y a sus compañeros de ruta." 6/

---

4/ El Mercurio, 28 de septiembre de 1978.

5/ El Mercurio, 2 de octubre de 1978.

6/ El Mercurio, 4 de octubre de 1978.



Otros actos de tipo similar se realizaron en la Universidad Técnica del Estado (UTE) 7/, en la Universidad de Chile, sede Antofagasta 8/, en la Universidad Católica 9/, en la Universidad de Chile, sede Arica 10/ y en otras sedes regionales.

175. El nuevo sistema que se aplicará en la designación de representantes en 1979 fue recibido de manera crítica por grupos de estudiantes, quienes intentaron expresar su discrepancia. En momentos en que las pautas del nuevo sistema estaban siendo discutidas, se denegó el permiso para realizar reuniones a grupos de estudiantes que lo solicitaron "para considerar la escasa participación estudiantil en los problemas de la Universidad", alegando las autoridades que el acto previsto tenía caracteres de manifestación política 11/.

176. Pese a la falta de autorización, algunos grupos de estudiantes intentaron expresar, en reuniones públicas, sus opiniones acerca del sistema de representación 12/ así como también sobre otras cuestiones por las que se interesaban, por ejemplo, la situación reinante en Nicaragua 13/.

177. Una de las reuniones tuvo por objeto expresar la disconformidad con el nuevo sistema para la elección de representantes de los estudiantes, redactado por los presidentes de los centros de estudiantes y ratificado por decreto de la Rectoría. Este sistema parece haber sido conocido y aprobado sólo por los delegados cuya designación se realizó con acuerdo del Rector de la Universidad 14/.

178. La protesta de los estudiantes estuvo fundada en la falta de consulta acerca de una reglamentación que les concierne y en su desacuerdo con el sistema de designación, cuyos fundamentos oficiales son los señalados por el Vicerrector Illanes (citado precedentemente) pero que, según la opinión de un estudiante entrevistado por periodistas "permitiría la perpetuación en el poder de sólo aquellos que sustenten posiciones políticas acordes con las autoridades" 15/.

179. La realización de tales reuniones dio origen a medidas disciplinarias que revisten gravedad. El 14 de noviembre de 1978, El Cronista informaba que:

"Una entrevista con el Rector de la Universidad Católica, Jorge Swett, sostuvo ayer el presidente de la Federación de estudiantes de ese plantel FEUC, José Miguel Olivares, para analizar la expulsión de dos alumnos de esa casa de estudios, medida que se adoptó porque éstos encabezaron manifestaciones de tipo político realizadas en el Campus Oriente.

Los afectados son Jorge Carrasco Espinoza, de Teología, y Juan Claudio Godoy Sáez, de Educación, quienes por decreto de Rectoría quedaron marginados de la Universidad a partir del 9 del presente, luego de "promover hechos destinados a alterar la sana convivencia universitaria".

---

7/ El Mercurio, 5 de octubre de 1978.

8/ El Mercurio, 11 de noviembre de 1978.

9/ El Mercurio, 16 de noviembre de 1978.

10/ El Mercurio, 14 de diciembre de 1978.

11/ El Mercurio, 6 de septiembre de 1978.

12/ El Mercurio, 9 de noviembre de 1978.

13/ El Mercurio, 7 de septiembre de 1978.

14/ El Mercurio, 2 de octubre de 1978.

15/ Solidaridad N° 57, "FECECH, una respuesta en el aire".

Ambos fueron acusados de preparar una manifestación política a propósito de la situación que vivía Nicaragua en septiembre pasado, y luego otra a raíz de la aprobación del nuevo estatuto de la Federación de Estudiantes del establecimiento, durante el curso de la semana pasada.

Trascendió en la Universidad Católica que por tratarse de un decreto de Rectoría no existía el derecho a apelación por parte de los afectados, a quienes anteriormente ya se les habría hecho notar el riesgo que corrían a raíz de sus actuaciones en actividades extraacadémicas."

180. El Mercurio del 17 de noviembre de 1978, al opinar sobre los hechos que dieron origen a la expulsión, hace notar su carácter pacífico:

"Sería insensato permitir que un lamentable incidente disciplinario fuera transformado en querrela ideológica y política, en fuente de manifiestos y contra-manifiestos, y en noticia de gran formato. Hay en la universidad chilena problemas graves y urgentes, pero entre ellos no merece el primer plano el episodio que motiva cantos y otras expresiones de pacífica protesta a un medio centenar de alumnos y alumnas de Teología."

181. El Mercurio informó también del rechazo de la solicitud de reconsideración de la expulsión, efectuada por los estudiantes sancionados al Rector de la Universidad. Por su parte, el Rector Jorge Sweet Madge de la Universidad Católica, que aplicó la medida, dijo a estudiantes que lo entrevistaron que no estaba dispuesto a discutir el tema de las expulsiones, que tenían carácter irrevocable, y señaló que a lo mejor dentro de un año podría revocar la sanción, según la conducta de los alumnos 16/.

182. Además de las expulsiones mencionadas, se abrieron sumarios contra un grupo de estudiantes de la Facultad de Educación de la Universidad de Chile, fundados en hechos similares a los que dieron origen a las expulsiones 17/.

183. Como lo indica la información proporcionada por El Cronista el 14 de noviembre de 1978, se acusa a los estudiantes expulsados de preparar "manifestaciones políticas". Las autoridades no parecen utilizar criterios parejos para discernir qué tipo de manifestaciones han de ser consideradas de carácter "político", entre todas las que se realizan en la Universidad. Tampoco parecen adoptar una actitud igualmente severa frente a los distintos tipos de manifestaciones políticas. El prorector de la Universidad Católica, Jaime del Valle, quien fue consultado por un periodista de la revista Hoy sobre si autorizaría la formación de un movimiento de estudiantes que fuera contrario al grupo gremialista (auspiciado por las autoridades), contestó que sí, en tanto se ciñera a las reglas del juego. Y aclaró que decir que no se está de acuerdo con el proyecto institucional gubernamental sería un pronunciamiento político prohibido a los estudiantes. A la pregunta del periodista sobre si no es política el respaldo público de la FIEUC (Federación de Estudiantes de la Universidad Católica) al Gobierno, respondió que el Rector había amonestado a su presidente cada

---

16/ El Mercurio, 1º de diciembre de 1978.

17/ La Tercera de la Hora, 21 de noviembre de 1978.

vez que éste hacía referencias políticas en sus discursos 18/. Aparentemente, existen manifestaciones políticas que son sancionadas con la expulsión, mientras otras, aunque reiteradas, no merecen más que una simple amonestación.

184. De conformidad con la información precedente, el derecho de reunión y asociación en la Universidad está supeditado al tipo de opiniones que sostengan quienes desean hacer uso de esos derechos. El Grupo observa que las únicas organizaciones de estudiantes autorizadas en la Universidad son aquellas auspiciadas por el Gobierno (o eventualmente las que se ajusten a las reglas fijadas por él). Otros grupos que pretenden reunirse para expresar opiniones, aun cuando éstas se refieren a hechos que afectan únicamente el ámbito universitario, sufren sanciones graves que incluyen la pérdida del derecho a educarse. En tales circunstancias no podría afirmarse que las restricciones a los derechos de reunión y asociación hayan disminuido en la Universidad, puesto que el disfrute de tales derechos no se asegura a todos los estudiantes en igualdad de condiciones.

## B. Libertad de asociación y derecho de reunión en el campo sindical

### 1. Conflicto de Chuquicamata

185. En el informe anterior del Grupo (A/33/331, párrs. 541 a 567) se señalaron algunas de las restricciones impuestas al derecho de reunión de los trabajadores con motivo del conflicto laboral en Chuquicamata, provincia de El Loa, que se expresó mediante la llamada "presión de las viandas". Los trabajadores de CODELCO (empresa minera del cobre, de propiedad estatal) se abstuvieron, durante cierto período, de concurrir a los comedores de la empresa para expresar su protesta por la falta de atención que merecían las peticiones económicas efectuadas desde dos años atrás. En ese documento se informó también acerca de la declaración del estado de sitio en la provincia de El Loa, donde se encuentran las minas de Chuquicamata, y de las consecuencias jurídicas y prácticas de tal declaración (párrs. 99 y 100).

186. Con posterioridad a los hechos de que se informó en ese documento, la Jefatura del estado de sitio de la provincia de El Loa dictó el bando N° 1 del 2 de septiembre de 1978, que dispuso:

"1. Prohíbese toda reunión, asamblea, manifestación u otra de cualquier tipo, en la provincia de El Loa, sin perjuicio de lo cual el jefe de la zona en estado de sitio podrá autorizar la celebración de reuniones, asambleas u otros actos, previa solicitud escrita, debidamente fundamentada, presentada por los interesados en efectuarla o sus propiciadores, con 24 horas de anticipación, en la Comandancia de la Guarnición.

2. Contrólese la entrada y salida de personas hacia y desde la provincia de El Loa, para lo cual Carabineros de Chile dispondrá el control necesario en los lugares adecuados para tal efecto.

3. Igualmente, se controlará diariamente entre las 24 y 6 horas del desplazamiento de vehículos motorizados dentro de la provincia.

4. Los permisos para cargar armas por particulares quedan suspendidos mientras se mantenga el estado de sitio.

5. Las reuniones de tipo social, familiar o religioso, tales como matrimonios, podrán realizarse sin necesidad de permiso previo, pero cuidando los asistentes a ellas de promover cualquier acto encaminado a producir alteración al orden.

6. Contrólense, a partir de esta fecha, la entrada de personas a la mina propiamente tal, debiendo ingresar a ella sólo los trabajadores que allí laboran. Visitas u otras personas extrañas a las labores deberán entrar premunidas de un salvoconducto otorgado por el jefe de zona en estado de sitio delegado." 19,

187. A partir de la declaración de estado de sitio los obreros no pudieron efectuar reuniones y las visitas a la zona fueron restringidas hasta el punto de negársele acceso al Administrador Apostólico de la Prefectura de Calama, por orden del jefe de zona en estado de sitio, quien dijo en la comunicación que enviara a dicho prelado, con fecha 18 de septiembre de 1978:

"Prohíbese terminantemente su proyectada visita a Ascotán. Por razones de seguridad militar el tránsito de vehículos hacia y desde ese punto está suspendido hasta nueva orden."

188. Acusadas de utilización política del conflicto, fueron detenidas alrededor de 70 personas, en virtud de las facultades que el estado de sitio otorga al Presidente. Entre ellas, la mayoría eran trabajadores de las minas y había también personas que habitan en la provincia y que tuvieron actividad política en partidos opositores al Gobierno (ver capítulo I, sección A). Tres de ellas cumplieron el arresto en su domicilio, pero la mayoría fueron trasladados a regiones alejadas, algunas con clima riguroso, perjudicial para su salud 20/. Los detenidos fueron dejados en libertad por falta de méritos al cabo de aproximadamente un mes. Algunos de ellos declararon sentirse afectados por la prolongada incomunicación en que se les mantuvo, con motivo de su relegación en lugares aislados 21/.

189. Los derechos de reunión y de opinión sufrieron severas restricciones con el Bando N° 2, emitido por la Jefatura de zona en estado de sitio el 7 de septiembre de 1978; dice, entre otras cosas, lo siguiente:

"2. En relación a la normalidad que reina en la provincia, me hago un deber en manifestar a la ciudadanía que observa las normas vigentes y desarrolla sus actividades en forma lícita y patriota, laborando en sus diversas profesiones, oficios y ocupaciones, que continúen en la misma forma, segura de que las FF.AA. y de orden de la provincia garantizarán una absoluta normalidad en todo sentido.

3. Advierto a toda aquella persona que piense o actúe con intención manifiesta de subvertir el orden público, que sufrirá todo el rigor de la ley sin la menor contemplación ya que atenta contra todos los chilenos y su propia patria.

---

19/ El Mercurio, 3 de septiembre de 1978.

20/ Solidaridad N° 57, "Detenido ex parlamentario".

21/ La Segunda, 18 de octubre de 1978.

4. Las organizaciones, clubes, asociaciones, etc., que deseen efectuar algún tipo de reuniones, deberán pedir la autorización correspondiente con 48 horas de anticipación en la Comandancia de la Guarnición Militar de Calama y Chuquicamata o en la Gobernación provincial, quedando meridianamente claro que el hecho de pedir permiso no significa estar autorizado.

5. Los medios de comunicación social dentro de la libertad controlada del estado de excepción evitarán la difusión de noticias que constituyen propaganda antipatriótica. Me hago un deber destacar la actitud ponderada y correcta de los medios provinciales: sin embargo, clarifico la responsabilidad legal de todas aquellas personas que formularan algún tipo de declaraciones a órganos de publicidad provenientes de otros lugares ajenos a la provincia, debiendo quedar muy claro que quien lo haga en forma intencionada o maliciosa adquiere responsabilidades que calificará el jefe de zona en estado de sitio en uso de sus atribuciones legales." 22/

190. El Grupo observa que el Bando indica que las personas que "piensen o actúen con intención de subvertir el orden público sufrirán todo el rigor de la ley" lo que implica acordar a la autoridad la facultad de aplicar medidas represivas en virtud de presunciones acerca de las opiniones de los individuos. La amenaza del Bando se cumplió respecto de los detenidos, quienes nunca fueron sometidos a proceso pese a las graves imputaciones de que fueron objeto en declaraciones oficiales, lo que permite suponer que no existían cargos concretos contra ellos. Observa asimismo que las intenciones expresadas mediante este Bando se extienden más allá de las fronteras de la provincia en estado de sitio y están dirigidas a evitar que noticias relacionadas con los hechos ocurridos en la zona se difundan por los medios de información al resto del país.

191. El Grupo observa que las restricciones a los derechos de reunión y de expresión que se impusieron en la zona se relacionan con la actitud de las autoridades ante el problema laboral. El Ministro de Hacienda, Sergio de Castro, dijo que las conversaciones entre la empresa y los trabajadores debían efectuarse sin aceptar absolutamente ninguna presión 23/. El Vicepresidente de Comercialización de CODELCO-Chile, Coronel Gastón Fernández, también lo manifestó claramente: "Si se pretende una negociación de las remuneraciones, no estamos dispuestos a recibir presiones" 24/. Estas declaraciones ponen en evidencia que el objetivo de las medidas mencionadas sería el de impedir toda presión por parte de los obreros de las minas para que se llevarán adelante negociaciones, según sus reiterados reclamos.

192. Las informaciones recibidas por el Grupo indican que los trabajadores se limitaron a llamar la atención acerca de sus problemas, sin asumir actitudes que pudieran justificar tan drásticas medidas. La declaración que emitieron sus dirigentes al cabo de las gestiones que realizaron en Santiago ante las autoridades ilustra sobre su actitud:

"Ante la falta de respuesta a nuestros planteamientos formulados desde hace dos años y refundidos en un documento entregado a las autoridades de Gobierno y empresa CODELCO-Chile, hace más de un mes, nos vemos en la dolorosa

---

22/ La Tercera de la Hora, 8 de septiembre de 1978.

23/ La Segunda, 7 de septiembre de 1978.

24/ La Tercera de la Hora, 3 de septiembre de 1978.

alternativa de tener que regresar a Chuquicamata con un sentimiento de frustración y desengaño en nuestros espíritus, motivado por la indignación de quien se siente burlado, cuando ejerciendo su justo derecho a requerir de la autoridad soluciones a sus problemas económicos recibe en su rostro la bofetada moral de la tramitación o la sordera de la insensibilidad.

Sin embargo, queremos puntualizar, para conocimiento de los trabajadores, de la opinión pública en general y especialmente de las mujeres y hombres de buena voluntad dondequiera que se encuentren, que:

a) Los postulados que hemos realizado en nuestros petitorios son estrictamente ECONÓMICOS, GREMIALES Y SINDICALES. Si existen intereses de otro tipo no es nuestra responsabilidad, pero el momento de la verdad llegará en el sentido de averiguar las verdaderas connotaciones políticas que han sido tan publicitadas y esperamos que en ese instante se responda virilmente si existieron situaciones erróneas o detenciones equivocadas que significan en estos momentos una gran preocupación para nosotros." 25/

193. Con posterioridad se otorgaron algunas mejoras a los trabajadores. Entre los que habían sido detenidos, no todos pudieron conservar su trabajo. La empresa Codelco solicitó la renuncia de 53 personas de los 72 detenidos por presuntas implicaciones políticas. Según lo informó el Gobernador de El Loa, Teniente Coronel Jorge Muñoz Potony, esos trabajadores estaban obligados a abandonar la provincia y no podían regresar a ella mientras durara el estado de sitio 26/.

194. Tanto los bandos y declaraciones como los arrestos y otras medidas que se tomaron en la zona no pueden menos que llevar a observar que las restricciones impuestas a los derechos humanos no están en proporción con las exigencias de la situación existente en la zona, cuando ellas fueron dispuestas. Algunas de las órdenes y normas puestas en vigor afectaron la libertad de pensamiento y de conciencia, según se observó precedentemente, libertades que no pueden ser restringidas ni aun en situaciones en que se configure una verdadera amenaza para la vida de una nación 27/. El Grupo observa asimismo que las limitaciones impuestas al derecho de reunión y de expresión implican obstáculos insalvables para la participación de los trabajadores en el proceso de toma de decisiones sobre materias que les incumben directamente.

195. Por otra parte, las limitaciones impuestas han impedido que los sacerdotes visitaran a sus feligreses. Esto equivale a una violación de su derecho a desarrollar las actividades inherentes a su misión religiosa, lo que constituye de hecho una negación de la libertad de religión y del derecho a cumplir deberes religiosos.

## 2. Nueva legislación que afecta la libertad sindical

196. En el último informe del Grupo a la Asamblea General se analizaron algunas normas legales relacionadas con el movimiento sindical y los derechos de los trabajadores, que introducen cambios perjudiciales en derechos establecidos anteriormente para diversas categorías de trabajadores, en particular el decreto ley 2.200, modificatorio del Código de Trabajo. También se trataron en ese informe graves limitaciones a los derechos sindicales que afectan a todos los sectores de trabajadores del país (A/33/331, párrs. 600 a 680). A partir de septiembre de 1978, se produjeron algunas modificaciones en la legislación laboral.

---

25/ El Mercurio, 13 de septiembre de 1978.

26/ El Mercurio, 19 de octubre de 1978.

27/ Véase, por ejemplo, el artículo 4, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

197. El 19 de octubre de 1978 el Ministro del Interior pronunció, por radio y televisión, un discurso en el que anunció una serie de disposiciones del Gobierno para la esfera laboral. Entre otras cosas, se refirió a la promulgación de un decreto ley confiriendo facultades extraordinarias al Ministro del Interior y cuyo objeto sería el de "generar la necesaria agilidad que requiere la tarea administrativa pudiendo, para esos efectos, proponer al Jefe de Estado la remoción de cualquier funcionario que; con su acción o inacción intencionada entrase el ejercicio de los derechos del público, y eliminar o simplificar en las diversas reparticiones trámites innecesariamente burocráticos, incompatibles con una sociedad moderna...". Anunció asimismo que el Gobierno "había decidido disolver como asociaciones ilícitas a siete estructuras sindicales de clara orientación marxista que aún subsistían vigentes y sancionar legalmente a toda organización que actúe en el campo sindical sin tener existencia jurídica alguna".

198. Comunicó, además que "en los próximos días el Gobierno daría a conocer el camino que se había trazado para dar forma a una nueva institucionalidad sindical, en contraste con la politización y el carácter disociador de que ésta fuera víctima en el pasado, por obra de la instrumentalización partidista de la vida gremial" 28/.

- a) Decreto ley 2345, del 17 de octubre de 1978. Poderes discrecionales del Gobierno en materia de despidos en la administración pública y empresas del Estado

199. El decreto ley 2345, del 17 de octubre de 1978 (ver texto completo en el anexo XIV) dictado de conformidad con las políticas anunciadas por el Ministro del Interior en el discurso mencionado precedentemente, establece en su artículo 5:

"En el cumplimiento de su cometido el Ministro del Interior podrá proponer al Presidente de la República la remoción de todo funcionario de la administración del Estado, cualquiera que sea la calidad en que se desempeñe, cuando esa medida sea necesaria para el fiel cumplimiento de las normas e instrucciones que se impartan.

La calificación de esa necesidad quedará entregada al criterio exclusivo del Presidente de la República.

Podrá también el Ministro del Interior proponer los nombramientos de quienes deban reemplazar a los funcionarios removidos conforme a este artículo.

La remoción de funcionarios, en conformidad a este artículo, no se registrará por ninguna otra exigencia ni disposición legal. Especialmente no será imposibilitada ni diferida por la existencia de fueros o inamovibilidades legales de ninguna naturaleza, ni estará sometida al Estatuto Administrativo, decreto con fuerza de ley Nº 338 de 1960, ni a otras normas orgánicas similares.

La remoción de funcionarios decretada en conformidad a este artículo deberá llevar la firma del Ministro del Interior y la del Ministro de la cartera correspondiente.

Dicha remoción no hará perder al funcionario afectado sus derechos provisionales ni a desahucio legal, si procedieren."

200. El alcance de los poderes que esta norma confiere al Ministro del Interior está definido en el artículo 2, donde se indica que están comprendidos en la misma todos los organismos a través de los cuales el Estado ejerce directa o indirectamente la función pública o administrativa, incluyendo todos los ministerios y sus dependencias, los servicios centrales o descentralizados y las empresas del Estado 29/.

201. El decreto ley 2345 afecta en particular los representantes de los trabajadores. En el artículo 5 se deja expresamente sentado que esta facultad del Ministro del Interior "no será imposibilitada ni diferida por la existencia de fueros o inamovibilidades legales de ninguna naturaleza, ni estará sometida al Estatuto Administrativo, decreto con fuerza de ley N° 338 de 1960, ni otras normas orgánicas sindicales". Al dejar sin efecto los fueros sindicales de los dirigentes del sector público -por cuanto deroga explícitamente las disposiciones que les otorgan la protección necesaria para el cumplimiento cabale independiente de sus funciones- los representantes de los trabajadores podrán ser despedidos por simple decisión del Ejecutivo. No sólo los delegados quedan de este modo desguarnecidos frente al peso de la autoridad, sino que todos los trabajadores del Estado carecerán de una representación adecuada de sus intereses.

202. El decreto ley 2345 constituye también una advertencia para todos los trabajadores de la Administración y de las empresas del Estado, cuyo derecho al trabajo no contará en adelante con ningún tipo de protección legal. Dice, en sus fundamentos, que está destinado a "obtener la eficiencia en el funcionamiento de los servicios de la Administración del Estado, en todos sus aspectos, vale decir expedito cumplimiento de las normas que regulan su actividad, consideración e interés por los usuarios y efectividad en su gestión". Sin embargo, la amplitud de facultades otorgadas al poder ejecutivo, para remover a "todo funcionario de la administración del Estado, cualquiera que sea la calidad en que se desempeña", facultad que "no se regirá por ninguna otra exigencia ni disposición legal", parece conferir un poder discrecional. Este poder no se vería limitado por ninguna de las normas existentes, que reglamentaron hasta el momento derechos laborales de los empleados del Estado, como la protección por años de servicio u otras establecidas en el estatuto de la carrera de funcionarios 30/.

203. La Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) comentó esta disposición en un documento donde dice que:

"Aparte de constituir esta decisión gubernamental una extensión del mismo tipo de facultades que desde abril de 1976 tiene el Ministro de Hacienda para remover empleados fiscales, "ella no parece explicable si se tiene en cuenta que desde hace más de cuatro años el Supremo Gobierno viene desburocratizando el aparato público y se ha removido en forma masiva a innumerables funcionarios y se han eliminado o están en vías de suprimirse servicios completos, como es el caso de la CORA". 31/

204. Grandes sectores de trabajadores y sus delegados se encontrarían afectados por este decreto ley, entre ellos obreros de las minas del cobre, algunos de cuyos dirigentes manifestaron preocupación por el decreto ley 2345, pese a ser conocidos partidarios del Gobierno. Refiriéndose a esta disposición, Guillermo Medina, Consejero del Estado y dirigente de los trabajadores del cobre, expresó que, en el sindicato:

29/ Véase el texto completo en el anexo XIV.

30/ Sobre la aplicación de este decreto ley y medidas prácticas a que ha dado lugar, véase el párrafo 249.

31/ El Mercurio, 22 de noviembre de 1978.



"se acordó pedir audiencia a los Ministros del Interior y del Trabajo, ya que se estima que si se produjeran reducciones de personal en el cobre deberían hacerse de acuerdo al Código del Trabajo, por cuanto el Estatuto de Trabajadores del Cobre conserva claramente su consagración constitucional." 32/

205. A objeto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23, párrafo 4, de la Declaración de Derechos Humanos, la protección de los representantes de los trabajadores está especialmente contemplada en instrumentos internacionales, como el Convenio N° 135 de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo artículo 1º dice:

"Los representantes de los trabajadores en la empresa deberán gozar de protección eficaz contra todo acto que pueda perjudicarlos, incluido el despido por razón de su condición de representante de los trabajadores, de sus actividades como tales, de su afiliación al sindicato o de su participación en la actividad sindical, siempre que dichos representantes actúen conforme a las leyes, contratos colectivos u otros acuerdos comunes en vigor."

206. Consecuentemente con este principio consagrado en el Convenio, el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha decidido en reiteradas oportunidades lo siguiente:

"Uno de los principios fundamentales de la libertad sindical es que los trabajadores gocen de protección adecuada contra los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo -tales como despido, descenso de grado, traslado y otras medidas perjudiciales- y que dicha protección es particularmente necesaria tratándose de delegados sindicales, porque para poder cumplir sus funciones sindicales con plena independencia deben tener la garantía de que no serán perjudicados en razón del mandato que detentan del sindicato. El Comité ha estimado que tal garantía, en el caso de dirigentes sindicales, es también necesaria para dar cumplimiento al principio fundamental de que las organizaciones de trabajadores han de contar con el derecho de escoger a sus representantes con plena libertad." 33/

207. Los puntos de vista del Gobierno en materia de derechos sindicales de los trabajadores de la Administración Pública y de las empresas del Estado, lo dio el Ministro de Trabajo, Vasco Costa, el 27 de octubre de 1978, al anunciar la decisión del Gobierno de convocar a elecciones sindicales a ciertos sectores de trabajadores. En esa oportunidad dijo: "Debo hacer presente que... los funcionarios de la Administración Pública, respecto de quienes la legislación no contempla ni contemplará la facultad de sindicarse, como tampoco la de negociación colectiva, por razones obvias

---

32/ La Tercera de la Hora, 28 de octubre de 1978.

33/ La libertad sindical. Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT. Segunda edición, OIT, 1976. Se citan: 19º informe, caso N° 97, párrafo 48; 30º informe, caso N° 174, párrafo 229; 44º informe, caso N° 200, párrafo 157; 57º informe, caso N° 231, párrafo 120; 128º informe, caso N° 651, párrafo 58; 135º informe, caso N° 646, párrafo 135; 142º informe, caso N° 673, párrafo 36; 144º informe, caso N° 762, párrafo 144; 147º informe, caso N° 717, párrafo 260.

y de público conocimiento" y agregó "en cuanto a las empresas del Estado, sus trabajadores continuarán rigiéndose por sus respectivos estatutos, cuya actualización es previa a la puesta en marcha de la negociación colectiva en ellas; negociación que deberá revestir caracteres parcialmente diferentes de los que imperen para el sector privado" 34/.

b) Decreto ley 2346 del 17 de octubre de 1978. Disolución de sindicatos y confiscación de sus bienes

208. En el informe anterior del Grupo (A/33/331, párrs. 656 a 664) se informó acerca de la remoción, en algunas organizaciones de trabajadores, de dirigentes sindicales para sustituirlos por otros adictos al Gobierno. Se informó también sobre la cancelación de la personería jurídica o disolución de sindicatos que luego fueron reemplazados por otros favorables al Gobierno.

209. Por decreto ley 2346 del 17 de octubre de 1978 (véase anexo XV) el Gobierno de Chile declaró ilícitas (artículo 1º) siete organismos sindicales 35/. Dispuso asimismo la disolución y la cancelación de su personería jurídica (art. 2). Las mismas medidas se aplicaron a todas las organizaciones sindicales afiliadas a las entidades declaradas ilícitas (art. 3). Se ordenó también la confiscación de todos sus bienes, que pasaron a manos del Estado (art. 4). La medida fue ejecutada el 20 de octubre de 1978, es decir el mismo día de la publicación del decreto ley en el Diario Oficial. Se incautaron "todos los muebles y enseres de las siete entidades sindicales disueltas, diligencia que fue cumplida por funcionarios del Ministro de Tierras y Colonización, quienes usaron camiones de Carabineros mientras montaban guardia efectivos de la policía uniformada 36/.

210. El Ministro del Interior, Sergio Fernández, declaró que la disolución de estructuras sindicales sin personalidad jurídica buscaba que "los trabajadores sólo estuvieran representados por los verdaderos dirigentes" 37/.

211. Con posterioridad fue congelada la cuenta bancaria del Sindicato Industrial SUMAR y de otras organizaciones de base afiliadas a las siete organizaciones sindicales 38/. También fueron clausurados algunos sindicatos afiliados a las federaciones disueltas, como el Sindicato Industrial Cemento Melón en La Calera; el Sindicato Industrial del Mineral El Soldado, perteneciente a la Cía. Disputada Los Condes y el Sindicato Industrial del Molino Schatt, también en La Calera.

212. El Vicario de la Pastoral Obrera del Arzobispado de Santiago, Monseñor Alfonso Baeza, declaró que un grupo de abogados está estudiando la posibilidad de defender los bienes de las organizaciones, por cuanto los trabajadores

---

34/ El Mercurio, 28 de octubre de 1978. La alusión del Ministro a los trabajadores de empresas del Estado revela que, para los demás trabajadores comprendidos en el decreto ley, los respectivos estatutos pierden toda vigencia.

35/ El decreto ley 2346 enumera las siguientes: Confederación Nacional Campesina e Indígena "Ranquil"; Confederación Nacional "Unidad Obrero Campesina, UOC"; Confederación Nacional de Sindicatos Metalúrgicos, FENSIMET; Sindicato Profesional de Obreros de la Construcción de Santiago; Federación Nacional Textil y del Vestuario, FENATEX; Federación Industrial de la Edificación, Madera y Construcción, FIEMC y Federación Industrial Nacional Minera, FIMI.

36/ El Mercurio, 21 de octubre de 1978.

37/ El Mercurio, 21 de octubre de 1978.

38/ El Mercurio, 25 de octubre de 1978.

se verán perjudicados ya que aquéllas ofrecían protecciones sociales a sus afiliados y que los bienes y locales en que funcionaban habían sido adquiridos con aportaciones efectuadas por sus afiliados 39/. Abogados de la Vicaría de la Pastoral Obrera indicaron que la medida "es inconstitucional en el fondo y en la forma, pues lesiona los derechos de asociación, sindicación, petición y propiedad, establecidos en las Actas Constitucionales" 40/.

213. Las organizaciones sindicales afectadas agrupaban a 550 sindicatos con 400.000 obreros afiliados en todo el país, según uno de los dirigentes de los sindicatos disueltos, y a 112.795 obreros, según el Ministro de Trabajo 41/.

214. La defensa de las organizaciones de trabajadores respecto de medidas que pudieren tomar contra ellos los poderes administradores del Estado, forma parte de las normas internacionales destinadas a proteger los derechos sindicales.

215. El artículo 4 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio Nº 87 de 1948, dice:

"Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa." 42/

216. A raíz de la denuncia efectuada por las organizaciones sindicales disueltas, el Comité de Libertad Sindical de la OIT consideró esta cuestión en su centésimo octogésimo séptimo informe al Consejo de Administración y observó lo siguiente:

"Cualesquiera sean los motivos invocados por el Gobierno en el decreto ley, el Comité debe señalar que el procedimiento seguido en este caso para la disolución de estas organizaciones no es compatible con el principio según el cual las organizaciones de trabajadores no deben ser disueltas por vía administrativa. Además, estas medidas revisten una gravedad particular por cuanto alcanzan igualmente a los sindicatos afiliados a las organizaciones mencionadas en el decreto ley y sus bienes han sido transferidos al Estado, en virtud del artículo 4 de dicho decreto ley. Por consiguiente, el Comité estima oportuno pedir al Gobierno que suministre a la brevedad posible sus observaciones sobre este aspecto del caso." 43/

c) Decreto ley 2347 del 17 de octubre de 1978. Nuevo delito contra la seguridad del Estado

217. El decreto ley 2347 se publicó en el Diario Oficial el 20 de octubre de 1978, es decir, el mismo día que el 2346 sobre disolución de siete federaciones y confederaciones sindicales y sus entidades asociadas. Establece un nuevo delito que

39/ El Mercurio, 21 de octubre de 1978.

40/ El Mercurio, 27 de octubre de 1978.

41/ El Mercurio, 21 de octubre de 1978 y El Mercurio, 24 de octubre de 1978.

42/ Los derechos sindicales están asimismo contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 22) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 8).

43/ Documento de la OIT GB 208/10/14; 208ª reunión, 14 a 17 de noviembre de 1978.

se sujetará, en su jurisdicción y procedimiento, a las disposiciones del título VI de la ley 12.927 del 6 de agosto de 1958, sobre seguridad del Estado (artículo 2) (véase el texto completo del decreto ley 2.347 en el anexo XVI).

El artículo 1º dice:

"Decláranse contrarias al orden público y a la seguridad del Estado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º Nº 9 del Acta Constitucional Nº 3, las asociaciones o grupos de personas que asuman la representación de sectores de trabajadores, sin tener personería para ello, de acuerdo a la legislación laboral, o al derecho común, según corresponda.

Las personas que contravengan lo dispuesto en el inciso anterior serán sancionadas con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo."

218. La primera parte del artículo transcrito establece la prohibición de "asumir la representación de sectores de trabajadores sin tener personería para ello". Como la personería jurídica la otorga el Gobierno, por medio de sus organismos administrativos, sólo aquellas asociaciones a quienes el Gobierno otorgue autorización podrán asumir la representación de los trabajadores o de sus sindicatos. El segundo párrafo del artículo impone penas privativas de la libertad para las personas que transgredan dicha prohibición.

219. El decreto ley 2.347 tuvo efectos inmediatos sobre las agrupaciones sindicales. El 21 de octubre de 1978, La Tercera de la Hora comentaba esos efectos, de la siguiente manera:

"Si se aplica indiscriminadamente la medida, 35 organizaciones o grupos sindicales de nivel nacional quedarían fuera de la ley y sus dirigentes afectos a sanción de acuerdo a lo prescrito por el decreto ley Nº 2.347 44/."

---

44/ El número de afectados en este caso serían los siguientes: COMACH, que dirige Eduardo Ríos; COMACHITA, que dirige Martín Bustos (ambas representan sectores de federaciones o sindicatos marítimos); la Unión Nacional de Trabajadores (UNTRACH), que encabezan Bernardino Castillo y Hernol Flores; Frente Laboral (gobiernista), que preside René Sottolichio; Coordinadora Nacional Sindical, que preside Manuel Bustos; Grupo de los Diez; Frente Unitario de Trabajadores (FUT); Comando Nacional del Petróleo; Federación Obrera Nacional del Cuero y Calzado (FONACC), que maneja un fondo de compensación de un equivalente a tres millones de dólares; Federación Nacional de Panificadores; Federación Nacional de Trabajadores de Comercio y Cooperativa; Federación de Trabajadores de Comercio e Industria; Zonales Sindicales de la Confederación de Trabajadores del Cobre (entre las que se encuentra la de El Teniente, que preside el consejero de Estado Guillermo Medina); Comando Nacional de Sindicatos de la Compañía de Teléfonos; Sindicato Único CAP-Huachipato; Federación de Química y Farmacia; Confederación de Colegios Profesionales; Asociación Nacional de Supervisores del Cobre (ANSCO); Federación de Profesionales y Técnicos del SMS; Federación Nacional de Trabajadores de la Salud (FENATS); Federación Nacional de Suplementeros; Federación de Trabajadores de la Mediana Minería; CEPCH de jubilados y Montepiadas; Federación de Sindicatos del Hierro y del Acero; Unión de Sindicatos de Trabajadores Papeleros; Federación de Trabajadores de la Educación Particular; Federación de Trabajadores del Espectáculo; Federación de Obreros Curtidores; Federación del Vidrio y del Cristal. (La Tercera de la Hora, 21 de octubre de 1978).

220. El Grupo no dispone de informaciones acerca de los efectos inmediatos que esta disposición ha tenido en la práctica en relación con todas las organizaciones arriba mencionadas. De cualquier manera, la simple posibilidad de que este decreto fuera aplicado coarta la libre expresión de los dirigentes sindicales en materias controvertidas de su esfera de competencia.

221. En efecto, en su primer párrafo impone una grave limitación al derecho de asociación pues impide a las organizaciones de trabajadores que el Gobierno no autorice el ejercicio de cualquier actividad sindical.

222. El segundo párrafo del artículo 1º del decreto ley 2.347 sanciona con penas privativas de libertad las transgresiones a la prohibición establecida en el párrafo precedente. De tal manera, crea una nueva figura penal que consistiría en formar parte de asociaciones o grupos de personas que asumieran la representación de grupos de trabajadores, sin tener personería para ello.

223. Mientras en el primer párrafo del artículo 1º se declaran contrarias al orden público y a la seguridad del Estado ciertas asociaciones sindicales, por el solo hecho de no gozar de autorización del Gobierno, en el segundo se convierte en delito el formar parte de las asociaciones prohibidas, aunque sus actividades, sus intenciones y sus procedimientos no hayan afectado de ningún modo el orden público o la seguridad del Estado. El mero hecho de constituir una asociación que se exprese o peticione en nombre de un cierto grupo de trabajadores o de pertenecer a ella da lugar a sanciones penales, lo que está en contradicción con normas del derecho internacional directamente relacionadas con esta materia.

224. El criterio es opuesto al sustentado en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo Nº 87 de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, cuyo artículo 2 dice:

"Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas."

Y cuyo artículo 7 indica con precisión que:

"La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio."

225. El decreto ley 2,347 constituye una grave restricción al derecho de asociación. Como se analizó precedentemente, impide a toda organización sindical no autorizada por el Gobierno el ejercicio de cualquiera de las actividades que son inherentes a este tipo de asociaciones, lo cual implica privarlas de la razón misma de su existencia. Una asociación sindical que no pudiera expresar opiniones ni peticionar en nombre de los trabajadores, no podría cumplir los fines para los que fue creada.

226. Su objetivo no parece ser asegurar la legitimidad de la representación de los trabajadores, ni impedir la comisión de hechos que produzcan una lesión real al orden público o la seguridad del Estado, ni tampoco garantizar el orden y la serenidad en la solución de los conflictos, sino simplemente impedir que existan y se expresen las asociaciones independientes de trabajadores, lo que constituye una grave violación de los derechos sindicales.

a) Decreto ley 2.376 del 26 de octubre de 1978, que dispone la realización de elecciones sindicales

227. Consecuentemente con lo anunciado por el Ministro del Interior el 19 de octubre acerca de una nueva "institucionalidad" en el campo sindical, el Gobierno dictó el decreto ley 2.376, donde se establecen, entre otras cosas, las reglas por las que se regirían las elecciones sindicales del 31 de octubre de 1978. El anuncio público lo efectuó el Ministro de Trabajo, Vasco Costa, el 27 de octubre de 1978, es decir tres días antes del señalado para el comicio. El Sr. Vasco Costa dijo en su discurso:

"Conforme a la Declaración de Principios del Gobierno de Chile, tres son los principios orientadores de la nueva institucionalidad laboral.

En primer término, la restauración de la dignidad del trabajo, como proyección importante del ser humano, en la doble dimensión espiritual y material, que compete a éste un valor trascendente frente al Estado.

En segundo lugar, el reconocimiento de la libertad de sindicación, como una proyección del derecho natural de los hombres a asociarse, el cual sólo puede verse restringido en su expresión sindical, por claras razones de bien común que lo hagan improcedente respecto de una actividad determinada.

Y, finalmente, una concepción de todas las agrupaciones intermedias entre el hombre y el Estado que, conforme al principio de subsidiariedad, les reconoce su legítima autonomía para cumplir con sus fines propios y específicos. Aplicado este último criterio al campo sindical, ello supone la libertad de las entidades correspondientes para decidir su propio destino, pero siempre dentro del marco de las finalidades que le son inherentes, ya que fuera de ellas la acción misma de los gremios o sindicatos carecería de verdadera legitimidad." 45/

228. Pese a la invocación que hace el Ministro Vasco Costa de la libertad sindical y de la dignidad de los trabajadores, varios aspectos del decreto ley 2.376 y del proceso electoral no parecen concordar con esos principios. En primer lugar, el decreto ley 2.376 impone inhabilidades de tipo político para la elección de dirigentes sindicales. Así se inhabilita para ser elegido a todo trabajador que haya desempeñado actividad político-partidista, haya tenido militancia en partido político o haya postulado a cargo de representación popular o de otra índole en representación de un partido político en los últimos diez años contados desde que se adquiere la calidad de director sindical, o que incurriere en alguna de estas causas en el desempeño del cargo. Se establece asimismo que el incumplimiento de alguno de estos requisitos durante el ejercicio del cargo constituirá causal de inhabilidad sobreviniente (artículo 4º).

229. En esta materia el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha resuelto en casos similares que la discriminación política para la elección de cargos sindicales viola el Convenio Nº 87 en cuanto éste dispone que los trabajadores y los empleadores "tienen el derecho de elegir libremente sus representantes" 46/.

---

45/ El Mercurio, 28 de octubre de 1978.

46/ 24º rapport, cas Nº 146, paragr. 273. Nº 87 ídem.

230. En segundo lugar, por el artículo 11 (transitorio) se inhabilita para el ejercicio de las funciones de dirección en sindicatos por los cinco años siguientes a la publicación del decreto ley a:

"Las personas a quienes se les haya prorrogado sus mandatos o hayan sido designados en virtud de lo dispuesto en el decreto ley Nº 198 de 29 de diciembre de 1973."

231. Esta disposición inhabilita a todos los actuales dirigentes sindicales. Respecto de esta interdicción el Comité de Libertad Sindical de la OIT ha resuelto:

"La prohibición de reelección de los dirigentes sindicales no es compatible con el Convenio Nº 87. Esta prohibición puede tener además graves consecuencias para el normal desarrollo de un movimiento sindical donde éste cuente con un número insuficiente de personas capaces de desempeñar adecuadamente las funciones de dirección sindical." 47/

232. El llamado a elecciones se efectuó, de manera sorpresiva, sólo tres días antes del comicio, fecha en que también se publicó el decreto ley 2.376. Los trabajadores no tuvieron tiempo de reflexionar individualmente ni tampoco intercambiar ideas que dieran lugar a un proceso de "reflexión social" necesario para el ejercicio de los derechos sindicales. El Mercurio, en un artículo editorial, dijo lo siguiente:

"El llamamiento a elecciones sindicales resulta sorpresivo, sorpresa que el Gobierno ha buscado deliberadamente, con el objeto de que no pueda manipularse la elección por el activismo político. El Ministro Costa se ha adelantado a expresarlo así con toda claridad." 48/

233. El decreto ley Nº 198 del 29 de diciembre de 1973 (véase A/32/227, párr. 242 y A/33/331, párrs. 638 a 655) se mantuvo en vigencia, salvo durante las 24 horas que duró el comicio. En consecuencia, en los días anteriores al comicio los trabajadores no podían reunirse sino con previa autorización de las autoridades, en presencia de funcionarios oficiales civiles o militares y con fines meramente informativos, estando prohibida toda reunión deliberativa. Además, el artículo 2 (transitorio) del decreto ley 2.376 dispuso:

"Las elecciones sindicales a que se refiere el artículo anterior se ceñirán a las siguientes normas:

- 1) serán candidatos todos los afiliados al sindicato respectivo que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 376 del Código del Trabajo. En consecuencia, no será admisible la presentación de candidaturas a cargos sindicales;"

No sólo se impidió a los electores decidir libremente quiénes serían sus candidatos sino que, según esta disposición, tampoco los elegidos pudieron decidir si deseaban o no ser candidatos.

---

47/ 86º informe, caso Nº 451, párr. 143; 143º informe, I, Nº 89. Idem.

48/ El Mercurio, 29 de octubre de 1978.

234. Algunas precisas instrucciones y advertencias provenientes de esferas oficiales indicaron a los trabajadores que debían abstenerse de votar a cualquier persona a quien se sospechara susceptible de ser alcanzada por las inhabilidades descritas en la legislación que comentamos. Así, el Ministro Vasco Costa dijo en su discurso del 27 de octubre:

"Al momento de votar, cada trabajador debe cuidar que su voto favorezca a un trabajador que no haya tenido la militancia o actividad política descrita, a fin de no perder su preferencia." 49/

235. La única supervisión que se ejerció sobre el acto electoral estuvo a cargo del Gobierno. El decreto ley 2.376 no prevé que los trabajadores participen de ningún modo en asegurar la validez del acto y la fiabilidad del resultado electoral. Tampoco lo hace el decreto Nº 159, reglamentario del anterior. El decreto ley 2.376 dispone en su artículo 2 transitorio, inciso 5:

"La elección deberá realizarse en presencia de un inspector del trabajo. Sólo para este efecto, el Director del Trabajo delegará en las autoridades municipales, provinciales y regionales que estime convenientes la facultad de investir con la calidad de inspector del trabajo a cualquier funcionario público, el que detentará esa calidad exclusivamente para supervigilar y dar fe del acto eleccionario con las facultades que le asigne el decreto del Presidente de la República que autorice la elección y el Director del Trabajo."

236. La intervención del Gobierno en las actividades sindicales se ejerció además por otros medios. Como condición para asumir su cargo, se impuso a los representantes electos que presentaran ante el inspector de trabajo el siguiente juramente indicado en el artículo 6 del decreto ley 2.376:

"Juró que reúne los requisitos establecidos por la ley para desempeñar el cargo de director de organización sindical, que no participo ni participaré en actividad o movimiento político alguno mientras desempeñe el cargo, que no intentaré politizar las organizaciones sindicales desnaturalizando sus objetivos ni me prestaré de instrumento para tal efecto, y que tendré como única finalidad la fiel representación de los trabajadores afiliados."

237. Se observa que los artículos 4º (mencionado precedentemente) y 6º establecen inhabilidades relacionadas con el ejercicio de derechos políticos que abarcan desde los diez años anteriores a la elección hasta el final del término para el que el dirigente haya sido elegido. Tales inhabilidades imponen, además de una discriminación fundada en el ejercicio de derechos políticos legítimos y vigentes en el período anterior que contempla la norma, una renuncia al ejercicio de esos derechos en el futuro. Afecta no sólo el derecho de asociación sino además el derecho de expresión al sancionar al dirigente que, aun sin estar integrado en ningún tipo de asociación, "intente politizar las organizaciones sindicales". Esta fórmula, no acompañada de una definición precisa, parece indicar que toda manifestación que abarque un campo más vasto que el de la empresa donde el dirigente trabaja, o todo comentario sobre líneas generales de gobierno aplicadas en el plano laboral, podría ser interpretada como "intento de politización".



238. A las disposiciones examinadas se añade el artículo 9º (transitorio) del decreto ley 2.376, que dice:

"El Director del Trabajo tendrá las más amplias facultades para resolver toda duda o dificultad que se suscite con motivo del acto eleccionario y aplicación de esta ley, para lo cual podrá dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias."

239. La autoridad administrativa podrá declarar vacantes los cargos de los dirigentes que no prestaren el juramento del artículo 6º, así como resolver si los dirigentes han incurrido en la falsedad en el juramento o han faltado a éste en el ejercicio del cargo (artículo 8 transitorio). De su resolución podrá apelarse, dentro de los cinco días siguientes, ante la corte de trabajo con jurisdicción en el lugar donde el sindicato respectivo tenga su sede, la que resolverá con el solo mérito de los antecedentes que allegue el afectado y el informe del Director del Trabajo. El juez apreciará la prueba en conciencia (artículo 5º).

240. Si bien la decisión administrativa que dispone la destitución es apelable ante la justicia laboral, ésta no dispone de criterios precisos para determinar, por ejemplo, cuándo se ha "intentado politizar la organización". El juicio se deja librado a la conciencia de los jueces quienes tendrán a la vista las informaciones proporcionadas por una oficina administrativa del Gobierno (artículo 5º). El Comité de Libertad Sindical de la OIT ha resuelto en casos similares que:

"Sería necesario eliminar las disposiciones de una ley en virtud de las cuales se deberán tener en cuenta "los intereses supremos de la nación y el bien común", basándose en lo cual los tribunales del trabajo deberán decidir si la conducta de los funcionarios sindicales justifica su despido, puesto que dichas disposiciones están redactadas de una manera tan general que no constituyen ningún criterio preciso para la decisión judicial." 50/

241. El decreto ley 2.376 prevé en su artículo 7º (transitorio) que en caso de vacancia por diversas razones -entre las que se encuentran las inhabilidades dispuestas por el Director del Trabajo o la negativa a prestar juramento- los cargos se cubrirán del modo establecido en el decreto ley 198, es decir, designando al trabajador más antiguo afiliado al respectivo sindicato o, en ciertos casos, el Ministro de Trabajo determinará quién reemplazará al dirigente electo 51/. El mismo procedimiento se utilizará para la elección de autoridades provisionales en los sindicatos que se constituyan en el futuro (artículo 6º transitorio).

242. Si bien el derecho de realizar elecciones sindicales fue insistentemente reclamado por las organizaciones de trabajadores del país, sería difícil considerar que esta convocatoria a elecciones constituye una respuesta satisfactoria, que contempla los derechos de los trabajadores a elegir libremente sus representantes. Las inhabilidades discriminatorias y las limitaciones al derecho de reunión y expresión existentes, así como también la presencia del gobierno en el acto electoral y sus amplios poderes para determinar quiénes son hábiles y quiénes no lo son para representar a los trabajadores, presentan un cuadro de intervención en las elecciones que viola diversos principios internacionales sobre libertad sindical.

---

50/ 113º informe, caso Nº 266, párr. 75, *ídem*.

51/ La Tercera de la Hora, 3 de noviembre de 1978.

243. En esta materia, el Comité de Libertad Sindical de la OIT ha resuelto que:

"Son incompatibles con el derecho de los trabajadores de organizar elecciones libres aquellas disposiciones que implican una intervención de las autoridades públicas en las diversas etapas del proceso electoral, intervención que comienza al exigirse la sumisión previa al Ministerio de Trabajo de los nombres de los candidatos, acompañados de sus antecedentes personales, prosigue al ordenarse la presencia en las elecciones de un representante de ese Ministerio o de las autoridades civiles o militares y culmina con la aprobación por resolución ministerial de la junta directiva, requisito sin el cual ésta no tendrá existencia legal." 52/

244. En las elecciones sindicales no participaron los trabajadores de las empresas del Estado (para los que rige el decreto ley 2.345 y constituyen un sector importante), ni las de los sectores marítimo y agrícola, los empleados de comercio y toda una serie de otras actividades que no se realizan en lugares de trabajo colectivo. Tampoco se renovaron los dirigentes de federaciones o confederaciones sindicales no disueltas por efectos de los decretos leyes 2.346 y 2.347. Los dirigentes que permanecen debieron, sin embargo, prestar el juramento indicado en el artículo 6.

245. Los dirigentes sindicales elegidos conforme a esta disposición serán los únicos autorizados para participar en negociaciones colectivas conforme a normas que se dictarán en el futuro (artículo 4 transitorio).

246. Aunque según los datos proporcionados por la prensa la afluencia de votantes fue muy grande 53/, muchos de los nuevos dirigentes sindicales electos en algunas zonas del país llegaron a desempeñar su cargo con un respaldo de ocho votos. Los hay que fueron elegidos con sólo un voto y algunos alcanzaron un respaldo excepcional de 65 votos 54/. Muchos de estos nuevos dirigentes se verán obligados a cumplir su función sin reflexión previa acerca de la responsabilidad que asumen y a veces contrariando su propia vocación, ya que se prohibió la presentación de candidaturas. Entrevistas efectuadas a dirigentes electos por El Mercurio permiten formarse una idea de las características de los nuevos representantes de los trabajadores y de la difícil tarea que tendrán que cumplir frente a sus patronos, más experimentados, cuyas organizaciones no sufrieron cambios ni en su estructura ni en sus direcciones. Uno de esos nuevos dirigentes declaró:

"Respecto a mi elección... tal vez haya sido porque soy antiguo, tal vez haya sido porque me conocen por el aspecto deportivo... Sindicalmente soy "nulo", es decir, no tengo ninguna experiencia. Pero tengo el propósito de responder ante las personas que votaron por mí que lamentablemente no fueron muchas ni me dan una gran representatividad. La elección se prestó para eso, para que se disgregaran los votos. Yo creo que represento a un tercio del sindicato. Ojalá que eso se subsane con el tiempo.

La labor es dura porque las tres personas que formamos el nuevo sindicato tenemos muy poca experiencia y vamos a enfrentar a un empresario que es "ducho" en este asunto y ha enfrentado a todas las directivas. Por eso tenemos que prepararnos para responderles a los trabajadores y aclarar las posibles dudas que puedan tener aquellos que no votaron por nosotros."

---

52/ 86º informe, caso Nº 451, párrs. 135 y 136; 147º informe, caso Nº<sup>OS</sup> 668 y 730, párr. 61. Nº 132 idem.,

53/ El Mercurio, 1º de noviembre de 1978.

54/ El Mercurio, 2 de noviembre de 1978.

Otro dijo:

"No tengo experiencia sindical y estoy a la espera de que se planteen las reglas del juego de la nueva relación sindicato-empresas y del respaldo que deberá dar el Gobierno a este movimiento sindical." 55/

247. Las primeras experiencias vividas por los nuevos dirigentes en una gran empresa se encuentran ilustradas por el relato que hace uno de ellos:

"De los seis dirigentes elegidos, aclararon, cuatro debemos hacer turnos rotativos semanales de 7 a 15, de 23 a 7 y de 15 a 23 horas. Es decir, cuando tengamos que amanecernos en el trabajo no podremos actuar durante el día porque se supone que también tenemos que dormir.

Esto lo planteamos a Relaciones Industriales de la Good Year, cuyos personeros no sólo nos dijeron que "lamentablemente debíamos seguir haciendo los turnos sino que además debíamos delegar nuestras atribuciones en otros dirigentes o nombrar comisiones. Asimismo, aclararon los dirigentes, Relaciones Industriales nos señaló que si querían entrevistarse con nosotros y estábamos de turno ellos irían en la noche a buscarnos.

Durante el largo tiempo, puntualizaron, que la INSA 56/ actuó como tal, siempre hubo facilidades para el dirigente sindical. Incluso estaba estipulado en la última acta de avenimiento. Hoy la Good Year simplemente no quiere otorgarnos facilidades y consideramos que es inhumano que se pretenda que cumplamos como dirigentes después de trabajar toda una noche." 57/

248. Según lo anunciado por el Ministro de Trabajo, las negociaciones colectivas que se realizarán más adelante tendrán lugar sólo en el nivel de cada empresa en particular. Esto significa que los nuevos dirigentes, inexpertos y a veces involuntarios, representando sólo al pequeño número de compañeros de trabajo que los votaron, deberán enfrentar, carentes de todo apoyo de grupos numerosos de trabajadores, a patronos expertos que gozan de todas las facilidades económicas y culturales inherentes a su condición social y cuyas estructuras gremiales no han sufrido cambios 58/.

---

55/ El Mercurio, 5 de noviembre de 1978.

56/ INSA es la empresa del Estado propietaria de la industria que fue vendida a la empresa de neumáticos Good Year de Chile en 1978 (El Mercurio, 11 de marzo de 1978).

57/ El Mercurio, 15 de noviembre de 1978.

58/ Un grupo de dirigentes sindicales envió una comunicación a la OIT y otras organizaciones internacionales, cuyo texto, publicado por La Tercera de la Hora el 12 de noviembre de 1978, dice: "La organización sindical vigente, hasta el día 30 de octubre del presente año, se ha destruido frontalmente, tal como se demuestra al analizar los siguientes aspectos: 1) se ha descabezado en forma abrupta la casi totalidad de la organización sindical del sector privado, al caducar el mandato de los dirigentes y no autorizar su reelección. Con ella, además de los sindicatos de base, se descabezan las federaciones y confederaciones, debido a que sus integrantes han perdido capacidad de representación o personería; 2) se ha impuesto la atomización y dispersión del movimiento sindical ya que las nuevas disposiciones sólo

249. En las reuniones que el Grupo sostuvo con representantes del Gobierno de Chile en enero de 1979, este último se refirió a los planes laborales del Gobierno y a algunas medidas tomadas en el campo sindical y llamó la atención del Grupo sobre los documentos que le había hecho llegar unos días antes. Estos documentos contienen el texto de un discurso pronunciado por el Ministro de Trabajo, Sr. José Piñera Echenique, en que se describe el plan laboral del Gobierno. Contienen también las instrucciones impartidas el 2 de enero de 1979 por el Ministro del Interior, autorizando a todas las organizaciones gremiales legalmente constituidas para realizar reuniones ordinarias de sus asociados, sin permiso previo. Ambos documentos aparecen en el anexo IV. El Grupo oyó también el testimonio de un dirigente sindical chileno perteneciente a las organizaciones disueltas que proporcionó además por escrito, más detalles acerca de las medidas legislativas comentadas en este capítulo y su aplicación en la práctica. En cuanto a los efectos reales de la aplicación del decreto ley 2.345, comentado precedentemente, en la remoción de empleados del Estado, el testigo entregó la fotocopia de un oficio enviado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones al Ministro del Interior, donde se evalúa a los empleados del Estado, con vistas a la aplicación del decreto (véase el anexo XVIII en el que se reproduce ese documento). El testigo indicó también cómo se llevaron a cabo las elecciones en las empresas industriales privadas, conforme a lo dispuesto por el decreto ley 2.376, en presencia de personal militar armado y bajo la dirección de un representante del Gobierno asesorado por el empleador. Este último señalaba los nombres de las personas que no podían ser elegidos por estar comprendidas dentro de las normas discriminatorias del decreto. En el anexo XVIII se encuentran reproducidas las declaraciones entregadas por el testigo.

250. El Grupo observa que la nueva institucionalidad laboral anunciada por el Gobierno no es tal, sino que éste sigue aplicando las severas medidas restrictivas al ejercicio de las libertades sindicales, que se señalaron en el informe anterior del Grupo (A/33/331). Observa, además, que las restricciones a los derechos sindicales se han agravado en el último período, con la disolución de sindicatos, la eliminación de los fueros sindicales para los representantes de los trabajadores del sector público y el establecimiento de una norma penal que viola gravemente los derechos de asociación y de opinión. La disolución de los sindicatos y de sus federaciones nacionales por el decreto ley 2.346 privó a los trabajadores de dirigentes nacionales oficialmente reconocidos. Además, la elección del 31 de octubre de 1978 se refirió solamente a los representantes sindicales al nivel de las fábricas

---

autorizan la afiliación a los sindicatos de base o empresa. Con ello se está prohibiendo a la organización sindical operar a través de los grados que conforman su estructura organizativa natural como son la base, la federación y la confederación; 3) al desconocerse otra forma de sindicalización que no sea la de la empresa, como sería la rama de actividad, se limita gravemente el ejercicio del derecho de asociación sindical al campesinado, al transporte y al comercio, cuyos centros de trabajo en un alto porcentaje no reúnen el mínimo necesario para constituir sindicato. Grupos tan importantes laboralmente como los de la construcción quedan prácticamente marginados del sindicalismo; 4) también es destruido el movimiento gremial del sector público en sus bases, pues los dirigentes, en virtud del decreto ley 2.345, han sido despojados de sus fueros o inamovilidad, y por aplicación del decreto ley 2.376 se deja a las organizaciones sin recursos económicos pues se prohíbe el descuento de cuotas gremiales". La nota está firmada por Ernesto Vogel Rodríguez (ferrovario), Enrique Hellado Espinoza (Triunfo Campesino), Manuel Bustos Huerta (textiles), Juan Manuel Sepúlveda Malbrán (metalúrgicos), Carlos Frez Rojo (ex presidente obreros portuarios) y Juan Pincheira Cortés (ex presidente Sindicato "El Teniente" - Rancagua).

y no dio lugar a la elección de dirigentes sindicales nacionales para sustituir a los que habían quedado eliminados por las disoluciones. Por otra parte, la intervención directa del Gobierno en la determinación de las estructuras sindicales y las normas discriminatorias que se aplican en la designación de dirigentes limita las posibilidades de los trabajadores de defender sus derechos laborales, todo lo cual redundaba en detrimento de su situación social y económica y del disfrute de sus derechos humanos en ese campo.

251. El Grupo desea recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que exhorte al Gobierno de Chile a que se restablezca lo antes posible el pleno respeto de los derechos sindicales tal como están previstos en los instrumentos internacionales.

VIII. DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES

A. El problema del desempleo y la situación de los trabajadores

1. El desempleo

252. El Grupo se refirió en sus informes anteriores al grave problema de la desocupación en Chile en 1978 1/.

253. El Presidente del Banco Central explicó que un rápido crecimiento de la fuerza de trabajo (del 7% "justo el doble del ritmo de crecimiento histórico que durante la década del 60 era de 3,5%") impide superar los niveles de desempleo, que se mantienen en un 13,7% en el Gran Santiago, de los cuales el 10,7% corresponde a cesantes y el 3% a personas que buscan trabajo por primera vez 2/.

Por otra parte, se informa que las tasas de desocupación en otros centros urbanos, son superiores a las del Gran Santiago 3/ lo que indicaría, si se lo compara con una menor cesantía en los sectores rurales (7,9% según un informe del Instituto Nacional de Estadística) 4/, que se estaría produciendo un desplazamiento de la mano de obra desde el campo hacia las ciudades más próximas. Analizando un informe presentado por ODEPLAN, El Mercurio dice:

"El desempleo es el principal problema que enfrenta hoy día el país. Según el documento "Plan de fomento del empleo", publicado por ODEPLAN, "la desocupación en el Gran Santiago se elevó desde el 7% a fines de 1973, a 13,7% en 1975, para descender en 1976 a 13,6%. A fines de 1977 esta tasa se mantenía relativamente estable a un nivel de 13,2%."

254. La tasa de desocupación calculada por estas fuentes oficiales, no incluye a los trabajadores del PEM (Plan de empleo mínimo) -que fue iniciado en 1975 como una solución provisional al problema del desempleo, pues permite a los desocupados obtener trabajo por períodos cortos y con salarios muy inferiores a los mínimos fijados oficialmente (véase A/33/331, párrs. 582 a 586). Tampoco toma en cuenta a las personas que no realizaron gestiones para la búsqueda de empleo en la semana anterior a la encuesta, pues para los efectos de la misma esas personas se consideran "inactivos" y no "desocupados". Si a los resultados de las encuestas se añaden sólo los trabajadores del PEM, que en junio de 1978 sumaban 148.027 5/, se

---

1/ Véase A/32/227, párr. 226, E/CN.4/1266, párrs. 127 a 132 y A/33/331, párrs. 568 a 599. El Presidente Pinochet dijo en el discurso que pronunció el 11 de septiembre de 1978 que: "... ocupa un lugar preferente en mis inquietudes de gobernante la tasa de desocupación, que todavía existe en el país, no obstante su reciente descenso a 12,7% para el Gran Santiago, que es el foco geográfico más agudo al respecto" (El Mercurio, 18 de septiembre de 1978).

2/ El Mercurio, 4 de octubre de 1978.

3/ Encuesta efectuada por el Instituto de Economía de la Universidad de Chile. El Mercurio, 26 de septiembre de 1978.

4/ El Mercurio, 4 de noviembre de 1978.

5/ Fuente: División de Desarrollo Comunitario y Social, Ministerio del Interior.

obtiene una tasa real de desempleo del 18,1% en 1977, cuando la tasa oficial era del 12,7%. Además, según cifras entregadas por el Ministro de Hacienda, Sr. Sergio de Castro en enero de 1978, en la Exposición sobre el estado de la hacienda pública, "el porcentaje de personas que buscan trabajo por primera vez disminuye desde 1973 en adelante y la población que ya no busca trabajo, porque no existe, se suma a los inactivos. En 1973, buscan trabajo por primera vez un 31,5% y éste disminuye constantemente, llegando en 1977 al 25,2%. Si se sumaran los inactivos, se tendría una tasa de desocupación muy diferente a la que las encuestas dan como desocupados" 6/.

255. En informes anteriores el Grupo constató la existencia del problema, cuyas raíces en los cambios económicos promovidos a partir de 1973 son también reconocidas por el Gobierno. Este lo atribuye a la necesidad de rectificar distorsiones generadas en el pasado, como así también a la crisis económica internacional 7/.

256. Dentro del proceso de modificación de las estructuras económicas precedentes, el Gobierno dispuso medidas que provocaron numerosas cesantías en el sector público 8/, pérdida de la fuente de trabajo en vastos sectores campesinos 9/, y una gran desocupación industrial debida al cierre de empresas y a numerosas quiebras 10/. Uno de los argumentos más frecuentemente empleados por el actual Gobierno es el de que anteriormente existía una expansión artificial de los servicios y cargos innecesarios o de bajo rendimiento en bienes y servicios 11/.

---

6/ Solidaridad, N° 50, "Un problema de opciones", agosto de 1978.

7/ Plan laboral del Gobierno de Chile transmitido al Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc, carta de fecha 4 de enero de 1979. Véase anexo IV.

8/ El Mercurio del 21 de marzo de 1978 informó que se habían eliminado 52.200 vacantes en 11 ministerios y el 25 de febrero de 1978 publicó el anuncio del Ministro de Hacienda subrogante que ordenaba a todos los servicios, instituciones y empresas del sector público confeccionar listas que incluyeran al 2,5% de su personal y solicitarles la renuncia en el plazo de 10 días. Recientemente, el Decreto Ley 2345 faculta al Ministerio del Interior para despedir a cualquier persona empleada en la Administración pública estatal o local y en todas las dependencias, servicios y empresas del Estado. Numerosos organismos estatales fueron disueltos o reducidos, a causa de la privatización de empresas y servicios.

9/ Véase E/CN.4/1266, párrs. 146 a 148 y A/33/331, párr. 574.

10/ Véase E/CN.4/1266, párr. 128. Un informe de SOFAPA (Sociedad de fomento fabril) publicado por El Mercurio, 21 de enero de 1978, decía que "por una parte se ha llevado a cabo un acelerado proceso de apertura de nuestra economía hacia el exterior y, por otra, hay retardo en la aplicación de medidas que permitirían a los productores nacionales enfrentar en igualdad de condiciones esa competencia". En el informe económico mensual de marzo de 1978, El Mercurio reproduce la encuesta del Departamento Económico de la Universidad de Chile que indica que, del total de desocupados, el 33,7% corresponde a la industria y el 18,9% a la construcción, es decir, que en esos sectores laborales se encontraban el 52,6% de los desocupados. Una información aparecida en la revista Hoy del 27 de diciembre al 2 de enero de 1978, indica que el número de quiebras declaradas por la Sindicatura de quiebras, sólo en la ciudad de Santiago, en el año 1978, fue de 146.

11/ El Mercurio, 24 de septiembre de 1978.

Sin embargo, según las cifras oficiales "la actividad productora de servicios se mantiene relativamente constante con respecto al total de los ocupados: 1973 un 58%; 1978 un 58,2% 12/, mientras en cambio subsisten graves problemas en otros sectores laborales".

257. Las perspectivas en materia de empleo no parecen ser optimistas. La prensa de Chile ha informado constantemente en el último semestre de 1978, acerca de posibles despidos y cierres de empresas, lo que hace suponer que en 1979 las tendencias en la situación del empleo podrían ser las mismas 13/.

258. En las observaciones del Gobierno de Chile al informe del Relator Especial, Sr. Antonio Cassese (E/CN.4/Sub.2/412), titulado "Estudio del impacto de la ayuda y asistencia económica extranjera en el respeto a los derechos humanos en Chile" 14/, se indica:

- "d) Durante el período de contracción económica se crearon una serie de programas destinados a solucionar problemas relacionados con el desempleo:
- i) un programa de empleo mínimo que garantiza un ingreso de subsistencia;
  - ii) subsidios por cesantía;
  - iii) ayuda tributaria para fomentar la contratación de nuevos empleados;
  - iv) igualación de asignaciones familiares para todos los trabajadores;
  - v) rebaja en los costos relacionados con los aportes de empleadores a la seguridad social.

La mantención de estos programas que eliminan distorsiones y trabas en los mercados laborales, sumado a aumentos sostenidos en el producto y la inversión, son la única forma de generar empleos útiles para la creciente fuerza laboral."

Según un editorial de El Mercurio del 9 de noviembre de 1978:

"Las posibilidades de superar el problema del desempleo se encuentran ligadas a la eliminación de restricciones en las relaciones laborales. El menor desempleo en el campo indica que éste es un mecanismo eficiente para tener tasas más bajas. Es necesario que el próximo año se inicie con reglas laborales más libres que las del pasado. La elección de nuevos dirigentes sindicales y la puesta en marcha de la negociación colectiva, sin interferencias estatales, obligan a eliminar las distorsiones tradicionales relacionadas con

---

12/ Solidaridad, Nº 50, "Un problema de opciones", agosto de 1978.

13/ Por ejemplo: el frigorífico OSORNO fue entregado a una empresa que se encuentra en quiebra y 400 trabajadores podrían quedar cesantes. Lo mismo sucede a 160 trabajadores de la Maestranza SEG (Boletín Hoy, 19-20 de agosto); 800 obreros de la Empresa de Comercio Agrícola serían despedidos (Boletín Hoy, 20 de agosto de 1978); 4.000 trabajadores serán despedidos al ordenar el Gobierno el cierre del Mineral Schwager. Un pueblo que vive de las faenas de extracción desaparecería (El Mercurio, 25 y 27 de noviembre de 1978); la empresa LANSA (azucarera) ha despedido a 400 personas en todo el país (El Mercurio, 9 de noviembre y 6 de diciembre de 1978); 1.100 trabajadores de la CORA serán despedidos a raíz de la disolución de ese organismo (Hoy, 20 al 26 de diciembre de 1978).

14/ A/C.3/33/7.



la inamovilidad, salarios mínimos exagerados, impuestos provisionales elevados, etc. Si no se avanza en esta materia, será muy difícil reducir con rapidez el desempleo y lo único que se conseguirá es una redistribución del ingreso desde los asalariados desorganizados hacia los que cuentan con sindicatos fuertes."

259. En su discurso del 11 de septiembre, citado precedentemente, el General Pinochet habló de "la fuerte rebaja de las cotizaciones provisionales que, mientras en 1973 llegaban a un 60%, hoy sólo alcanzan a un 34%, diferencia que se ha financiado con el aumento de las recaudaciones tributarias". Es decir que los gastos provisionales que antes eran financiados por los empleadores, en la actualidad son financiados por todos los contribuyentes, incluidos los trabajadores. Además, por Decreto Ley 1030, del 29 de mayo de 1975, el Estado concedió a las empresas privadas una bonificación del 50% del salario mínimo vigente por cada nuevo trabajador que contrataran 15/. Esta bonificación especial se prorrogó hasta mayo de 1979 por Decreto Ley 2239, del 23 de junio de 1978, si bien la bonificación es ahora del 30% del salario mínimo.

260. Existe también la intención de conservar programas cuyo efecto es disminuir el costo de la mano de obra. Una de ellos es el Plan del Empleo Mínimo, que permite remunerar a los desocupados con salarios muy inferiores a los mínimos autorizados 16/. Otra es el llamado "contrato de aprendizaje, incorporado al Código de Trabajo, que autoriza el trabajo de menores con un sueldo equivalente al 60% del ingreso mínimo y considera menores a los jóvenes entre 14 y 21 años 17/. Otras disposiciones del Decreto Ley 2200 del 15 de junio de 1978 elimina muchas más de las llamadas "restricciones" en las relaciones laborales, que han sido descritas por el Grupo en su informe a la Asamblea General (A/33/331). Entre ellas, el aumento de la jornada laboral para los trabajadores del comercio, sin pago adicional de las horas que exceden la jornada de 48 horas semanales (párrs. 613 y 614); la incorporación, como parte del salario del trabajador rural, de beneficios que antes eran gratuitos, como la casa habitación que el patrono rural estaba obligado a proporcionar (párrs. 618 y 619); la eliminación para los trabajadores a domicilio, de la remuneración mínima legal, de los beneficios de la seguridad social y de la indemnización por años de servicio al término de la relación laboral (párrs. 620 y 621); la limitación del fuero sindical y del fuero maternal, lo que afecta en el primer caso los derechos sindicales y en el segundo caso los derechos de la mujer 18/; la adopción del sistema de libre despido que suprime la estabilidad en el empleo y da la posibilidad al empleador de modificar unilateralmente el contrato de trabajo; el regreso a las condiciones mínimas laborales garantizadas legalmente una vez expirado el contrato colectivo de trabajo y en ausencia de uno nuevo (antes subsistían las condiciones del contrato colectivo hasta que se efectuara una nueva negociación) (párrs. 632 y 633) y la anulación de las deudas laborales de más de dos años de antigüedad (párrs. 634 y 635).

---

15/ Véase A/33/331, párr. 587.

16/ Véase A/33/331, párrs. 582 a 586.

17/ El Mercurio, 27 de junio de 1978.

18/ El Grupo ha recibido una declaración de la Coordinadora sindical femenina que dice, entre otras cosas, lo siguiente: "Hoy día la cesantía, la escasez de ingresos, la carestía de la vida como producto de la actual política económica, repercute en nuestra vida familiar y ocupacional, traduciéndose en desnutrición infantil, deserción escolar... La cesantía nos afecta directamente, puesto que muchas mujeres han sido despedidas de su trabajo". En relación a las modificaciones del Código del Trabajo, se expresa que "nos arrebató derechos legítimos conquistados y que protegían a la madre del despido arbitrario, por cuanto contaba desde hace varios años con el fuero maternal."

261. Recientemente, nuevos decretos leyes que disolvieron sindicatos prohibieron la existencia de asociaciones sindicales no autorizadas por el Gobierno, y llamaron a elecciones en todas las empresas privadas estableciendo discriminaciones para la elección de delegados (véase, cap. VII, sección B) suman alicientes para los empresarios, lo cual parecería demostrar que la llamada "eliminación de restricciones" auspiciada por El Mercurio, y que ha sido característica permanente de la política laboral del Gobierno, no hubiera dado los resultados esperados para la eliminación del desempleo que continúa constituyendo un grave problema para el goce de los derechos económicos y sociales de los trabajadores chilenos.

2. La situación económica de algunos sectores de la población

262. El Gobierno de Chile, en las observaciones citadas (A/C.3/33/7) dice:

"Es evidente, tanto de las citas del Relator como de las cifras oficiales, que la congelación de salarios no ha existido en Chile. Por el contrario, el Gobierno adoptó una política tendiente a minimizar el efecto de la inflación sobre los ingresos de los trabajadores. Esa política empezó a tener el efecto deseado una vez que se revirtió la tendencia ascendente del período hiperinflacionario."

263. En un informe reciente elaborado por el Taller de coyuntura del Instituto de Economía de la Universidad de Chile, correspondiente al primer semestre de 1978, en que se utiliza el índice de precios y salarios (IPC) confeccionado en forma trimestral por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INE), se llega a la conclusión que se habría alcanzado "un nivel de salarios similar al de 1970 en términos reales". Esto significa "que los trabajadores en promedio han recuperado su poder de compra, pero no implica que tengan el mismo bienestar que en esa fecha, porque durante el período de fuerte caída de las remuneraciones reales los hogares tuvieron que vender parte de sus bienes, de su patrimonio, que no están todavía en condiciones de recuperar". Aclara, además, el autor del informe, que el cálculo fue efectuado sobre los "sectores empleados" por lo que no pudo incluirse el importante sector de la fuerza de trabajo que se encuentra cesante. Se aclara, además, que el índice del INE no incluye las remuneraciones de los sectores de servicios ni de la agricultura 19/. Respecto del índice de precios al consumidor (IPC), utilizado en el estudio citado, algunos economistas opinaron que para confeccionar el índice del cuarto trimestre de 1973 se subestimó la inflación real en un 51% 20/. Otros opinan que esa subestimación fue del 46,7% 21/. Esa distorsión del índice, que tuvo por objeto disimular la inflación del cuarto trimestre de 1973, modificó las cifras de todos los cálculos posteriores del IPC, por lo que las cifras oficiales fundadas en él no parecen corresponder a la realidad.

264. En cuanto a los recientes cálculos del IPC, un análisis recientemente aparecido en la revista Mensaje dice lo siguiente:

"El IPC ha computado en estos 12 meses últimos, de septiembre a septiembre, un aumento de costo de vida de 36,6%. Es el que ha regido para los reajustes de sueldos. Los productos de consumo popular que hemos registrado y que

---

19/ El Mercurio, 17 de septiembre de 1978.

20/ Cortázar, René, "Índice de precios al consumidor y estructura de consumo", CIEPLAN, notas técnicas N° 3, Santiago, agosto de 1977.

21/ Ramos, Joseph, "El costo social: hechos e interpretaciones", en Estudios de economía N° 6, segundo semestre de 1975, publicación del Departamento de Economía de la Universidad de Chile.

nuestros trabajadores han tenido que adquirir, revelan un incremento sensiblemente mayor 22/.

Estos productos esenciales, en su conjunto, han encarecido estos últimos doce meses en un 51,48%. Para el mismo período, el IPC general dio un encarecimiento de 36,6%. Y el IPC alimenticio, uno de 32,7%.

Desde luego nos llama la atención la diferencia que hubo este año entre nuestro índice y el general. Tanto más cuanto que las diferencias entre éstos han sido despreciables en estos dos últimos años. Por lo demás, la actual disparidad constatada en nuestro cuadro confirma la impresión muy generalizada de nuestro mundo trabajador, que siente que este año el IPC no representa su real encarecimiento de vida. Tanto es así que organismos sindicales, como la CEPCH, han montado su propio IPC sobre la base de productos indispensables.

Cualquiera que sea la forma en que se la explique, esta disparidad perjudica al que vive de su salario. La razón es obvia: conforme al régimen vigente, se le reajusta el salario según el IPC oficial, pero, mientras tanto, los artículos más esenciales que debe comprar han subido en una proporción mayor." 23/

265. En los anexos se indican los precios de algunos productos de primera necesidad y los aumentos experimentados en 1978, según datos publicados por dos revistas chilenas 24/.

---

22/ "El éxito económico de Chile desde una perspectiva obrera", José Aldunate S. J., Mensaje, N° 275, diciembre de 1978. El autor aclara lo siguiente: "brevemente puede decirse que nuestro método está determinado por la finalidad que pretendemos: conocer la situación económica del modesto asalariado. Para esto observamos la evolución de sus ingresos reales, es decir, de su poder de compra. Tomamos una familia tipo: una pareja con tres niños, fijamos el nivel de gastos que tendrá que afrontar y por otra parte los ingresos con que cuenta, y comparando la situación actual con la de años anteriores, determinamos si va deteriorándose o mejorándose. Para fijar el nivel de gastos, no nos basamos directamente en el IPC (Índice de precios al consumidor) oficial, por las razones que hemos indicado el año pasado, sino en una muestra de 19 artículos esenciales de consumo popular. No constituyen propiamente una canasta: podría decirse que son parte de una canasta, pues quedan fuera artículos fundamentales para la vida humana. Para determinar, por otra parte, los ingresos de la familia obrera, tomamos el monto del "ingreso mínimo" legal con todas las asignaciones que recibe el trabajador por sí y por sus cuatro cargas familiares. Creemos que el valor del método es determinar comparativamente si ha mejorado o no la situación real de la gran masa de trabajadores y en qué medida, procurando ceñir más de cerca la realidad del pobre que tiene que reducir sus gastos a lo más esencial".

23/ Véase anexo XIX.

24/ Véase anexo XX.

266. Para estimar la situación de los distintos sectores, se los puede comparar con los salarios. Informaciones provenientes de fuentes fidedignas indican que el salario de un obrero del PEM era, en noviembre de 1978, de 880 pesos (26,21 dólares de los Estados Unidos), el salario mínimo de un obrero industrial, de 2.376 pesos (70,76 dólares de los Estados Unidos), y el de un profesor de enseñanza básica, de 3.410 pesos (101,55 dólares de los Estados Unidos) 25/. La Federación Industrial de la Construcción solicitó una entrevista al Ministro de Trabajo para plantearle el problema de las bajas remuneraciones que reciben sus asociados, cuyo salario mínimo es de 1.976,20 pesos 26/.

267. Las nuevas escalas de salarios para el sector público, entregadas por la Contraloría General en diciembre de 1978, indican sueldos cuyo mínimo es de 2.168,81 pesos y su máximo de 26.180,30. A ello hay que agregar las bonificaciones compensatorias para los grados más bajos y las comunes a todos los grados; asignación familiar (206,28 pesos), de movilización (183,98) y de colocación (225,16) 27/.

268. Una estadística del SENCE (organismo encargado de supervisar las oficinas de colocación de empleos) indica, para el tercer trimestre de 1979, lo siguiente:

"De los colocados, el 60,7% correspondió al sexo masculino, con edades entre 15 y 24 años (35,3%) y entre 25 y 34 años (31,7%); un 70,4% de los sueldos fueron a tratar; un 12,0% obtuvo entre 1.000 y 2.000 pesos (entre 30 y 60 dólares de los Estados Unidos), y un 13,4% obtuvo de 2.000 a 3.000 pesos (de 60 a 90 dólares de los Estados Unidos) mensuales." 28/

Una encuesta realizada por El Mercurio verificó que:

"En los salarios se observa una gran brecha, de acuerdo con la situación de cada empresa y la especialización. Mientras algunos operarios declaraban ganar 3.000 pesos (90 dólares de los Estados Unidos) mensuales o menos, otros -maestros calificados- tenían ingresos de 20.000 pesos (600 dólares de los Estados Unidos)." 29/

269. Una situación similar se observa en las escalas de empleados del sector público mencionada precedentemente.

270. Respecto de los trabajadores del Plan del empleo mínimo (PEM), el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo ha proporcionado los siguientes índices, que muestran una disminución del salario real tomando como base el año 1975, a cuya remuneración se adjudica un índice 100:

<u>Año</u>	
1975	100
1976	94,8
1977	77,2
1978 (julio)	65,6

---

25/ Informe recibido por el Grupo de fuentes fidedignas.

26/ Solidaridad, N° 57, octubre de 1978.

27/ El Mercurio, 6 de diciembre de 1978.

28/ El Mercurio, 27 de noviembre de 1978.

29/ El Mercurio, 1° de octubre de 1978.

271. Si bien los precios en general han sufrido aumentos menores que en años anteriores, son los productos alimenticios los que experimentaron las mayores alzas 30/. Como estos productos son los que afectan en mayor proporción el presupuesto de los grupos de menores ingresos, cuyo salario alcanza apenas para la alimentación, se observa que la disminución de la inflación que se señala como uno de los éxitos mayores del Gobierno, no favorece particularmente a estos grupos. En el artículo citado de la revista Mensaje, se llega a la conclusión de que un obrero de ingreso mínimo -según cálculos basados en 19 artículos de consumo popular- habría alcanzado en 1978 un ingreso real superior de 6,8% respecto de 1977, lo que no alcanza los niveles de 1970 y está muy por debajo de los de 1972. Pero más adelante, el autor hace la siguiente reflexión:

"Debemos constatar también que aun las masas trabajadoras que han recibido el reajuste mínimo se quejan de pérdida de valor adquisitivo (lo que se expresa en términos de carestía de la vida). Esto hallaría su explicación por cuanto se ha tendido a suprimir múltiples beneficios, suples, tratos, franquicias de que antes gozaban, por concentrarlos, por así decirlo, en el "ingreso mínimo". Así, el "ingreso mínimo" se ha convertido para muchos en "ingreso máximo"." 31/

272. El economista Humberto Vega, cuyas opiniones fueron publicadas por la revista Solidaridad, dijo que "además, estos niveles de desempleo coexisten con una acentuación de las diferencias sociales que uno ve en todas partes: en el consumo, en la vivienda" 32/.

273. La grave situación de los sectores más desvalidos es reconocida también por el Gobierno. El Presidente Pinochet, en su discurso ya citado, dijo:

"Con todo, y si bien nuestras metas sociales reclaman una tarea global y de largo aliento, la urgencia de las necesidades de los más desvalidos no admite espera, por lo cual hemos continuado impulsando la acción social directa." 33/

274. De acuerdo con lo expresado por el Presidente Pinochet en su discurso del mes de septiembre de 1978 34/, los programas de nutrición se han incrementado en 1978 en un 35%. Además, en su carta de fecha 7 de noviembre de 1978 (A/C.3/33/7) citada anteriormente, el Gobierno de Chile indica que:

"Es de esperar que al disminuirse la inflación a tasas alrededor de 30% en 1978 y 15% en 1979, y al introducirse en noviembre de 1978 la negociación colectiva de sueldos en el sector laboral privado, este proceso de aumentos reales de sueldos continúe a tasas entre 7 y 10% anual."

---

30/ El Mercurio, 11 de septiembre de 1978.

31/ "El éxito económico de Chile desde una perspectiva obrera", José Aldunate, S. J., Mensaje, N° 275, diciembre de 1978.

32/ Solidaridad, N° 59, noviembre de 1978.

33/ El Mercurio, 12 de septiembre de 1978.

34/ Ibid.

275. El Grupo informó a la Asamblea General acerca de la existencia y alcance de los programas de ayuda del Gobierno y de otras instituciones (véase A/33/331, párrs. 765 a 778). En este informe se examinaron los magros resultados de la disminución de la inflación respecto de los sectores que consumen la totalidad de sus ingresos en productos alimenticios y en el capítulo VII, sección B, las medidas concernientes al derecho de asociación y de reunión en el campo sindical, que podrían afectar también las futuras negociaciones colectivas, las cuales se iniciarán posiblemente en 1979, según lo anunciado en la prensa chilena.

276. Tomando en consideración las informaciones precedentes, el Grupo observa que la persistencia de una alta tasa de desempleo, conjuntamente con la situación de empleo remunerado muy por debajo de los mínimos legales -considerados estos últimos insuficientes para subvenir a las necesidades fundamentales de las familias- y que muchas personas se ven obligadas a aceptar para sobrevivir, constituyen importantes limitaciones al disfrute de los derechos económicos y sociales reconocidos por los artículos 23 y 25 de la Declaración de Derechos Humanos y artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

277. En vista de la grave situación económica y social que padecen ciertos sectores de la población, sería deseable brindarles la máxima protección para el disfrute de sus derechos humanos fundamentales tanto económicos, sociales y culturales como civiles y políticos, tomando las medidas económicas, legales e institucionales adecuadas. Además, debería permitírseles hacer uso de todos los medios reconocidos internacionalmente para la defensa de los trabajadores.

278. Sin embargo, el Grupo observa que la legislación laboral examinada en el capítulo VII, sección B de este informe y en el anterior del Grupo al 33º período de sesiones de la Asamblea General (A/33/331, párrs. 600 a 655) ha privado a los trabajadores de muchas de las protecciones legales con que contaban y también de su derecho a asociarse libremente a fin de constituir o apoyar organizaciones que los representen y expresen sus puntos de vista en las relaciones laborales, lo que limita más aún el goce de sus derechos económicos y sociales.

#### B. Situación de los trabajadores rurales

279. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones (E/CN.4/1266, párrs. 146 a 148), el Grupo se refirió a la situación de las personas que trabajan en el campo donde alrededor de 40.000 familias habían quedado sin hogar y sin fuente de trabajo en virtud de la legislación tendiente a cambiar las estructuras agrícolas en Chile. Se informó asimismo del sistema utilizado para la redistribución, en el que se discriminaba frecuentemente a las personas que habían realizado actividades sindicales.

280. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (A/33/231, párrs. 681 a 684) el Grupo dio cuenta de la recepción de informaciones concernientes a la situación de los trabajadores rurales y dispuso estudiarla en el presente informe.

281. A partir del 11 de septiembre de 1973 se inició un proceso de cambio de las estructuras agrarias, introduciendo cambios en la Ley 16.640, texto básico de la Reforma Agraria iniciada en 1967, dictando nuevas disposiciones o simplemente tomando medidas prácticas tendientes a ese fin. Así, una parte de las tierras fueron devueltas a sus antiguos propietarios, otras fueron transferidas a instituciones que están vendiéndolas en pública subasta, otras se han asignado a individuos o sociedades.

282. Considerando que los asignatarios en gran número están vendiendo sus parcelas por la falta de asistencia técnica y crédito, al menos el 75% de la tierra expropiada no va a beneficiar a los campesinos que la trabajan, sino a otro sector que representa la realización de lo que expresara el actual Ministro de Agricultura: "lo que se pretende es que las tierras queden en manos de aquellos que tengan la capacidad económica y empresarial suficiente para explotarla en condiciones normales de eficiencia, sin dependencia del Estado".

283. En efecto, en marzo de 1978, el Presidente de la Confederación de Campesinos Provincias Unidas, Sr. Raúl Orrego, decía:

"Gravísimos problemas enfrentan los campesinos del sector reformado por la determinación de CORA de no avalar sus solicitudes de crédito y por la situación derivada de la venta y arriendo indiscriminados de sus parcelas.

Y que era vergonzoso la venta y arriendo de parcelas del sector reformado. Algunas personas con dinero arriendan parcelas a 30, 50 y hasta 90 años plazo, con compromiso de venta. Los pequeños agricultores abrumados por las deudas y los intereses que deben pagar se ven en la obligación de arrendar o vender. Incluso la venta de los derechos se hace a 15 y 30 años plazo." 35/

284. El Profesor José Garrido, en su exposición sobre el sector agrícola, por su parte, opinaba que el problema más serio que enfrenta el sector reformado se refiere a las ventas de las parcelas que han recibido algunos de los asignatarios, que suman un 25% de los mismos en ciertas zonas del país. A Garrido no le preocupa que las tierras sean vendidas "sino las causas por las cuales se ven obligados a vender; en efecto, la carencia casi generalizada de auxilio en términos de organización, extensión y créditos los lleva a situaciones difíciles" 36/.

285. El Presidente de la SNA (Sociedad Nacional de Agricultura) que apoya la política económica del Gobierno dijo, a su vez que:

"El costo del crédito ha constituido una preocupación permanente de la SNA. Los agricultores debieron iniciar este año enfrentados a la doble tarea de pagar los créditos de arrastre de temporadas anteriores y conseguir financiamiento necesario para desarrollar sus actividades de este año." 37/

286. Esta situación acarrea para muchos campesinos la pérdida de sus fuentes de trabajo, como consecuencia de la imposibilidad de hacer frente a sus deudas en el caso de los adquirentes o de optar a la compra de los terrenos en el caso de los asentados o de sectores de campesinos sin título de propiedad individual. El Mercurio anunció la venta en remate judicial de numerosos bienes raíces de propiedad individual o de cooperativas, hecho que no registra antecedentes similares en algunas comunas 38/.

---

35/ El Mercurio, 4 de marzo de 1978.

36/ El Mercurio, informe económico mensual. Marzo de 1978.

37/ El Mercurio, 27 de octubre de 1978.

38/ El Mercurio, 2 de agosto de 1978. Se anuncian 5.865 juicios por deudas al fisco en la Comuna de Quillote; 3.324 en Cartagena; 1.375 en Curacén.

287. En su visita a Chile el Grupo conoció el texto del Decreto Ley 2.247 del 16 de junio de 1978. Dicho decreto legisla sobre los siguientes puntos:

- a) Dicta normas para la asignación de tierras adquiridas por la CORA, que no sean susceptibles de asignar en unidades agrícolas familiares; por ser terrenos de secar o con serias limitaciones.
- b) Pone término al trámite legal de las expropiaciones, derogando las causales que las justificaban.
- c) Deroga las normas que prohibían adquisición y explotación de predios rústicos por personas jurídicas, pudiendo ahora hacerlo cualquier persona natural o jurídica. Esto significa, entre otras cosas, que se autoriza la constitución de sociedades anónimas y en comandita por acciones que tengan por objeto la explotación agrícola.
- d) Legaliza las restituciones totales y parciales de predios expropiados a sus antiguos dueños.

288. Para la asignación de tierras se dispone entregarlas en venta directa a los campesinos asentados, quienes podrán adquirirlas si cumplen las siguientes condiciones:

- a) No tener deudas vencidas con la CORA; y
- b) Pagar su precio con 10% al contado y el saldo a 15 años, con dos años de gracia, y con 6% de interés anual y expresado dicho saldo en cuotas de fomento, anuales e iguales.

289. Por último, el artículo 7 concede a los asentados no adquirentes, el derecho a un préstamo de hasta 316 unidades de fomento (169.692 pesos chilenos calculados al 4.7.78), para la compra de sitio, casa habitación o predio rústico, a elección del interesado. Estos préstamos se concederán a través del INDAP 39/ a 30 años plazo con dos años de gracia expresados en unidades de fomento y con el interés legal.

290. Llama la atención que la ley no conceda crédito alguno para optar y adquirir los terrenos que se ofrecen en venta directa a los asentados y, en cambio, los otorga previamente a los que no quieren o no puedan postular. Esos préstamos parecen ser un buen incentivo para que los asentados no se interesen por las tierras ofrecidas, en la que viven, y donde han trabajado por varios años. Se alentaría en cambio, al abandono de las tierras, aceptando el préstamo de INDAP y adquiriendo con ello un sitio o casa donde vivir, lo que será una solución para su problema habitacional, pero los obligará a trabajar en situación de dependencia para los adquirentes de las tierras que serán, seguramente, personas con mayores recursos económicos.

291. En efecto, muy pocos campesinos podrán optar por la compra, porque la mayoría no están al día en sus obligaciones con la CORA. Además, no cuentan con los recursos para hacer inversiones iniciales que hagan rentables las tierras.

292. La situación de los campesinos, ya sean asentados o propietarios de pequeñas extensiones de tierra, se agrava aún más debido a los problemas que afectan a todos los que se dedican a las actividades agrícolas, como lo indicó el Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA), citado anteriormente.



293. La prensa chilena ha dado cuenta del anuncio hecho por el Ministro de Agricultura acerca de la existencia de un proyecto de ley que levanta las hipotecas que gravan las propiedades asignadas a los campesinos por la Corporación de Reforma Agraria (CORA). De acuerdo con el proyecto, se dice: "estas hipotecas quedarán alzadas automáticamente el 31 de diciembre de este año (1978), fecha en que cesará sus funciones CORA". Con ello los propietarios de predios asignados "tendrán la posibilidad de dar en garantía sus propiedades para operaciones de crédito u otras, entregándoles así una herramienta efectiva y concreta para el progreso y estabilidad como propietarios". La cobranza de saldos insolutos será traspasada a la Tesorería General de la República, que cobrará la cuota anual a través de un sistema similar al que rige para el pago de contribuciones sobre los bienes raíces. Ese nuevo proyecto contempla el procedimiento para poner fin a la CORA "así como las indemnizaciones para sus personas" 40/.

294. El anuncio fue recibido por dirigentes campesinos con cautela, solicitando más información acerca de las disposiciones concretas del proyecto. Se expresó la opinión de que estas medidas podrían "acarrear graves trastornos a los asignatarios ya que en el evento de contraer éstos compromisos económico-financieros en bancos u otras instituciones, podrían caer en moras y perder automáticamente sus tierras". Se agregó que hasta ahora la CORA ha sido aval de los campesinos, quienes en el futuro deberán "adquirir sus compromisos directamente y sin intermediarios, lo cual significará que tendrán que responder con su propio patrimonio frente a eventualidades o situaciones adversas, de carácter económico". Se puntualizó, además, que "no existiendo la hipoteca y habiendo desaparecido a fines de año CORA, los campesinos actuarán por sí solos ante los bancos, los cuales proceden sin distinciones en materia de exigencias en el cumplimiento de los servicios que otorgan" 41/.

295. Debido al proceso de devolución y venta de tierras y consiguiente pérdida de sus fuentes de trabajo de los sectores campesinos más débiles, se observa una creciente migración de las poblaciones rurales hacia las ciudades, en busca de otros medios de vida, lo que da lugar a la aparición de grandes zonas de viviendas marginales en las ciudades. En una reunión organizada por la Asociación de Geógrafos de Chile se analizaron las causas del crecimiento desmesurado de algunas ciudades y se dijo que:

"algunas ciudades tales como Concepción o Valparaíso, atraen en forma excesiva a pobladores rurales que, al tener escasas posibilidades de desarrollo en los campos, afluyen incesantemente a las grandes ciudades, originando un hiperdesarrollo con todos los problemas colaterales en materia de necesidad habitacional, y el tendido de costosos servicios de agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, etc."

296. Manifestaron también su preocupación por "el crecimiento urbano que se ha producido en los últimos años en el Gran Santiago con el agravante, en este caso, de que los avances poblacionales están disminuyendo en forma alarmante las áreas agrícolas que abastecen de alimentos y productos hortícolas a la capital".

---

40/ El Mercurio, 8 y 9 de septiembre de 1976.

41/ El Mercurio, 9 de septiembre de 1976.

La situación laboral y sindical en el campo

297. A base de la información proporcionada al Grupo, parece que en el campo no existe una verdadera acción del Gobierno contra el desempleo y es así como el PEM (Plan de Empleo Mínimo), que permite una forma de desocupación disfrazada -a los cesantes se les paga menos del 50% del salario mínimo y no se les da prestaciones de previsión social- tiene escasa aplicación en el sector agrícola.

298. En algunos casos se ha aplicado este plan en forma distorsionada, ya que algunos empleadores agrícolas, como ha ocurrido en Malleco y Osorno, han despedido trabajadores permanentes que, por lo menos, percibían el salario mínimo y los han reemplazado con trabajadores del PEM, controlados por las municipalidades, pagándoles menos de la mitad del salario mínimo, sin regalías y haciéndoles ejecutar el mismo tipo de trabajo que los despedidos. Esta oferta de trabajo remunerado con la mitad del ingreso mínimo hace que en muchas zonas los patrones sólo contraten a cesantes que acepten dicha remuneración, produciendo situaciones de extrema miseria y explotación laboral. Se presentan aquí alteraciones en la seguridad social, prestaciones médicas, estabilidad en el empleo, remuneraciones en especie, desconocimiento de beneficios obtenidos en instrumentos colectivos para los nuevos contratados, etc.

299. Respecto al acuerdo de la CORA de hace algunos meses atrás en el sentido de autorizar el arriendo de las parcelas asignadas, los beneficiarios han sido más bien los medianos propietarios o los dueños tradicionales de fundos, en vez de los cesantes o excluidos de la asignación de la tierra.

300. En cuanto a los asalariados del campo, la reforma de la legislación laboral, analizada en el informe del Grupo (A/33/331, párrs. 615 a 619) los afecta particularmente.

301. Paralizada la negociación colectiva para todos los trabajadores por Decreto Ley 275, y otros posteriores, los trabajadores agrícolas chilenos y sus numerosas familias siguen percibiendo salarios totalmente insuficientes, fijados por decretos leyes que sistemáticamente han desconocido el alza real del costo de la vida. En efecto, el salario mínimo agrícola en julio de 1978 ha sido determinado en 2.200 pesos mensuales, de los que el patrón debiera pagar un 50% en dinero según el Decreto Ley 275 de enero de 1974 ahora ratificado por el artículo 138 del Decreto Ley 2.200 42/.

302. En otras palabras, el trabajador agrícola sin regalías percibiría a partir de ese mes 2.200 pesos o el equivalente a 68,49 dólares de los EE.UU. y en el caso que supuestamente recibiera regalías podría percibir 1.100 pesos al mes en dinero, todo lo cual determina que hoy el trabajador agrícola de ninguna manera tendría un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

303. Según documentos recibidos por el Grupo, los sindicatos, federaciones y confederaciones sindicales del trabajador del campo han sufrido también disoluciones, descabezamiento de directivos sindicales, paralelismo sindical, requi-samiento de bienes, retención y supresión de financiamiento que les correspondía

---

42/ Ha de tenerse presente que esto supone atropellar un derecho adquirido para percibir un 75% en dinero y recordar las críticas unánimemente contrarias de todas las organizaciones de trabajadores agrícolas, cuando el proyecto de Código se pudo conocer en mayo de 1978.

mensualmente según la Ley 16.625 (1967) y toda clase de dificultades para el funcionamiento de las entidades y para la organización sindical campesina. Ha habido constante denegación del derecho de las entidades sindicales rurales a participar en los procesos de formulación de la política laboral del campo y de la política agraria, que tan profundamente afectan sus derechos y libertades. Los campesinos no han podido ni siquiera participar en las llamadas Comisiones Tripartitas creadas por el Decreto Ley 670 (1954).

304. Ha de mencionarse que recientemente se han tomado medidas drásticas contra organizaciones sindicales rurales. Así, entre las siete organizaciones sindicales disueltas en octubre de 1978, a que se ha hecho referencia en el capítulo relativo a derechos sindicales en este documento, se encuentran dos en cuyo seno están afiliados alrededor de 100.000 trabajadores agrícolas. Son éstas, la Confederación Nacional Campesina e Indígena "Ranquil" y la Confederación Nacional "Unidad Obrero Campesina" (UOC). Además de disolverse esas entidades a las que se declaró ilícitas, se declaró disueltas a las organizaciones sindicales afiliadas a las entidades mencionadas, se canceló sus personalidades jurídicas, habiendo pasado al Estado todos los bienes de éstas, cuyas sedes sindicales fueron allanadas en la noche del 19 de octubre y desalojadas el 20 del mismo mes, en cumplimiento de decreto emitido por el Ministro del Interior 43/.

305. Las gravísimas consecuencias de la situación expuesta para las familias campesinas han sido reflejadas en una Pastoral de los Obispos de la Iglesia Católica dirigida a los campesinos de Chile con fecha 1º de julio de 1978, en la que se mencionan los siguientes problemas que afectan a ese sector:

- Pérdida del trabajo y también de la tierra en el caso de los asentados.
- Pérdida de la vivienda en la mayoría de los casos que ocupaban en el fundo o el asentamiento, según se trate de asalariados o asentados.
- Emigración casi obligada del campo a pueblos o ciudades cercanas, a vivir en condiciones miserables e incluso salir a países vecinos a buscar trabajo.
- Desintegración familiar.
- Desnutrición y graves problemas de salud para el grupo familiar.
- Aumento del analfabetismo a niveles superados muchos años atrás, pues los hijos que estudiaban han dejado de hacerlo y los que podrían iniciar sus estudios no pueden hacerlo por la pobreza que aflige a sus hogares.

### C. Situación de las poblaciones indígenas

306. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, el Grupo abordó la cuestión de los derechos humanos de las poblaciones indígenas de Chile mediante un análisis detallado de la situación de los indios mapuches. Los mapuches, que constituyen la población indígena más numerosa de Chile, parecen haberse visto particularmente afectados por las políticas del Gobierno desde 1973.

---

43/ El Mercurio, 21 y 25 de octubre de 1978.

Los datos de que dispuso el Grupo incluían informes sobre la muerte de muchos mapuches, la pérdida de tierras adquiridas anteriormente, las dificultades de funcionamiento de sus cooperativas, el hecho de que las autoridades no reconocían la especificidad étnica de los mapuches (por ejemplo al prohibírseles que hablasen en su lengua en las escuelas), la desnutrición y la necesidad de pagar por servicios médicos que anteriormente eran gratuitos. El Grupo prestó particular atención a la información relativa a la división o la propuesta división de tierras que con anterioridad eran propiedad colectiva de las comunidades mapuches en parcelas de propiedad individual. A este respecto, se informó al Grupo del peligro que tales políticas nuevas en materia de propiedad de las tierras creaban para la continuación de la vida de la comunidad mapuche, para la cultura mapuche y, con el tiempo, para la existencia de los mapuches como grupo étnico (A/33/331, párrs. 685 a 727).

307. Durante las sesiones de septiembre de 1978 en que se aprobó su informe a la Asamblea, el Grupo tuvo noticia de una declaración del Presidente Pinochet en la que éste anunciaba que en un futuro próximo se promulgaría una nueva ley sobre la propiedad indígena. Esa ley, respetando debidamente los valores culturales de los descendientes de los mapuches, les permitiría optar voluntaria y libremente por la propiedad privada de la tierra en los casos en que la prefiriesen a la propiedad colectiva. Dada la importancia de esta cuestión, el Grupo decidió examinar más a fondo la cuestión de las poblaciones indígenas en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones (A/33/331, párrs. 725 y 726).

308. Basándose en la información recibida después de la aprobación del informe del Grupo a la Asamblea General, el Grupo llega a la conclusión de que la situación en materia de derechos humanos de las poblaciones indígenas de Chile ha continuado siendo esencialmente la que se describe en ese informe. Con respecto a la nueva ley propuesta sobre la propiedad indígena, anunciada por el Presidente Pinochet; no hay ningún indicio de que haya sido promulgada. Según los informes de la prensa, el Ministro de Agricultura ha hecho declaraciones públicas sobre ciertas disposiciones del texto propuesto y ha criticado a las personas que habían formulado objeciones, en particular a determinados aspectos del propuesto Decreto Ley relativos a la propiedad privada <sup>44/</sup>. Sin embargo, se ha informado al Grupo de que no se ha hecho público el texto de la ley propuesta y de que, a pesar de las peticiones formuladas, los grupos de ciudadanos interesados no han podido obtener copia del tal texto.

309. El Grupo ha recibido información acerca de una reunión de 155 representantes de 90 comunidades mapuches, reunión que se celebró en la ciudad de Temuco el 12 de septiembre de 1978. Esa reunión fue convocada a causa de la preocupación que había suscitado el anuncio de la reforma de la ley relativa a la propiedad indígena. Como resultado de esa reunión, se preparó una declaración en la que se exponían las preocupaciones de los representantes de los mapuches, declaración que fue transmitida al Presidente Pinochet con el ruego de que se estudiase su contenido antes de que se promulgase el propuesto Decreto Ley. El texto de tal declaración es el siguiente:

---

<sup>44/</sup> El Mercurio, 9, 12 y 21 de septiembre de 1978.

"PLANTEAMIENTOS

1. Los mapuches piden al Supremo Gobierno que se les dé a conocer el texto modificatorio de la Ley N° 17.729, antes de ser promulgada, dándole un tiempo prudencial para ser conocido y estudiado por las bases.
2. La unanimidad de los participantes rechaza la división de sus tierras y desea que ellas permanezcan siempre en manos del pueblo mapuche.
3. No están de acuerdo en que las tierras sean vendidas para fines turísticos, comercial, etc., dado el peligro de perder su unidad como pueblo mapuche.
4. Que saben de la existencia de organizaciones mapuches, pero que no han actuado con representatividad, ya que a ninguno de los presentes se les había consultado sobre esta materia. Por tal motivo, solicitan la oportunidad para reorganizarse desde las bases, de manera que su organización sea verdaderamente representativa.
5. Estiman que, para hacer que la raza mapuche perdure para siempre como pueblo mapuche, es necesario que se les siga respetando su carácter étnico y cultural y que esto queda involucrado en el contexto de la ley indígena.
6. Sugerencias propuestas para mejorar la situación económica del pueblo mapuche:
  - 6.1. Legislación especial para ellos.
  - 6.2. Restitución de las tierras usurpadas o ampliación de sus tierras.
  - 6.3. Mejor planificación de las tierras.
  - 6.4. Mejor asistencia técnica.
  - 6.5. Mejores créditos; efectivos y al alcance de un mayor número de familias mapuches.
  - 6.6. Organización sólida representativa.
  - 6.7. Que se les difunda su cultura y habla tradicional.
  - 6.8. Solicitan becas para la educación de sus hijos."

310. El 26 de enero de 1979 el Gobierno de Chile presentó información sobre la situación de las poblaciones indígenas en Chile. Véase el anexo V.

311. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, el Grupo expresó su profunda preocupación por la situación de los mapuches, en particular dado el peligro que para la existencia de los mapuches como grupo étnico representaban los programas del Gobierno relativos, en particular, a la propiedad de la tierra, así como la falta de una asistencia técnica y financiera efectiva (L/33/331, párr. 779, apartado 21). La Asamblea, en su resolución 33/175,

reflejó la preocupación del Grupo al instar al Gobierno a que salvaguardase los derechos humanos de los indios mapuches y de otras minorías indígenas, tomando en cuenta sus características culturales propias. El Grupo, habida cuenta de la información recientemente recibida, cree que continúa siendo necesaria esa especial preocupación del Gobierno de Chile por salvaguardar los derechos humanos de los mapuches como grupo étnico.

#### D. El derecho a la salud

312. El derecho a la salud, que está reconocido en muchos instrumentos internacionales sobre derechos humanos 45/, y su disfrute en Chile ya fueron examinados por el Grupo en informes anteriores 46/. En su informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo tercer período de sesiones (A/33/331), el Grupo tomó nota de la disposición relativa a la salud, incluida en la Constitución chilena de 1925 y de la incorporada en el Acta Constitucional N° 3 de 1976, que traducían un cambio de prioridades en la política oficial, consistente en sustituir la responsabilidad estatal en materia de salud y el mantenimiento de un Servicio Nacional de Salud por la política de garantizar el acceso igualitario a los servicios de salud y de ejecutar acciones de salud por cuenta del Estado sin perjuicio de la libre iniciativa particular. El Grupo informó además a la Asamblea acerca de informes relativos a las reducciones en los gastos públicos de salud, al traspaso de la administración de establecimientos del Servicio de Salud a manos privadas, a las limitaciones al acceso a la atención médica y a ciertos aspectos del problema de la desnutrición (A/33/331, párrs. 728 a 778). Las observaciones del Gobierno chileno sobre estas cuestiones figuran en el anexo LXXXII a ese informe.

313. El Grupo ha seguido recibiendo información de una serie de fuentes conforme a la cual en los últimos años se han efectuado en Chile fuertes reducciones de los gastos públicos de salud. La revista Solidaridad, en su número de la primera quincena de noviembre de 1978, citó la Revista Médica de Chile en los siguientes términos:

"Creemos realmente que el presupuesto de salud hasta ese año (1978) ha sido inferior al tradicional y que, aun cuando estuviera fijado en moneda constante, el hecho es que en estos momentos las instituciones de salud están pagando, y en esto no entro a calificar si es bueno o es malo, cosas que antes no pagaban, v.gr. aranceles aduaneros, luz, etc.; ello hace que realmente para la acción misma de salud exista menos dinero." 47/

El ex Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Dr. Alejandro Goic, habría afirmado, según la revista Hoy, que la política actual de salud en Chile no tenía por finalidad reforzar y modernizar los servicios de asistencia. En relación con esto habría dicho lo siguiente:

---

45/ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12; y Carta Social Europea, artículo 11.

46/ Véanse en particular la sección D del capítulo VII del documento A/32/227, el capítulo IX del documento A/31/253 y los párrafos 262 a 264 del documento E/CN.4/1221.

47/ Solidaridad, N° 58, pág. 21.

"En el último quinquenio ha habido una disminución importante del gasto público en salud. Asimismo, se ha reducido el porcentaje de gasto público total, siendo el más bajo en los últimos quince años (4,2%). La declinación se nota en la irritante falta de recursos humanos, exámenes de laboratorio y medicamentos. El SNS tiene actualmente menos camas que cuando se creó en 1952. La mística de trabajo se deteriora progresivamente por problemas de remuneraciones, falta de recursos y, principalmente, porque se eliminaron los concursos de antecedentes para optar a los cargos funcionarios, técnicos y directivos." 48/

314. El Grupo ha recibido información basada en un estudio publicado en 1978 por la Universidad de Chile que coincide con lo dicho por el Dr. Goic acerca de los gastos de salud. Los gastos públicos per capita en salud, expresados en dólares constantes, pasaron de 32 dólares estadounidenses en 1970 a 43 dólares en 1972 y de 25 dólares en 1973 a 22,8 dólares en 1976. Estos gastos representaron el 7,6% de los gastos públicos totales en 1970, el 8,4% en 1972, el 5,7% en 1973 y el 4,2% en 1975, último año para el que se han dado estos porcentajes 49/. Otros datos recibidos por el Grupo y basados en información de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Finanzas indican que a partir de 1973 empezaron a disminuir los gastos fiscales per capita expresados en dólares constantes, que fueron de 16,4 dólares estadounidenses en 1970, 26 dólares en 1972 y 13,7 dólares en 1977. Por otra parte, el Gobierno de Chile proporcionó al Grupo datos, recogidos en el informe del Grupo a la Asamblea General (A/33/331, párr. 741), según los cuales los gastos públicos en salud (422 millones de dólares estadounidenses), los gastos per capita (38,93 dólares) y el porcentaje del producto nacional bruto (3,84%) habían sido en 1978 los más altos del período 1969-1978 50/.

315. La importancia de los gastos públicos de salud en el contexto chileno se refleja en el hecho de que casi todos los servicios médicos disponibles en el país son proporcionados por el sector público. En un informe de una fuente fidedigna se calcula que tan sólo un 5% de toda la atención médica es prestada en Chile por el sector privado y que los cuidados recibidos por los trabajadores y los sectores más pobres de la población provienen casi exclusivamente del sector público. En un editorial de El Mercurio de 26 de diciembre de 1978 se decía lo que sigue:

"Hasta no hace mucho tiempo, el Servicio Nacional de Salud representaba, aproximadamente, un 90% de la infraestructura disponible en el país para la atención de los enfermos. Aunque se han desarrollado centros de salud privados, no cabe duda de que el SNS sigue siendo la institución más importante en este campo."

---

48/ Hoy, 22 a 28 de noviembre de 1978, pág. 21.

49/ F. Ochoa, La salud pública en Chile, Universidad de Chile, 1978. Véase además "Estudio del impacto de la ayuda y asistencia económica extranjera en el respeto de los derechos humanos en Chile: informe preparado por el Sr. Antonio Cassese" (E/CN.4/Sub.2/412), párrs. 195 a 213.

50/ A este respecto, véanse también las "Observaciones del Gobierno de Chile al informe del Relator Especial Sr. Antonio Cassese, titulado "Estudio del impacto de la ayuda y asistencia económica extranjera en el respeto de los derechos humanos en Chile"" (A/C.3/33/7).

Lo que en ella ocurre es, por tanto, representativo de lo que acontece en materia de salud para una elevada proporción de los chilenos, al menos en el aspecto curativo."

316. En varios artículos aparecidos recientemente en la prensa chilena se han descrito las deficiencias comprobadas por los pacientes del Servicio Nacional de Salud así como el deterioro de los cuidados recibidos. En sus números del 23 de octubre y del 19 y el 26 de noviembre de 1978 El Mercurio 51/ informó acerca de los limitados servicios que se prestaban en algunos consultorios del Servicio Nacional de Salud, así como de la necesidad de que los pacientes llegaran muy temprano por la mañana para poder obtener uno de los pocos números que se distribuían cada día y con los cuales los pacientes podían consultar a un médico. En estos artículos también se informó acerca de las largas oclas de espera, de la necesidad de que en algunos casos los pacientes volvieran al día siguiente para ser examinados y de la falta de médicos. Se señalaron las dificultades especiales que había en materia de cuidados materno-infantiles. En la publicación Solidaridad al hacer referencia a la Revista Médica, se afirmó lo que sigue:

"La misma revista antes citada, respecto de esta materia, dice que "el problema es muy grave en los consultorios periféricos, y algunos Consejeros (del Colegio Médico) le hicieron presente al Subsecretario (de Salud) que la atención allí, de primaria se había transformado en primitiva"."

En el mismo artículo de Solidaridad se decía asimismo lo siguiente:

"El acceso de los sectores de bajo ingreso está dificultado en el SNS, debido a los cobros, los engorrosos procedimientos para calificar la condición de indigente y la baja en el personal de planta del Servicio. La atención entonces, ha disminuido en número. En 1976 había en el país un millón de personas más que en 1971. Sin embargo, las consultas pediátricas bajaron -entre 1971 y 1976- en un 11,2%, mientras las de adultos bajaron en un 24%, en el mismo período." 52/

Además, según Solidaridad y la Revista Médica la falta de fondos del Servicio Nacional de Salud le impide contratar más médicos entre los que acaban sus estudios en las facultades de medicina, y puesto que el sector privado es demasiado reducido para absorberlos, muchos graduados de las facultades de medicina chilenas tienen que dejar el país para buscar empleo 53/.

317. No obstante, según la información recibida por el Grupo, basada en estadísticas del Servicio Nacional de Salud, se ha producido una importante disminución de las tasas de mortalidad infantil y de mortalidad general en Chile. En 1970 la tasa de mortalidad infantil fue de 79,3 defunciones por cada 1.000 niños, en 1973, de 65,2 por 1.000 y en 1977, de 47,5 por 1.000. La tasa de mortalidad general fue de 8,9 por 1.000 en 1970, de 8,4 por 1.000, en 1973 y de 6,9 por 1.000, en 1977. Además, el Gobierno ha comunicado que desde 1973 se ha producido un aumento del

---

51/ "Persisten reclamos por atención médica. Recorriendo por centros asistenciales de las áreas norte y sur permitió observar la escasez de profesionales y las demoras en atención", 23 de octubre de 1978.

- "Usuarios de Seruena denuncian mal trato", 19 de noviembre de 1978.

- "Severas críticas formuló el público por la mala atención y tramitación de que son objeto consultorios del Servicio Nacional de Salud", 26 de noviembre de 1978.

52/ Solidaridad N° 58, págs. 21 y 22.

53/ Ibid.



porcentaje de nacimientos con atención profesional y que la esperanza de vida (63 años), el número de habitantes por médico (1.600) y el número de habitantes por enfermera (470) en Chile se comparan favorablemente con la media de otros países de ingresos medios 54/. Sin embargo, en Chile se ha registrado un aumento de algunas enfermedades infecciosas, por ejemplo la tifoidea 55/. Con respecto a la mejora de la salud de la población de Chile, según la revista Hoy el Dr. Ernesto Medina, Director del Departamento de Salud Pública de la Universidad de Chile y Presidente del Colegio Médico, dijo lo siguiente:

"Los logros del SNS en estos últimos 25 años han sido considerables. Se redujo la mortalidad general del país a la mitad; la materna, en un 58%; la infantil, en un 53%; y las expectativas de vida de los chilenos aumentaron en 15 años. El descenso del riesgo de muerte en las tres últimas décadas en Chile ha sido mayor que en los demás países latinoamericanos. "Ello -dijo- porque ha existido un servicio matriz organizado de salud, el SNS. Y si el número de atenciones por habitante no ha aumentado, la mejoría de los indicadores revela racionalización e incremento de la eficacia del actual sistema". 56/

318. Tal como el Grupo indicó en su informe a la Asamblea General (A/33/331, párrs. 733 a 739), en Chile se están discutiendo los principios en que debería basarse en el futuro la organización de los servicios de salud pública. En particular, el Gobierno viene propugnando la introducción de políticas económicas de mercado y una mayor participación del sector privado en la esfera de la salud. Con respecto a esta cuestión, según El Mercurio el Presidente del Colegio Médico, Dr. Medina, dijo lo siguiente:

"Creo que los médicos como grupo profesional no hemos expresado en forma suficientemente vehemente la gravedad que representa el intento de organizar la medicina chilena sobre bases economicistas, teniendo como incentivo el lucro e intentando aplicar modelos que son útiles para incentivar la producción de bienes materiales, pero enteramente inadecuados para necesidades sociales como la salud o la educación."

En el mismo artículo se señala lo que sigue:

"El Dr. Medina también mostró su incertidumbre a propósito de las nuevas generaciones de médicos, cada vez incrementándose y subrayó las discrepancias existentes con el Ministerio en materia de reforma de la Medicina Curativa.

Añadió que "ninguna modificación de la estructura de salud del país puede ser adecuada si no ha contemplado el total de las implicaciones del cambio y sus repercusiones en los diferentes niveles de atención, tipo y número de los profesionales requeridos; forma de organización y manejo, implicaciones

---

54/ Véanse las "Observaciones del Gobierno de Chile al informe titulado "Estudio del impacto de la ayuda y la asistencia económica extranjera en el respeto de los derechos humanos en Chile"" (A/C.3/33/7).

55/ "Estudio del impacto de la ayuda y asistencia económica extranjera en el respeto de los derechos humanos en Chile" (E/CN.4/Sub.2/412), párrs. 201 a 205.

56/ Hoy, 22 a 28 de noviembre de 1978, pág. 21.

en la enseñanza médica; en el ejercicio y ética profesionales; en eficiencia y eficacia y, muy particularmente, la consideración de los aspectos humanos y psicológicos de los enfermos a los que se pretende servir".

319. La cuestión del disfrute del derecho a la salud en Chile preocupa de manera especial al Grupo, y tanto en el presente informe como en el sometido a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones se incluye información con respecto a la reducción de los gastos públicos en salud, el empeoramiento de la atención que proporciona el Servicio Nacional de Salud, los aumentos del costo de los medicamentos y de la atención médica y el desempleo elevado, que tienen por resultado limitar el acceso de las capas pobres y sin empleo de la sociedad chilena a los servicios de salud básicos. El Grupo recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que inste al Gobierno de Chile a que en sus políticas y programas de salud tenga presente la necesidad de lograr que la atención sanitaria esté verdaderamente al alcance del pueblo chileno y en especial de las capas pobres y sin empleo de la sociedad.

## IX. OBSERVACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

320. El Grupo de Trabajo Ad Hoc ha estudiado atentamente la información recibida sobre la situación actual de los derechos humanos en Chile, información que se refleja en el presente informe. El Grupo ha llegado a la conclusión de que, en lo que se refiere a los derechos humanos en Chile, la situación sigue siendo la descrita en su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (A/33/331), excepto en tres sectores: los casos de detención e intimidación, los derechos sindicales y la libertad de expresión. El Grupo ha observado el aumento del número de casos de intimidación y de detenciones por razones políticas o de seguridad nacional que se han comunicado, así como la continuación de las torturas y los malos tratos de los detenidos. El Grupo también ha descrito en el presente informe las graves restricciones de los derechos sindicales, en particular la disolución de los sindicatos y de sus federaciones nacionales, la destrucción de la dirección nacional de los sindicatos, las limitaciones impuestas a las personas a las que se permite que sean representantes de los sindicatos y la prohibición de que los dirigentes sindicales desarrollen ninguna actividad que pueda ser calificada de "política" por el Gobierno. Por otra parte, el Grupo tomó nota de que en la prensa chilena se sigue expresando una gama relativamente amplia de opiniones y de que asociaciones tales como la Asociación de Radiodifusoras de Chile y el Colegio Médico han organizado en Chile reuniones en las que se han criticado las políticas del Gobierno chileno. No obstante, continúan en vigor las disposiciones legales en las que podría basarse un mayor control gubernamental de la libertad de expresión, y la tolerancia gubernamental de la libre expresión no se extiende a todas las partes de la sociedad, por ejemplo, a las universidades, ni a todas las cuestiones, por ejemplo, el conflicto laboral de Chuquicamata.

321. El Grupo informó a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, de que la situación en materia de derechos humanos en Chile había mejorado con respecto a la que se comunicó que existía en los años inmediatamente siguientes al cambio de gobierno producido en septiembre de 1973, pero señaló que continuaban produciéndose violaciones, a menudo graves, de los derechos humanos y que la situación continuaba siendo motivo de preocupación para la comunidad internacional (A/33/331, párr. 779). La información más reciente recibida por el Grupo confirma ese análisis e indica que sigue siendo necesario que las Naciones Unidas continúen estudiando la situación en materia de derechos humanos en Chile hasta que el respeto de los derechos humanos esté en consonancia con las normas internacionales. Basándose en la información de que actualmente dispone el Grupo, información que se refleja en el presente informe, el Grupo reafirma las conclusiones y recomendaciones formuladas en su informe a la Asamblea General y reflejadas en la resolución 33/175 de la Asamblea.

322. El estado de emergencia, aplicado a todo el país durante más de cinco años, y el estado de sitio, aplicado a una región, limitan gravemente el disfrute de los derechos humanos básicos. El mantenimiento del estado de sitio y del estado de emergencia en Chile no está justificado, como lo exige el derecho internacional, por ningún desastre público, levantamiento armado u otra situación similar, por lo que el Grupo recomienda que la Comisión de Derechos Humanos pida al Gobierno de Chile que ponga fin al estado de sitio y al estado de emergencia.

323. Desde septiembre de 1973, el pueblo de Chile no ha disfrutado del derecho humano básico a tomar parte en el gobierno de su país, y continúan introduciéndose cambios fundamentales de política sin la participación del pueblo chileno. El Grupo insta a que se restituya rápidamente al pueblo de Chile su derecho a tomar parte libremente en la gestión de los asuntos públicos.

324. Los organismos de seguridad del Estado siguen teniendo amplias facultades, especialmente en lo que a la detención y el encarcelamiento se refiere, sin respetar la legislación chilena vigente y sin que los tribunales ejerzan un control efectivo. Además, los organismos de seguridad son los principales responsables de las torturas y los malos tratos que se infligen a los presos. El Grupo insta a que se establezca un control efectivo de los organismos de seguridad del Estado chileno.

325. En unos pocos casos, los tribunales chilenos han dispuesto que se ponga en libertad a personas acusadas falsamente por los organismos de seguridad de haber cometido delitos, pero los tribunales chilenos se siguen negando a ejercer las facultades de que gozan en virtud del recurso de amparo para proteger a los ciudadanos chilenos contra la detención por acusaciones falsas, el encarcelamiento ilegal, la tortura y los malos tratos a que les someten los organismos de seguridad. Los tribunales también se niegan a procesar y castigar a los responsables de la tortura y los malos tratos infligidos a los detenidos. Al igual que en su informe a la Asamblea General, el Grupo ha llegado a la conclusión de que en Chile los recursos existentes para proteger el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona son ineficaces, hasta tal punto que no se puede decir que el ciudadano chileno disponga de un recurso efectivo, como exigen los instrumentos internacionales de derechos humanos (A/33/331, párr. 779). Así pues, el Grupo insta encarecidamente a que, hasta que se apliquen de manera adecuada los medios nacionales de proteger los derechos humanos, la comunidad internacional y en especial las Naciones Unidas sigan alertas.

326. Una vez más, el Grupo insta a que se identifique, se procese y se castigue a los responsables de las torturas y de los actos como resultado de los cuales haya muerto algún preso. El Grupo reitera su firme convicción de que toda amnistía declarada por un gobierno en favor de funcionarios que cometieron violaciones sistemáticas y abiertas de los derechos humanos es legalmente ineficaz, por ser contraria a los principios del derecho generalmente aceptados, y de que en el plano internacional los culpables de tales violaciones son responsables de los delitos por ellos cometidos.

327. El número de detenciones por motivos políticos o de seguridad nacional notificadas en 1978 es superior al notificado en 1977. A las personas detenidas individualmente o en pequeños grupos se las suele trasladar a lugares de detención desconocidos para interrogarlas y se las sigue sometiendo a torturas y malos tratos en los interrogatorios. En su informe a la Asamblea General, el Grupo recomendó que, para evitar este tipo concreto de violaciones de los derechos humanos, se hiciera comparecer inmediatamente a los detenidos ante un juez y se les interrogara únicamente en presencia de un juez o de su abogado, y que los tribunales examinasen detenidamente la legalidad y la detención y del encarcelamiento, como se dispone en la Constitución de Chile y en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, independientemente de que hubieran sido detenidos por personal militar o por agentes de seguridad (A/33/331, párr. 779).

328. Muchos chilenos que viven fuera de Chile desean regresar a su país, pero no pueden hacerlo a causa de decisiones del Gobierno con respecto a cuya legalidad o fundamento los tribunales no pueden pronunciarse. El Grupo recomienda que la Comisión pida al Gobierno de Chile que respete plenamente el derecho de los ciudadanos chilenos a volver a su país y autorice a los tribunales a pronunciarse sobre las decisiones del Gobierno por las que se prohíbe su regreso.

329. El Grupo expresa una vez más su preocupación por el hecho de que el creciente costo de la educación, la difícil situación económica de los grupos de ingresos más bajos de Chile y la reducción de los créditos para la educación pública limiten seriamente las posibilidades reales de muchos niños y jóvenes de tener acceso a una educación adecuada. También son motivo de gran preocupación los cambios de la condición jurídica y la remuneración de los maestros chilenos, la falta de una auténtica participación de los maestros, los alumnos y los padres en las decisiones que afectan a la educación y las limitaciones impuestas a la libertad académica.

330. La persistencia de una elevada tasa de desempleo, unida a los salarios bajos y a los altos precios de los productos de primera necesidad, lo que en parte es resultado de la política económica del Gobierno, restringen gravemente para ciertos sectores de la población el goce de los derechos económicos y sociales básicos del ser humano. El Grupo recomienda que la Comisión pida al Gobierno de Chile que tome medidas adecuadas y eficaces para que todos los sectores de la sociedad chilena puedan disfrutar en Chile de un mínimo de derechos económicos y sociales.

331. El Grupo ha informado de que, entre otros factores, la reducción de los gastos gubernamentales en servicios de sanidad, la elevación del costo de los medicamentos y de los cuidados médicos y el empeoramiento de la atención prestada por los servicios nacionales de sanidad chilenos han hecho que los sectores pobres y desempleados de la sociedad chilena tenga menos acceso a los servicios de sanidad fundamentales. El Grupo recomienda a la Comisión que inste al Gobierno de Chile a que tome las medidas adecuadas para que todos los sectores de la sociedad chilena, en particular los pobres y los desempleados, dispongan efectivamente de servicios de sanidad.

332. El Grupo expresa una vez más su profunda preocupación por la situación de los indios mapuche en Chile y en particular por el riesgo que corre la continuación de la especificidad de sus condiciones de vida y de su vida cultural. El Grupo recomienda a la Comisión que inste al Gobierno de Chile a salvaguardar los derechos humanos de los indios mapuche y de otras minorías indígenas, teniendo en cuenta sus características culturales particulares.

333. El Gobierno chileno sigue restringiendo seriamente el ejercicio de los derechos sindicales. Recientemente se han disuelto sindicatos, se ha privado de protección a los representantes de los sindicatos del sector público, se han introducido sanciones penales para actividades sindicales legítimas pero no autorizadas y se han establecido restricciones en cuanto a las personas que pueden ocupar puestos sindicales y en cuanto a las actividades de los dirigentes de los sindicatos. Estas medidas constituyen graves violaciones de la libertad de asociación y de opinión. El Grupo recomienda que la Comisión pida al Gobierno de Chile que establezca un pleno respeto de la libertad de asociación y de los derechos sindicales, conforme al derecho internacional.

334. En la resolución 33/175, de 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General concluyó que la situación de los derechos humanos en Chile justifica que la comunidad internacional siga preocupándose e interesándose al respecto y que la Comisión de Derechos Humanos le preste especial atención. Con tal fin, y en la misma resolución, la Asamblea General invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que designara, en consulta con el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc, de entre los miembros del Grupo tal como está constituido actualmente, a un Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile que deberá informar a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y formulara su mandato sobre la base de la resolución 8 (XXXIV) de la Comisión, de 27 de febrero de 1975, en virtud de la cual se estableció el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc. El Grupo acoge con satisfacción esta decisión de la Asamblea General.

335. El Grupo sigue hondamente preocupado por el serio problema humanitario de las personas desaparecidas. Se han recibido pruebas fidedignas de la detención y encarcelamiento, por agentes de seguridad del Gobierno, de más de 600 personas actualmente desaparecidas en Chile. Las investigaciones del Gobierno y de los tribunales no han conseguido determinar el paradero o la suerte de los detenidos desaparecidos. La necesidad de una seria investigación no ha disminuido, por el contrario, el hallazgo reciente de cadáveres no identificados en una sepultura colectiva en Chile

ha hecho todavía más urgente e indispensable tal investigación. El Grupo ha celebrado conversaciones con el Gobierno de Chile, tanto durante la visita del Grupo a dicho país como en reuniones subsiguientes, con miras a llegar a un acuerdo sobre los medios de asegurar que se investiguen a fondo los casos de las personas desaparecidas en Chile. Se hicieron sugerencias concretas a este respecto, pero no se llegó a un acuerdo. Debido a la importancia de determinar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas y al hecho de no haber realizado el Gobierno y los tribunales chilenos investigaciones adecuadas, el Grupo acoge con agrado la resolución 33/175 de la Asamblea General en la que ésta invita a la Comisión de Derechos Humanos a que examine, en su 35º período de sesiones, los medios más eficaces de averiguar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas en Chile, y de aquellas cuyo paradero se desconoce tomando en cuenta las opiniones expresadas al respecto por el Grupo de Trabajo ad hoc en su informe.

336. El Grupo acoge con satisfacción la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 33/174 de establecer un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile con objeto de prestar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las personas cuyos derechos humanos han sido violados por su detención o encarcelamiento en Chile, a las personas obligadas a salir del país y a los familiares de estas personas. El Grupo ya había recomendado anteriormente a la Comisión que se tomaran medidas para prestar esa ayuda, y la Comisión tal vez desee que, por conducto del Secretario General, se la mantenga informada acerca de los resultados que se obtengan con el Fondo Fiduciario, invitando para ello al Presidente de la Junta de Fideicomisarios a informar anualmente, en nombre de la Junta, a la Comisión sobre las realizaciones del Fondo.

337. El Grupo desea reconocer la cooperación del Gobierno de Chile, que ha resultado de particular valor durante el último año, y desea dejar constancia de su agradecimiento.

338. El Grupo desea manifestar su agradecimiento a la Asamblea General, la cual, en su resolución 33/176, expresó su vivo reconocimiento al Grupo de Trabajo ad hoc por la forma minuciosa y objetiva en que ha desempeñado su mandato. Además, la Asamblea General señaló a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la importancia que reviste la experiencia del Grupo de Trabajo ad hoc con miras a su acción futura, cuando trate de un cuadro persistente de violaciones graves de los derechos humanos.

X. APROBACION DEL INFORME

339. En la sesión celebrada el 26 de enero de 1979 los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile aprobaron por unanimidad y firmaron el presente informe.

(Firmado) Ghulam Ali ALLANA (Pakistán)  
                  Presidente/Relator  
                  Leopoldo BENITES (Ecuador)  
                  Abdoulaye DIEYE (Senegal)  
                  Felix ERMACORA (Austria)  
                  Marian J. T. KAMAPA (Sierra Leona)

Anexo I

RESOLUCION 174 (XXXIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 20 DE DICIEMBRE DE 1978

Establecimiento del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/124 de 16 de diciembre de 1976 y 32/118 de 16 de diciembre de 1977, y tomando nota de la resolución 1978/15 de 5 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social y de la resolución 13 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Decide establecer un fondo de contribuciones voluntarias, que se llamará Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile, administrado con arreglo al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, por el Secretario General con el asesoramiento de una Junta de Síndicos compuesta por un Presidente y cuatro vocales que tengan amplia experiencia de la situación en Chile, los cuales serán nombrados por el Secretario General por un período de tres años teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y en consulta con sus gobiernos con el objeto de recibir contribuciones y distribuir, a través de los conductos establecidos de asistencia, ayuda humanitaria, legal y financiera a las personas cuyos derechos humanos han sido violados por su detención o prisión en Chile, a las obligadas a abandonar el país y a los familiares de personas de cualquiera de esas categorías;

2. Aprueba las disposiciones para la administración del Fondo que se reproducen en el anexo de la presente resolución;

3. Autoriza a la Junta de Síndicos para solicitar y fomentar la aportación y las promesas de contribuciones;

4. Pide al Secretario General que dé inmediato cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución y que preste a la Junta de Síndicos toda la asistencia que requiera;

5. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que respondan favorablemente a las peticiones que se les hagan para que aporten contribuciones al Fondo.

90ª sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1978.



Disposiciones para la administración del Fondo Fiduciario  
de las Naciones Unidas para Chile

1. El Secretario General aplicará las disposiciones que se enumeran a continuación para la administración del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile.

A. Solicitud y acuse de recibo de promesas de contribuciones  
y recaudación de contribuciones

2. El Contralor, en consulta con el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Asuntos de la Asamblea General y el Director de la División de Derechos Humanos y con el asesoramiento de la Junta de Síndicos del Fondo determinará los procedimientos para solicitar contribuciones voluntarias al Fondo.

3. Todo donante potencial que desee aportar una contribución voluntaria al Fondo presentará una propuesta por escrito al Secretario General. Dicha propuesta contendrá toda la información pertinente, inclusive el monto de la contribución propuesta, la moneda en que se efectuará y las fechas de los pagos.

4. La propuesta, con las observaciones del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Asuntos de la Asamblea General y del Director de la División de Derechos Humanos, entre otros, será remitida al Contralor, que determinará si la propuesta es aceptable de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y en particular si el presente o donación propuestos puedan llevar aparejada directa o indirectamente una responsabilidad financiera adicional para la Organización. Antes de aceptar cualquier presente o donación que lleve consigo tal responsabilidad, el Contralor solicitará y obtendrá la aprobación de la Asamblea General.

5. El Contralor acusará recibo de todas las promesas de contribución y determinará la cuenta o cuentas bancarias en que deberán depositarse las contribuciones al Fondo. El Contralor se encargará de recaudar las contribuciones y de atender al cumplimiento de los pagos de las contribuciones prometidas.

6. El Contralor podrá aceptar las contribuciones en las monedas que estime utilizables por el Fondo o fácilmente convertibles en monedas utilizables.

B. Operaciones y control

7. El Contralor asegurará que las operaciones y el control del Fondo se realicen de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. El Contralor podrá delegar sus funciones respecto de las operaciones y la administración del Fondo en los jefes de departamento o de oficinas designados por el Secretario General para ejecutar las actividades financiadas por el Fondo. Solamente los funcionarios así designados podrán autorizar la ejecución de las actividades específicas que hayan de ser financiadas por el Fondo.

8. Respecto de las actividades realizadas por las Naciones Unidas, las solicitudes de asignación de fondos serán presentadas al Contralor por el Director de la División de Derechos Humanos acompañadas por la información de apoyo que el Contralor requiera. Tras examinarlas, el Director de la División del Presupuesto autorizará asignaciones para la utilización de los fondos recibidos y el Contralor designará oficiales certificadores para el Fondo de conformidad con los procedimientos establecidos.

9. El Contralor estará encargado de informar de todas las transacciones financieras relativas al Fondo y publicará informes trimestrales sobre el activo, el pasivo, el saldo del Fondo no comprometido, los ingresos y los gastos.

10. Las cuentas del Fondo serán comprobadas por el Servicio de Auditoría Interno y por la Junta de Auditores de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

C. Informes

11. El Contralor preparará un informe anual en el que se indicarán los fondos disponibles, las promesas de contribuciones y los pagos recibidos y los gastos efectuados con cargo al Fondo, y lo presentará a la Asamblea General y, cuando proceda, a la Comisión de Derechos Humanos.

Anexo II

RESOLUCIÓN 175 (XXXIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 20 DE DICIEMBRE DE 1978

Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Subrayando el compromiso que ha asumido en virtud de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Reafirmando una vez más su condenación de todas las formas de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando su resolución 32/118 de 16 de diciembre de 1977, en la cual reiteró su profunda indignación, así como sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/124 de 16 de diciembre de 1976 relativas a la situación de los derechos humanos en Chile,

Teniendo presente la resolución 8 (XXI) de 27 de febrero de 1975 de la Comisión de Derechos Humanos, en virtud de la cual se estableció el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, y las resoluciones 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976, 9 (XXXIII) de 9 de marzo de 1977 y 12 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978 de la Comisión, mediante las cuales se prorrogaba el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a fin de aplicar las resoluciones 31/124 y 32/118 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el estudio preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias que tienen para los derechos humanos en Chile las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas,

Tomando nota del importante papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales de derechos humanos en situaciones de violación de los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción del hecho de que en julio de 1978 se autorizó por primera vez a miembros del Grupo de Trabajo ad hoc a que visitaran Chile en cumplimiento de su mandato, lo que representa una valiosa experiencia para las Naciones Unidas cuando trate de constantes y manifiestas violaciones de los derechos humanos,

Habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo ad hoc y del Secretario General correspondientes a este tema, así como las observaciones y documentos presentados por las autoridades chilenas,

Observando que el Grupo de Trabajo ad hoc deja constancia de su reconocimiento por la cooperación que le prestaron las autoridades chilenas,

Observando también que el informe del Grupo de Trabajo ad hoc confirma en lo esencial sus informes anteriores,

Tomando nota de las conclusiones del Grupo de Trabajo ad hoc de que ha mejorado la situación de los derechos humanos en Chile en comparación con años anteriores, en el sentido de que han disminuido los casos de tortura y malos tratos así como el número de arrestos por motivos políticos, ya no hay grandes cantidades de presos políticos, no se han confirmado casos de personas desaparecidas en 1978 y parece permitirse la expresión de una mayor variedad de opiniones de prensa, progresos que cabe atribuir principalmente a los esfuerzos del pueblo chileno y de la comunidad internacional,

Gravemente preocupada por las conclusiones del Grupo de Trabajo ad hoc de que, pese a todo, se siguen perpetrando violaciones, a menudo graves, de los derechos humanos consagrados en:

a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se manifiestan, entre otras cosas, en malos tratos y torturas, arrestos y detención por razones políticas, negación a nacionales chilenos del derecho a regresar a su país y vivir en él, prohibición de los partidos políticos debido a la violación de la libertad de expresión y la falta de recursos legales eficaces,

b) El Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales que se manifiestan, entre otras cosas, en la denegación del derecho a la negociación colectiva y del derecho de huelga,

Preocupada además por la reciente disolución de organizaciones de trabajadores, el arresto y persecución de dirigentes y miembros de sindicatos y las violaciones de los derechos adquiridos de los trabajadores,

Particularmente preocupada también por la falta de progresos en la tarea de aclarar la suerte de las personas desaparecidas y de aquellas cuyo paradero se desconoce, a pesar de los llamamientos de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General, instituciones privadas y ciudadanos chilenos,

Concluyendo, por consiguiente, que la situación de los derechos humanos en Chile justifica que la comunidad internacional siga preocupándose e interesándose al respecto y que la Comisión de Derechos Humanos le preste especial atención,

1. Expresa su constante indignación por el hecho de que sigan produciéndose en Chile violaciones de los derechos humanos, con frecuencia de carácter grave, como se ha determinado convincentemente en el informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile;
2. Expresa también su particular preocupación y desaliento por la negativa de las autoridades chilenas a aceptar su responsabilidad por el gran número de personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos o a explicar las desapariciones, o a realizar una investigación adecuada de los casos que se han señalado a su atención;
3. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que tomen en cuenta la preocupación expresada por la comunidad internacional;
4. Insta en particular a las autoridades chilenas a que:
  - a) Pongan fin al estado de emergencia, en virtud del cual se permiten continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
  - b) Restablezcan las instituciones democráticas y salvaguardias constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno;
  - c) Garanticen el fin inmediato de la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes y enjuicie y castigue a los responsables de tales prácticas;
  - d) Adopten medidas urgentes y eficaces en respuesta a la profunda preocupación internacional por la suerte de las personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos y, en particular, para investigar y esclarecer la suerte que han corrido esas personas;
  - e) Cesen en sus detenciones y arrestos arbitrarios y pongan en libertad inmediatamente a quienes estén presos por motivos políticos;
  - f) Restablezcan plenamente el derecho de habeas corpus;
  - g) Restituyan la nacionalidad chilena a quienes hayan sido privados de ella por motivos políticos;
  - h) Permitan que las personas que hayan sido obligadas a abandonar el país por motivos políticos retornen a sus hogares y tomen las medidas adecuadas para ayudar a su reasentamiento;
  - i) Eliminen las restricciones a las actividades políticas y restablezcan el pleno ejercicio de la libertad de asociación;
  - j) Garanticen las normas de protección laboral que se piden en los instrumentos internacionales y restablezcan plenamente los derechos sindicales previamente establecidos;

k) Garanticen cabalmente la libertad de expresión;

l) Salvaguarden los derechos humanos de los indios mapuches y otras minorías indígenas, tomando en cuenta sus características culturales propias;

5. Expresa su reconocimiento al Relator Especial por su informe sobre las consecuencias que tienen para los derechos humanos en Chile, las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas;

6. Encenia al Presidente y demás miembros del Grupo de Trabajo ad hoc por su detallado y objetivo informe;

7. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe prestando especial atención a la situación en Chile y, con este fin:

a) Designe, en consulta con el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc, de entre los miembros del Grupo tal como está constituido actualmente, a un Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile que informe a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y formule su mandato sobre la base de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión, en virtud de la cual se estableció el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc;

b) Examine, en su trigésimo quinto período de sesiones, los medios más eficaces de averiguar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas en Chile, y de aquellas cuyo paradero se desconoce, tomando en cuenta las opiniones expresadas al respecto por el Grupo de Trabajo ad hoc en su informe;

8. Insta a las autoridades chilenas a que cooperen con el Relator Especial;

9. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

Anexo III

RESOLUCION 176 (XXXIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 20 DE DICIEMBRE DE 1978

Importancia de la experiencia del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile

Teniendo presente la resolución 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975 de la Comisión de Derechos Humanos, en virtud de la cual se estableció el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, y las resoluciones 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976, 9 (XXXIII) de 9 de marzo de 1977 y 12 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978 de la Comisión, mediante las cuales se prorrogaba el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc,

Complacida por el hecho de que el Grupo de Trabajo ad hoc haya podido finalmente viajar a Chile y efectuar en el terreno una investigación sobre la situación de los derechos humanos en ese país, de conformidad con su mandato,

Consciente de la importancia de esta experiencia en el marco de la acción de las Naciones Unidas cuando trate de un cuadro persistente de violaciones graves de los derechos humanos,

1. Expresa su vivo reconocimiento al Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile por la forma minuciosa y objetiva en que ha desempeñado su mandato;

2. Señala a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la importancia que reviste la experiencia del Grupo de Trabajo ad hoc con miras a su acción futura cuando trate de un cuadro persistente de violaciones graves de los derechos humanos.

90ª sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1978.

Anexo IV

INFORMACION REMITIDA POR EL GOBIERNO DE CHILE ACERCA DE SU PLAN LABORAL Y DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA PERMITIR LA CELEBRACION DE REUNIONES SINDICALES SIN AUTORIZACION PREVIA (ESTA INFORMACION IBA ADJUNTA A SU CARTA DE FECHA 4 DE ENERO DE 1979)

El Gobierno de Chile, por intermedio de su Ministro del Trabajo y Previsión Social, José Piñera Echenique, dio a conocer el día martes 2 de enero de 1979 un Plan Laboral que contiene las orientaciones y decisiones básicas en torno a la creación de una nueva institucionalidad laboral.

Las medidas fueron anunciadas ante un amplio y representativo grupo de 63 dirigentes laborales y empresariales, miembros de las delegaciones laborales de las embajadas de Estados Unidos, Alemania, Brasil, Francia, España, Colombia; el Director de la OIT, François Agostin, y el miembro del Consejo de Administración de la OIT, Manuel Montt.

Intervención del Ministro

La intervención del Ministro Piñera fue la siguiente:

"A sólo cuatro días hábiles de haber asumido el cargo de Ministro de Trabajo y Previsión Social he querido reunirme con un amplio y representativo grupo de dirigentes laborales y empresariales, a fin de sintetizar ante ellos una de las iniciativas principales a las cuales se abocará este Ministerio en su futuro inmediato, así como las ideas medulares que habrán de inspirar dicha tarea.

El 11 de septiembre de 1973 el país emprendió el arduo y ambicioso objetivo de hacer de Chile una gran nación. Recogiendo lo más valioso del ser nacional, plasmado a lo largo de una historia que nos llena del más legítimo orgullo, el pueblo chileno y el Gobierno de las Fuerzas Armadas y de Orden percibieron que sólo una voluntad profundamente rectificadora y creadora podría proyectar a nuestro país hacia el futuro sobre bases sólidas.

Una gran nación es aquella que logra configurar un orden político estable que fortalezca la libertad, garantizando así un marco de convivencia que respete los derechos inherentes a la dignidad espiritual del hombre y que fortalezca la más plena realización posible del llamado vocacional a través del cual cada ser humano ha de buscar su propia perfección.

Una gran nación es aquella que diseña una estructura social que promueva la justicia, permitiendo a todos sus integrantes satisfacer sus necesidades básicas, llevar una vida digna y disfrutar de la legítima retribución al mérito y al esfuerzo personal, dentro de un esquema que privilegie la igualdad de oportunidades ante la vida.

Una gran nación es, en fin, aquella que comprende que sólo resulta posible conciliar la libertad con la justicia en una sociedad que valore debidamente los requerimientos de la eficiencia económica para avanzar decididamente así por el camino del progreso.



En consonancia con estos principios, deseo reseñar esta tarde algunas orientaciones y decisiones básicas en torno a la creación de una nueva institucionalidad laboral que, con su contenido e itinerario de realizaciones, denominaremos "Plan Laboral". Estas han sido y continuarán siendo analizadas y resueltas en estrecha vinculación con el Ministro del Interior, don Sergio Fernández, en su calidad de coordinador del proceso de institucionalización del país, y del Ministro de Hacienda, don Sergio de Castro, en su carácter de conductor del Plan Económico, todo ello bajo la superior dirección de S.E. el Presidente de la República.

## PLAN LABORAL

### 1. Trabajadores y Plan Económico

Es mi profunda convicción que el Plan Económico conduce directamente al beneficio de los trabajadores, por cuanto hace posible un crecimiento económico acelerado y sostenido, fundado en la utilización plena y eficiente de la fuerza laboral chilena. La difícil situación que han vivido y que en cierta medida aún viven los trabajadores, no encuentra sus causas en el actual Plan Económico sino en el desquiciamiento que produjo el Gobierno marxista y en los efectos de la crisis económica internacional más profunda de este siglo. Sin embargo, sentadas las bases para un fuerte desarrollo, los trabajadores comenzarán a apreciar los beneficios del enorme progreso que se avecina cada vez con mayor claridad.

### 2. Institucionalidad laboral

Para comprender adecuadamente este tema es preciso referirse a los conceptos medulares que la informan, al tiempo que requiere su elaboración, y a ciertas definiciones que eviten toda confusión durante el período que va desde hoy hasta la promulgación de las leyes y normas definitivas sobre el particular.

#### A. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Conviene reafirmar a este propósito la plena validez y la elevada proyección de los conceptos de la Declaración de Principios del Gobierno de Chile, en que a partir del bien común general como finalidad del Estado, entendido como el conjunto de condiciones sociales que permiten a cada chileno su más plena realización personal posible, se subraya la importancia de reconocer el principio de subsidiariedad como clave de una sociedad auténticamente libre.

Ello implica admitir la autonomía de cada cuerpo intermedio entre el hombre y el Estado para alcanzar sus finalidades propias y específicas, fijando de este modo un ámbito a la vez que un límite tanto a la acción de dichas sociedades intermedias como a la del propio Estado. Ni éste puede invadir ilegítimamente el campo propio de los cuerpos intermedios ni estos últimos pueden desbordar el terreno que es inherente a su naturaleza específica.

Desde esta perspectiva los sindicatos emergen como elementos vitales del cuerpo social, cuya misión principal es la defensa responsable de los intereses de sus asociados, sin perjuicio del aporte más amplio que ellos puedan prestar a la acción del Gobierno y de la comunidad.

## ORGANIZACION SINDICAL

Los mencionados principios deben conducir a un sindicalismo:

a) Libre, lo que implica el derecho de los trabajadores a manifestarse colectivamente en el campo del trabajo común, a través de sindicatos que se constituyen y organizan de acuerdo a la voluntad de sus asociados, sin otros límites que las excepciones que el ordenamiento jurídico establezca a este respecto por clara exigencia del bien común y los requisitos legales que garanticen la seriedad en los procedimientos y la sujeción a las finalidades propias de los sindicatos.

Corolario insustituible de la libertad sindical es el derecho del trabajador a afiliarse o desafiliarse, en un acto personal, libre, voluntario e indilegable. Nadie puede ser obligado a pertenecer a un sindicato ni aun como condición para ejercer un determinado trabajo o actividad.

Asimismo, cabe destacar como complemento de la libertad en cuestión el derecho de la asamblea sindical a manifestarse en cuanto órgano decisorio central del sindicato en todo lo concerniente a su campo propio.

En cuanto al número de sindicatos que puedan existir dentro de una empresa como consecuencia de la libertad de afiliación y al derecho a formar federaciones y confederaciones sindicales, la ley deberá consagrar normas que armonicen la variedad que fluya de la voluntad de los trabajadores con los requerimientos de funcionamiento racional y eficiente de la economía en general y de las empresas en particular.

b) Democrático, lo cual reclama que exista libertad de los agremiados para generar sus propias directivas y garantía de que las actuaciones de éstas se ajustarán a lo resuelto por los trabajadores que integran el sindicato. Tanta importancia como lo anterior reviste el hecho de que las resoluciones de la asamblea sindical se adopten al margen de toda presión moral o material, objetivo que aconseja el voto secreto para las determinaciones más importantes.

c) Financiado, lo cual exige que así como hay libertad para afiliarse o no afiliarse, el que lo haga tenga la obligación de cotizar a su organización sindical en el monto que libremente decidan sus asociados.

Para mayor facilidad práctica, la cotización podrá descontarse por planilla, lo que corresponderá resolver a cada afiliado en los sindicatos por empresa y a la mayoría de los miembros de un sindicato en votación libre y secreta y con quórum calificado, respecto de las federaciones o confederaciones a las que se encuentre legalmente adscrito el respectivo sindicato.

Así como es justo hacer expedita la recaudación de las cotizaciones, es menester asegurar que el financiamiento de una entidad sindical derive su solidez de la eficacia de ésta, y no de preceptos legales impositivos para los trabajadores.

d) Autónomo y despolitizado, lo cual fluye como consecuencia del deber sindical de atenerse a sus finalidades propias. Ello debe excluir toda instrumentalización de la organización sindical por grupos o intereses extraños a ella misma, cualquiera que sea su carácter u origen. Lo contrario es admitir una traición al inalienable derecho de los trabajadores a tener un sindicato que efectivamente los represente.

Especial relieve alcanza, por nuestra propia experiencia pasada, el imperativo de no permitir la politización de los sindicatos, impidiendo que éstos sean dirigidos por personas que ejerzan actividades político-partidistas en los términos precisos que corresponderá establecer en la nueva Constitución Política del Estado, sin perjuicio de las demás inhabilidades que ésta contemple al efecto en relación con las personas que sean declaradas responsables de propagar doctrinas contrarias a las bases esenciales de la institucionalidad, en los casos y formas que determine la nueva Carta Fundamental, cuyo texto requerirá de aprobación popular plebiscitaria.

El pronunciamiento acerca de las inhabilidades o incompatibilidades antedichas respecto de cada caso particular estará siempre entregado a tribunales independientes, en conformidad a la Constitución o a la ley.

Como contrapartida a dichas limitaciones, el dirigente sindical elegido en conformidad a derecho deberá gozar en plenitud del fuero que le garantice su independencia para representar genuinamente a los integrantes del sindicato.

#### NEGOCIACION COLECTIVA

Por otro lado, los mismos principios orientadores de la nueva institucionalidad laboral antes enunciados se proyectan al campo de la negociación colectiva, instrumento irremplazable de la vida laboral, y que debidamente regulado coloca a las partes en una deseable condición de igualdad.

Con tal propósito debe tenderse, por una parte, a un mercado de trabajo flexible y, por la otra, a un procedimiento de negociación que reúna las siguientes características:

a) Eficiente y justa, lo cual aconseja radicarla en la unidad de cada empresa, sin perjuicio de las excepciones estrictamente necesarias respecto de aquellas actividades en que tal predicamento no resulte viable. En efecto, la esencia de la negociación colectiva reside en determinar la forma en que se habrá de distribuir para cada período las ganancias de productividad de la empresa entre el capital y el trabajo, y esto lógicamente sólo puede resolverse con seriedad y justicia al interior del ente en que dichas ganancias de productividad, mayores o menores según los casos, tienen lugar.

Cabe señalar que en una economía competitiva y abierta al comercio exterior, la negociación respectiva entre empleadores y trabajadores, aparte de no comprometer directa ni indirectamente a la autoridad gubernativa, dispone de una válvula reguladora que frena pretensiones irreales o excesivas de parte de los trabajadores, al paso de que los mecanismos que éstos tendrán en la futura legislación les permitirán ejercer sus derechos con una amplia gama de eficaces instrumentos.

El equilibrio debe buscarse en la justa retribución económica al trabajo y al capital, considerando su real aporte productivo a la empresa.

b) Tecnificada, lo cual requiere que ambas partes negocien no sólo con un completo y cabal dominio de los antecedentes, sino que la eventual asesoría técnica que sea necesaria para el adecuado manejo de éstos.

La falla tradicional que nuestro régimen de negociación colectiva presentó a este respecto fue indudablemente uno de los factores más negativos para su buen resultado, dentro del realismo que debe prevalecer en un proceso semejante.

c) Responsable e integradora, lo cual sólo puede tener lugar en un cuadro de mecanismos de conciliación que tengan efectivo respaldo de la ley y de las partes, ya que la experiencia vivida en esta materia indica que fórmulas como la mediación y el arbitraje estuvieron desprovistas de los requisitos legales y del prestigio práctico que facilitara la solución equitativa y pacífica de las negociaciones salariales.

Las huelgas proliferaron de este modo con abierto perjuicio para los trabajadores, para los empleadores y para el país, ya que en lugar de constituir la última instancia de un conflicto no resuelto llegaron a transformarse prácticamente en el medio habitual e inmediato para procurar la solución de éste.

Más allá de la respetable e interesante discusión doctrinaria acerca de si la huelga es o no un derecho y de cuál es el elemento de justicia que ella aporta a la solución de un conflicto laboral, nadie discute que ella se presenta como un hecho frente al cual el sistema jurídico debe adoptar una definición.

La nueva institucionalidad es clara para señalar que la huelga no puede ser legalmente aceptada como válida cuando afecte a servicios de utilidad pública o cuando la paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, a la economía del país o a la seguridad nacional. Al exigir para dichos casos el arbitraje obligatorio, nuestro país sigue el rumbo que predomina en los regímenes democráticos más modernos y avanzados al respecto.

Muy diferente es el caso de las actividades empresariales en que tal efecto irreparablemente negativo no se produce para la sociedad y en el cual el problema se reduce a una disputa entre empleadores y trabajadores que no compromete vitalmente ni al Estado ni a la población. Para estos casos no existe inconveniente económico ni social alguno en admitir la posibilidad de huelga laboral, con el correlativo lock out patronal, ya que los perjuicios de la paralización son suplidos por el funcionamiento mismo del sistema económico competitivo y el riesgo de perder ya sea el trabajo o el capital opera como factor disuasivo de conductas irracionales o caprichosas.

Es efectivo que la huelga siempre engendra tensiones perjudiciales, pero mientras no se haya formado un consenso generalizado acerca de la conveniencia de crear fórmulas sustitutivas integrales, todo aconseja reconocerla dentro de los marcos antes señalados.

Al concluir estas referencias a la negociación colectiva, no está de más dejar constancia de que ellas obviamente excluyen a los trabajadores del Estado y de las municipalidades.

## B. ITINERARIO DEL PLAN LABORAL

Junto al contenido del Plan Laboral, creo oportuno anunciar que la ley que regulará las organizaciones sindicales, con alcance global y definitivo, será promulgada antes del 30 de junio próximo.

Asimismo, y con antelación a esa fecha, entrarán en vigencia las normas sobre negociación colectiva, de acuerdo a un calendario escalonado que evite la convergencia de todas ellas en el tiempo, produciendo efectos económicos no deseados.

Por otra parte, el Gobierno ha adoptado la resolución que toda próxima elección sindical se lleve a efecto bajo el imperio de las normas permanentes. En todo caso, éstas contemplarán la facultad de que un quórum calificado de los integrantes de cualquier sindicato que haya renovado su directiva conforme a los recientes Decreto Ley 2.376 y Decreto Supremo 159 pueda solicitar la remoción de ésta, por una sola vez durante el período legal de su vigencia, procediéndose en tal caso a una nueva elección, la que se realizará de acuerdo a la legislación definitiva que ya regirá a este respecto. Esta disposición permitirá que los nuevos dirigentes recientemente elegidos puedan ser evaluados en su acción por sus representados transcurrido ya un tiempo prudencial de su gestión.

### C. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Finalmente, deseo expresar que es resolución de este Ministerio:

1) Intensificar el contacto con todos los dirigentes gremiales y sindicales, tanto de empleadores como de trabajadores, a fin de obtener una relación franca y fluida, y la mayor información y puntos de vista posibles que contribuyan a enriquecer el enfoque de la nueva institucionalidad laboral.

2) Perfeccionar los sistemas de fiscalización de las leyes laborales y del respeto de las partes que intervienen en la relación laboral, con especial dedicación hacia los sectores más desvalidos y de menor influencia social.

3) Desarrollar los instrumentos de capacitación laboral y de relaciones industriales, que estimulen un ambiente de integración y armonía en la vida de las empresas, clave para conjugar la eficiencia económica con el carácter de comunidad humana de trabajo con que el actual Gobierno ha definido su alta concepción ética y social de la empresa.

4) Dar comienzo de inmediato al desarrollo del Plan Laboral en aquellos puntos en que su complejidad no requiere mayores dilaciones. Como primer paso al respecto, me es grato terminar mis palabras comunicando que con esta fecha el Ministerio del Interior, de acuerdo con las facultades que le otorga el Decreto Ley 2.345, ha instruido a los señores intendentes y gobernadores en el sentido de que las reuniones sindicales podrán celebrarse en sus sedes sociales para tratar materias propias de la organización sin que se requiera autorización alguna.

Pienso que lo expuesto constituye la mejor comprobación del ánimo constructivo, creador y dinámico que inspira a un Gobierno cuyo único norte es servir a todos los chilenos, abriendo permanentemente renovados cauces de participación social que recojan el aporte de todos cuantos dentro de un sincero espíritu de unidad nacional, quieran sumar voluntades para construir un futuro que reencuentre a Chile con los destinos de grandeza, paz y bienestar que deseamos para nosotros y para nuestros hijos."

#### REUNIONES GREMIALES SIN PERMISO PREVIO

En virtud de una instrucción impartida con fecha 2 de enero de 1979 por el Ministro del Interior, Sergio Fernández Fernández, el Gobierno de Chile ha autorizado a todas las organizaciones gremiales del país legalmente constituidas, sean éstas sindicatos, federaciones o confederaciones, para realizar reuniones ordinarias de sus asociados sin que sea requisito previo el permiso de las autoridades competentes.

Esta instrucción del Ministro del Interior está dirigida a todos los intendentes regionales y gobernadores provinciales del país, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto Ley Nº 2.345 del año 1978.

El texto de la instrucción del Ministro del Interior es el siguiente:

"VISTOS:

Las facultades que me confiere el Decreto Ley Nº 2.345 de 1978, imparto la siguiente instrucción:

- 1) Con el objeto de facilitar el desarrollo de las actividades de las organizaciones sindicales legalmente constituidas agradeceré a ustedes tener presente lo siguiente:
  - a) A partir de esta fecha quedan facultados todos los directorios de las organizaciones sindicales, sean éstas sindicatos, federaciones o confederaciones, para realizar reuniones ordinarias o extraordinarias en las cuales se traten materias propias de la entidad con sus asociados, sin que sea necesario requerir previamente permiso alguno de las autoridades competentes.
  - b) Las reuniones señaladas deberán en todo caso efectuarse en las sedes sindicales y fuera de las horas de trabajo.
- 2) Consecuente con lo anterior, agradeceré a ustedes adoptar todas las providencias que sean pertinentes para el cumplimiento de esta instrucción y la buena marcha de las organizaciones de trabajadores.

Saluda atentamente a ustedes,

Sergio Fernández Fernández  
Ministro del Interior."

Anexo V

CARTA, DE 25 DE ENERO DE 1979, DIRIGIDA POR EL REPRESENTANTE  
PERMANENTE DE CHILE ANTE LAS NACIONES UNIDAS AL PRESIDENTE  
DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC

En relación con sus comunicaciones de fechas 21 y 22 de diciembre de 1978 y 11, 12 y 22 de enero de 1979 en que Vuestra Excelencia solicita información sobre diversas materias al Gobierno de Chile, me es grato expresar al Grupo de Trabajo ad hoc que después de hacer las averiguaciones con los órganos pertinentes el resultado de las mismas es el que se pasa a expresar, a fin de que el Grupo tenga a bien incluirlas en su Informe a la Comisión de Derechos Humanos.

A. Lista de personas detenidas por agencias de seguridad entre el día 1º de septiembre y 31 de diciembre de 1978

En este período se ha detenido a 12 personas cuya individualización y circunstancias son las que se exponen:

I. En proceso iniciado en el mes de septiembre de 1978 ante la Primera Fiscalía Militar, Rol Nº 567-78, el señor Fiscal decretó una orden amplia de investigación con facultades de detener y allanar si fuese necesario, en virtud de la cual se procedió a detener por efectivos de la Central Nacional de Informaciones a las siguientes personas:

- Luis Humberto Vergara Torres
- Lorenzo del Carmen Pizarro Vallejos
- Lucindo Fermín Sandoval Ramos
- Luis Humberto Vera Méndez
- Claudia Donoso Crocco

Las personas mencionadas fueron remitidas a la Primera Fiscalía Militar luego de las declaraciones extrajudiciales prestadas, siendo puestos en libertad por dicho Tribunal.

Asimismo, la prensa dio amplia publicidad al hecho de su detención explicándose los motivos de la misma.

En cuanto a la extensa declaración jurada prestada por Lorenzo del Carmen Pizarro Vallejos que el Grupo comunica y que no tiene fecha, aun cuando indica que fue hecha después de haber sido puesto en libertad, el Gobierno adjunta una declaración extrajudicial manuscrita por el Sr. Pizarro y en la que relata con detalle lo que después aparece negando según información en poder del Grupo.

Sólo que la verdad es que la declaración manuscrita fue luego dactilografiada para adjuntarla al proceso y no como afirma el Sr. Pizarro que fue en sentido inverso (anexo I).

Vale la pena destacar que los apremios que el declarante describe no se trasuntan de su amplia declaración manuscrita. Tampoco se lo manifiesta al señor Fiscal ya que en dicho Tribunal dice que habría sido amenazado (sic).

Resulta paradójica la locuacidad y volubilidad del testigo, que no obstante ello es dejado en libertad por el Tribunal que lo "amenaza" para que declare coincidentemente con lo expuesto ante los organismos de seguridad y no obstante haber reiterado lo dicho ante ellos.

El Gobierno rechaza los términos y contenido de la declaración jurada del Sr. Pizarro, la que no encuentra asidero ni en la lógica ni mucho menos en otros elementos de convicción.

Asimismo, el Gobierno solicita al Grupo para que la Comisión de Derechos Humanos juzgue, que ordene la traducción de la declaración manuscrita del Sr. Pizarro o la extracte y la incorpore al Informe según si la declaración jurada haya de ser o no incorporada al texto del Informe del Grupo.

II. Con ocasión de una serie de atentados terroristas perpetrados mediante la colocación de bombas en distintos lugares de la ciudad de Santiago, la Segunda Fiscalía Militar comenzó una investigación al respecto y decretó una orden amplia de investigar con facultad de allanar y detener a los responsables, orden que fue comunicada tanto a los servicios de seguridad como a Carabineros e Investigaciones.

En cumplimiento de dicha orden, los servicios de seguridad detuvieron el 15 de diciembre de 1978 a las siguientes personas:

- Pedro Guzmán Torres Silva
- Margarita del Carmen Leblanc Castillo
- Guillermo Mauricio Leblanc Castillo
- Ricardo Serey Segura
- Luis Fernando Merino Jara
- Carlos Gilberto González Silva
- José Andrés Bengoechea Rubio

Las personas mencionadas fueron remitidas, luego de prestar declaración extrajudicial, a la Segunda Fiscalía Militar. El Fiscal, luego de interrogarlos, se declaró incompetente y remitió los antecedentes a la Corte de Apelaciones de Santiago. Este Tribunal designó Ministro en Visita a la integrante del mismo, doña María O'Neil, quien luego de interrogar a los detenidos encargó reos a Margarita y Guillermo Leblanc Castillo, a Pedro Torres y a Luis Merino Jara. Dejó en libertad a Ricardo Serey, José Bengoechea y Gilberto González.

Cabe destacar que de los sometidos a proceso por la Ministra en Visita Srta. O'Neil, Pedro Torres está confeso de haber colocado una bomba en el domicilio de la oficina principal de SHELL CHILE Ltda. Además reconoció portar dos armas sin autorización, ser activo militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR) y haber seguido entrenamiento de guerrilla en Cuba en 1972, todo ello según la declaración extrajudicial que se adjunta (anexo II) a/.

Por su parte, el reo Luis Fernando Merino Jara, reconoce en su declaración extrajudicial -que también se acompaña (anexo III) a/- que integraba el MIR, que participó en tres asaltos a lugares que indica para obtener "financiamiento", que estuvo detenido desde el 7 de octubre de 1976 hasta junio de 1977. Que en septiembre volvió a ser detenido, esta vez sólo por 24 horas. Volvió a ser detenido por orden de la Primera Fiscalía Militar en octubre de 1977 y dejado en

---

a/ Disponible en los archivos del Grupo.



libertad 25 días después cuando se dictó la ley de amnistía. Su participación en el atentado por el que se le detiene ahora consistió en servir de enlace entre Pedro Torres y quien se hace llamar Marisol.

Los detenidos han presentado un primer recurso de amparo y luego de ser encargados reos una petición de libertad provisional, habiendo sido ambas rechazadas en fallo unánime por la Corte de Apelaciones.

De esta situación también se ha dado extensa publicidad en Chile según consta de los recortes de prensa que se acompañan (anexo IV) a/.

III. En cuanto a la lista de personas detenidas durante los años 1976 y 1977 el Gobierno lamenta no estar en condiciones de acompañarla, ya que la petición del Grupo, de fecha 12 de enero de 1979, no permitió que el trabajo pudiera ser efectuado dada la complejidad y dificultad del mismo.

#### B. Asunto Lonquen

En relación a la denuncia formulada ante la Excelentísima Corte Suprema, por el Obispo don Enrique Alvear y los abogados don Máximo Pacheco y Alejandro González, este último abogado jefe de la Vicaría de la Solidaridad, relativa al hallazgo de cadáveres en la localidad de Lonquen, el Tribunal, una vez conocida la denuncia, procedió a designar un Ministro en Visita Extraordinaria (según el procedimiento que establecen los artículos 560 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales), designación que recayó en el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Adolfo Bañados Cuadra.

Los abogados denunciantes han manifestado en declaraciones a los medios de prensa chilenos su satisfacción por la designación del Ministro Sr. Bañados y por la forma en que ha conducido la investigación.

Lo que hasta aquí se ha determinado es que se encontraron cadáveres cuyo número es aún indeterminado, posiblemente cercano a una decena, enterrados en la localidad rural de Lonquen en una construcción destinada a procesar materiales calcáreos, abandonada y sin uso por largo tiempo.

El Ministro sustanciador ordenó instruir el sumario correspondiente, recabó los informes y peritajes técnicos y especializados pertinentes, los que aún no han sido evacuados, y ha procedido a recibir las declaraciones de las personas citadas a su presencia.

Los restos encontrados sólo son óseos, no hay materias blandas, y algunos restos capilares y de vestuario, lo que permitirá determinar edad, sexo, raza, estatura y complexión física, peso, calzado y lesiones óseas o particularidades dentales.

El resto de las informaciones que se han divulgado son exclusivamente especulaciones ya que la investigación está en desarrollo.

---

a/ Disponible en los archivos del Grupo.

Cuanto se ha informado respecto de huellas de balas en los cuerpos, vainillas percutadas en los alrededores del lugar, mutilaciones de algunos cadáveres, etc., no ha sido establecido ni parecen haber siquiera indicios de que tengan una base seria.

En respuesta a la pregunta formulada por el señor Presidente del Grupo de Trabajo acerca de si los restos encontrados correspondían a personas presuntamente desaparecidas, el Gobierno desea manifestar que seguramente la investigación incoada está dirigida a determinar si se trata de un hecho criminal común, si se trata de personas dadas por muertas en alguno de los enfrentamientos ocurridos inmediatamente después del 11 de septiembre de 1973 o si corresponden a presuntos desaparecidos. La respuesta obviamente no la puede dar el Gobierno y sólo le corresponde al magistrado instructor del proceso. Mientras la investigación no esté agotada cualquier conclusión resultaría aventurada por decir lo menos.

Finalmente, el Gobierno de Chile desea reiterar al Grupo que respecto de esta investigación el señor Ministro del Interior, el 6 de diciembre de 1978, expresó que el Gobierno "ha impartido las instrucciones pertinentes a efectos de que todas las autoridades de su dependencia brinden el máximo de facilidades para que los organismos judiciales puedan cumplir sus funciones con toda la eficacia que el caso requiere, atendido el hecho de que tanto a la comunidad como a las autoridades interesa en igual medida esclarecer cabalmente la verdad acerca de esta situación".

#### C. Caso de Javier Maldonado Alvear

Se trata de un lamentable incidente criminal sin connotación política de ninguna especie protagonizado por un Cabo del Cuerpo de Carabineros.

Con fecha 8 de octubre, mientras alrededor de la 1.40 a.m. el Cabo Luis Armando Rojas Saavedra retornaba a su domicilio en la ciudad de La Calera, un grupo de jóvenes salía de un inmueble vecino de una fiesta y causaban desorden en la vía pública frente al domicilio del carabinero Rojas.

Según declaraciones del Cabo de Carabineros cuando él pasó entre ellos fue insultado; no obstante no reaccionó y entró a su casa. Como el grupo de jóvenes continuara causando desorden frente a su domicilio, salió armado, intimidó al grupo y luego hizo un disparo al aire. Luego hizo otros disparos a media altura.

Como consecuencia de sus disparos resultó herido Javier Maldonado Alvear, quien fue llevado por sus amigos al hospital donde falleció alrededor de las 2 a.m.

Por la responsabilidad que le puede caber en los hechos, el Cabo de Carabineros Rojas Saavedra fue dado de baja de la institución el día 9 de octubre de 1978.

Asimismo, se instruye proceso N° 9950 ante el Juez del Crimen de La Calera, magistrado que sometió a proceso a Rojas Saavedra como autor del delito de homicidio simple, razón por la que éste está actualmente preso en la cárcel de Quillota.

#### D. Caso de Gloria Elgueta Pinto, Gastón Muñoz Briones

Tanto Gloria Elgueta como su convivente, Gastón Lorenzo Muñoz Briones, aparecen como integrantes del MIR según las informaciones obtenidas en la investigación del atentado terrorista perpetrado por Pedro Torres y otros en contra del domicilio de la oficina de SHELL CHILE Ltda.

Se ha establecido que Gastón Lorenzo Muñoz (alias Juan) fue quien ordenó a Pedro Torres efectuar el atentado mencionado y quien le proporcionó la bomba que se colocó. (Ver declaración de Pedro Torres acompañada como anexo II cuando se refiere a "Juan" )

El día viernes 12 de enero de 1979, Gloria Elgueta, Gastón Lorenzo Muñoz y dos menores, intentaron asilarse en la embajada de Costa Rica, asilo que les fue negado por el señor Embajador don Fernando Arias.

Actualmente ambos se encuentran ocultos en Santiago.

No obstante, el día 14 de enero de este año se presentó por la Vicaría de la Solidaridad un recurso de amparo en favor de Gloria Elgueta, afirmando que el día 13 de enero había sido buscada por efectivos de seguridad quienes portaban una orden de detención amplia, recurso que con el antecedente anterior fue desechado por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Además, según publica el panfleto "El Rebelde" del MIR en su última edición, "la compañera Gloria Raquel Elgueta Pinto no ha sido detenida y se encuentra en la clandestinidad cumpliendo su responsabilidad revolucionaria como militante y miembro de la resistencia".

Los medios de prensa han informado ampliamente de estos hechos y se ha pedido por su intermedio la colaboración de la ciudadanía para lograr su aprehensión. (Ver recorte del diario El Mercurio de fecha 16 de enero de 1979 y de revista Qué Pasa de 24 de enero de 1979. Anexo V.) a/

#### E. Información sobre otros temas

##### 1) Situación económica y financiera

Como el Grupo de Trabajo en sus informes anteriores ha hecho observaciones sobre la situación económica y social del país aun en campos en que a juicio del Gobierno de Chile carece de competencia para intervenir por tratarse de asuntos internos del país, el Gobierno siguiendo su política tradicional de mantener informado a los organismos internacionales tiene el agrado de incluir la última exposición del Ministro de Hacienda hecha el día jueves 18 de enero de 1979 en la que, en resumen, deja constancia de los siguientes hechos:

- a) la balanza de pagos del país arrojó en 1978 un superávit de 630 millones de dólares;
- b) las reservas del país se elevan a 1.500 millones de dólares;
- c) las exportaciones de 1978 totalizaron 2.500 millones de dólares;
- d) el crecimiento del producto geográfico bruto fue de 6%;
- e) el aumento del empleo fue de 4,6% y el poder de adquisición de las remuneraciones se elevó en un 14%; y
- f) el gasto social del presupuesto ascendió a 1.075 millones de dólares.

---

a/ Disponible en los archivos del Grupo.

El Gobierno de Chile cree que estas informaciones y otras contenidas en la exposición pública del señor Ministro de Hacienda son de interés para el Grupo de Trabajo y deben ser incluidas en cualquier análisis que éste haga sobre la situación económica y social del país (anexo VI) a/.

2) Situación indígena

El Gobierno de Chile pone en conocimiento del Grupo de Trabajo que está en estudio en la comisión Legislativa N° 3 un proyecto de ley destinado a regularizar la propiedad de los indígenas.

De acuerdo con antecedentes estadísticos existen en la actualidad 2.029 comunidades indígenas en la zona sur del territorio que integran 43.000 familias y que deben representar cerca de 200.000 personas.

La totalidad de estas agrupaciones se han mantenido bajo un régimen de tenencia de tierra imperfecto sin base jurídica estable, circunstancia que se origina hace casi un siglo atrás. Esta situación jurídica ha hecho que el desenvolvimiento y las posibilidades de mejorar sus niveles económicos se hayan visto disminuidos por falta de acceso al crédito y por la incertidumbre en cuanto al destino de las inversiones que en estas propiedades se hacen.

La nueva ley permitirá a las comunidades indígenas solicitar su división luego de resolver los problemas de deslindes y de tenencia de tierra. Al respecto, la nueva ley no contempla la división como obligatoria sino como lo ha expresado textualmente el Ministro de Agricultura "Sólo en aquellas comunidades mapuches en que el 100% de sus miembros soliciten la regularización de sus títulos actuará el Ministerio de Agricultura".

Hasta el momento se han hecho levantamientos topográficos destinados a delimitar la propiedad individual de los tenedores u ocupantes en 50 comunidades indígenas que representan el 2,5% de la superficie total de la tierra en poder de los indígenas y han solicitado levantamiento topográfico y determinación de deslindes de otras 50 comunidades para posibilitar a sus miembros el transformarse en propietarios individuales cuando entre en vigencia la ley en tramitación.

Al respecto tengo el agrado de acompañar un recorte de prensa en que constan las declaraciones del señor Ministro de Agricultura (anexo VIII) a/.

Acepte señor Presidente las expresiones de mi consideración más distinguida.

(Firmado)

Sergio Diez Urzua  
Embajador  
Representante Permanente

Sr. Ghulam Ali Allana  
Presidente Grupo de Trabajo ad hoc  
Situación de los derechos humanos en Chile  
Naciones Unidas  
División de Derechos Humanos  
Ginebra

DECLARACION DE LORENZO PIZARRO

Transcripción exacta de una declaración escrita a mano, adjunta como anexo I a la carta, de fecha 26 de enero de 1979, dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre Chile por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas

Yo, Lorenzo del C. Pizarro Vallejos, carnet N° 6.866.658-9, Santiago, nacido el 9 de marzo de 1953, hijo de Lorenzo Celina, hermanos: Natalia, Silvia y Victoria, y domiciliado en República de Panamá 5631, pobl. Villa Conchalí.

En forma libre, voluntaria, espontánea y sin presión o apremios ilegítimos declaro que: soy militante activo de la JJ.CC., tuve participación en lo político en mis inicios en la escuela industrial superior N° 3 de Santiago ubicada en Juarez 760 ya que actué en tomas de colegios y paros que se llevaron a efecto en esa época, años 1971, 1972.

Egresé de la escuela industrial en diciembre de 1972 con especialidad en mecánica industrial, haciendo mi práctica por tres meses en la Compañía de Cobre Salvador en la localidad de Barquito. Aún en ese tiempo era simpatizante de la JJ.CC. y por lo breve del tiempo no tuve actividad política en ese lugar. Después de haber estado enero, febrero y marzo en el norte me vine a Santiago y en esa época ingresé al F.A.I. (Frente Amplio de Izquierda), ya como militante activo de JJ.CC. en la comuna de Conchalí; a este frente pertenecían todos los partidos políticos de izquierda (PC, PS, Mapu, Izquierda Cristiana). Yo ocupé el puesto de encargado de la planificación de la base de la JJ.CC. y posteriormente pasé a ser secretario político de la base que se llamaba cédula "Juventud" a mediados de 1973; fuera de esta cédula había otras en el sector norte en las diferentes poblaciones.

La cédula a mi cargo obedecía a la Regional Norte que funcionaba en Avenida la Pincoya con Recoleta tomando como nexos a la sectorial de la JJ.CC. en la cual estuve en varias oportunidades, nominando delegado de mi cédula Juventud a mediados de 1973. Para el 11 de septiembre de 1973, día del pronunciamiento militar, se hizo un allanamiento en todo el sector de Villa Conchalí pero yo no fui detenido.

Pasado el 11 de septiembre de 1973 estuve alejado casi dos años de las actividades políticas. Trabajé en un colegio particular llamado Alejandro Flores ubicado en Comuna de Conchalí todo el año 1974 como profesor (globalizado) a cargo de 6° básico.

El año 1975 ingresé a Cenaolí como empleado administrativo en donde estuve hasta febrero de 1976 retirándome en forma voluntaria. En ese mismo tiempo pasé a tomar parte en forma activa en asuntos políticos. El lugar donde nos empezamos a reencontrar nuevamente todos los que habíamos pertenecido al FAI fue la parroquia Casa de Vidrio de Conchalí y nos asesoraba el Padre Pablo Andrés (francés) quien nos aconsejaba que debíamos actuar bajo el pretexto de participar en actividades relacionadas con la iglesia, como por ejemplo Juventudes Católicas, obreros católicos, etc., y no definirse en forma abierta en la política.

El primer para reagrupar a los dispersos militantes de izquierda bajo el alero de la Iglesia fue por iniciativa de la DC representada por dos militantes de esa colectividad-política, un tal Roberto Santibáñez que vive en la calle Río Cachapoal, no recuerdo número, en la Población Victoria de Conchalí, entrando por calle Aguirreluco y doblando a calle Cachapoal. Su casa queda a la tercera cuadra, es de madera y tiene reja de fierro en el frontís.

Roberto es muy conocido ya que trabaja en su domicilio como sastre (es de pelo medio rubio, 1,76 estatura, pelo liso) y además es asesor de la J.O.C. (Juventudes Obreras Católicas) de Población Victoria Conchalí; el otro era un tal Juan Manuel que vive en Población 28 de julio de Conchalí, no recuerdo calle ni número, quienes, apoyados por Iglesia Casa de Vidrio, ya que pertenecían a Juventudes Obreras de la comuna, lograron que militantes de izquierda empezaran a llegar a la parroquia, todo esto en año 1976.

Se formó primero un grupo Reflexiones, dirigido por el Padre Pablo Andrés. Posteriormente, paralelo a este grupo se formó EJAS (Equipo Juvenil Acción Solidaria) con funcionamiento en Casa de Vidrio. Al EJAS pertenecían militantes de la DC, PS y PC.

Los que sobresalían del PS en EJAS eran: Miguel Angel Miño Lillo, domiciliado en República de Panamá 5654, Luis Humberto Vergara Torres, domiciliado donde sus padres, Rep. de Santo Domingo 464, Alonso Sánchez, no recuerdo segundo apellido, vive en República de Panamá al llegar a Rep. de Santo Domingo, no recuerdo número.

Los que sobresalían en las JJ.CC. eran: Ramón Godoy, vive en Avda. La Pincoya casi esquina de los Aromos; no participaba directamente en EJAS pero se imponía de todo por lo que le informaba yo. El concurría y lo hace aún a Casa de Vidrio (parroquia) ya que pertenece al Consejo que dirige Bolsa de Cesantes que se formó por orden de la Vicaría Norte. Le asesora el Padre Pablo Andrés y Padre Claudio.

El otro importante de las JJ.CC. soy yo ya que tengo el cargo de secretario político del grupo JJ.CC.

Los que sobresalen en la DC son el tal Roberto Santibáñez y Juan Manuel. Ellos controlan gente de la J.O.C. (Juventud Obrera Católica) que funciona en Casa de Vidrio.

Más o menos en mayo de este año (1978), más bien mediados de abril, se formó el frente antifascista con miembros de pastoral obrera que funciona en local vecino a Parroquia Casa de Vidrio, de propiedad de la Vicaría, y gente del equipo EJAS. Asesorados por el Padre Pablo Andrés en forma activa; por el Padre Pier Roland que disimula más que Pablo Andrés su participación, y el Padre Claudio que participa muy poco, pero el que más se ha vinculado al frente es Cura Pablo.

En el frente antifascista hay varias actividades que sirven de pantalla a los fines políticos del frente, por ejemplo: hay un grupo que se dedica a las actividades folklóricas; de esta parte yo soy el encargado y el director del conjunto, no tiene nombre definitivo, la denominaba Taller 9 por ser nueve los integrantes del conjunto pero hay ahora menos en el conjunto, tres pasaron a la parte de alfabetización.

Entre los que participan en lo folklórico están: Gloria Allende Castro, vive en Rep. de Panamá no recuerdo número, es casa de dos pisos de madera, en Villa Conchalí; Horacio Gajardo, no recuerdo segundo apellido, vive en Rep. de Panamá Nº 5629, Villa Conchalí; Roberto, no recuerdo apellidos, le dicen el "indio", vive en Remodelación Américo Vespucio, no recuerdo número, pero su casa se puede ubicar en el Jardín Sol Naciente que en misma población, no le sé su nombre; Cristian, no recuerdo nombres y apellidos, no vive en Conchalí, ignoro su domicilio, llegó al conjunto por intermedio de dos integrantes del EJAS que lo presentaron, Marta y Verónica, hijas del Presidente de la Bolsa de Cesantes, de apellido Zamorano; Luis Magán Fuentes, vive Villa Conchalí, calle Sierra Leona o la calle Zambia, no recuerdo bien, casi esquina de avda. El Bosque; Luis Vergara Torres, estuvo en el conjunto, ahora está en alfabetización, nombrado anteriormente como P.S.; Hugo Rivera, no recuerdo segundo apellido, vive en Rep. de Zambia, segunda cuadra, ni recuerdo número, y un tal Cholo como apodo, no se donde vive ni su nombre.

Hay otro grupo que tiene como pantalla el asunto alfabetización. Pertenecen a este grupo Miguel Angel Miño Lillo, Luis Humberto Vergara Torres, Marta Zamorano y Verónica Zamorano, hermanas, Alonso Sánchez, Hugo Rivera y yo también de vez en cuando participo también con este grupo.

También hay un comité de salud en formación que está en pañales aún; la encargada de esta parte es Glora Vergara que recibe las instrucciones del Cura Pablo Andrés para aprovechar como pantalla un policlínico que hay en Casa de Vidrio en condiciones de funcionar a corto plazo a la Gloria estudia en la Universidad de Chile, enfermería, es hermana de Luis Hbto. Vergara Torres y vive con sus padres en Rep. Santo Domingo 464.

Se han hecho además algunas peñas folklóricas con el fin de atraer nuevos adeptos al frente, recuerdo que este año se han hecho varias; se hizo una para inaugurar la Casa de EJAS que se hizo con aporte de dinero del Cura Pablo Andrés y está junto a la Casa de Vidrio y las últimas a principios de este mes organizadas por la Bolsa de Cesantes.

Los cabecillas del frente antifascista por la parte de EJAS son: Miguel Angel Miño, Luis Vergara Torres, Silvia Vergara Torres, todos P.S., Hugo Rivera y yo por la parte JJ.CC. del EJAS y Roberto Santibáñez por la D.C. y un tal Juan Manuel.

Por parte de la Pastoral Obrera Patricio Reyes, vive en Remodelación Américo Vespucio, no recuerdo calle ni número, y Luis Jeldres. Reyes es mirista y Jeldres se hace pasar por D.C. pero es mirista.

También por parte de la Pastoral pertenece al frente una tal María Lira y su esposo llamado Guillermo. Ellos no viven en la población Villa Conchalí sino que han dicho que son del barrio Alto, sector Providencia; llegan a la Pastoral en una renoleta blanca, ignora mayores datos.

Junto con formarse el frente empezaron las actividades de propaganda teniendo como fuertes los panfletos. Para escribir el contenido de los panfletos se usaba máquina de escribir de la parroquia Casa de Vidrio, en el papel stencil, los curas nos prestaban las máquinas y se fabricaban ocupando un mimeógrafo que hay en la casa pastoral que estaba a cargo de Luis Jeldres. El maneja las llaves de ese local que pertenece a la Vicaría norte.

Calculo que confeccionamos diariamente entre 300 y 400 panfletos usando el mimeógrafo de la Pastoral; todos los miembros nos turnamos para dicho trabajo. Se hacían según el tiempo disponible del encargado según el turno. Generalmente los panfletos eran repartidos en la misma noche y otras veces al otro día.

De las actividades relacionadas con panfletos los curas sabían pero hacían la vista gorda, no se daban por enteros seguramente para evitar responsabilidades.

Lucho Jeldres recibe los medios económicos de la Vicaría, es como asesor de ésta, más bien empleado de la Vicaría; él administra los fondos que le da la Vicaría para mantenimiento de la casa pastoral y además para abastecerlos de papel para la confección de panfletos.

El contenido de los panfletos lo estudiamos en las reuniones y el tema es de acuerdo a las circunstancias y hechos presentes de la vida nacional, siempre a la cabeza de estas reuniones está Jeldres y Reyes.

También puede agregar por el lado mío, es decir la cédula JJ.CC., confeccionábamos panfletos con otro mimeógrafo que tenía don Fermín Sandoval Barros, que vive en Rep. de Brasil 5632, Villa Conchalí, y en la misma casa tiene un negocio de bazar.

Don Fermín nos facilitaba el mimeógrafo para confeccionar panfletos los que hacíamos en su misma casa y también nos ayudaban a la confección de los mismos, en cada jornada hacíamos entre 200 y 300 panfletos, todos con consignas de la JJ.CC., generalmente los repartíamos durante la noche en el sector.

El Sr. Fermín Sandoval es activo colaborador de mi base de JJ.CC. pero no pertenece a mi cédula ya que él es antiguo militante del PC e incluso indirectamente también está colaborando con el frente antifascista ya que mi cédula pertenece al frente.

Puedo agregar que en una oportunidad a mediados de año (1978) invité al Sr. Fermín a una reunión del frente antifascista y concurrió; en esa oportunidad dio una charla como orador principal Don Clotario Blest; dicha reunión se hizo en parroquia Casa de Vidrio con el consentimiento de uno de los curas; Jeldres fue el que pidió el local, los curas no concurrieron pero sabían lo de la reunión.

Además, después de la anterior reunión mencionada, le dije a don Fermín qué le parecía el frente antifascista, le gustó pero manifestó que no tenía tiempo para participar en él por el negocio, pero ofreció su colaboración.

El frente también participó con sus militantes en incidentes que hubo sector Plaza Almagro y aprovechamos para repartir los panfletos de nuestra organización; con la llegada de Carabineros nos fuimos hacia Alameda y después al ver que entraba gente a la iglesia de San Francisco me fui a ese lugar con otros del frente y entramos en dicho lugar. Después de terminado un acto relámpago realizado en la iglesia San Francisco me retiré junto con el resto a mi población.

Hago presente que entre los actos organizados por el frente antifascista con motivo del 11 de septiembre íbamos a llevar a efecto un acto folklórico en la parroquia San Alberto de Conchalí con el fin de reunir a los militantes del frente



y público del sector y una vez terminado llegarían mujeres a tomarse la parroquia, para crear ambiente en contra del Gobierno en las Naciones Unidas. No estoy seguro si el cura sabía lo de la toma; había preparadas para ese día canciones de protesta sobre el acontecer nacional. De estos actos no sé resultados ya que fue detenido antes.

Creo que el Vicario Monseñor Hurtor tiene conocimiento de todas nuestras actividades ya que de él provienen los fondos que usa Jeldres, cabecilla del frente, y estuvo también en la casa pastoral invitado por la parroquia a unas charlas. En esa oportunidad habló en forma abierta sobre los problemas de los derechos humanos y después hubo un diálogo con los presentes que éramos del frente y algunos que sólo pertenecían al EJAS. Nos apoyó en la parte política que debíamos trabajar pero con cuidado y haciendo notar el trabajo pastoral que serviría para tapar la parte política. Es todo; es todo de mi puño y letra.

Lorenzo del C. Pizarro Vallejos  
Carnet N° 6.866.658.9 - Santiago

Anexo VI

COMUNICACION DEL MINISTRO DEL INTERIOR AL PRESIDENTE DE LA CORTE  
DE APELACIONES DE SANTIAGO EN RELACION CON UN RECURSO DE AMPARO  
(21 DE SEPTIEMBRE DE 1978)

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASESORIA JURIDICA

OFIC. RES. Nº 366/3347  
ocho 8

ANT: Oficio Nº 349-78 de 13 de  
septiembre de 1978 de I.C.  
de Apelaciones de Santiago

MAT: Sobre recurso de amparo a  
favor de LUIS HUMBERTO  
VERGARA TORRES

SANTIAGO, 21 SET 1978

RESERVADO

DE: MINISTRO DEL INTERIOR

A: SR. PRESIDENTE Iltma. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

1. Se ha remitido a esta Secretaría de Estado el Oficio del antecedente, por el cual US. Iltma. solicita se le informe al tenor del recurso de amparo interpuesto a favor de LUIS HUMBERTO VERGARA TORRES.

2. Sobre el particular cúmpleme informar a US. Iltma. que la persona amparada fue detenida y puesta a disposición de la 1ª Fiscalía Militar de esta ciudad, Tribunal que según informaciones proporcionadas a este Ministerio, dispuso su libertad con fecha 20 del mes en curso.

a US. Iltma.

(Firmado)

SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ

Ministro del Interior

Distribución:

1. Sr. Presidente Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago
2. Oficina Confidencial
3. Asesoría Jurídica

Anexo VII

COMUNICACION DE LA CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES AL PRESIDENTE  
DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO EN RELACION CON UN RECURSO  
DE AMPARO

REPUBLICA DE CHILE  
Central Nacional de Informaciones

C.N.I. ( ) Nº S-204485  
OBJ.: Dar respuesta al oficio.  
REP.: OF. Nº 329-78 de 7.AGO.78  
de I. Corte de Apelaciones  
de Santiago en Recurso de  
Amparo Nº 157-78  
SANTIAGO, 6 ... 1978

DEL: DIRECTOR NACIONAL DE INFORMACIONES  
AL: SR. PRESIDENTE DE LA IITIA.  
CORTE DE APELLACIONES DE SANTIAGO

1. Por el Oficio señalado en la referencia US. ha consultado esta Central Nacional de Informaciones acerca del amparado MANUEL ACUÑA ASENJO.
2. El amparado fue detenido por efectivos de C.N.I. en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Leyes Nºs 1.009, 1.877 y 1.878, además del Decreto Supremo Nº 187 de Justicia.

La detención se practicó el día 01 de agosto de 1978 y el detenido fue puesto en libertad el día 04 de agosto de 1978, todo de acuerdo a la legislación antes señalada dentro de los plazos establecida por la misma.

3. Aprovecho la ocasión para manifestar a US. que todo informe que se requiera de C.N.I. debe ser solicitado al Ministerio del Interior, de acuerdo a lo ordenado por el anterior Ministro del Interior y reiterado por el actual, mediante Circular de 25 de mayo del presente año.

Situación que pongo en su conocimiento para que en el futuro los informes sean requeridos directamente a esa Secretaría de Estado, toda vez que esta Central Nacional de Informaciones está impedida para informar directamente en los Tribunales de Justicia.

4. Pese a lo anterior, por tratarse de la primera vez que US. oficia a C.N.I., se ha dado respuesta en esta ocasión a lo solicitado en el Oficio de referencia con el objeto de no dilatar los trámites.

Saluda a US.,  
POR ORDEN DEL SR. MINISTRO  
(Firmado)  
JERONIMO PANTOJA  
Coronel  
Jefe de Estado Mayor de C.N.I.

Anexo VIII.

PRESENTACION A LA CORTE SUPREMA POR LOS VICARIOS EPISCOPALES DEL  
ARZOBISPADO DE SANTIAGO CON EL OBJETO DE QUE SE DESIGNEN  
MINISTROS EN VISITA  
(3 DE NOVIEMBRE 1978)

Fundados en los hechos que exponen y en las nuevas circunstancias que se refieren, solicitan la designación de Ministros en visita que investiguen la situación actual de los detenidos desaparecidos que se indican. EN EL PRIMER OTROSI, listas de los detenidos desaparecidos en favor de los cuales se pide la investigación; EN EL SEGUNDO OTROSI, antecedentes entregados al Ministro del Interior por distintos señores Obispos de la Iglesia Católica.

Excma. Corte Suprema:

En múltiples oportunidades se ha presentado a V.S. Excma. la situación de las personas desaparecidas después de su detención irregular por agentes de organismos de seguridad.

Tanto los familiares de los desaparecidos, individual y colectivamente, como Pastores de diversas Iglesias Cristianas, el Comité de Cooperación para la Paz en Chile y la Vicaría de la Solidaridad han reclamado una y otra vez, a los Tribunales de Justicia y a las autoridades de Gobierno, el esclarecimiento de estas dolorosas situaciones, sin resultado positivo alguno; tal vez -si de esos requerimientos hubiere resultado una acción severa y decidida en procura de la verdad el número de desaparecidos no se hubiere incrementado como tristemente ha ocurrido.

Hoy los Vicarios Episcopales del Cardenal Arzobispo de Santiago que suscribimos esta presentación elevamos una vez más nuestra voz ante V.S. Excma. en busca de un camino que permita esclarecer definitivamente la suerte corrida con estas personas; lo hacemos por amor a ellos, a sus familiares cuya angustia e incertidumbre nos conmueve; por amor a la paz. Lo hacemos también en el convencimiento de que recurrimos ante el órgano competente, por mandato constitucional, cuya primera y más importante misión es la de resguardar debidamente los derechos fundamentales de todos los habitantes de esta tierra; lo hacemos finalmente confiados en que V.S. Excma. apreciará debidamente las nuevas circunstancias producidas en torno al asunto, que justifican y hacen imperativa la necesidad de acoger favorablemente la petición que formulamos.

Estamos convencidos de que en la historia de nuestro país no se registra un hecho de la gravedad del que motiva esta petición. Nunca antes se había enfrentado la comunidad nacional a un suceso tan sobrecogedor como alarmante: la sistemática detención y posterior desaparecimiento de centenares de disidentes políticos. Estamos frente a una forma particularmente grave de violación al derecho a la vida y a la integridad física de las personas y que, por producirse en nuestra patria, que siempre profesó un respeto ejemplar por esos valores, ha conmovido a la comunidad internacional, obligando al Gobierno de Chile a dar explicaciones que no siempre resultan satisfactorias ni convincentes.

Más bien, observamos con tristeza que la tendencia de las autoridades es la de ver en las denuncias internacionales una forma de "agresión" a la patria, implicándonos a todos en una polémica en la que importa más el problema de la "imagen" del

Gobierno que la suerte de los desaparecidos. Los ataques y las defensas frente a este tema relegan lo esencial a un segundo plano: la vida de quienes se encuentran desaparecidos y el dolor de sus parientes que incesantemente claman por alguna información que los conduzca a su encuentro. Más que un problema de "imagen", se encuentra en juego la identidad misma de nuestra patria, su ser más íntimo. Si no encaramos con decisión el desafío que significa para nuestra comunidad nacional ubicar a los desaparecidos o llegar a una respuesta definitiva sobre ellos, estaremos renunciando a la posibilidad de construir una convivencia nacional basada en la justicia y en el respeto a los derechos esenciales de la persona humana. Habremos dejado pendiente una cuestión que siempre emergerá como fuente de odios o venganzas, obstruyendo cualquier esfuerzo para encontrar un camino de paz en el futuro.

Por eso ha sido tan directa la opinión de los Obispos chilenos al referirse al drama de los desaparecidos: "pedimos respetuosamente al Sr. Presidente de la República que disponga que el Gobierno preste a los Tribunales de Justicia la cooperación necesaria para que se esclarezca de una vez y para siempre el destino de cada uno de los presuntos desaparecidos desde el 11 de septiembre hasta la fecha, sin lo cual no habrá tranquilidad para sus familiares, ni verdadera paz en el país, ni quedará limpia la imagen de Chile en el exterior. Si se han cometido abusos o arbitrariedades -a veces inevitables- más vale reconocerlo o arbitrar medidas para que no se repitan. Y si cada uno de los casos denunciados tiene una explicación verdadera, el Gobierno, al darla, quedará prestigiado ante la opinión chilena y extranjera. ("Nuestra Convivencia Nacional", conferencia episcopal chilena, 25 de marzo de 1977.)

No habrá verdadera paz en Chile si la situación de aquellos compatriotas que desaparecieron después de su arresto irregular por los servicios de seguridad no es explicada a sus familiares y a la opinión pública nacional o internacional.

No habrá verdadera paz en Chile si los familiares de los desaparecidos son objeto de una nueva forma de tortura psicológica al negárseles información veraz sobre sus seres queridos o al permitirse que sus peticiones se acumulen sin respuesta de la autoridad.

Con profundo conocimiento del alma nacional, los Obispos chilenos así lo han comprendido. Y es tan grave y urgente su desvelo por este drama que aflige al país, que no han vacilado en pedir que "de una vez y para siempre" se esclarezca la verdad respecto a cada uno de los desaparecidos. Ellos saben, al igual que nosotros, que es imposible fundar nuestra convivencia en paz y justicia si no enfrentamos con valor, a cualquier precio, la verdad respecto a lo ocurrido con estos hermanos chilenos.

Es necesario que se comprenda que en este caso el tiempo lejos de curar las heridas o traer resignación, ahonda aún más el dolor de quienes esperan todos los días que en la puerta del hogar se presente su ser querido: padre, esposo, hijo o hermano. Por eso, quienes de buena fe o interesadamente esperan que el sólo transcurso del tiempo vaya relegando al olvido este nefasto episodio de la vida nacional, se equivocan. Sólo la verdad y el valor para encararla permitirá a la comunidad nacional juzgar los hechos con libertad, ejercer la justicia, corregir errores y continuar construyendo su marcha.

Sin embargo, con profundo pesar hemos constatado que, lejos de encararse la verdad "de una vez y para siempre", cada día resulta más difícil encontrar una explicación autorizada que termine la atribulada y angustiada espera de los familiares de los detenidos que han desaparecido. De esta forma, a la gravísima

violación al derecho a la vida y a la integridad física que implican los desaparecimientos, se agrega un nuevo atropello, esta vez en la persona de los familiares, los que son hoy día víctimas de la inseguridad y la incertidumbre, derivada de la sistemática negativa de la autoridad de informar o contestar sus peticiones.

Hace pocos meses el fallecido Pontífice Paulo VI denunciaba con severas expresiones esta situación a la que se ven expuestos los familiares de las personas detenidas que en vano buscan noticias de sus seres queridos: "¿Cómo no sentirse turbados cuando se sabe que muchas familias angustiadas hacen en vano súplicas por sus seres queridos y que incluso sus peticiones de información se acumulan sin recibir respuestas?" (Discurso al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede, 14 de enero de 1978.)

"La Iglesia y los creyentes -agregaba el Santo Padre- no pueden permanecer insensibles e inertes ante situaciones como ésta. Ella se siente comprometida en la enseñanza del respeto a la vida en todas sus etapas. Y no podría ser de otro modo, porque la promoción de los derechos humanos es requerida por el Evangelio y es central en su ministerio."

La voz autorizada del Santo Padre permitirá comprender a V.E. nuestra insistencia para que la Excm. Corte Suprema adopte una posición definitivamente más activa en la investigación de los hechos que se relacionan con el desaparecimiento de personas. Sentimos vivamente el llamado del Santo Padre, su insistencia para que situaciones como éstas despierten nuestra conciencia cristiana... "que no puede quedar sin reaccionar y procurar, en la medida de lo posible, promover la adopción de remedios adecuados y eficaces" (ibidem). Ante un problema de la naturaleza del que nos preocupa, la Iglesia no puede dejar de recurrir una vez más al más alto tribunal del país y ello no es sólo oportuno, sino necesario, ya que no hay "remedio" más "adecuado" y "eficaz" que el ejercicio de los plenos poderes jurisdiccionales que este Alto Tribunal tiene para la averiguación de semejantes hechos que alarman a la opinión pública.

Múltiples son los factores que, en el pasado han impedido el establecimiento de la verdad pero ellos no pueden hoy en día inhibir la acción de la justicia, sino por el contrario deben incentivarla a ejercer con mayor fuerza y celo sus facultades. Ha sido una dificultad y un obstáculo para el establecimiento de la verdad la marginación de la Dirección de Inteligencia Nacional y demás organismos de seguridad del sistema jurídico, regidos por normas de carácter secreto y exentos de hecho de responsabilidad por sus actos; ha constituido una dificultad y un obstáculo la falta de decisión de las autoridades de Gobierno para enfrentar y colaborar en una investigación severa e imparcial; ha constituido también un factor negativo para el establecimiento de la verdad la debilidad e insuficiencia de la acción de los tribunales en las investigaciones que legalmente se han radicado en ellos. Pero nunca será tarde para reclamar la acción de la justicia para el establecimiento de la verdad de lo ocurrido con los detenidos desaparecidos, más aún en el momento actual en que se avizoran síntomas que abren una perspectiva esperanzadora.

Hemos dicho que nos enfrentamos a la existencia de circunstancias nuevas que justifican y hacen imperativa la acogida favorable de esta petición; la evolución que se advierte, desde el 20 de agosto de 1976, fecha en que la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago recurriera ante V.S. Excm. solicitando la designación de un Ministro en Visita para que investigase el desaparecimiento de 411 personas, muestra los siguientes hechos:

1º Que existe un consenso de que la existencia de personas detenidas desaparecidas es un hecho real y efectivo.

2º Que los desaparecimientos son resultado de la acción de los organismos de seguridad del Gobierno.

3º Que el Gobierno ha manifestado su disposición a explorar "cualquier camino serio que respecto de algún caso particular, puede presentársele", pero que, a pesar de ello y de las numerosas otras ofertas solemnes formuladas, no ha esclarecido el problema.

4º Que la autoridad admite una envergadura de esta situación que se ajusta a los términos en que ha sido presentado por los familiares y la Iglesia.

5º Que la opinión pública admite en forma abierta la existencia de esta situación anómala y exige en términos perentorios su esclarecimiento.

6º Que se admite que las respuestas que antes se dieron para explicar estas situaciones y desestimar las denuncias fueron erróneas.

7º Que las pruebas acumuladas sobre las detenciones conforman una base sólida para completar una investigación criminal que esclarezca la suerte de estas personas.

8º Que el conjunto de situaciones de personas detenidas desaparecidas presenta rasgos que le dan una unidad característica que exige su investigación conjunta.

No es posible desconocer, V.E., que este nuevo cuadro da una fuerza moral incuestionable al apoyo que la Iglesia ha brindado a los familiares de los detenidos desaparecidos, particularmente, en sus gestiones ante la justicia chilena. Asimismo, todo ello es el resultado de la acción diaria e incesante, y muchas veces incomprendida, de aquellos familiares, cuya principal arma de lucha es la fuerza de la verdad. Cada uno de los puntos mencionados confirma la presunción emanada de los antecedentes que la Vicaría de la Solidaridad del ARZOBISPADO DE SANTIAGO presentara a esta Excma. Corte en la fecha antes citada.

1º Existe consenso de que la existencia de personas que han desaparecido después de su detención es un fenómeno real y efectivo.

La realidad y efectividad del problema de los detenidos desaparecidos es un hecho hoy en día reconocido, incluso por el propio Gobierno. La trascendencia alcanzada por estas situaciones y su envergadura llevaron al Ministro del Interior a dirigirse al país por cadena nacional de radio y televisión, a objeto de plantear la posición del Gobierno sobre el tema. Reconoció explícitamente el Ministro del Interior la existencia del problema afirmando que el Gobierno no ha "permanecido impasible o inactivo frente al tema, el cual se ha venido planteando reiteradamente en los últimos años, y está lejos, por ello de constituir una sorpresa o novedad para la opinión pública". Admitió, también, el Ministro una cuestión trascendental, cual es la naturaleza política de los desaparecimientos, al afirmar que "la gran mayoría de ellos corresponden a activistas comunistas, socialistas y miristas", esto es, precisamente la filiación política que los familiares invocan de sus parientes desaparecidos.

El aspecto dramático de la situación lo proclama directamente al declarar que "estamos conscientes de que nada es capaz de suplir la ausencia del ser querido, y comprendemos que nada podría mitigar el dolor de aquellos que verdaderamente sienten esta pérdida", apelando, para su superación, a "la acción constructiva de todos los chilenos... y muy especialmente aquellos que ejercen autoridad en cualquier campo de la vida nacional".

El propio General Augusto Pinochet, en su Mensaje del 11 de septiembre pasado, por primera vez reconoció solemnemente la existencia de este problema y admitió que existe "un número de posibles afectados reales".

Anteriormente, en noviembre del año pasado, el Embajador de Chile ante las Naciones Unidas, Sr. Sergio Diez, afirmó ante ese organismo que "el caso más grave y serio a que Chile se ve abocado es el caso de los desaparecidos".

Difícilmente pudiera encontrarse un mayor reconocimiento oficial ante una situación como ésta, y, por ende, he ahí una base de apoyo para esta solicitud ante U.S. Excmá.

2º Los desaparecimientos son resultado de la acción de los organismos de seguridad del Gobierno.

Las innúmeras pruebas que se han exhibido respecto de la responsabilidad que les cabe a los organismos de seguridad en los arrostos que se han prolongado en el desaparecimiento de personas, se suma ahora al reconocimiento que las propias autoridades hacen de ello. No otra cosa es posible concluir del propio texto del discurso del Ministro del Interior a que hemos aludido, cuando señala que ya se han castigado algunos "excesos"; igualmente se desprende de las palabras del General Pinochet, cuando al referirse a la disuelta Dina, en su mensaje de 11 de septiembre de 1977, la definió como un "organismo creado para enfrentar la fase más dura de la acción subversiva", admitiendo que "hubo algunos errores difíciles de evitar en una labor tan ardua".

Tan claro es que la acción de los servicios de seguridad importó una compleja acción delictiva, que la propia autoridad de Gobierno declaró que la amnistía decretada en el pasado mes de abril, alcanza a "los funcionarios de los servicios de seguridad que pudieron excederse en su combate" (discurso del Ministro del Interior aludido).

El fenómeno del desaparecimiento de personas con posterioridad a su detención no es consecuencia de hechos aislados ni de casualidades, sino el resultado de una acción concertada en la que, principalmente, un organismo como la Dina llegó a contar con omnímodos poderes frente a las personas y frente a los propios tribunales de justicia.

3º El Gobierno ha manifestado su disposición a explorar cualquier camino serio que respecto de algún caso particular pueda presentársele, pero a pesar de ello, y de las numerosas otras promesas solemnes formuladas, no ha esclarecido las situaciones de los detenidos desaparecidos.

El Gobierno ha comprometido su palabra, en forma reiterada, en la búsqueda de una solución al problema. Los últimos pronunciamientos en tal sentido, no materializados aún, no pueden ser desechados, y corresponde a los tribunales de justicia asumir tal manifestada voluntad para despojar definitivamente las dudas en torno a la real disposición del Gobierno y brindarle la oportunidad de demostrarla ante el país y el mundo entero.



El Ministro del Interior, en el mencionado discurso, se comprometió a que "el Gobierno explorará cualquier camino serio que, respecto de algún caso particular, pueda presentarse". El propio General Augusto Pinochet, en su Mensaje del 11 de septiembre de 1978, prometió solemnemente al país que su gobierno "explorará cualquier camino serio que pueda traducirse en el resultado eficaz respecto de algún caso particular".

Sabemos que no es ésta la primera vez que el Gobierno formula semejantes promesas, las que permanecen incumplidas hasta el día de hoy. En otras ocasiones lo prometió frente al caso de los denominados "119", frente al Director de la Cruz Roja Internacional, frente a altas autoridades de Naciones Unidas. Pero, es precisamente a los tribunales de justicia a quienes corresponde, en el ejercicio pleno de su potestad jurisdiccional, requerir y exigir del Gobierno la concreción de la voluntad manifestada. Por otra parte, el propio Ministro del Interior, en su discurso citado, ha reconocido la preeminencia de la investigación judicial al dejar constancia de que "cualquiera sea la verdad concreta en cada situación, ella puede ser investigada por los tribunales de justicia".

No es posible desconocer los inconvenientes que significan para el propio Gobierno señalar responsabilidades de entre quienes -perteneciendo a organismos de seguridad- estuvieron por ello tan ligados a las situaciones de desaparición y tienen con aquél vinculación orgánica. Aún más, la circunstancia de haber amnestiado a los funcionarios de los organismos de seguridad que cometieron actos delictuosos, lo inhabilita para ejercer la facultad del Juez, sin perjuicio de investigar o informar verazmente lo sucedido.

4º La autoridad admite una envergadura de estas situaciones que se ajusta a los términos en que ha sido presentado por los familiares y la Iglesia.

Hoy en día la autoridad sugiere que la entidad del problema es precisamente la que los familiares y la Iglesia han aducido siempre en sus presentaciones a los tribunales de justicia. De aquellas presentaciones patrocinadas por personeros de la Iglesia nos hacemos responsables en cuanto a su seriedad; hemos llamado la atención a este alto Tribunal sobre 413 casos en la última presentación del 20 de agosto de 1976, en que se pidió la designación de un Ministro en Visita, cifra que luego ha aumentado hasta alcanzar a 651 personas. La absoluta seriedad de nuestras presentaciones se prueba en que ahora el Gobierno públicamente reconoce que en torno a una cifra similar es que se presenta el problema. Es así como el Ministro del Interior, mientras rechaza cifras dadas en el exterior que hablan de 2.500 personas desaparecidas, sugiere que el verdadero problema se centra en cifras que llegan "a la cuarta parte", ya que sobre un número tal es sobre el que no se ha "logrado dar una respuesta satisfactoria". Por su parte un miembro de la Junta de Gobierno ha declarado que "ahora nos preocupamos porque desaparecieron tal vez 600 personas" (declaraciones del General Fernando Matthei del 28 de septiembre de 1978).

5º La opinión pública admite en forma abierta la existencia de estas situaciones y exige en términos perentorios su esclarecimiento.

Mientras en los primeros años posteriores al pronunciamiento militar, los órganos de prensa reaccionaban ante este tema calificándolo de invención y de artificio político destinado a denostar al Gobierno, hoy se admite su dramática realidad menesterosa de esclarecimiento.

Para ejemplificar algunos de los pronunciamientos, podemos citar lo expresado en el diario La Segunda el día 30 de mayo de 1978, en su editorial: "Como en otras oportunidades se ha señalado en estas columnas, si alguno de nosotros estuviera en la desgraciada situación de tener un familiar cercano desaparecido, no vacilaría en adoptar cualquier actitud que contribuyera a aclarar el paradero del familiar desaparecido... como otras veces lo hemos señalado, el Gobierno tiene la obligación de empeñarse a fondo para entregar a los familiares de los desaparecidos todos los antecedentes de que pueda disponer sobre ellos... la entrega de esa información es un deber moral fundamental que no puede ser postergado bajo ningún pretexto. Si en el pasado las autoridades cometieron errores o excesos, ha llegado la hora de remediarlos, sancionarlos si fuere preciso".

El diario El Mercurio, también en comentario editorial, expresó el 26 de mayo de 1978 que "el tema de los desaparecidos se refiere a una grave y dolorosa situación humana, cuyas dimensiones pueden exagerarse hasta lo inverosímil, pero que en casos concretos es muy real... se han cometido errores, muy probablemente se ha incurrido en abusos delictuosos. Sería contraproducente sacudirse de hombros frente a estos hechos... el Gobierno ha ido eliminando a sus adversarios los pretextos que tienen para sostener la campaña exterior contra Chile. En esta línea cabe abordar también el problema de los desaparecidos".

La revista Ercilla, el 4 de abril de 1978, en un artículo sobre la Dina titulado "Organismo con deuda de arrastre" expresa: "tal como lo ha prometido el Gobierno resulta indispensable para la tranquilidad interna y el prestigio de nuestro país que se toque a fondo este río de aguas turbias, cuya corriente parece que tiene mucho que arrastra".

La revista Qué pasa, en editorial del 1º de junio de 1978, señaló: "nuevamente, el tema de los chilenos desaparecidos ha sido puesto esta semana ante la conciencia de la comunidad nacional. Y ahora, en medio de crecientes síntomas de que ha llegado el momento de una definición que ponga punto final a las especulaciones de todos estos años". Esa misma revista, nuevamente en comentario de editorial del 8 de junio de 1976, expresó: "Es por eso que la actitud de ir al fondo de esa rémora para el proceso histórico que vive Chile es no sólo la más justa, sino también la más conducente para despojar el camino y poder consagrar los esfuerzos de todos a las tareas que el país exige".

La revista Mensaje, en editorial de julio de 1978, que titula "Los detenidos desaparecidos: tragedia nacional", concluye expresando: "para que todo este dolor de la Patria herida pueda florecer en reconciliación, esperamos que el Gobierno aclare pronto este drama que está matando el alma nacional".

Todos los pronunciamientos referidos vienen a sumarse a los que distintos sectores sociales de nuestro país han venido planteando desde el día que comenzó a sucederse este drama. Todos ellos no dejan sino entrever hasta qué punto la comunidad nacional está impactada por el problema. Precisamente este impacto general es, sin lugar a dudas, un argumento más para urgir a Vuestra Excelencia a actuar sin demora.

6º Se admite que las respuestas que antes se dieron para explicar estas situaciones y desestimar las denuncias fueron erróneas.

Constatamos que finalmente se han dejado de lado las diversas razones que se dieron en el pasado para explicar este drama. Ya no es cuestión de la clandestinidad o de la inexistencia legal de los desaparecidos; tampoco es que abandonaron el país o que se trata de un porcentaje normal en toda sociedad. Existe hoy, como se comprueba con las citas anteriores, una convergencia de convencimiento de que el problema de los detenidos desaparecidos es real, y ello constituye otro elemento novedoso que allana el camino a la justicia para una investigación que retome el problema en los términos exactos. Existe una denuncia responsable que subsiste y muchas explicaciones pasadas sobre el problema que ya han sido abandonadas. La suerte de los desaparecidos aún es una cuestión pendiente de necesario esclarecimiento.

7º Las pruebas acumuladas sobre las detenciones conforman una base sólida para completar una investigación criminal que esclarezca la suerte de estas personas.

El camino de la justicia se allana frente a la existencia de pruebas numerosas, concretas y determinadas, que permiten de manera inequívoca acometer la labor de investigación propia de los tribunales.

Así es como, por ejemplo, bastaría tomar declaración a las personas individualizadas como responsables del arresto y posterior desaparecimiento en casos determinados. De los antecedentes que hemos conocido vemos que sería posible interrogar a Osvaldo Romo Mona, funcionario de la Dina, sobre la situación de Eduardo Ziede, de Juan Chacón Olivares, de Sergio Tormen Méndez, de María Inés Alvarado Borgel, de Alfonso Chanfreau Cyanco, de Jaime Buzro Lorca, de Modesto Espinoza Pozo, de Manuel Carter Lara, de José Flores Rojas, de Violeta López Díaz, de Mónica Llanca Iturra, de Manuel Jesús Villalobos Díaz, de Eugenia Martínez Hernández, de Luis Fuentes Riquelme, de Jorge D'Orival Briceño, de Sergio Reyes Navarrete, de Claudio Silva Peralta, de Fernando Silva Camus, de Anselmo Radrigán Plaza, de Juan Carlos Rodríguez Araya, de Cecilia Castro Salvadores.

Sería posible interrogar a Marcia Alejandra Herino Vega, funcionaria de la Dina, acerca de la situación de Muriel Dockendorff Navarrete, de Luis Fuentes Riquelme, de Jorge Müller Silva, de María Angélica Andreoli Bravo.

Sería posible interrogar al Comandante Edgardo Ceballos, del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, acerca de la situación de José Luis Baeza Cruces.

Sería posible interrogar al Sargento de Carabineros Luis Hidalgo, acerca de la situación de Hernán Sarmiento Sabater.

Sería posible interrogar al Teniente de Ejército Jorge Nazar Sabag, acerca de la situación de Oscar Valdivia González.

Sería posible interrogar al Teniente de Ejército Marcelo Morel, acerca de la situación de Alan Bruce Catalán.

Sería posible interrogar a la funcionaria de la DINA, Luz Arce Sandoval, acerca de la situación de Alvaro Barrios Duque, de Sergio Riveros Villavicencio.

Sería posible interrogar a Patricio Alvarez Poblete, funcionario de la DINA, acerca de la situación de Alvaro Barrios Duque.

Sería posible interrogar al Teniente de Ejército Hernán Ramírez, acerca de la situación de José Flores Araya.

Sería posible interrogar al Capitán de Ejército Luis Pavez Parra, y al Coronel de Ejército Alfredo Rheren Pulido, de la Escuela de Suboficiales, acerca de la situación de Arturo Barría Araneda.

Sería posible interrogar al Teniente de Ejército Fernando Adrián Lauriani Maturana, acerca de la situación de Jorge Andrónico Antequera, de Juan Carlos Andrónico Antequera.

Sería posible interrogar al Teniente León, de Carabineros de Copiapó, acerca de la situación de Pedro Acevedo Gallardo.

Sería posible interrogar al Coronel de Ejército Eduardo Cyarzún, Comandante del Regimiento Maipo de Valparaíso, acerca de la situación de Fabián Ibarra Córdova, de Sonia Ríos Pacheco, de Alfredo García Vega, de Carlos Rioseco Espinoza, de Horacio Carabantes Olivares, de María Gutiérrez Martínez, de Abel Vilches Figueroa, de Elías Villar Quijón.

Sería posible interrogar al Suboficial de Carabineros Julio Contreras Chávez, adscrito a la DINA, acerca de la situación de Fabián Ibarra Córdova, de Sonia Ríos Pacheco.

Sería posible interrogar a José Manuel Mac Millan Godoy, funcionario civil, cuñado de Contreras Chávez, acerca de la situación de Fabián Ibarra Córdova, de Sonia Ríos Pacheco.

Sería posible interrogar al Comandante de Carabineros Conrado Pacheco, acerca de la situación de Juan Mac Lee d Trever, de María Ramírez Gallegos.

Sería posible interrogar al Coronel Jaime Garín Cea, ex Jefe de la Zona en Estado de Sitio del Departamento de Talagante, acerca de la situación de Enrique Astudillo Alvarez.

Sería posible interrogar al Teniente de Carabineros Lautaro Eugenio Castro y al Sargento 2º González, de Carabineros, que tuvo a su cargo la oficina de guardia del Campo del Estadio Nacional, acerca de la situación de Carlos, Nelson y Oscar Hernández Flores, de Enrique Astudillo Alvarez, de Omar y Ramón Astudillo Rojas, de Sergio Maureira Lillo, de José, Rodolfo, Segundo y Sergio Maureira Muñoz.

Sería posible interrogar al General Rolando Garay Cifuentes y al Oficial de la DINA Nº 8869, acerca de la situación de Carlos Carrasco Matus.

Sería posible interrogar al Coronel de Ejército Jorge Espinoza Ulloa, acerca de la situación de Oscar Castro Videla.

Sería posible interrogar al Comandante de Escuadrilla (A) Enzo Di Nocera García, acerca de la situación de Martín Elguera Pinto.

Sería posible interrogar al Teniente de Ejército Ernesto O'Ryan Cárdenas, acerca de la situación de Luis Trejo Saavedra.

Sería posible interrogar al Comisario de Carabineros Luis Ignacio Zúñiga, acerca de la situación de Albano Fiorasso Chau.

Sería posible interrogar al Teniente de Ejército Aroldo Latorre, acerca de la situación de José Flores Araya.

Sería posible interrogar al Capitán Bravo, de Carabineros de Paine, acerca de la situación de Juan Leiva Vargas.

Sería posible interrogar al Sargento de Carabineros Diógenes Toledo Pérez, del Retén de Catillo, acerca de la situación de Miguel Rojas Rojas, de Gilberto Rojas Vázquez, de Ruperto Torres Aravena.

Sería posible interrogar al Teniente Federico Stigman, acerca de la situación de José Salazar Aguilera.

Sería posible interrogar al Carabinero Edmundo Sandoval de la 7ª Comisaría de Santiago, acerca de la situación de José Vidal Molina.

De los antecedentes que hemos conocido vemos que sería posible investigar a quién o a quiénes pertenecían los vehículos individualizados, en que fueron arrestados los detenidos hoy desaparecidos.

Sería posible investigar quién era el propietario de la camioneta Chevrolet C-10 Patente CJ-790, año 1974, Municipalidad de la Reina, en que fue detenido Francisco Bravo Núñez.

Sería posible investigar quién era el propietario de la camioneta C-10, Patente UI-55, año 1974, de la Municipalidad de la Granja, en que fue detenido Luis Gendelman Wisniak.

Sería posible investigar quién era el propietario del automóvil Chevy Nova, Patente DD-22, año 1974, color celeste, en que fue detenido Bernardo de Castro López.

Sería posible investigar quién era el propietario de la camioneta Chevrolet C-10, Patente EM-965, año 1974, de la Municipalidad de Las Condes, color rojo, en que fueron detenidos Manuel Jesús Villalobos Díaz, Jacqueline Drouilly Jurich, Jorge D'Orival Briceño, Sergio Reyes Navarrete, Claudio Silva Peralta.

Sería posible investigar quién era el propietario de la camioneta Chevrolet C-10, patente BI-896, año 1974, Municipalidad de Conchalí, color rojo, en que fueron detenidos María Isabel Jouy Petersen, Francisco Rozas Contador.

Sería posible investigar quién era el propietario de la renoleta patente NE-81, año 1976, Municipalidad de Santiago, en que fue detenido José Flores Garrido.

Sería posible investigar quién era el propietario del automóvil Fiat 125, patente EG-388, año 1976, en que fue detenido Carlos Contreras Maluje.

Sería posible investigar quién era el propietario de la camioneta Chevrolet C-10, patente SV-790, año 1974, color crema, en que fue detenido Enrique Toro Romero.

Sería posible investigar quién era el propietario de la camioneta Chevrolet C-10, patente HSN-38, año 1974, Municipalidad de la Cisterna, en que fue detenida María Angélica Andreoli Bravo.

Sería posible investigar quién era el propietario del automóvil Fiat 600, patente DG-586, año 1975, color gris claro, en que fue detenido Francisco Ortiz Valladares.

Sería posible investigar quién era el propietario de la camioneta Chevrolet C-10, patente XX-589, año 1974, color granate, en que fue detenido Isidro Pizarro Moniconi.

Sería posible investigar quién era el propietario de la camioneta Chevrolet C-10, patente HSN-36, año 1974, Municipalidad de la Cisterna, en que fue detenido Agustín Reyes González.

Sería posible investigar quién era el propietario del automóvil patente BV-189, año 1974, en que fue detenido Pedro Vergara Inostroza.

De los antecedentes que hemos conocido vemos que sería posible interrogar al personal militar o de seguridad que estuvo a cargo de los recintos donde fueron recluidos los detenidos hoy desaparecidos. Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo del Campamento de Tejas Verdes, entre enero y mayo de 1974, sobre la situación de Eduardo Alarcón Jara, de Ofelio Lazo Lazo, de Alvaro Barrios Duque, de Jorge Ojeda Jara.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo de la casa de la Dina ubicada en calle Londres 38, que se puso en funcionamiento a mediados de enero de 1974, sobre la situación de Carlos Cubillos Gálvez, de Eduardo Ziede Gómez, de José Ramírez Rosales, de Enrique Toro Romero, de Bárbara Uribe Tamblay, de Edwin Van Jurick Altamirano, de Jaime Buzio Lorca, de Artemio Gutiérrez Avila, de Juan Chacón Olivares, de Martín Elgueta Pinto, de Máximo Geda Ortiz, de Jaime Cádiz Norambuena, de Luis Guajardo Zamorano, de Sergio Flores Ponce, de María Inés Alvarado Borgel, de Zacarías Machuca Muñoz, de Alfonso Chanfreau Oyarce, de Sergio Montecinos Alfaro, de Muriel Dockendorff Navarrete, de María Andreoli Bravo, de Mauricio Jorquera Encina, de Newton Morales Saavedra, de Alvaro Barrios Duque, de Rodolfo Espejo Gómez, de María Elena González Inostroza, de Hernán González Inostroza, de Sergio Riveros Villavicencio, de Aurelio Troncoso Muñoz.

Sería posible interrogar quién estuvo a cargo de la Escuela de Paracaidistas de Peldehue, sobre la situación de Leopoldo Muñoz Andrade.

Sería posible interrogar quién estuvo a cargo del Subterráneo del Ministro de Defensa Nacional, sobre la situación de José Baeza Cruces.

Sería posible interrogar quién estuvo a cargo de la Academia de Guerra de la FACH, sobre la situación de Pedro Merino Molina, Carlos Salcedo Morales, José Baeza Cruces, Ofelio Lazo Lazo, Cecilia Labrín Sazo.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo del Campamento Cuatro Alamos, sobre la situación de Héctor Garay Hermosilla, de Juan Chacón Olivares, de Sergio Flores Ponce, de Ofelio Lazo Lazo, de Alfonso Chanfreau Oyarce, de Alejandro Parada González, de Muriel Dockendorff Navarrete, de Cecilia Labrín Sazo, de Newton Morales Saavedra, de Rodolfo Espejo Gómez (pabellón 4, celda 8), de Gregorio Gaeto Farías, de María Elena González Inostroza, de Hernán González Inostroza, de Aurelio Troncoso Muñoz, de Antonio Cabezas Quijada, de Jacqueline Binfa Contreras.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo de Villa Grimaldi, sobre la situación de Héctor Garay Hermosilla, de Martín Elgueta Pinto, de Alfonso Chanfreau Oyarce, de Newton Morales Saavedra, de Antonio Cabezas Quijada, de Modesto Espinoza Pozo, de José Flores Araya, de Víctor Alfonso Martínez, de Manuel Villalobos Díaz, de Rodolfo Marchant Villaseca, de Herbit Ríos Soto.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo de la penitenciaría de La Serena, acerca de la situación de Ismael Chávez Lobos.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo de las casas de José Domingo Cañas N<sup>os</sup> 1.367 y 1.347, que comenzó a usar la DINA desde agosto de 1974, acerca de la situación de Cecilia Castro Salvadores, de Teobaldo Tello Garrido, de Jacqueline Binfa Contreras, de Francisco Aedo Carrasco, de Carlos Pérez Vargas, de Luis Durán Rivas, de Sergio Pérez Molina, de María López Stewart, de Cecilia Bojanic Abad, de Flavio Oyarzún Soto, de Amelia Bhrun Fernández.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo de la Escuela de Suboficiales del Ejército, acerca de la situación de José Flores Araya, de Arturo Barría Araneda.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo del Regimiento Osorno, sobre la situación de Jaime Vásquez Sáez.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo del Regimiento de Ingeniería de Copiapó, sobre la situación de Pedro Acevedo Gallardo.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo de la Base Aérea de Colina, sobre la situación de Humberto Fuentes Rodríguez.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo del Cuartel Silva Palma de Valparaíso, sobre la situación de José Salazar Aguilera.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo de la casa de la DINA de Irán esquina Los Plátanos, comuna de Ñuñoa, sobre la situación de Jorge Ortiz Moraga.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo del Hospital Militar de Santiago, sobre la situación de Claudio Thauby Pacheco, Iván Insunza Bascuñán, Gonzalo Toro Garland.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo del Regimiento Maipo de Valparaíso, sobre la situación de Fabián Ibarra Córdova, de Sonia Ríos Pacheco, de Alfredo García Vega, de Carlos Rioseco Espinoza, de Horacio Carabantes Olivares, de María Cutiéxrez Martínez, de Abel Vilches Figueroa, de Elías Villar Quijón.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo de la posta central de Santiago, sobre la situación de Antonio Aguirre Vásquez.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo del Retén de Carabineros de Lonquimay, sobre la situación de María Arriagada Jerez.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo de la 17<sup>a</sup> Comisaría de Radiopatrullas de Carabineros, sobre la situación de José Astorga Nanjarí.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo de la Escuela de Artillería de Linares, sobre la situación de María Isabel Beltrán Sánchez.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo de la 9<sup>a</sup> Comisaría de Carabineros de Santiago sobre la situación de Albano Fioraso Chau.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo de la Clínica Santa Lucía N<sup>o</sup> 162, de la DINA, sobre la situación de Nilda Peña Solari.

Sería posible interrogar a quien estuvo a cargo de la penitenciaría de Santiago, sobre la situación de David Silberman Gurovich.

De cada uno de los antecedentes concretos señalados, por la vía ejemplar, se derivan diligencias posibles a realizar en el conjunto de los casos, que llevadas adelante con acuciosidad y ejerciendo las facultades propias de un Juez de superior rango, habrán de permitir la solución por todos buscada y anhelada del drama de los detenidos desaparecidos.

8º El problema de los detenidos desaparecidos presenta rasgos que le dan una unidad característica que exige su investigación conjunta.

Los desaparecimientos comenzaron a producirse sistemáticamente desde el 11 de septiembre de 1973 y se prolongaron hasta fines de 1977; sin embargo, la no ocurrencia de ellos en el transcurso de este año no nos asegura que no vayan a reiterarse, mientras no se esclarezca definitivamente aquel proceso.

En una primera etapa conjuntamente con los hechos que rodearon los sucesos del 11 de septiembre, los desaparecimientos indiscriminados afectaron en forma principal a los sectores campesinos y urbanos que de una forma u otra habían colaborado con el Gobierno anterior, ya fuera en el ejercicio de actividades sindicales o políticas. A partir del año 1974 aparecen ya rasgos reveladores de una acción dirigida a la eliminación de personas muy determinadas, todas las cuales se encuentran vinculadas al Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR; cumplida esta primera etapa el interés represivo se traslada a comienzos del año 1975, fundamentalmente a la dirigencia del Partido Socialista, para llegar en el año 1976 a la del Partido Comunista. En el año 1977 continúan desapareciendo personas vinculadas de alguna manera a esos partidos políticos. El carácter común de las personas que desaparecen, lo que ha sido ratificado hasta por el propio Ministro del Interior, conforma un cuadro unitario en la situación que sólo se diferencia por las diferentes modalidades que se van desarrollando en el transcurso del tiempo.

En suma, el problema de los cientos de desaparecidos es uno solo: es la consecuencia de una táctica represiva perfectamente planificada y coordinada, desde una sola instancia, en contra de quienes podía presumirse alguna acción de antagonismo al régimen.

La designación de un Ministro en Visita extraordinaria para el esclarecimiento definitivo del problema de las personas desaparecidas se hace absolutamente inexcusable

No parece que nunca antes en nuestro país se hubiese configurado un cuadro que en forma tan definida requiriese de la intervención de un alto magistrado para esclarecer definitivamente un gravísimo problema que requiere ser enfrentado como un conjunto y sobre la base de una investigación unitaria y centralizada que está dotada de facultades de imperio. El clamor público que hoy existe sobre el problema de las personas desaparecidas pide incondicionadamente tal esclarecimiento. El Gobierno, por su parte, reconoce el problema y admite la necesidad de esclarecer este drama, ofreciendo su colaboración para ello. Todos están de acuerdo, asimismo, en cuál es la pista que debe seguirse para encontrar los datos que se necesitan: no es siquiera necesaria la existencia de documentos; podrán incinerarse papeles, pero los hechos, sobre todo los dramáticos, están grabados con más eficacia en mentes que no es posible incinerar, en mentes que son conciencias, y que precisamente por el dramatismo de los hechos pugnan por manifestarse y lo harán ante la acogida



imparcial que a su testimonio de un alto magistrado de la justicia: los testigos, en suma, existen y es urgente hacerlos comparecer metódica y masivamente ante una alta instancia judicial que reúna la totalidad de los antecedentes para que no se deje confundir por pistas falsas y contraste y confirme un hecho con los demás. La unidad del problema en torno a su causa, hoy unánimemente reconocida, exige la intervención de un alto magistrado que centralice la investigación; en caso contrario, jamás podrá averiguarse la verdad de hechos esencialmente vinculados. La actuación judicial particular, por la vía de la pesquisa de caso por caso, ha demostrado su ineficacia, entre otros motivos, porque desconoce la unidad esencial de un problema colectivo que debe ser enfrentado como un conjunto. No cabe duda que la acumulación de todos los antecedentes en manos de un solo investigador dotado de imperio jurisdiccional dará una eficacia invencible a la pesquisa.

Es clara, asimismo, la posición diversa en que un alto magistrado del poder judicial se encuentra ante el problema de la que tiene el Gobierno. Si bien éste ha ofrecido su colaboración, no cabe ignorar que su actuación directa en el problema se ve obstaculizada por múltiples relaciones personales y orgánicas que mantuvo con la disuelta DINA y demás servicios de seguridad. Ya el hecho de haber decretado una amnistía general extensiva a las personas comprometidas en sucesos de esta naturaleza, lo inhibe de alguna manera para que, por sí mismo, dinamice un proceso que concluya con un esclarecimiento completo. Para un magistrado, en cambio, que ningún vínculo personal ni orgánico mantiene con los servicios causantes de estos sucesos, no existe elemento alguno que lo inhiba del establecimiento de "la verdad, nada más que la verdad y toda la verdad" a la que el país entero dice hoy que tienen derecho los familiares de las personas desaparecidas. No será así el Gobierno directamente quien lleve adelante la pesquisa y ordene la comparecencia de los testigos, sino que será un colaborador que ha comprometido anticipadamente su cooperación para que se aclare un problema en cuyo esclarecimiento anuncia solamente su interés específico. La naturaleza judicial que el problema tiene en sí mismo, por estar comprometidos en él los derechos más sensibles de nuestro ordenamiento jurídico, y que hace inexcusable la intervención de las instancias más calificadas del Poder Judicial, la admite el propio Gobierno al expresar el Sr. Ministro del Interior: "Cualquiera sea la verdad concreta en cada situación, ella puede ser investigada por los tribunales de justicia".

¿Será necesario añadir una sola palabra a lo que la Iglesia ha dicho en estos cinco años, a las expresiones antes citadas del Ministro del Interior, del Embajador de Chile ante las Naciones Unidas, del General Augusto Pinochet, de numerosas editoriales que reflejan el estado de la opinión pública en la materia, para afirmar ante V.E. que este drama nacional que provoca un público clamor constituye la "alarma pública" a que la ley alude para el nombramiento de un Ministro en Visita extraordinaria? No parece posible imaginar que pueda provocarse mayor alarma pública que ante el hecho incontestable, hoy por todos reconocido y calificado de un drama nacional, del desaparecimiento inobjetable de 651 chilenos. ¿Pero se multiplica aún esta alarma pública si tal suceso trágico no queda definitivamente esclarecido! ¿No es alarmante para una sociedad el que no sólo un hecho así pueda ocurrir en ella sino que ni siquiera se pueda identificar cómo, en qué circunstancias, por quién, han desaparecido de la faz de la tierra centenares de sus miembros? Mientras el problema no se esclarezca habrá que sospechar que sus causantes tienen el poder de impedir tal esclarecimiento, con lo que, si ello es así, pende sobre nuestra sociedad la amenaza de su repetición. El carácter acentuado de alarma pública que una situación así cobra es innegable. En realidad, la única manera de lograr una seguridad en esta materia es comprobar que nuestra sociedad tiene el vigor y la salud vital para llevar a la luz pública su verdad y para condenarla. Hoy los

causantes de este drama se ocultan en la penumbra y se solazan en su anonimato y en la ignorancia de la sociedad acerca de lo realmente ocurrido. Si en tales circunstancias vuelven ellos, u otros, a forjar planes siniestros, ¿serán ellos los únicos responsables de nuevos hechos dramáticos? Si se les da el espectáculo de instituciones sociales débiles, ¿acaso no los estamos fortaleciendo? La debilidad de la ley es la fuerza de la ilegalidad. En cambio, si el país aprecia la conducta ejemplar de un Poder Judicial ineludible, que en su compromiso de justicia con la sociedad cumple con su mandato de esclarecer este drama de las personas desaparecidas, se eliminará la alarmante aprehensión sobre una eventual repetición de estos hechos por parte de los mismos o de diferentes grupos. Imposible cumplir con los anhelos históricos de nuestro país de caminar resueltamente hacia un futuro institucional si iniciamos nuestros pasos con tal fardo a nuestras espaldas.

POR TANTO:

Respetuosamente e invocando los derechos de protección a la vida, a la integridad física y a la libertad personal de las personas desaparecidas después de su detención y el derecho de sus familiares a obtener de la justicia el esclarecimiento definitivo de estas situaciones que los mantienen en la incertidumbre y los angustian, solicitamos de este Alto Tribunal encargado por mandato constitucional de la suprema protección de los derechos fundamentales, la designación en visita extraordinaria de un Ministro de cada una de las Cortes de Apelaciones de Iquique, Antofagasta, Copiapó, Valparaíso, Santiago, Rancagua, Talca, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia, para que en sus respectivas jurisdicciones tomen a su cargo las investigaciones judiciales encaminadas a establecer las circunstancias de la detención, el o los lugares a que han sido conducidos después de practicadas las detenciones, el o los lugares en que han permanecido y actualmente permanecen privados ilegalmente de su libertad, su estado actual o la suerte corrida por las personas desaparecidas que se individualizan en las nóminas que por separado para cada una de las Cortes de Apelaciones antes indicadas, acompañamos en el primer otrosí.

PRIMER OTROSI:

Acompañamos nóminas que contienen los nombres de 651 personas detenidas desaparecidas, correspondientes a las diferentes Cortes de Apelaciones señaladas en lo principal, para la investigación de cuyas detenciones y suerte se solicita la designación de Ministros en Visita extraordinaria.

Resuelta que sea esta petición, si procediera, acompañamos duplicado de estas nóminas para ser remitidas a cada uno de los Sres. Ministros designados.

Sírvase V.S. Excmo. tener por acompañadas las nóminas.

SECUNDO OTROSI:

Con motivo del compromiso contraído por el Sr. Ministro del Interior en su citado discurso del 15 de junio del presente año por cadena nacional de radio y televisión, en orden a explorar "cualquier camino serio que respecto de algún caso particular puede presentársele", diversos señores Obispos de la Iglesia Católica han estado enviándole antecedentes de personas detenidas desaparecidas.

Acompañamos esos antecedentes ya enviados, que corresponden a 478 personas, haciendo presente a V.S. Excma. que resuelta que sea esta solicitud acompañaremos las correspondientes al resto de las personas incluidas en las nóminas, para que los señores Ministros que se designen cuenten desde el inicio de sus investigaciones con los antecedentes de todos los detenidos desaparecidos a los cuales ellos deben extenderse.

ENRIQUE ALVEAR URRUTIA  
Obispo Auxiliar de Santiago  
Vicario Episcopal Zona Oeste

JORGE NOURTON POISSON  
Obispo Auxiliar de Santiago  
Vicario Episcopal Zona Norte

IGNACIO ORTUZAR ROJAS  
Vicario General y Vicario  
Episcopal Zona Providencia,  
Las Condes

CRISTIAN PRECHT BAÑADOS  
Vicario Episcopal para la  
Solidaridad - Secretario  
de Pastoral del Arzobispado

GUSTAVO FERRARIS DEL CONTE, S.D.B.  
Vicario Episcopal Zona Sur

SERGIO URIBE GUTIERREZ, O.F.M.  
Vicario Episcopal Zona Centro

MAURICIO VEILLETE, G.O.M.I.  
Vicario Episcopal Zona Avda. Matta

ALFONSO BAEZA DONOSO  
Vicario Episcopal para la  
Pastoral Obrera

RENE VIO VALDIVIESO, SS.CC.  
Vicario Episcopal Zona Rural  
Costa

JUAN DE CASTRO REYES  
Vicario Episcopal Zona Oriente

JAVIER MAC MAMON, O.F.M.  
Vicario Episcopal para Religiosas

Anexo IX

DECLARACION DEL COMITE PERMANENTE DEL EPISCOPADO DE CHILE RELATIVA  
A LAS PERSONAS DESAPARECIDAS (9 DE NOVIEMBRE DE 1978)

Movidos por una exigencia evangélica, el Comité Permanente del Episcopado ha examinado una vez más el problema de los detenidos-desaparecidos y declara lo siguiente:

1. En varias oportunidades, nos hemos dirigido a personeros del Gobierno acerca del problema de los desaparecidos. Las respuestas obtenidas hasta ahora no han sido satisfactorias.

2. Las personas llamadas detenidos-desaparecidos, que alcanzan a varios centenares, por los antecedentes reunidos y presentados al Gobierno, y salvo algunas posibles excepciones, deben, a nuestro parecer, darse por detenidas por los servicios de seguridad del Gobierno.

3. Hemos hecho cuanto de nosotros dependía para que se estableciera la verdad acerca de este dramático problema. Hemos puesto en manos de la autoridad los antecedentes que estaban en nuestro poder, tanto los proporcionados por los propios familiares como los reunidos en el curso del proceso judicial. Hemos señalado muchos "camino serios" a la "exploración" del Gobierno.

Desgraciadamente hemos llegado a la conclusión de que el Gobierno no realizará una investigación a fondo de lo ocurrido, que permitiera establecer la realidad de cada caso y las responsabilidades correspondientes.

4. Lamentamos tener que decir que hemos llegado también a la persuasión de que muchos si no todos los detenidos desaparecidos han muerto, al margen de toda ley.

Más no podemos hacer. Esperamos que los familiares de los desaparecidos y la opinión pública lo comprendan. Corresponde al Gobierno, y no a la Iglesia, dar la solución a este problema.

5. Sin embargo, no podemos callar ante lo ocurrido. Tenemos que decir que el mandamiento de "no matar" sigue siendo el fundamento de toda civilización y desde luego, de todo humanismo cristiano.

Ningún fin puede justificar el uso de medios ilícitos. Matar a un hombre, al margen de toda ley, es un delito del cual protestamos en nombre de Dios, Creador y Padre de todos los hombres.

6. Suplicamos, no tan sólo a nuestras autoridades sino a todos los chilenos, que renuncien definitivamente a toda violencia sobre las personas, a la tortura, al terrorismo, al desprecio de la vida humana. La violencia engendra violencia. La paz sólo se logra con los instrumentos de la paz.

7. Sabemos que no es fácil conformarse con la muerte de los seres queridos, y menos aún si han sido víctimas de una violencia injusta. Que es difícil perdonar y apagar en el alma los sentimientos de rencor y de venganza.

Nosotros, sin embargo, que hemos estado y seguimos estando con los familiares de los desaparecidos a lo largo de su calvario, les pedimos en nombre de Jesucristo y del pueblo chileno que perdonen en su corazón, que se abstengan de la venganza y

Anexo X

DECLARACION DEL MINISTRO DEL INTERIOR RELATIVA A LAS  
PERSONAS DESAPARECIDAS (10 DE NOVIEMBRE DE 1978)

El Comité Permanente del Episcopado de Chile ha dado a la publicidad en el día de ayer una declaración relativa a la situación de los presuntos desaparecidos, respecto de la cual el Ministro del Interior tiene el deber de señalar:

- 1) Que rechaza absolutamente las suposiciones y apreciaciones allí contenidas, respaldando imputaciones que ningún tribunal de justicia ha dado por establecidas.
- 2) Que rechaza especialmente, con toda energía, la suposición de que el Gobierno no quiera investigar los presuntos desaparecimientos denunciados o, en la práctica, haya sido renuente en hacerlo.
- 3) Que es de conocimiento de todo el país la disposición y acción del Gobierno en esta materia fijada por el Ministro del Interior el día 15 de junio pasado, en cuanto a agotar las vías serias que se le presenten en cada caso particular teniendo presente las grandes dificultades que ello involucra, después de la situación objetiva de guerra civil que hubo de enfrentarse y atendido, además, que muchos desean dar una explotación política y antichilena a esta situación.
- 4) Que lamenta la desafortunada coincidencia entre la declaración del Episcopado y el evento internacional en el que se profieren injurias contra Chile y su Gobierno; está seguro el Ministro de que esa coincidencia es casual, pero ella subraya la prudencia con la cual deben ser manejados estos antecedentes por quienes se hallan investidos de una autoridad religiosa y moral susceptible de ser instrumentalizada con fines deleznable por los enemigos de Chile.
- 5) Que el Gobierno, en fin, seguirá adelante con la investigación de todos los casos, sin pausa ni precipitación, sin permitir que nadie lo desvíe de su camino recto, serio y sereno, proporcionando las informaciones que se reúnan en la forma dada a conocer hace meses y cuando ello sea necesario, el Ministro del Interior u otra autoridad del Gobierno hablará en nombre de éste con prescindencia de la persona que desempeña el cargo, pues los principios de humanismo, cristianismo y nacionalidad han sido y son permanentes y no dependen de los individuos que, temporalmente, cumplen una determinada función.

Anexo XI

INFORME DE PRENSA ACERCA DEL HALLAZGO DE CUERPOS  
NO IDENTIFICADOS EN LONQUEN, CHILE

A. Revista chilena Hoy, 13 a 19 de diciembre de 1978

Macabro hallazgo

MISTERIO EN LONQUEN

Con designación de ministro en vista, tribunales reconocieron  
gravedad de denuncia hecha por Arzobispado de Santiago  
por Ignacio González

El olor nauseabundo de cuerpos en descomposición que se desenterraron en un horno de la abandonada mina de cal de Lonquén (a doce kilómetros de Talagante) fue un golpe a la sensibilidad más que al olfato.

El hallazgo causó una conmoción pública que impulsó a la Corte Suprema a nombrar el miércoles último al magistrado Adolfo Bañados como ministro en visita para investigar los hechos. La jueza de Talagante, Juana Godoy, entregó los antecedentes que había reunido a ese personero descrito como independiente y acucioso y con brillante trayectoria anterior como juez del crimen.

Las repercusiones del caso saltaron las fronteras, traduciéndose en un inusitado interés de EE.UU., Latinoamérica y Europa por conocer más antecedentes. El gobierno -a través de una declaración del ministro del Interior, Sergio Fernández- indicó que había impartido instrucciones para dar las máximas facilidades a los organismos judiciales, a fin de que pudieran operar con toda la eficacia que el caso requiere, "atendido el hecho de que, tanto a la comunidad como a las autoridades interesa en igual medida esclarecer cabalmente la verdad acerca de esta situación".

Por su parte, el ministro secretario general de gobierno, general René Vidal, agregó: "Por los antecedentes que tenemos, se trataría de un caso estrictamente policial".

En visitas al terreno y recolección de hechos que trascendían, HOY determinó que la cuadrilla excavadora de los hornos había descubierto -hasta la mañana del jueves pasado- al menos unos diez cráneos y los restos de undécimo (la mayoría de ellos con impactos de bala, según La Tercera). También estaban las correspondientes osamentas recubiertas de trozos de carne. Los médicos legistas tenían la impresión preliminar de que había dos o tres mujeres entre las víctimas.

Tumba escondida

Los hornos son dos. En el del costado oriente -de mayores dimensiones que el del poniente- parecía no haber restos humanos. Sólo se encontraron huesos de un perro. Prácticamente no había cobertura significativa de tierra ni el irresistible hedor de cuerpos humanos descompuestos.

El otro horno estaba literalmente transformado en una cripta. En un primer nivel (ver figura adjunta) había tierra no bien asentada, junto con piedras. La capa resultaba fácil de penetrar con las herramientas.

Bajo ella, los excavadores se toparon con una losa de cemento. Sobresalían de ella trozos de hierro viejo, incluido un antiguo catre de ese metal. La hipótesis que algunos plantearon fue que, sobre esa armazón de metal, se había lanzado la mezcla húmeda. De ese modo, se consolidó una costra burda, pero durísima.

Esta cubierta de forma convexa -que debió ser penetrada con un esforzado trabajo de chuzo- cubría más tierra y el núcleo que había provocado el prolijo trabajo de ocultamiento: una pila de cadáveres. Los cuerpos habían sido instalados dentro del embudo que arranca del "hogar" donde se colocaba el combustible que hacía operar el horno en sus antiguas épocas de explotación. Los enterradores habían colocado bajo los cuerpos una especie de tapón que cedió al completarse la apertura de la losa. Por allí, los cuerpos cayeron como avalancha.

En ese sector de la cripta donde estaban los restos, fueron hallados tres casquillos de bala. En el nivel superior, se había encontrado otro.

En su examen a priori, uno de los médicos manifestó su impresión de que las personas muertas habían estado amarradas. Un abono a esta teoría fue la presencia de un trozo de sólido cable conductor eléctrico.

A partir del jueves, debía excavarse la tierra que rodeaba el embudo, para determinar si había más cadáveres. Según una versión periodística, habría por lo menos otros doce cadáveres hundidos en ese relleno.

#### Identificación posible

El problema de la individualización de los restos fue una interrogante que se planteó de inmediato. Al margen de lo que en ese sentido pudiera hacerse con las osamentas y restos de carne, se comprobó que la ropa de los cadáveres estaba en buen estado. Resultaba fácilmente identificable. En los pies de algunos cuerpos se apreciaba calcetines de hilo o nylon casi nuevos. No eran, a primera vista, prendas del tipo que usualmente visten los campesinos.

Uno de los médicos legistas fue del parecer que los restos -a juzgar por su estado de descomposición y el tipo de tierra calcárea con que habían sido recubiertos- databan de unos cuatro años. La fecha estimativa coincide con lo que señaló la persona que entregó a un sacerdote los datos exactos de la ubicación del cementerio: los cadáveres se habían colocado allí a comienzos de 1975.

Este ser humano sin rostro entregó su secreto a través de la confesión, con el único ruego de que su identidad se mantuviese en absoluta reserva. Señalo estar angustiado, atormentado en su sueño por el conocimiento de la existencia de los restos. De allí que el obispo Enrique Alvear y el vicario de la Solidaridad, Cristian Precht, previa comprobación de que realmente había en Lonquén seres humanos sepultados (ver HOY Nº 80) formularan al presidente de la Corte Suprema una denuncia para que se investigase en el sitio.

El juzgado de Talagante, durante los días iniciales de la semana pasada, verificó un hecho que se comunicó a la Corte Suprema. Había una interceptación de sus teléfonos claramente perceptible. Se apreció, asimismo, un inusitado despliegue de efectivos de seguridad vestidos de civil en el lugar del hallazgo, sin que -según los antecedentes- la jueza hubiese solicitado su presencia a través de la respectiva orden.

#### Procedimiento acelerado

La rapidez con que procedió el Poder Judicial mereció al abogado jefe de la Vicaría, Alejandro González, "una excelente, una óptima opinión. Ha sido ágil y oportuno en la investigación. Esto revela que ha considerado estos hechos en la gravedad que realmente tienen. Las instrucciones a la jueza para investigar y el nombramiento de un ministro en visita demuestran su clara disposición a esclarecer lo ocurrido".

Un diario se preguntó por qué se "inflaba" un suceso policial como el de Lonquén "en la fecha en que Chile protesta contra el boicot". Consideró sugestivo que apareciera también una declaración de los familiares de los detenidos-desaparecidos. El grupo, que ha errado de un sitio a otro durante años en una inútil búsqueda de sus parientes, señaló que "no podemos afirmar aún que (los cuerpos) correspondan o no correspondan a algunos de nuestros familiares. Sólo podemos -y eso hacemos- exigir que se investigue con seriedad la identidad de los restos encontrados".

El ministro Eñados, por su parte, al día siguiente de hacerse cargo de la investigación, solicitó la lista completa de los detenidos-desaparecidos entre los años 73 y 76.

El ex ministro de Educación y ex decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Máximo Pacheco, formó parte de la comisión informal que acompañó al obispo Alvear a los hornos, antes de formular la denuncia. Estuvo a punto de desvanecerse con el espectáculo que le anonadaba. Dijo a HOY:

-Fue la experiencia más macabra que he tenido en mi vida. Removió mi conciencia de hombre y abogado. Mi mayor deseo es que todos, sin excepción, colaboremos en la investigación para que esto se esclarezca, porque, de lo contrario, la responsabilidad recaerá sobre todos los chilenos y constituirá una afrenta para nuestra nación.

El obispo Alvear se formuló una reflexión dolorosa ante una consulta periodística: "Uno piensa: ¿qué ha pasado aquí? ¿Qué crimen se ha cometido? ¿Quién lo cometió?"

Aunque entre algunos de quienes visitaron la mina y vieron los restos existía la idea de que todas las personas sepultadas habían sido ultimadas en el lugar, la investigación -que no tiene fecha fija de término- demorará algún tiempo en resolver la duda. Se indicaba que le corresponderá un papel clave al Instituto Médico Legal. El ex Comité de Cooperación para la Paz (reemplazado luego por la Vicaría) se había quejado del procedimiento seguido en los años 73 y 74 por ese organismo, que recibía cadáveres transportados por personas vestidas con uniforme militar a las que no solicitaba que se identificaran. El dictamen o interpretación que entregue el Instituto sobre los restos que ahora reposan en sus cámaras refrigeradas será básico para el éxito de la pesquisa judicial.



B. Revista chilena Hoy, 20 a 26 de diciembre de 1978

Caso Lonquén

POR SOBRE TODA SOSPECHA

Familiares de detenidos-desaparecidos propondrían  
asesoría extranjera para identificar los cuerpos.  
En tanto, se informó a Hoy que los muertos son 25

por Ignacio González

En torno al trabajo que realiza el Instituto Médico Legal sobre los cadáveres encontrados en el horno poniente de la mina de Lonquén, hay dos posiciones que se encontraban en pugna indirecta y no declarada hasta el lunes último.

La prensa reprodujo expresiones del médico y director del Instituto, Claudio Molina en el sentido de que esa institución está perfectamente capacitada para identificar los restos.

La "disidencia", en la que se incluyen los familiares de los detenidos-desaparecidos, veía en ese punto de vista un hipotético intento para descartar la eventual intervención de medios y personal que pudieran traerse desde el exterior para colaborar en la tarea. Hay quienes sostienen que el Instituto ya no tiene el rango técnico que alcanzó con su anterior director, ya fallecido, Alfredo Vargas, quien conquistó reputación internacional con su equipo de legistas.

Los parientes de los detenidos-desaparecidos no se conforman con la mera clasificación de los restos en cuanto a sexo, edad, fecha de la muerte y características físicas. Aspiran a una individualización completa que logre determinar el nombre y apellido de cada cadáver.

Cuando quedaron al descubierto las osamentas de Lonquén (mediante la confidencia de "un ex agente de la policía secreta que abandonó entonces el país", según The Washington Post), tres familiares de detenidos-desaparecidos se encontraban en EE.UU. Telefónicamente, sus compañeros de desgracia les solicitaron que se dirigieran a organismos especializados norteamericanos, para que determinasen hasta qué límites científicos se podría llegar en la identificación de restos como los encontrados.

-Cuando estemos en condiciones de ofrecer estos medios -dijo a HOY Pamela Pereira, que no sabe de su padre desde octubre del 73- nos acercaremos al ministro en visita, Adolfo Bañados, para poner a su disposición esa ayuda.

En forma paralela, se estaría gestionando el apoyo de diversos países para conformar una comisión internacional de expertos dispuesta a venir a Chile.

Veinticinco muertos

Como signo del estupor del mundo ante el hallazgo, las embajadas de países europeos y americanos en Santiago han intentado reunir toda la información disponible sobre el caso. La prensa germano-occidental utilizó, en primera instancia, una expresión compuesta que se traduce como "cementerio de centenares de cadáveres" para referirse a los hornos.

Aunque válido en su horror esencial, el término es numéricamente inexacto. Círculos allegados a la investigación, aseguraron a HOY que los muertos encontrados alcanzan a 25. Según los informantes, la cifra se desglosa en catorce cadáveres completos -faltando el cráneo en uno de ellos- y restos de otras once personas.

La reacción exterior encontró un cauce de expresión de alto nivel en el secretario general de la ONU, Kurt Waldheim. A través de un portavoz, expresó su esperanza de que las autoridades chilenas identifiquen los restos. "El problema de las personas desaparecidas" -añadió el vocero- "ha sido y es asunto de continua preocupación para el secretario general y para el Grupo de Trabajo sobre Chile, en la Comisión de Derechos Humanos". Adelantó que este último organismo "sin duda se ocupará" del caso de Lonquén en enero próximo, cuando se reúna en Ginebra.

Conscientes del impacto que supone el hallazgo de los muertos -por la connotación a priori que se le otorga- altos personeros de la Cancillería analizaron el efecto que el caso podría tener para la imagen externa del régimen.

Los familiares de los detenidos-desaparecidos (cuya energía brota de una desesperación que no ha sido limada por el paso de los años), han intentado asegurarse de que las diligencias se realicen del mejor modo posible. Del presidente de la Corte Suprema, Israel Bórquez, recibieron una respuesta tranquilizadora: pueden tener completa confianza en la Justicia. También se entrevistaron con los demás ministros del máximo tribunal. Los magistrados, en general, señalaron tener el mismo interés que ellos en una investigación prolija, agregando que existe la intención de llegar al fondo a través del procedimiento que encabeza Bañados. El propio ministro en visita, asimismo, les recibió.

#### Destino desconocido

Partiendo de la suposición de que los cadáveres datan de unos cuatro años y que tendrían entre 20 y 30 años de edad, antecedentes disponibles permiten determinar que de centros de detención política salieron -por aquella época- varios grupos que no volvieron a ser vistos. Se recuerda que, a mediados de 1974, un conjunto de diez personas fue sacado de Cuatro Alamos. A comienzos de 1975, dejaron Villa Grimaldi, para ser transportados a lugares desconocidos otros tres grupos. Ni sus familiares, ni detenidos de esos y otros campos supieron más de ellos.

Desde 1973, no se había encontrado mayor número de cadáveres en el mismo sitio que los que se desenterraron en Lonquén. Entre septiembre y diciembre de ese año, se depositaron gradualmente muchos cuerpos no individualizados en el Instituto Médico Legal. En el río Mapocho aparecieron algunos más:

En mayo de 1976, se descubrieron a lo menos ocho muertos desprovistos de las yemas de sus dedos en el río Maipo. En un editorial, la revista Qué Pasa se preocupó del hecho y de la aparición de otros cadáveres en Papudo y en las márgenes del Bío-Bío. El semanario exigió un total esclarecimiento, porque "sólo así podremos mantener en alto la vigencia que siempre nos ha enorgullecido del valor de la vida humana como rasgo distintivo de la comunidad nacional".

Durante esos tiempos de incertidumbre para los familiares de los detenidos-desaparecidos, no hubo ninguno de ellos que dejara de acudir al Instituto Médico Legal, para intentar la ubicación de sus parientes entre los cuerpos. Habitualmente se encontraban con la misma respuesta:

-No, las características que ustedes describen no corresponden a lo que tenemos aquí.

Y no se les permitía el acceso.

Las desapariciones sostenidas de personas cesaron alrededor de octubre del año pasado. Del total de 650 acreditadas, unas 415 se registraron en el sector geográfico en que tienen jurisdicción los tribunales de Santiago.

El ministro Bañados no sólo pidió la nómina completa de los desaparecidos. Su solicitud de antecedentes se amplió a todos los recursos de amparo presentados ante la Justicia desde septiembre del 73. El magistrado desarchivó las denuncias -unas trece- que se habían interpuesto en Talagante por desapariciones. Otra de sus diligencias fue interrogar a varios campesinos de Lonquén.

C. Le Monde, 9 de diciembre de 1978

Chile

EL HALLAZGO DE UN CEMENTARIO CLANDESTINO DA NUEVA ACTUALIDAD  
A LA CUESTION DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS DESDE 1973

Santiago de Chile (A.P.). Al menos 25 cadáveres en descomposición han sido hallados en una mina de cal abandonada, a 40 km al sudoeste de Santiago, mediante excavaciones realizadas como consecuencia de información comunicada a las autoridades por Monseñor Enrique Alvear, Obispo auxiliar de Santiago.

Ha habido que excavar hasta 4 metros de profundidad para hallar los cadáveres que al parecer habían sido arrojados en un gran horno, el cual después fue recubierto. Según la policía, los cadáveres probablemente llevaban allí de 3 a 4 años. El periódico "La Tercera", citando fuentes no identificadas, dice que la mayor parte de los cráneos parecían tener impactos de bala.

La noticia ha dado lugar a la hipótesis de que los cuerpos pudieran ser los de algunos de los seiscientos militantes o simpatizantes de izquierdas desaparecidos después del golpe de Estado de septiembre de 1973.

Un grupo, que representa a familiares de desaparecidos, ha declarado que aunque no puede afirmarse aún que los cuerpos correspondan a los de sus familiares, el hallazgo demuestra cuánta razón tienen en pedir que se investiguen a fondo las desapariciones. Las excavaciones se iniciaron como consecuencia de datos proporcionados a un sacerdote en confesión hace unas dos semanas. El penitente era, al parecer, un ex agente de la policía secreta DINA, ahora disuelta, que después se trasladó al extranjero. El episcopado tuvo noticia del contenido de la confesión y se constituyó una comisión para investigar en secreto la mina de cal. Dicha comisión estaba dirigida por Monseñor Alvear y comprendía, entre otros, a Monseñor Christian Frecht, responsable episcopal para los derechos del hombre, a dos abogados que fueron altos funcionarios en el gobierno democrático cristiano del Sr. Frei y a dos directores de periódicos.

Anexo XII

INFORMES DE PRENSA ACERCA DEL HALLAZGO DE CUERPOS NO IDENTIFICADOS  
EN CUESTA BARRIGA, CHILE

A. Revista chilena Hoy, del 27 de diciembre de 1978 al 2 de enero de 1979

Hallazgo

LOS MUERTOS DE CUESTA BARRIGA

Nueva denuncia de cementerio clandestino abre otra investigación

"No como jueza de este proceso, sino como una persona cualquiera, creo que debiera decirse ya que como consecuencia del estado de guerra que vivimos en ese tiempo, se tuvo que llegar a esos extremos de exterminar gente. Reconocer que así ocurrió y que era inevitable. Con eso se acabarían los problemas."

La jueza subrogante de Casablanca, Olga Quijada, 36, casada, un hijo, que tiene a su cargo el caso de los cadáveres de Cuesta Barriga, no tenía muchas dudas de lo que se trataba. Se adelantó en un día a la declaración del Gobierno que -como si la hubiera oído- finalmente reconoció que "no descarta la posibilidad de que, en la lucha que fue inevitable librar con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, para repeler ataques de grupos armados y derrotar una subversión organizada con la magnitud propia de una guerra civil, hayan podido morir personas de ese bando sin que fueran oportunamente identificadas..."

Pero esta declaración no dejó conformes a los familiares de los detenidos desaparecidos, que han estado luchando durante todos estos años por saber algo de sus seres queridos. Señalaron: -Resulta sorprendente que cuando aún no existen las pruebas suficientes para formular la acusación, el Gobierno haya emitido una declaración pública en que prácticamente reconoce que estos cadáveres tendrían relación con el problema de los detenidos-desaparecidos.

Más les molesta lo de la amnistía. Porque aunque en junio de este año la Ministra de Justicia, Mónica Madariaga, declaró que "es una canallada creer que la amnistía se dictó para favorecer a la DINA", ellos piensan que así fue. El Gobierno ahora declaró que la ley "buscó borrar los efectos penales tanto de los delitos cometidos por quienes habían preparado fría y sistemáticamente la guerra civil, como de los eventuales excesos en que hubieran podido incurrir quienes tuvieron la misión de conjurarla".

-Nosotros lo mínimo que pedimos es que se entreguen los datos de las personas tiradas en Lonquén y Cuesta Barriga y que los responsables sean colocados a disposición de la justicia. Para amnistiar a alguien hay que establecer previamente sus responsabilidades. ¿Es que los tribunales chilenos están hoy obligados a aplicar una ley que es intrínsecamente ilegal?, preguntan los familiares de detenidos-desaparecidos.

### Fusilamiento masivo

La respuesta la da la jueza de Casablanca, que dice: "La amnistía es un asunto del Gobierno. Nosotros tenemos la obligación de investigar". Y ella está dispuesta a hacerlo.

Los primeros testigos que interrogó la jueza Quijada fueron Manuel Barrera y Ofelia Rojas, padre y esposa de José Guillermo Barrera Barrera, uno de los desaparecidos de Curacaví. El viejo temeroso y taciturno, no quiere hablar mucho. Está ahí en el Juzgado, con su nieta menor, mirando hacia el suelo, con su sombrero entre las manos...

El 16 de septiembre de 1973 su hijo José Guillermo salvó milagrosamente de un fusilamiento allá en la Cuesta Barriga. Le cayó encima el cuerpo de uno de sus seis compañeros y luego él pudo huir por los cerros hasta llegar a Rinconada de Maipú, donde fue atendido. La familia lo envió a Huasco, donde estuvo cinco meses, hasta que regresó a Curacaví el 14 de marzo de 1974. Se presentó ante el gobernador militar, que le dijo que no tenía problemas, que su caso había sido sobreseído. Pero esa misma noche, funcionarios de civil encapuchados y carabineros lo fueron a buscar a su casa. Desde entonces no se supo más de él.

Otro testimonio que la jueza ya tiene entre sus manos es una fotografía tomada el 13 de septiembre de 1973 en la tenencia de Curacaví. Ahí aparecen 18 detenidos de los cuales se ha identificado a José Guillermo Barrera, desaparecido; Nicolás Gárate, desaparecido; Justo Mendoza Santibáñez, desaparecido; José Gómez, desaparecido Jorge Toro, muerto, con certificado de defunción extendido por el Instituto Médico Legal, y Gastón Manso, en las mismas condiciones.

Y existe aún otro testigo que será clave en la aclaración de este caso. De ese fusilamiento del 16 de septiembre escaparon en realidad dos personas. Y el otro está en Chile, vivo y listo para declarar con las precauciones del caso. El podrá decir ante la jueza quiénes eran los que estaban frente al pelotón, dónde y por qué fueron detenidos, dónde se efectuó el fusilamiento y quiénes lo llevaron a cabo.

### Los cerros saben mucho

El hallazgo de Cuesta Barriga está a doce y medio kilómetros de la carretera Santiago-Valparaíso. Allí, en medio de este campo chileno luminoso y sereno, nada hace suponer que en un recodo del camino uno se va a encontrar con la muerte. Una muerte sin tumba y sin reposo, de cuerpos tirados en la tierra, sepultados después por las manos caritativas de la gente del lugar, que nunca dio aviso de lo que sabía, porque -dice- tenía miedo. Pero que adornó con flores y llevó velas a los muertos, como si fuera una "animita" más. En la pequeña quebrada, una cruz pintada de blanco y unos cardenales arrancados son lo único que queda del macabro entierro denunciado a través de la Vicaría de la Solidaridad.

Unas muchachas que viven en Planta Carena, central hidroeléctrica de la Papelera que queda al lado de la quebrada, contaron con toda inocencia:

-Los de acá todos saben del tiempo que están esos muertos. Una mañana que venía la micro con un grupo del Centro de Madres de Planta Carena, paró porque había otros autos a la orilla del camino. Era por el mal olor que salía. Todos bajaron a mirar y ahí había dos muertos. Después no se supo nada más de ellos. No era gente de la zona.

-¿Eran afuerinos que los vinieron a enterrar acá?

-Parece que a matar acá. Porque de enterrarlos, no los enterraron "al tiro". Los dejaron afuera y después gente de acá los enterró.

Fabiola Muñoz tenía entonces 7 años y aunque iba en el bus no los quiso ver, porque le dio miedo. Tampoco los vio doña Lucrecia Moya, que vive en una casa por ahí cerca. Pero dice:

-Yo siempre he sabido que hay cadáveres por esta cuesta. Desde el 11 de septiembre. Ahí a la vuelta (donde se hizo el hallazgo) hay dos que se los estaban comiendo los perros. Nadie sabe quiénes eran. No tienen ni la menor idea. Los tiraron en la noche, porque entonces no había tráfico en esta cuesta.

Alfredo Tamayo, que trabaja en la Planta Carena, dice:

-Claro, nosotros sentíamos los balazos por ahí en la cuesta, pero uno no los vio. Uno sabía lo que pasaba, pero no estaba presenciando eso.

#### Nuevas denuncias

La casa está más cerca de la fosa, a la entrada de la planta hidroeléctrica, fue hasta hace cuatro años un retén de carabineros. Ahí, en las caballerizas y en una pared blanca, se advierten orificios que los conocedores dicen que son de balas. Pero, de eso, allá nadie sabe nada.

La denuncia recibida en la Vicaría habla de otros cuerpos, que estarían enterrados en los cerros, a unos tres kilómetros de la primera fosa. Y nuevas denuncias siguen llegando. Los familiares de desaparecidos hablan de cerro Chena, Colina y Peldehue.

Y frente a la declaración del Gobierno piden que éste entregue todos los antecedentes a la Justicia. "Durante todos estos años el Gobierno afirmaba que se trataba de gente sin identidad legal, que había abandonado el país, que tenía doble identidad o que estaba en la clandestinidad. Y ahora viene la tesis de la guerra civil y sus secuelas, que se habría prolongado por mucho tiempo. Ahora se tendrán que establecer las responsabilidades de quienes actuaron directamente y también las responsabilidades políticas de este problema, que no sólo afecta a los familiares, sino a todo el país". M.S.M.

B. El Mercurio, 22 de diciembre de 1978

Dice médico legista Julio Veas

"RESTOS DE CASABLANCA TIENEN SOBRE 10 AÑOS"

Apreciaciones del investigador hacen suponer que los huesos fueron sacados y trasladados desde un cementerio

Jueza Olga Quijada y autoridades policiales constituidas en Planta Carena, sitio del suceso

PLANTA CARENA (Casablanca) (por M. Beatriz Undurraga Gómez, fotografías de Oscar Lagos Pérez, enviados especiales) - "Con 32 años de experiencia como legista me atrevo a decir que estos huesos datan de diez años o más y de acuerdo a la distribución y el desorden en que han sido hallados es muy probable que hayan sido

trasladados a esta fosa y echados al montón", manifestó ayer aquí el doctor Julio Veas, investigador del Instituto Médico Legal. El médico se constituyó en el lugar donde fueran descubiertas las osamentas de dos personas con sus respectivos cráneos. El sitio del suceso está ubicado en una ladera de la Cuesta Barriga, frente al kilómetro 45 de esta ruta y muy cercano a la Central Hidroeléctrica de Carena.

La denuncia de la existencia de las osamentas fue presentada al Juzgado de Casablanca por Monseñor Jorge Hourton, obispo auxiliar de Santiago, el día 19 del presente. Según el sacerdote, el hallazgo se efectuó en la mañana de ese día por personas que no identificó.

En la tarde de ayer se iniciaron oficialmente las excavaciones encomendadas por la jueza a cargo de la investigación, magistrada subrogante de Casablanca, Olga Quijada. La jueza, sin embargo, no pidió ampliar las horadaciones, limitando los trabajos a la fosa ya abierta y a un pequeño sector donde alguien colocó recientemente una cruz de madera que está pintada de blanco. A raíz de las tareas, se descubrieron nuevas piezas de esqueletos, muchas de ellas falanges, dientes incisivos y además tres botones -dos de traje y uno amarillo de camisa- restos de una camisa a rayas naranja y amarilla, otra pieza de género a cuadros blancos y negros, tela azulina y relleno de vestones.

En el sitio de la indagación se encontraban desde las primeras horas de la tarde el doctor Julio Veas, encargado, además de las investigaciones de los restos de Lonquén; el Prefecto del Area Norte de Santiago, coronel Ramón Otero; el mayor de Carabineros Walter Illanes; el Comisario de Curacaví, Iván Andrusco; personal de Investigaciones, la jueza, su actuario, que no se identificó, y otras ayudantes judiciales.

#### Huesos de un cementerio

En el lugar, El Mercurio conversó con el doctor Julio Veas, antes de que la magistrado se constituyera. El médico al examinar los huesos dijo que éstos no daban muestras de haber estado en contacto con la tierra que los sepultaba. "Es probable que los colocaran aquí, lo que constituiría una canallada. Se aprecia que son antiquísimos por la sencilla razón de que no tienen restos de superficies articulares y porque sé distinguir osamentas. Los cráneos que están en el Instituto, junto a las otras partes se encuentran sellados. Pero le diré que el aspecto de los cráneos es quebrajable y disgregable. Pongo mis manos al fuego de que aquí existe algo raro. Incluso si entramos en el terreno de las suposiciones, ¿por qué no pensar que pudieron trasladar estos huesos de algún cementerio?".

El doctor Veas ordenó llevar al Instituto Médico Legal cuatro pastelones señalizados con unas cruces blancas, que se encontraron sobre la tumba.

Por otra parte, testigos presenciales del descubrimiento, señalaron a El Mercurio: "Cuando llegamos aquí lo hicimos acompañados del sacerdote, Monseñor Hourton. El cogió uno de los cráneos y lo dejó a metros de la fosa. Luego buscó entre la tierra y en el centro del hoyo encontró el otro cráneo".

Esta apreciación hecha en voz alta llamó la atención al médico legista y a los policías que presenciaban las excavaciones. El médico dijo: "Es natural que un cuerpo se componga de cabeza, tronco y extremidades. El hecho de que el cráneo estuviese al centro y las piezas del esqueleto tan revueltas me hace pensar... en algo antinatural".

#### La jueza

Cerca de las 16 horas se constituyó en el lugar la jueza de Casablanca, quien no bajó al mismo sitio del hallazgo. La magistrado observó con binoculares la intervención del actuario y los trabajos de excavaciones. "No sé nada de ministro en visita por el momento, dijo. Este caso lo llevo sola en mi calidad de jueza de Casablanca". Al ser consultada sobre si había efectuado interrogatorios, respondió que eso pertenecía al secreto del sumario.

La policía le informó que todo lo encontrado en el lugar, que sirviera de prueba, había sido remitido al Instituto Médico Legal, donde se encontraba bajo llave. Entre las muestras había ropas, huesos y vidrio quebrado.



Anexo XIII

TESTIMONIO DE LOS HIJOS DE DOS PERSONAS DESAPARECIDAS

A. Testimonio de Ivan Donato, hijo de Jaime Donato,  
desaparecido desde 5 de mayo de 1976

Mi nombre es Ivan Donato Guzmán, tengo 18 años de edad, soy hijo de Jaime Donato Avendaño. Somos cinco hermanos y yo soy el mayor.

Como Uds. saben mi padre fue detenido en un operativo organizado por la DINA, hoy CNI, junto a Mario Zamorano, Jorge Muñoz, Uldarico Donairé, Elisa Escobar, entre los días 4 y 5 de mayo de 1976 en la calle Conferencia N° 1587, y hechos desaparecer.

Mi padre nació el 30 de mayo de 1934. El trabajó durante muchos años en la Compañía Chilena de Electricidad (CHILECTRA). El se destacó como dirigente sindical de los empleados de Chilectra, llegando a ser presidente del Sindicato único de la Compañía y dirigente nacional de la Central Unica de Trabajadores de Chile (CUT).

Después del golpe militar, la casa de mis abuelos fue allanada, Villa Frei - calle 7, N° 4615, y mi padre fue citado a la Dirección General de Investigaciones, donde se le detuvo y después de ser interrogado fue trasladado al Ministerio de Defensa, y fue interrogado por tres coroneles del Servicio de Inteligencia Militar (SIM) y lo intimidaron diciéndole que sería fusilado él y su familia.

Meses más tarde lo siguieron molestando tanto a él como a la familia. Nos tuvimos que cambiar de casa, nos trasladamos a vivir a la calle Padre de las Casas N° 2473, la que fue también allanada dos veces por el Regimiento Buín.

La primera vez que nos allanaron, nos sacaron de la casa, mi madre estaba embarazada, y nos pusieron contra la pared, e hicieron un simulacro de fusilamiento. Después de hacer tal barbaridad, tomaron a mi hermano Alex, (ahora 17 años) amenazándolo que le iban a pegar si no decía dónde estaban las armas. En esta oportunidad se llevaron pasaportes, planillas de pago, y todo tipo de documentos personales, además del álbum familiar de fotografías. Esto ocurrió en noviembre de 1973, y se llevaron esa vez a mi padre detenido, y luego de ser interrogado y torturado es dejado en libertad, bajo la amenaza de que iba a ser permanentemente vigilado.

En la segunda oportunidad que mi padre fue detenido, diciembre de 1973; ocurrió lo mismo, los militares hicieron lo que quisieron en nuestra casa, dieron vuelta las camas, botaron la cómoda y todos los papeles y cosas quedaron desparramados por el suelo. Mi padre nuevamente es horriblemente torturado y dejado más tarde en libertad.

El 5 de mayo de 1976, fue detenido en una casa de calle Conferencia N° 1587, según supimos más tarde, por declaraciones del dueño de la casa, Juan Becerra, quien en su testimonio declaró que su casa había sido ocupada por agentes de la DINA, hoy CNI, desde el 30 de abril de 1976, y que fueron detenidos uno a uno a los que iban llegando: Mario Zamorano, Uldarico Donaire, Jorge Muñoz, Elisa Escobar y mi padre.

A los meses después de su detención mi madre me dijo que unos amigos suyos lo habían visto pasar, con barba y pelo largo, mientras ellos trabajaban en la vía pública. Después de esto no se ha sabido nada de él.

Y como mi padre no llegaba a la casa, mi madre -Mariana Guzmán Núñez- se sintió preocupada y empezó a hacer averiguaciones y a ir a todas partes, pensando que él había sido detenido. Tomó contacto con abogados y presentó un recurso de amparo el día 19 de mayo de 1976.

Todo ese fue un tiempo de zozobras y angustias inacabables para mi familia, y eso aún continúa.

En mayo de 1977 mi hermano Alex de 16 años, fue detenido por la DINA cuando iba al Liceo N° 16, de Renca, donde estudiaba.

A él lo encapucharon y se lo llevaron en un auto, lo golpearon y lo interrogaron sobre las actividades de los familiares de los detenidos desaparecidos, acerca de nuestra familia, sobre mi madre, y sobre mí. Le preguntaron insistentemente qué hacía ella en la Vicaría de la Solidaridad.

Le pidieron nombres de las madres que organizaban el movimiento de la Vicaría. Al no responder lo volvieron a golpear. Le hablaban de mí, dándole a entender que sabían que yo estudiaba en el Liceo Gabriela Mistral; también le dieron nombres de sus más queridos amigos y que jugaban básquetbol y fútbol en tal y tal parte, o sea que sabían todo de Alex y nuestra familia ya que daban nombres de amigos de cuando nosotros teníamos 10 años de edad.

Lo trataron de comprar, además con dinero y discos si les ayudaba aceptando de trabajar con ellos. Después de largo rato de tenerlo en el auto lo soltaron, lo bajaron y le dijeron lo siguiente: "Si te das vuelta cuando te quitamos la capucha, volvemos y te sacamos la cresta", agregándole: "Te vemos mañana para que nos des la respuesta".

Cuando mi hermano llegó a la casa, le contó todo esto a mi madre, y nos vimos en la obligación de esconderlo, y por eso él perdió un año de estudios. Alex después de seis meses volvió a la casa, pero no salía mucho a la calle, y cuando lo hacía tenía que estar con muchos amigos para que no le pasara lo mismo.

Desde que fuera detenido y desaparecido mi padre, la familia quedó a cargo de mi madre y mío. Teníamos problemas económicos muy graves y era muy difícil asegurar la alimentación todo el mes. Desde el comienzo recibimos solidaridad económica y eso nos ayudó a poder vivir. Pero teníamos que enfrentar el problema nosotros de todas maneras. Tuve que ponerme a trabajar en la Vega Central, como vendedor en un puesto de verduras. En la mañana iba al colegio y de ahí al trabajo.

Mi madre ha estado dedicada por completo a las gestiones de la Vicaría de Solidaridad, en los Tribunales, haciendo todo lo posible por tratar de ubicar el paradero de mi padre. Dos veces estuvo en huelga de hambre, mientras yo seguía en Chile. Después que yo me vine en abril de 1978, ella tomó parte en la tercera huelga de hambre, en la que duró 17 días.

Mis hermanos y yo sabemos que mi madre está muy consciente de que nuestro padre está vivo y que ella seguirá luchando hasta encontrarlo. Me acuerdo muy bien que ella decía: "Yo quiero saber si está vivo o muerto; si me dicen que está muerto, que me muestren su cadáver, y si está vivo, que me lo entreguen". Vemos que nuestra madre tiene un estado de ánimo muy fuerte, a pesar de todo el dolor e indignación que está soportando, pero ella se da impulso y ánimo para seguir adelante.

Quiero relatarles un poco de mi padre, lo que significaba nuestro padre y lo que él representaba para todos nosotros, sus hijos.

Mi padre tanto para mí, como para mis hermanos, era un padre y un amigo a la vez, ya que nos ayudaba mucho cuando nos surgía un problema entre nosotros, se preocupaba y se interesaba por nuestros estudios y nuestra vida en todos sus aspectos. Por ejemplo, nosotros extrañamos mucho aquello que se había convertido en una tradición de cada fin de semana: nos reuníamos todos y nos preguntaba sobre los problemas que habíamos tenido en la semana, y lo bueno era que siempre llegábamos a acuerdo. A pesar de sus actividades políticas y sindicales, normalmente los sábados y domingos salíamos a pasear, íbamos al cine, jugábamos básquetbol, quiero decir que todos nosotros practicábamos básquetbol, ya que la familia de mi padre y de mi madre habían sido buenos deportistas.

Así fue como se fue anidando y creciendo un gran cariño hacia mi padre. Mi hermano Nelson, de 16 años, es el tercero. Está en el grupo juvenil de la Vicaría Norte. La tarea de ellos es ayudar en todo a las madres de detenidos desaparecidos. A veces le dan ánimo y algo de alegría, cuando realizan significativos actos culturales. Ellos tienen allí un grupo folklórico. Las mujeres envían cartas a otros países, confeccionan arpilleras sobre la situación de Chile. Esto yo lo considero muy importante, porque los que vivimos esta tragedia, nuestro drama, vemos que no estamos solos.

Otro hermanito del que quiero hablar es el más pequeño. En enero cumplirá 5 años, se llama también Jaime como mi padre. Él tenía dos años cuando desapareció mi padre. Pero él también sabe que Pinochet es el culpable de que su padre no esté en casa. Por ejemplo, cuando Jaimito ve televisión y aparece Pinochet en la pantalla, él reflexiona en voz alta y dice: "Ahí está Pinochet; él se llevó a mi papá y es malo, muy malo".

Jaimito a pesar de sus cortos años, siempre hace preguntas sobre su padre, ¿Dónde está? ¿Si volverá luego? Él es tan pequeño y ya sabe de toda la situación que sufrimos.

Este es a grandes rasgos nuestro drama y angustia de no saber de nuestro padre. Es un caso particular de entre los miles que sufren lo mismo, por eso es que todos nosotros haremos todo lo que sea posible por averiguar su paradero y presionar para saber dónde están. Porque las vidas de todos ellos están en manos de Pinochet y la CNI. Y yo deseo saber, qué han hecho con todos nuestros padres, cuál es la situación de ellos en Chile; yo y mi familia tenemos la seguridad de que están vivos, por eso solicito a ustedes que están investigando la situación de los derechos humanos en nuestro país que continúen viajando a Chile directamente para garantizar la investigación.

[Firmado]

Enero 1975

B. Testimonio de Víctor Donaire, hijo de Uldarico Donaire

Mi nombre es Víctor Donaire, tengo 17 años de edad. Mi familia está compuesta por mi padre, Uldarico Donaire, mi madre, Marta Pérez, mis hermanos Marta, Miriam y Roberto.

Mi padre ha sido siempre una persona muy tranquila en su vida familiar; su conducta para con mi madre y para con nosotros siempre fue la mejor. El fue miembro del Comité Central del Partido Comunista de Chile, de su Comisión Política, cargos que desempeñó hasta el golpe. Mi padre trabajó hasta esa fecha en la imprenta Horizonte y después, para poder resolver en parte los gastos de la casa, junto con mi madre instalaron un pequeño negocio. Con eso se logró que mis hermanos pudieran seguir sus estudios con algunas dificultades.

Dos hermanos de mi padre fueron detenidos, torturados y despedidos de sus trabajos. Un tercer hermano de mi padre también perdió el trabajo, ya que si se presentaba a él corría el riesgo de ser detenido. El único delito era ser pariente de mi padre.

A los pocos meses después del desaparecimiento de mi padre, otro hermano de él fue secuestrado y golpeado durante algunas horas y se le obligó más tarde a firmar la renuncia a su trabajo.

Nuestra familia debió cambiarse de domicilio porque el dueño de la casa chantajeaba y amenazaba con denunciar la presencia de nuestro padre. El peregrinaje en busca de un nuevo lugar donde vivir no era nada de fácil, ya que la salud de mi padre estaba bastante quebrantada. En la nueva casa alcanzamos a vivir 9 meses, pues mi padre fue detenido el 5 de mayo de 1976.

Ese 5 de mayo mi padre salió de la casa como acostumbraba a hacerlo, muy temprano. Pero ya no volvió más. Desde entonces mi madre y cada uno de nosotros comenzamos a vivir un período muy angustioso, de búsqueda permanente y lucha por encontrar a nuestro querido e inolvidable padre.

Primero pensamos que había sufrido un accidente, pero pudimos aclarar que no se trataba de un accidente sino que había sido detenido. Decidimos entonces dirigirnos a la Vicaría de la Solidaridad y presentamos varios recursos de amparo. El primero de ellos fue presentado por mi madre el 10 de mayo de 1976, con el N° 375. Días después fue rechazado por la Corte Suprema y el caso fue enviado a manos de la justicia ordinaria.

Debo señalar que pocos días antes de la detención de mi papá, agentes de la DINA se presentaron en la casa de unos vecinos ubicada en calle Maule, inmediatamente detrás de nuestra casa, la que está situada en la calle Juan Vicuña N° 1596. Requirieron de los que allí se encontraban información sobre quienes vivían en nuestra casa. En los momentos en que los agentes de la DINA interrogaban a esos vecinos llegó un hijo de la familia y dijo a sus padres y hermanos que avisaran a la familia Donaire de la visita recibida. Esto demuestra que mi padre era buscado por los servicios secretos de Pinochet.

Mi hermana Marta debió abandonar la Universidad, ya que sus clases terminaban muy tarde y existía el peligro de que no llegara a la casa. Ella había sido presidente del Centro de Alumnos de su colegio y por ello corría mucho peligro. Por esta

razón, unos hombres vestidos de civil ya habían ido a hacer averiguaciones sobre ella a la casa de una amiga. Fue necesario hacer un documento ante Notario para prevenir que le pudiera ocurrir algo, pues siempre que detienen a una persona que luego desaparece dicen que "está en la clandestinidad". Marta ha vuelto a la Universidad a otra carrera, pero sus preocupaciones no terminan, incluso teme por la vida de su hijita, Penélope, de tres años de edad, la que debe quedarse en un jardín infantil mientras la madre estudia. En muchas ocasiones usan a los niños para chantajear a los familiares.

Nuestra madre trabaja intensamente para lograr la libertad de nuestro padre, junto al resto de mujeres y hombres familiares de los detenidos desaparecidos que enfrentan este mismo problema, que es un verdadero drama. En ello cuentan con la ayuda de la Vicaría de la Solidaridad. Cada vez que mi madre se dirigía a la Vicaría de la Solidaridad era seguida por agentes vestidos de civil con el objeto de amedrentarla, atemorizarla y presionarla para que no continúe la tarea de denuncia.

Ella ha participado, junto a otros familiares de detenidos desaparecidos, en huelgas de hambre, en entrevistas de prensa, en manifestaciones en la calle, frente a los Tribunales de Justicia, en entrevistas con diversos organismos nacionales e internacionales y con personalidades chilenas y diplomáticos extranjeros.

Nuestra vida en Chile fue haciéndose más y más difícil. Nadie de la familia podía atrasarse en llegar a la casa ni diez minutos, pues los otros empezaban a preocuparse. Un atraso podría significar que ya no regresaría más como ocurrió con el papá. Esa vida no es normal: no se puede estudiar ni estar tranquilo. No se puede hacer nada con tranquilidad.

Lo que aquí expongo no es del pasado. Lo viven en Chile mi madre y mis hermanas y lo viven todos los familiares de los prisioneros desaparecidos, quienes luchan codo a codo, sin descanso, por conocer la suerte corrida por los detenidos desaparecidos, de nuestros seres tan queridos y que tanta falta nos hacen.

El mundo entero sabe que el problema de los detenidos desaparecidos no está solucionado. Ellos están en algún lugar de Chile. Gracias a la impresionante y poderosa ayuda internacional con nuestro pueblo se han logrado salvar miles de vidas en Chile.

Yo pido al Grupo de Trabajo Ad Hoc de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que debe ir nuevamente a Chile y lograr la verdad. Que se reconozca que todas estas personas fueron secuestradas por los agentes de los servicios secretos de la Junta Militar, sobre todo en estos momentos en que en varios lugares de Chile se están descubriendo hacinamientos de cadáveres que demuestran que fueron torturados antes de morir. Algunos se encuentran con mordaza o con las manos amarradas y han sido baleados en el cráneo. Esto aumenta aún más nuestra inquietud por la vida de nuestro querido padre y por los otros miles de chilenos desaparecidos.

Yo, como hijo de uno de ellos, y, en nombre de mi familia, pido a ustedes ayuda para lograr la libertad de mi padre y castigo para los culpables de tanto sufrimiento. Es necesario exigir que en Chile se respete el más elemental de los derechos humanos: el derecho a la vida.

E/CN.4/1310  
Anexo XIII  
página 6

Creo firmemente que mi padre está vivo, puesto que hay pruebas de que muchos detenidos desaparecidos fueron vistos meses y años después en los lugares secretos de detención por los que lograron salir en libertad o que después pasaron a cárceles o campos de concentración reconocidos. Mi padre, aun cuando se encuentre en difícilísimas condiciones, como nos podemos imaginar por los relatos de los que cayeron en las garras de la DINA (hoy CNI), estamos seguros que hará esfuerzos muy grandes por sobrevivir, pues cree firmemente en la justeza de sus posiciones y en que este régimen de continua violación de los derechos humanos va a terminar.

Enero, 1979

[Firmado]

Víctor Donaire

Anexo XIV

DECRETO LEY Nº 2345 DE 17 DE OCTUBRE DE 1978

Otorga facultades al Ministro del Interior respecto de materias que indica

Nº 2.345. Santiago, 17 de octubre de 1978. Visto: lo dispuesto en los decretos Leyes Nºs 1 y 128 de 1973, 527 y 788, de 1974, y 991, de 1976, y

Considerando:

1º. Que, en el documento denominado "Objetivo Nacional del Gobierno de Chile", aprobado con el carácter de obligatorio en su cumplimiento, se señala, dentro de la Política General del Supremo Gobierno, la necesidad de contar con una Administración Pública racionalizada, moderna y funcional;

2º. Que, a través de múltiples medidas adoptadas, se ha logrado ir concretando los postulados de la aludida política, cuya filosofía tiende a recuperar el noble y honroso ideal portaliano de "servicio público", que debe ilustrar el funcionamiento de nuestra Administración Pública y que, otrora, fuera orgullo y prestigio del Estado;

3º. Que, no obstante los logros obtenidos hasta la fecha, se hace necesario extremar los esfuerzos destinados a obtener la eficiencia en el funcionamiento de los Servicios de la Administración del Estado, en todos sus aspectos, vale decir expedito cumplimiento de las normas que regulan su actividad, consideración e interés por los usuarios y efectividad en su gestión;

4º. Que, con tales motivos, se ha estimado oportuno radicar la implementación de las políticas de desburocratización y agilización de la Administración Civil del Estado en un solo Ministerio, sin perjuicio de aquellas funciones que el Supremo Gobierno ha encomendado a otros organismos.

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar, en ejercicio de su Potestad Constituyente, el siguiente

Decreto Ley:

Artículo 1º. Corresponderá al Ministro del Interior materializar, en forma unitaria, la política de desburocratización y agilización de la Administración del Estado, impulsada por el Supremo Gobierno.

Artículo 2º. Per "Administración del Estado" se entenderán todos los organismos a través de los cuales el Estado ejerce directa o indirectamente la función pública administrativa, y especialmente todos los Ministerios y reparticiones o entidades que de ellos dependan; todos los servicios públicos fiscales o semifiscales, sean de la administración central o descentralizada; todas las empresas del Estado y las Municipalidades.

Se excluyen de la expresión "Administración del Estado" para los fines del presente decreto ley, exclusivamente a las Fuerzas Armadas y de Orden, al Poder Judicial y a la Contraloría General de la República.

Artículo 3º. En el ejercicio de tales facultades, el Ministro del Interior podrá:

a) Impartir las instrucciones y dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para la materialización de las políticas de desburocratización y agilización de la Administración del Estado.

b) Suprimir o modificar trámites administrativos, reducir plazos, modificar horarios, eliminar o modificar exigencias documentarias o de otra naturaleza y en general adoptar cualquier tipo de medidas para el cumplimiento de esas políticas.

Las resoluciones que a este fin se dicten llevarán la firma del Ministro del Interior y de la Ministro de la cartera correspondiente y se entenderán modificatorias de toda norma que las contradiga.

c) Definir y exigir la ejecución de los programas y medidas administrativas relativas a dichas políticas.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las instrucciones que imparta, sancionando a los responsables de interferencias o ineficiencias en su ejecución, y

e) Disponer de todos los medios humanos y materiales que se entregan a su disposición para el cumplimiento fiel expedito y oportuno de su cometido.

Artículo 4º. En materias estrictamente relacionadas con la política de desburocratización y agilización de la Administración del Estado, el Ministro del Interior podrá disponer y controlar el cumplimiento de dichas políticas por parte de todos los Ministerios, organismos dependientes de éstos o que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, a excepción de aquellos señalados en el artículo 2º del presente decreto ley.

Artículo 5º. En el cumplimiento de su cometido, el Ministro del Interior podrá proponer al Presidente de la República la remoción de todo funcionario de la Administración del Estado, cualquiera que sea la calidad en que se desempeñe, cuando esa medida sea necesaria para el fiel cumplimiento de las normas e instrucciones que se impartan.

La calificación de esa necesidad quedará entregada al criterio exclusivo del Presidente de la República.

Podrá también el Ministro del Interior proponer los nombramientos de quienes deban reemplazar a los funcionarios removidos conforme a este artículo.

La remoción de funcionarios, en conformidad a este artículo, no se registrará por ninguna otra exigencia ni disposición legal. Especialmente, no será imposibilitada ni diferida por la existencia de fueros o inamovibilidades legales de ninguna naturaleza, ni estará sometida al Estatuto Administrativo, decreto con fuerza de ley Nº 338 de 1960, ni a otras normas orgánicas similares.

La remoción de funcionarios decretada en conformidad a este artículo deberá llevar la firma del Ministro del Interior y la del Ministro de la cartera correspondiente.



Dicha remoción no hará perder al funcionario afectado sus derechos provisionales ni a desahucio legal, si procedieren.

Artículo 6º. Las directrices que imparta el Ministro del Interior a las Secretarías de Estado y demás organismos sujetos a su esfera de acción, serán obligatorias y los Ministros y Jefes de Servicios serán personalmente responsables de su cumplimiento.

Los Jefes de Servicios y demás funcionarios a los cuales el Ministro del Interior pida informes para los efectos de dar cumplimiento a este decreto ley, deberán evacuarlos dentro del plazo de 48 horas, salvo que la petición misma les señale otro mayor. La infracción a esta norma será considerada falta grave.

Artículo 7º. Autorízase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año, contado desde la publicación del presente decreto ley en el Diario Oficial, dicte las disposiciones con fuerza de ley que sean necesarias para alcanzar las finalidades previstas en las letras a) y b) del artículo 3º de este texto, en cuanto para ello se afecten normas de rango legal.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.  
AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.  
CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros. FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. Arturo Troncoso Daroch, Vicealmirante, Comandante en Jefe de la Armada subrogante. Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Vd. para su conocimiento. Enrique Montero Marx, Coronel de Aviación (J), Subsecretario del Interior.

Anexo XV

DECRETO LEY Nº 2346 DE 17 DE OCTUBRE DE 1978

Declara ilícitas y disuelve las entidades que indica

Nº 2.346. Santiago, 17 de octubre de 1978. Visto: lo dispuesto en los decretos leyes Nºs 1, 77 y 128, de 1973; 527, de 1974; 991, de 1976, y Acta Constitucional, Nº 3, de 1976, y

Considerando:

1º. Que es deber del Estado propender a la integración armónica de todos los sectores nacionales, para lo cual debe velar porque las sociedades intermedias actúen dentro del campo propio de sus competencias, correspondiéndole, del mismo modo, asegurar a todos los habitantes contra aquellas actividades que tiendan directa o indirectamente al fomento de antagonismos sociales o de doctrinas subversivas y contrarias al bien común;

2º. Que la conducta de las entidades a que se refiere el presente decreto ley, así como las acciones de sus dirigentes, han revelado que éstas actúan bajo inspiración foránea, siendo su proceder y propósitos sustancialmente coincidentes con los principios y objetivos de la doctrina marxista, persiguiendo, en definitiva, fines disociadores de la comunidad nacional, y

3º. Que, de esta forma, esas entidades han desnaturalizado sus funciones, en forma reiterada y grave, hasta el punto que su existencia y funcionamiento es inconciliable con la necesaria preservación de la unidad nacional.

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio del Poder Constituyente, ha acordado dictar el siguiente

Decreto ley:

Artículo 1º. Prohíbense, y en consecuencia, serán consideradas asociaciones ilícitas, las siguientes entidades:

- a) Confederación Nacional Campesina e Indígena Ranquil;
- b) Confederación Nacional Unidad Obrero Campesina, U.O.C.;
- c) Federación Nacional de Sindicatos Metalúrgicos, FENSIOMET;
- d) Sindicato Profesional de Obreros de la Construcción de Santiago;
- e) Federación Nacional Textil y del Vestuario, FENATEX;
- f) Federación Industrial de la Edificación, Madera y Construcción, F.I.E.M.C., y
- g) Federación Industrial Nacional Minera, F.I.N.M.

Artículo 2º. Decláranse disueltas, por ende, las entidades a que se refiere el artículo anterior, y cancelase la personalidad jurídica, en su caso.

Artículo 3º. Asimismo, decláranse disueltas las organizaciones sindicales que se encuentren afiliadas a las entidades a que se refiere el artículo anterior y cancelase la personalidad jurídica, en su caso.

Artículo 4º. Los bienes de las organizaciones expresadas pasan a dominio del Estado.

Por decreto supremo del Ministerio del Interior se declarará qué bienes se encuentran en la situación prevista en el inciso anterior y el destino que se les señale.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.  
AUGUSTO PINOCHEZ UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.  
CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros, FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. Arturo Troncoso Baroch, Vicealmirante, Comandante en Jefe de la Armada subrogante. Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Vd. para su conocimiento. Enrique Montero Marx, Coronel de Aviación (J), Subsecretario del Interior.

Anexo XVI

DECRETO LEY Nº 2347 DE 17 DE OCTUBRE DE 1978

Declara ilícitas las asociaciones que indica

Nº 2.347. Santiago, 17 de octubre de 1978. Visto: lo dispuesto en los Decretos Leyes NOS ley 128, de 1973; 527, de 1974, y 991, de 1976, y

Teniendo presente:

1º. Que existen personas y organizaciones que, sin tener personería legal, asumen la representación de sectores de trabajadores ante las autoridades y organismos públicos y privados, y

2º. Que, estas circunstancias han dado origen a situaciones conflictivas que el Supremo Gobierno no puede continuar permitiendo, por lo que

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente

Decreto Ley:

Artículo 1º. Decláranse contrarias al orden público y a la seguridad del Estado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º, Nº 9, inciso cuarto, del Acta Constitucional Nº 3, las asociaciones o grupos de personas que asuman la representación de sectores de trabajadores sin tener personería para ello, de acuerdo a la legislación laboral o al derecho común, según corresponda.

Las personas que contravengan lo dispuesto en el inciso anterior serán sancionadas con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Artículo 2º. Los procesos a que diere lugar la aplicación del presente decreto ley se sujetarán en su jurisdicción y procedimiento a las disposiciones establecidas en el Título VI de la Ley 12.927, sobre Seguridad del Estado.

Estos procesos sólo podrán iniciarse por requerimiento o denuncia del Ministro del Interior.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de esa Contraloría. AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros. FERNANDO MATHEID AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea. Arturo Troncoso Daroch, Vicealmirante, Comandante en Jefe de la Armada subrogante. Sergio Fernández Fernández, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Enrique Montero Marx, Coronel de Aviación (J), Subsecretario del Interior.

Artículo XVII

DECRETO LEY Nº 2376 DE 26 DE OCTUBRE DE 1978

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO DISPONE LA RENOVACION DE LAS DIRECTIVAS DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES MEDIANTE ELECCION Y ESTABLECE NORMAS RELATIVAS A ORGANIZACIONES SINDICALES

Nº 2.376. Santiago, 26 de octubre de 1978. Visto: lo dispuesto en los Decretos Leyes Nos 1 y 128, de 1973; 527, de 1974, y 991, de 1976.

Considerando:

1º. Que el Decreto Ley Nº 2.200, de 1º de mayo de 1978, ha eliminado toda discriminación en el trabajo, terminando con la antigua diferenciación que las leyes habían entre los trabajadores, subsistiendo la distinción entre obreros y empleados para el efecto del ejercicio de los derechos sindicales entretanto se prepara la legislación correspondiente;

2º. Que es propósito del Supremo Gobierno, reiteradamente manifestado, impulsar y concretar, en los plazos que el cumplimiento progresivo de las metas nacionales lo permitan, un nuevo ordenamiento que regule la vida del trabajo, en un plano de armonía social y laboral, bajo la inspiración del principio de la amplia libertad de todos aquellos que concurren al proceso económico, sin perder de vista el bien común general;

3º. Que lo anterior importa renovar y fortalecer la libertad del trabajador para manifestarse frente a las actividades colectivas del campo laboral;

4º. Que el lugar natural de expresión del derecho de sindicación es aquel donde el trabajador desempeña sus funciones, pues en éste tienen origen las cuestiones respecto de las cuales están llamadas a colaborar las organizaciones de trabajadores, evitándose influencias o injerencias extrañas que entorpezcan las normales relaciones laborales;

5º. Que al asumir el Poder Legislativo la Junta de Gobierno, una proporción considerable de los cuerpos intermedios, entre ellos los sindicatos, se debatía en una grave y absoluta desnaturalización de las funciones que les son propias, alentada por la demagogia de un poder político corrupto y de dirigentes cuyo principal objetivo era la instrumentalización y la destrucción de todo organismo social, mediante la imposición de la disciplina ideológica oficial inflexible o sumisa al poder político;

6º. Que, ante esa caótica situación, el Supremo Gobierno dictó disposiciones que permitieran llenar las vacantes que se produjeran en los sindicatos para no afectar el normal desenvolvimiento de sus actividades, sobre la base de mecanismos objetivos e imparciales que atienden a la antigüedad del trabajador en la empresa o actividad, y

7º. Que las circunstancias que vive el país permiten avanzar en el proceso de normalización de la actividad sindical, mediante una progresiva renovación de las directivas sindicales por medio de elecciones auténticamente libres;

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente

Decreto Ley:

Artículo 1º. Asegúrase la más amplia libertad de los trabajadores para afiliarse respecto de los sindicatos que existan en el establecimiento, faena o empresa donde presten sus servicios.

La afiliación y desafiliación es personal, libre, voluntaria e indelegable.

El trabajador podrá afiliarse sólo a un sindicato que reúna exclusivamente a trabajadores de la faena o establecimiento donde labore. Si no existiera sindicato en esa faena o establecimiento, podrá afiliarse al sindicato de la empresa respectiva, siempre que ésta tenga su domicilio principal en la provincia donde el trabajador se desempeñe.

Artículo 2º. A contar de la publicación de esta ley, todos los sindicatos industriales, así como los sindicatos profesionales que reúnen sólo a trabajadores de una misma faena, establecimiento o empresa, se entenderán constituidos como sindicatos de trabajadores.

En consecuencia, podrán afiliarse a ellos todas las personas que se encuentren vinculadas al empleador en virtud de un contrato de trabajo de duración indefinida y que laboren en la misma faena o establecimiento, sin que sea admisible imponer restricciones o prohibiciones para afiliarse basadas en el predominio del esfuerzo físico o intelectual en el trabajo realizado en cumplimiento del contrato.

Todo sindicato de los que trata este artículo se denominará "sindicato de trabajadores", debiendo agregarse a ese nombre el de la faena, establecimiento, empresa o actividad en la empresa respectiva y un número correlativo en relación con la fecha de obtención de su personalidad jurídica, conforme al reglamento, si existieron dos o más.

Artículo 3º. Los sindicatos de trabajadores serán dirigidos por una directiva compuesta de tres personas. Esta norma no será aplicable a las organizaciones sindicales de las empresas del Estado.

En el futuro, podrán constituirse sindicatos de trabajadores en las empresas públicas o privadas, sólo una vez que haya transcurrido el plazo de dos años desde que la faena, establecimiento o empresa, según corresponda, haya comenzado a funcionar.

La organización de un sindicato de trabajadores deberá ser acordada por más del 30% del total de los trabajadores permanentes que laboren en la faena, actividad de la empresa, establecimiento o empresa, según corresponda. En todo caso, este porcentaje no podrá ser inferior a 25 trabajadores permanentes.

Se aplicará la norma del artículo 402 del Código del Trabajo desde el momento en que el número de afiliados disminuya a menos de 25 trabajadores permanentes o fuere menor al porcentaje referido en el inciso anterior, respecto de los sindicatos que en el futuro se constituyan.

Artículo 4º. Sustitúyese el artículo 376 del Código del Trabajo por el siguiente:

Artículo 376. Para ser director de una organización sindical, se requiere:

- a) Tener 21 años de edad, a lo menos;
- b) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros cuyos cónyuges sean chilenos, y los extranjeros residentes por más de cinco años en el país, no tomándose en cuenta, para estos efectos, las ausencias accidentales;
- c) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito;
- d) Saber leer y escribir;
- e) Tener una antigüedad de, a lo menos, cinco años de trabajo continuos en la empresa; pero, si la empresa tuviera menos de cinco años de funcionamiento, se entenderá que cumplen este requisito los trabajadores que se hayan desempeñado en ella desde el inicio de sus actividades y, si no hubiera alguno de éstos, los trabajadores que tengan una antigüedad de, a lo menos, dos años de trabajo ininterrumpido, y
- f) No haber desempeñado actividad político partidista ni haber tenido militancia en partido político o haber postulado a cargo de representación popular o de otra índole, en representación de un partido político, en los últimos diez años contados desde que se adquiriera la calidad de director sindical, ni incurrir en alguna de estas causales en el desempeño del cargo.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos durante el ejercicio del cargo constituirá causal de inhabilidad sobreviniente."

Artículo 5º. Corresponderá a la Dirección del Trabajo velar por el cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en el artículo 376 del Código del Trabajo.

Del cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra f) del artículo 376, del Código del Trabajo existentes al momento de asumirse un cargo sindical o que se produzcan durante su ejercicio, conocerá y resolverá de oficio el Director del Trabajo, según procedimiento que establezca el reglamento, y de su resolución sólo podrá recurrir el afectado ante la corte con jurisdicción en materia de trabajo del lugar donde el sindicato respectivo tenga su domicilio. El plazo para recurrir será de cinco días fatales, contados desde la fecha de notificación de la resolución del Director.

La corte dará preferencia a la tramitación y fallo del recurso, debiendo solicitar informe al Director del Trabajo, el que deberá emitirlo en el plazo de quince días. Transcurrido que sea este plazo, la corte deberá fallar el recurso dentro de quince días, con el solo mérito de los antecedentes que le allegue el afectado y del informe del Director del Trabajo.

En la tramitación de estos asuntos ante la justicia ordinaria, no se dará lugar a alegato y la prueba se apreciará en conciencia.

Artículo 6º. Para adquirir la calidad de dirigente sindical, el afiliado deberá prestar, ante el inspector del trabajo respectivo, el siguiente juramento:

"Juro que reúno los requisitos establecidos por la ley para desempeñar el cargo de director de organización sindical, que no participo ni participaré en actividad o movimiento político ninguno mientras desempeñe el cargo, que no intentaré politizar las organizaciones sindicales desnaturalizando sus objetivos ni me prestaré de instrumento para tal efecto, y que tendré como única finalidad la fiel representación de los trabajadores afiliados."

Del juramento se levantará acta, de la cual se harán dos ejemplares que firmarán conjuntamente el dirigente sindical y el inspector del trabajo, ante quien se hubiera prestado, debiendo mantenerse un ejemplar en poder de la Inspección y el otro en el archivo del respectivo sindicato.

Artículo 7º. Las directivas de las organizaciones sindicales que no presenten oportunamente los antecedentes de carácter económico, financiero, contable o patrimonial que exijan las leyes o reglamentos, cesarán, por ese solo hecho, en el ejercicio de sus cargos, salvo que, en virtud de los antecedentes acompañados, se acredite motivo grave calificado por la Dirección del Trabajo. En este último caso, la Dirección del Trabajo deberá otorgar un plazo no inferior a 60 días para que se cumpla con las exigencias legales y reglamentarias, bajo apercibimiento de requerir a la autoridad pertinente la disolución de la organización sindical infractora. Si no se cumpliera esta obligación dentro del plazo, el cual no podrá exceder de noventa días, podrá cancelarse la personalidad jurídica de la organización.

Artículo 8º. Los sindicatos profesionales que no sean aquellos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley, no podrán hacer aportes ni cotizaciones ordinarias o extraordinarias a las reuniones, asociaciones, federaciones o confederaciones sindicales. Esta misma norma se aplicará al sindicato de trabajadores del artículo 2º citado, pero no afectará a las cotizaciones establecidas respecto de la federación de sindicatos que sólo agrupe a trabajadores de la misma faena, establecimiento o empresa a la cual se encuentre afiliado.

Artículo 9º. Se prohíbe a los empleadores deducir de las remuneraciones de los trabajadores las cuotas que éstos coticen a sindicatos u organizaciones sindicales que reúnan a trabajadores ajenos a la empresa.

Artículo 10º. En las empresas cuyo número de trabajadores permanentes permita constituir sindicato, conforme al artículo 3º de esta Ley, éstos no podrán afiliarse a organización sindical alguna que agrupe a trabajadores ajenos a la empresa.



Artículo 11º. Para participar en las futuras elecciones ordinarias sindicales, el trabajador deberá encontrarse inscrito, a lo menos con dos años de anticipación en el sindicato respectivo. Con todo, no podrán votar en la primera elección ordinaria que se produzca desde su nueva afiliación, los trabajadores que hubieran votado en la última elección de otro sindicato que agrupe a trabajadores de la misma empresa.

Artículo 12º. Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, se dictarán las normas que regularán el sistema de organización sindical, estableciéndose la estructura que tendrán las organizaciones sindicales, su constitución, fines, patrimonio, funcionamiento, disolución, y las demás disposiciones referentes al derecho de sindicalización y su ejercicio.

#### Disposiciones varias

Artículo 13º. No podrán descontarse de la remuneración de los funcionarios públicos las cuotas que éstos coticen a las asociaciones, agrupaciones o cualquier otra entidad de carácter gremial a que se encuentren afiliados, toda vez que estas organizaciones no revisten carácter sindical.

Artículo 14º. Derógase toda norma contraria o incompatible con la presente ley, salvo respecto de las organizaciones que agrupen a los trabajadores marítimos y a los de la gran minería del cobre, a las cuales, en todo caso, se les aplicarán los artículos 4º, 5º, 6º y 7º y el 8º transitorio de esta Ley.

#### Disposiciones transitorias

Artículo 1º transitorio. Facúltase al Presidente de la República para decretar la renovación de las directivas de los sindicatos a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley mediante elecciones por sufragio directo, personal y secreto. El decreto supremo señalará los sindicatos cuyas directivas deberán renovarse, la fecha, normas y procedimientos a que deberá sujetarse la elección y las demás disposiciones de orden administrativo que sean necesarias para llevar a cabo el acto eleccionario.

Artículo 2º transitorio. Las elecciones sindicales a que se refiere el artículo anterior se ceñirán a las siguientes normas:

1º. serán candidatos todos los afiliados al sindicato respectivo que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 376 del Código del Trabajo. En consecuencia, no será admisible la presentación de candidaturas a cargos sindicales;

2º. el trabajador afiliado dispondrá de dos votos que no podrá acumular en una misma persona;

3º. serán elegidos los trabajadores que, reuniendo los requisitos, obtengan las tres más altas mayorías;

4º. podrán votar en las elecciones todos los trabajadores permanentes que se encuentren afiliados al respectivo sindicato a la fecha del acto eleccionario. El trabajador que votare en más de un sindicato incurrirá en causal de término de su contrato de trabajo, sin derecho a indemnización alguna. La misma sanción se aplicará al trabajador que cometa o intente cometer cualquier tipo de fraude tendiente a alterar el normal y fiel resultado de la elección, y

5º. la elección deberá realizarse en presencia de un inspector del trabajo. Sólo para este efecto, el Director del Trabajo delegará en las autoridades municipales, provinciales y regionales que estime convenientes la facultad de investir con la calidad de inspector del trabajo a cualquier funcionario público, el que detentará esa calidad exclusivamente para supervisar y dar fe del acto eleccionario con las facultades que le asigne el decreto del Presidente de la República que autorice la elección y el Director del Trabajo.

Artículo 3º transitorio. Los dirigentes electos conforme a las normas anteriores durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Una vez que éstos hayan prestado el juramento a que se refiere el artículo 6º de esta ley, deberán determinar, de entre ellos, quiénes ocuparán los cargos de presidente, secretario y tesorero, lo que comunicarán dentro del quinto día a la respectiva inspección del trabajo.

Artículo 4º transitorio. Las organizaciones sindicales a que se refiera el decreto que dicte el Presidente de la República conforme al artículo 1º transitorio de esta Ley, deberán acreditar, previamente al inicio de la negociación colectiva regulada por las normas que al efecto se promulguen, haber procedido a la renovación de sus directivas de conformidad a las disposiciones de la presente Ley y al decreto respectivo.

Artículo 5º transitorio. El decreto supremo que autorice la elección sindical señalará un plazo o tiempo dentro del cual ésta deba realizarse. Vencido ese plazo sin que se haya llevado a efecto la elección, se entenderá caducado el mandato de la directiva sindical, salvo que la elección no hubiera podido realizarse por inasistencia del ministro de fe, fuerza mayor o caso fortuito, calificado así por el Director del Trabajo, debiendo seguirse el procedimiento de renovación que al efecto señale el referido decreto.

Artículo 6º transitorio. Respecto de los sindicatos de trabajadores a que se refiere el artículo 2º de esta Ley y que se constituyan en el futuro, se designará la directiva provisional conforme a las normas del Decreto Ley Nº 198, de 1973, y obtenida su personalidad jurídica, deberán solicitar al Ministerio del Trabajo y Previsión Social la dictación del respectivo decreto supremo que autorice la designación de la directiva definitiva mediante elección.

Artículo 7º transitorio. Los trabajadores que obtengan las tres más altas mayorías en el acto eleccionario y que cumplan con los requisitos del artículo 376 del Código de Trabajo, adquirirán la calidad de directores sindicales al momento de prestar el juramento a que se refiere el artículo 6º de esta Ley.

El juramento deberá hacerse dentro de treinta días de realizado el acto eleccionario. Transcurrido el plazo anterior sin que el trabajador hubiera prestado el juramento, se entenderá vacante el cargo y se procederá a llenarlo conforme a lo previsto en el inciso siguiente.

Las vacancias que por cualquier causa se produzcan en los cargos directivos que se hayan renovado mediante elección, se llenarán sólo por el plazo que restare al ejercicio del mandato del reemplazado, conforme a las normas del Decreto Ley Nº 198, de 1973.

Artículo 8º transitorio. Los actuales dirigentes de organizaciones sindicales cuyos cargos no se renueven por aplicación de esta ley, o de asociaciones laborales o gremiales del sector público o privado, sin excepción alguna, deberán acompañar, dentro de treinta días contados desde la publicación de esta Ley, una declaración jurada ante notario en la cual manifiesten no estar participando en actividad o movimiento político alguno; su voluntad de no participar en éstas mientras desempeñen el cargo, de que no intentarán politizar las organizaciones desnaturalizando su objetivo, de que no se prestarán de instrumento para tal efecto y de que tendrán como única finalidad la fiel representación de los afiliados.

Los dirigentes que no cumplieren con el requisito señalado en el inciso anterior dentro de plazo, cesarán de pleno derecho en el ejercicio de su cargo, y las vacancias se llenarán de acuerdo a la legislación vigente.

A aquellos que incurran en falsedad en el juramento o faltaren a éste en el ejercicio del cargo, se les aplicarán las normas contenidas en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 5º de esta Ley, cuando se tratare de organizaciones sindicales; si el dirigente lo fuera de otra organización de carácter laboral o gremial, le aplicará la medida de cesación inmediata del cargo la autoridad que de conformidad a la ley esté llamada a proveer la vacante, sin ulterior recurso.

Artículo 9º transitorio. El Director del Trabajo tendrá las más amplias facultades para resolver toda duda o dificultad que se suscite con motivo del acto eleccionario y aplicación de esta ley, para lo cual podrá dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias.

Artículo 10º transitorio. Toda persona que atenta contra la normalidad del acto eleccionario y obstaculice la materialización del mismo o los procedimientos anteriores y posteriores a él, incurrirá en la pena de presidio o reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

El empleador deberá prestar su colaboración para el desarrollo de la elección, y especialmente estará obligado a proporcionar al ministro de fe, en forma previa, la nómina del personal afiliado a los sindicatos, recintos adecuados para el desarrollo del acto, cámaras secretas o lugares cerrados que puedan hacer sus veces, urnas, candados y llaves, hojas para votos en número equivalente a los afiliados a cada organización más un treinta por ciento; lápices, lacre y demás elementos materiales que el decreto del Presidente de la República o las instrucciones del Director del Trabajo consideren necesarias para la elección.

Todos los bienes materiales que proporcione el empleador y que sean aquellos que no dan fe del acto y de su resultado le serán devueltos por el ministro de fe una vez levantada el acta de cierre y escrutinio.

Artículo 11º transitorio. No podrán ser designados directores sindicales en las elecciones a que se refieren estas disposiciones transitorias las personas a quienes se les haya prorrogado sus mandatos o hayan sido designados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 198, de 1973.

E/CN.4/1310  
Anexo XVII  
página 8

Lo dispuesto en el inciso anterior regirá sólo dentro de los cinco años siguientes a la publicación de esta Ley.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría. AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros. FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile. ARTURO TRONCOSO DAROCH, Vicealmirante, Comandante en Jefe de la Armada subrogante. Vasco Costa Ramírez, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.  
Juan Raúl Ventura-Juncá, Subsecretario del Trabajo.

Anexo XVIII

DECLARACION Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS SINDICALES  
(ENERO 1979)

A. Declaración efectuada por un dirigente sindical chileno

1. Las Federaciones Sindicales chilenas, disueltas por decreto ley dictado por la Junta Militar de Gobierno en el mes de octubre de 1978, comparecen ante el Grupo de Trabajo Ad-Hoc de las Naciones Unidas, a fin de declarar y denunciar los hechos acontecidos en materia sindical, con posterioridad al mes de septiembre de 1978.
2. Con fecha 6 de septiembre de 1978, la Coordinadora Nacional Sindical, el Frente Unitario de Trabajadores y la Confederación de Empleados Particulares de Chile, presentaron al Gobierno un documento sindical denominado "Los trabajadores frente al presente y al futuro de Chile", en el que planteaban su inquietud frente a la política sindical, económica, social, laboral e institucional de la Junta Militar.
3. La respuesta del Gobierno se manifestó en una brutal represión en contra de las organizaciones de los trabajadores. La Junta Militar, invocando el Poder Constituyente, procedió a dictar tres decretos leyes que vinieron a afectar duramente la actividad sindical de los trabajadores chilenos.
4. Mediante el DL 2345 se otorgó facultades extraordinarias al Ministro del Interior para remover de la Administración Pública a cualquier funcionario, cualquiera sea su calidad y sin importar si el afectado goza o no de fuero.
5. Por otra parte, mediante DL 2346 se procedió a la disolución de siete Federaciones y Confederaciones sindicales nacionales y 530 sindicatos de base. Los organismos nacionales afectados son: la Federación Nacional Minera, Federación Nacional Textil y del Vestuario, Federación Industrial de la Edificación y Maderas y Materiales de Construcción, Federación Nacional de Sindicatos Industriales Siderúrgicos y del Metal, la Confederación Campesina e Indígena Ranquil, Confederación de Unidad Obrero-Campesino, Sindicato Provincial de Obreros de la Construcción de Santiago. De este modo más de 500.000 trabajadores quedaron sin organización sindical.
6. Esta medida, que declaró ilícitas las organizaciones sindicales de los trabajadores, significó además que todos los bienes de dichos organismos pasaran a manos del Estado.
7. El 19 de octubre de 1978, a las 20.30 horas, cuando el Ministro del Interior se dirigía por cadena nacional de TV y radio a la población anunciando tales medidas, en forma sincronizada elementos uniformados y de civil, sin orden judicial alguna, procedían a allanar los locales sindicales e incautarse de los bienes de los trabajadores. Fueron detenidas las personas que se encontraban en su interior; fueron vejados, humillados, fotografiados e interrogados durante ocho horas y posteriormente puestos en libertad. Dentro de estos casos se encontraban los dirigentes sindicales de la Federación del Metal, Luis Letelier y Rolando Olivares.

8. El DL 2346 vino además a afectar el normal funcionamiento de los sindicatos profesionales y de las Federaciones sindicales nacionales, organismos éstos que están por sobre los sindicatos de empresas, y que los trabajadores chilenos a través de las cotizaciones mantenían, a efecto de enfrentar las poderosas organizaciones patronales. Este DL prohíbe que los trabajadores aporten dineros a organismos que no tengan relación directa con su empresa, con ello debilita la fuerza sindical chilena.
9. El tercer decreto ley dictado por el Gobierno en contra de los trabajadores es el DL 2347, que establece la pena de presidio menor en su grado medio para toda persona, grupo o asociación que asuma la representación de sectores de trabajadores sin tener personería jurídica, por considerarse esto contrario al orden público y a la seguridad del Estado.
10. Este decreto ley que sanciona penalmente la actividad justa y legítima de los trabajadores, entraba las posibilidades de sindicalización en el país, dejando al absoluto arbitrio del Gobierno el criterio de si una organización representa o no a los trabajadores.
11. Queremos hacer presente, que en todas estas actividades antisindicales promovidas por el actual régimen, ha tenido participación la ex DINA, hoy llamada Central Nacional de Informaciones (CNI). Ello consta, por ejemplo, en el oficio secreto N° 126, de diciembre de 1978, dirigido por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones al Ministro del Interior (véase la sección C infra). En él se da cuenta de la remoción de diversos trabajadores, entre los cuales se encuentra el Sr. Ernesto Vogel, ex vicepresidente de la CUT, antiguo dirigente sindical, opositor del Gobierno de la Unidad Popular y reconocida personalidad de los organismos laborales cristianos del país. El documento es decisor de cómo se realiza la discriminación ideológica respecto de funcionarios y trabajadores no adictos al régimen y de cómo la DINA-CNI sigue en plena actividad.
12. Así las cosas, el Gobierno, con fecha 31 de octubre, convocó a elecciones sindicales.
13. Los nuevos dirigentes fueron elegidos en un proceso electoral burdamente viciado e ideado a fin de imponer a determinadas personas que representaran los criterios patronales y oficialistas. Se prohibió presentar listas de candidatos, expresar cualquier idea contraria al acto electoral y el control de ese acto, se efectuó con la participación de la policía uniformada, armada de metralletas y civiles pertenecientes al C.N.I. A lo anterior se sumó la presencia de los patrones en las mesas donde se efectuó el acto, quienes calificaban y determinaban qué trabajador podía ser elegido.
14. En la convocatoria a dicho acto, se establecieron prohibiciones tales como la de que ningún dirigente sindical podía ser reelegido, quedando inhabilitado para representar a los trabajadores quien "haya participado activamente en política partidista, que haya tenido militancia en un partido político, o que haya postulado a cargos de elección popular o de otra índole en representación de un partido político, dentro de los 10 últimos años".
15. Se estableció que los dirigentes recién elegidos no podrán tener opiniones discrepantes frente a cualquier aspecto de la política del Gobierno militar. Fueron estudiados los antecedentes personales de cada uno de ellos y se les obligó a la formulación de un juramento que dice: "Juro que no participo ni participaré

en actividad o movimiento político alguno mientras desempeñe el cargo, que no intentaré politizar las organizaciones sindicales ni me prestaré de instrumento para tal efecto...". Exigir este juramente significa en la práctica, total sumisión ideológica, violándose groseramente el derecho de opinión. Esta afrenta a los trabajadores motivó incluso una declaración pública del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile, quienes calificaron de discriminatorio, poco claro e injusto, dicho juramento a que se refiere el artículo 6 del DL 2376 (véase la sección D infra).

16. A todo lo anterior se ha sumado una escalada represiva en contra del movimiento sindical que se ha manifestado en diversos hechos.

17. El 14 de diciembre de 1978, diversas organizaciones sindicales solicitaron a la autoridad correspondiente, permiso para efectuar una asamblea pública en la que se daría respuesta a las injurias y calumnias de que fueron objeto nuestras organizaciones de parte de sindicalistas oficialistas. Se nos informó que no existía permiso para realizar dicho acto a las 17 horas del mismo día, en vista de lo cual numerosos trabajadores concurren a darse cita en la Plaza Pedro Aguirre Cerda de la capital. Al llegar a dicho lugar la policía procedió a detener a más de 70 personas entre hombres y mujeres, los que fueron llevados a la Sexta Comisaría donde se les flageló y se les trató en forma inhumana.

18. A esta escalada se suma el incendio intencional, ocurrido el día 8 de enero de 1979, a la sede de la Confederación Sindical el Triunfo Campesino, ubicada en calle Almirante Barroso 17 de Santiago. Tres días después es rayado con pintura negra el frontis de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, conteniendo injurias altamente ofensivas en contra de los dirigentes sindicales.

19. Queremos dejar también presente en este testimonio, un hecho que como trabajadores y chilenos no podemos dejar de mencionar. Se trata del hallazgo de dos cementerios que contienen cadáveres de reciente data, ubicados en las regiones de Lonquén y Cuesta de Barriga. No nos cabe la menor duda y por lo demás ello se desprende de las opiniones vertidas por el Sr. Ministro del Interior y la Ministro de Justicia, que en dichos asesinatos masivos tuvo participación el organismo secreto del Gobierno.

20. El macabro descubrimiento nos traslada a pensar en una época que ya creíamos superada. Por otro lado, si de la investigación resultara que uno solo de dichos cadáveres corresponde a un detenido-desaparecido, estaríamos frente a un horrendo crimen, a un hecho que nos llevaría a pensar en la existencia de un genocidio jamás conocido en la historia patria.

21. Esperamos que nuestra denuncia tenga eco en la comunidad internacional a fin de que se siga presionando a las autoridades chilenas para que restablezcan el absoluto respeto a los derechos humanos en nuestro país.

22. Agradecemos, finalmente, la oportunidad que se nos ha dado en el Grupo de Trabajo Ad-Hoc de declarar sobre los hechos precedentes.

B. Carta presentada por organizaciones sindicales disueltas  
al Comité de Libertad Sindical de la OIT

Señores  
COMISION DE LIBERTAD SINDICAL  
OIT  
GINEBRA  
SUIZA

Las agrupaciones sindicales que suscriben este documento vienen en informar, por su intermedio, lo siguiente:

Por decreto ley 2345 de 20 de octubre de 1978, la Junta Militar del Gobierno de Chile ha procedido, en ejercicio del poder constituyente, a reformar la Constitución Política del Estado y a declarar asociaciones ilícitas a nuestras organizaciones, cancelar su personalidad jurídica y expropiar sus bienes sin indemnización.

Las organizaciones disueltas son:

1. La Federación Nacional Minera, F.I.N.M. existente de hecho, desde el 28 de febrero de 1938, con 75 sindicatos afiliados y 78.228 socios afiliados.
2. La Federación Nacional Textil y del vestuario, FENATEX, existente de hecho desde el 7 de septiembre de 1938, con 60.000 socios afiliados.
3. La Federación Industrial de la Edificación y Maderas y Materiales de Construcción (FIEMC) que data desde el 7 de noviembre de 1954 y que agrupa a 185.000 trabajadores con 67 sindicatos afiliados.
4. La Federación Nacional de Sindicatos Industriales Siderúrgicos y del Metal (FENSIMET), existe de hecho, desde el 18 de noviembre de 1932, y cuenta con 48.000 afiliados y 135 sindicatos.
5. El Sindicato Provincial de Obreros de la Construcción de Santiago, afiliado a la FIEMC.
6. La Confederación Campesina e Indígena Ranquil, constituida el 8 de mayo de 1968, con 162.000 socios afiliados y agrupa a 27 federaciones provinciales, 340 sindicatos comunales, 10.000 comités de predios y unidades productoras.
7. La Confederación de Unidad Obrero Campesino, U.O.C., constituida el 22 de diciembre de 1971 con 40.000 trabajadores afiliados agrupados en 15 federaciones y 106 sindicatos.

El Gobierno ha argüido para justificar esta medida que las organizaciones sindicales disueltas constituyen un peligro para la seguridad nacional y ha elevado para este fin a la categoría de delito la participación política de los trabajadores en la vida social.

Las actuales organizaciones sindicales, a las que se ha declarado disueltas, son legítimas herederas y continuadoras, por su origen y comportamiento, de la obra de los fundadores del movimiento obrero chileno, y con creces han dado testimonio de su fidelidad por defender los intereses de obreros, empleados y campesinos.



La mayoría de estas organizaciones tienen hoy ya 30 o más años de vida y actividad sindical.

Nuestras organizaciones han intentado todos los medios que franquea la legislación vigente para defender su existencia y libertad, y lo seguirán haciendo. Se han interpuesto 7 recursos de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, cuyos fallos se encuentran pendientes.

Una de las principales preocupaciones tiene relación con la expropiación que se ha hecho de nuestros bienes. A pesar de las declaraciones públicas del Ministro del Trabajo de restituirlos, la ley no ha sido derogada y los bienes se encuentran incautados por las autoridades.

Queremos manifestar asimismo que es firme y unánime decisión de continuar luchando por nuestro legítimo derecho de representar y ser expresión de los trabajadores, a tener una existencia libre y autónoma, a expresarnos con independencia y públicamente, derechos todos que los instrumentos internacionales aceptan unánimemente.

La conculcación de estos derechos constituye un gravísimo atentado contra la libertad sindical, muy en contra de los derechos de asociación, sindicación, de igualdad ante la ley, de propiedad; por lo que ponemos en conocimiento de esa Organización Internacional del Trabajo estos hechos para que lo considere como uno de los asuntos que debe tratar en su Tabla en la próxima conferencia y asamblea, para los fines que esa organización tiene como propósito velar.

Saludan respetuosamente a ustedes.

(Firmado)	RIGOBERTO CONTRERAS SECRETARIO F.I.N.H.	ALAMIRO GUZMAN PRESIDENTE F.I.N.H.
	MANUEL BUSTOS VICEPRESIDENTE FENATEX	FERNANDO BOBADILLA PRESIDENTE FENATEX
	JUAN CASTILLO SECRETARIO F.I.E.M.C.	HECTOR H. CUEVAS PRESIDENTE F.I.E.M.C.
	JUAN H. SEPULVEDA VICEPRESIDENTE FENSINET	RICARDO LECAROS PRESIDENTE FENSINET
	LUIS BECERRA TOMOLERO SINDICATO PROV. OBREROS CONSTRUCCION	ISMAEL LAZO PRESIDENTE SINDICATO PROV. OBREROS CONSTRUCCION
	RIEHE TELLO VICEPRESIDENTE CONFEDERACION RANQUIL	CARLOS OPAZO SECRETARIO GENERAL FEDERACION RANQUIL
	RAUL ARAVINA SEC. GENERAL CONFEDERACION U.O.C.	CARLOS MORALES PRESIDENTE CONFEDERACION U.O.C.

CON COPIA: Comisión Derechos Humanos ONU  
" " : C.I.T.-F.S.M.-C.I.O.S.L.  
" " : Organizaciones disueltas

SANTIAGO, 17-11-73

C. Comunicación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones  
al Ministro del Interior

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y TELECOMUNICACIONES

OF. SECRETO Nº 126

ANT. Of. C.N.I. años 1976-1977  
1978

MAT. informe sobre personal dependiente  
de esta Cartera y el sector  
transporte

Santiago, diciembre 21 de 1978

DE: SR. MINISTRO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES

A: SR. MINISTRO DEL INTERIOR

1. En relación con la nómina de los funcionarios y sus antecedentes, que se hiciera llegar a esta Secretaría de Estado, a efecto de tenerlos presente en la proposición de remoción de personal a que se refiere el Art. 5º del D.L. Nº 2345, me permito informar a US. en relación con informes remitidos por las Empresas, lo siguiente:

Ferrocarriles del Estado

Santiago Santa Cruz Fernández: Se encuentra con expediente de jubilación en trámite. Goza de feriado legal. No se reintegrará a la Empresa.

Juan Eulogio Contreras Ariza: Se encuentra sometido a Sumario Administrativo. Una vez finalizado el Sumario se resolverá su futuro.

Ernesto Vogel Rodríguez: Se solicitará intervención del señor Ministro del Interior a objeto proponer a S.E. el Presidente de la República su remoción como funcionario de la Empresa, de acuerdo a las facultades dadas por el Art. 5º del D.L. Nº 2345 de 17.X.1978. En todo caso debe preverse la forma de evitar que este funcionario actúe en la Dirección de Jubilados de FF.CC., donde seguramente por no tener ningún tipo de control, podrá hacer más daño que en su actual situación. Se estudia su actual y futuro status.

Iván Robles Pantoja  
Jorge Araneda Vergara  
Jorge Osvaldo Riveros Pérez  
Carlos Muscatt Garrido

Los cuatro funcionarios citados permanecen en la Empresa, con el objeto de no producir un problema en la operación y por no tratarse de dirigentes gremiales, motivo por el cual pareciera innecesario entregar la responsabilidad de su retiro al Supremo Gobierno; serán eliminados paulatinamente, aprovechando las reducciones de personal que lleva a cabo la Empresa.

Jorge Miguel Poblete: Dejó de ser funcionario de la Empresa y actualmente se encuentra en prisión.

Línea Area Nacional

Jaime Amunategui Silva: Está fuera de la Empresa.

Adrián Aros Cataldo: Está fuera de la Empresa desde el 30.5.77, por Resolución Nº 49 de 1.7.77. Disposición legal: Art. 2º, Nº 10, de la Ley Nº 16455. Necesidades de funcionamiento de la Empresa.

Arturo Ebnor Barrera: Está fuera de la Empresa desde el 11.8.78 por Resolución Nº 93 de 6.11.78. Disposición legal: Art. 2º, Nº 11, de la Ley Nº 16455. Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

Jorge Hofer Orrego: Está fuera de la Empresa desde el 15.4.77, por Resolución Nº 41, del 17.5.77. Disposición legal: Art. 2º, Nº 10, de la Ley 16455. Necesidades de funcionamiento de la Empresa.

Ana María Jensen Haupt: Está fuera de la Empresa desde el 16.8.78 por Resolución Nº 67 de 29.8.78. Disposición legal: Art. 2º, Nº 10, de la Ley Nº 16455. Necesidades de funcionamiento de la Empresa.

Sergio Sepúlveda Ruiz: Está fuera de la Empresa desde el 11.8.78 por resolución Nº 02 de 6.11.78. Disposición Legal: Art. 2º, Nº 11 de la Ley Nº 16455. Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

Enrique Celedón Lagos: Está fuera de la Empresa desde el 28.11.78. Disposición legal: Art. 2º, Nº 10 de la Ley Nº 16455. Necesidades de funcionamiento de la Empresa.

Gladys del Jesús Martínez Vera: Está fuera de la Empresa desde el 28.11.78. Disposición legal: Art. 2º, Nº 10 de la Ley Nº 16455. Necesidades de funcionamiento de la Empresa.

Alejandro Benocio Pérez Salas: Está fuera de la Empresa desde el 28.11.78. Disposición legal: Art. 2º, Nº 10, de la Ley Nº 16455. Necesidades de funcionamiento de la Empresa.

Pedro Araya Díaz-Valdez: Se estudia su situación dentro de la Empresa con el propósito de tomar una acción en los términos que señala el Art. 5º del D.L. Nº 2345 del 17.10.78, del Ministerio del Interior.

Patricio Zaror Zaror: Sin antecedentes. Se considera conveniente mantenerlo en servicio, según informa la Empresa LAN. (Of. Nº 284 Presidencia, 20.12.78).

Rosa Exilda Azar Cortéz: Se tomará una acción una vez que ponga término a su licencia posnatal.

Clodomiro Rodríguez Labraña: Los cargos que se le imputan adolecen de un alto grado de subjetividad, ya que no existió denuncia formal ni responsable en su debida oportunidad; según se informa por la Empresa LAN (Of. 284 - Presidencia, 20.12.78). De igual manera hace saber que la Unidad de Seguridad solicita que no sea incluida en una próxima reducción de personal.

Correos y Telégrafos

José Caterpilla Chaura  
Luis Gálvez Vallejos  
Froilán Elizalde García  
María Josefina González Bustos  
Julián Cárdenas González

El señor Director de Correos, por Of. N° 163 (SEC) 15.12.78, adjuntó antecedentes a las carpetas de los cinco funcionarios antes indicados y manifiesta que se tomarán las medidas del caso, conforme la actuación funcionaria de cada uno de los afectados, los que están controlados en forma permanente.

Juan Puig Venegas: renunció el 1.5.76.

Guillermo Sepúlveda Zapata: renunció el 1.12.73.

Celia del Carmen Fernández Fuentes: renunció en 1976.

Raúl Díaz Moyano: renunció el 3.10.77.

Guido Poblete Bahamondes: renunció el 30.12.76.

Fernando Gallegos Ravanal: renunció en 1976.

Empresa de Transportes Colectivos del Estado

Mario Ross Junemann: Capitán de Navío (R). Se solicita mayores antecedentes a fin de efectuar a la brevedad investigación con los cargos que se le imputan.

2. Se informa a US. en relación con la nómina presentada y los fines a que diera lugar.

Saluda atentamente a US.

(Firmado) JOSE LUIS FEDERICI ROJAS

D. Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile acerca del juramento a que se refiere el artículo 6º del decreto ley Nº 2376

Habiendo varios dirigentes sindicales consultado a este Comité Permanente acerca del problema de conciencia que les crea la obligación de prestar juramento antes de asumir sus cargos de tales, el Comité Permanente acordó declarar lo siguiente:

1. Se suele entender por juramento un acto religioso, de carácter sagrado, que supone fe y en el que se hace una referencia explícita a Dios como testigo de la verdad. Este no es el caso en el juramento a que se refiere el artículo examinado. Por lo que podría considerarse como una simple promesa.
2. Dado el carácter sagrado de un verdadero juramento, no se debe abusar de él (Cf. Mateo, 5, 33-37). No se ve, en este caso, causa proporcionada para exigir un juramento.
3. Exigir este juramento a los solos dirigentes sindicales aparece discriminatorio, ya que no se tiene la misma exigencia con respecto a personas que ejercen cargos de la misma o mayor responsabilidad, como son los dirigentes patronales, o altos funcionarios públicos: ministros, embajadores.
4. El contenido del juramento no tiene la suficiente claridad. Las palabras "actividad política" pueden ser, y de hecho son, interpretadas en sentidos diferentes por diversas personas y en diversas circunstancias.
5. "Participar en actividad política" es un derecho y un deber de todo ciudadano. No parece lícito exigir de un dirigente sindical que jure abstenerse de algo lícito y bueno, no habiendo causa proporcional para hacerlo.
6. No es lícito exigir un juramento que pudiera utilizarse en contra de quien jura. Los justos intereses de los trabajadores que el dirigente sindical debe servir podrían llevarlo a tomar medidas que él estimara de acuerdo con su conciencia, y que las autoridades considerasen en desacuerdo con el juramento prestado y acreedoras por lo tanto a sanciones.
7. Finalmente, estimamos que en vista al bien común de sus compañeros de trabajo, y pese a todos estos inconvenientes, el dirigente sindical puede prestar el juramento exigido, entendiéndolo como una simple promesa, y salvos los derechos de su conciencia y su deber de actuar conforme a lo que ésta le dicte.

El Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile

Noviembre 9 de 1978

Anexo XIX

FRAGMENTO DEL ARTICULO TITULADO "EL EXITO ECONOMICO DE CHILE DESDE UNA PERSPECTIVA OBRERA. EL NIVEL DE SALARIOS REALES 1978" DE JOSE ALDUNATE, S.J., PUBLICADO EN LA REVISTA MENSAJE Nº 25, DICIEMBRE 1978

Costo de vida: septiembre 1977 y septiembre 1978

El IPC ha computado en estos 12 meses últimos, de septiembre a septiembre, un aumento de costo de vida de 36,6%. Es el que ha regido para los reajustes de sueldos. Los productos de consumo popular que hemos registrado y que nuestros trabajadores han tenido que adquirir revelan un incremento sensiblemente mayor. En el cuadro Nº 1 presentamos los precios por unidad de venta (kilo, litro, etc.) y luego, en las dos últimas columnas hacemos una ponderación del gasto diario que implicarían estos productos en las dos fechas indicadas. El conjunto tiende a una equilibrada ponderación del aumento de gasto que representan estos productos para una canasta familiar.

Cuadro Nº 1 Precios y costo de vida septiembre 1977 y septiembre 1978

Artículos	Unidad	Precios sept. 1977	Precios sept. 1978	Consumo equiv.	Gasto diario 1977	Gasto diario 1978
Pan	Kg.	\$ 8,10	\$ 14,80	1,5 Kg.	\$ 12,15	\$ 22,20
Azúcar	Kg.	11,10	15,80	0,2 Kg.	2,22	3,16
Aceite	litro	26,90	42,70	1/10 l.	2,69	4,27
Leche	litro	6,50	12,00	1 litro	6,50	12,00
Arroz	Kg.	10,70	22,80	¼ Kg.	2,68	5,70
Papas	Kg.	4,50	8,00	½ Kg.	2,25	4,00
Porotos	Kg.	10,40	13,00	¼ Kg.	2,60	3,25
Fideos (Carozzi.)	Kg.	16,26	26,90	¼ Kg.	4,07	6,73
Cebollas	Kg.	16,00	9,00	¼ Kg.	4,00	2,25
Huevos 1° bl.	uno	1,65	2,30	3 unid.	4,95	6,90
Pollos	Kg.	49,70	66,00	Kg. sem.	7,10	9,43
Pescada	Kg.	21,00	28,00	2 Kg. sem.	6,00	8,00
Té	¼ Kg.	14,30	18,50	¼ sem.	2,04	2,64
Detergente	Pqte.	10,10	13,20	Pqte. sem.	1,44	1,89
Omo mediano	300 grs.					
Jabón Lux med.	uno	13,80	16,00	1 semanal	1,97	2,29
Luz	Kw./hora	1,27	1,54	2	2,54	3,08
Gas	Cil. 15 Kg.	68,40	128,50	1 mensual	2,28	4,28
Parafina	litro	4,10	6,50	¾ lit.	3,08	4,87
Movilización	bus	2,00	3,00	2 pjes.	4,00	6,00

Total gasto diario \$ 74,56 \$ 112,94

COSTO CANASTA AÑO 1977: \$ 74,56 diarios.

COSTO CANASTA AÑO 1978: \$ 112,94 diarios.

ENCARECIMIENTO DE LA CANASTA desde septiembre 1977 a septiembre 1978: 51,48%.

Estos productos esenciales, en su conjunto, han encarecido estos últimos 12 meses en un 51,48%. Para el mismo período el IPC general dio un encarecimiento de 36,6%. Y el IPC alimenticio, uno de 32,7%.

Desde luego nos llama la atención la diferencia que hubo este año entre nuestro índice y el general. Tanto más cuanto que las diferencias entre éstos han sido despreciables en estos dos últimos años. Por lo demás la actual disparidad constatada en nuestro cuadro confirma la impresión muy generalizada de nuestro mundo trabajador que siente que este año el IPC no representa su real encarecimiento de vida. Tanto es así que organismos sindicales como la CEPCh han montado su propio IPC sobre la base de productos indispensables.

Cualquiera que sea la forma en que se la explique, esta disparidad perjudica al que vive de su salario. La razón es obvia: conforme al régimen vigente, se le reajusta el salario según el IPC oficial; pero mientras tanto los artículos más esenciales que debe comprar han subido en una proporción mayor.

El caso del pan es ilustrativo. El precio de este producto de amplio consumo popular estaba fijado en septiembre 1977 en \$ 8,10 el kilo. A par-

tir del 26 de octubre quedó libre. Los técnicos de la economía pronosticaron que la competencia era más ventajosa para el público y que mantendría el precio del pan en su nivel. Pero, por lo visto, este nivel no fue precisamente el nivel del público. El pan se disparó y en septiembre 1978 alcanza unos \$ 14,80 el kilo, lo que significa haber encarecido en un 82,7%. Si nuestro obrero, en 1977, con el salario de dos días de trabajo (\$ 100) podía comprarse 12 kilos de pan, ahora con su sueldo de dos días, supuestamente reajustado conforme al IPC (\$ 136,60) podrá comprarse sólo 9 kilos de pan. Su salario habrá perdido 25% de su valor adquisitivo de pan. Pero estas consideraciones nos llevan ya al examen de los ingresos de nuestro obrero con 4 cargas familiares.

#### Ingresos del trabajador. Septiembre 1977 y septiembre 1978

Para enfrentar esta creciente carestía de vida, según hemos adelantado, rige el sistema de reajuste automático. Este, desde el año pasado, opera en tres fechas: marzo, julio y diciembre. Se reajusta en conformidad al aumento de costo de vida de los meses anteriores medido por el IPC. Pero en virtud del D.L. 2.072, hubo este año un reajuste extraordinario para los ingresos mínimos que quedaron en enero nivelados en \$ 2.000. Con este reajuste extraordinario, los ingresos de nuestra familia obrera se incrementaron en un 12,9% sobre sus ingresos globales de diciembre.

El cuadro N° 2 nos ofrece los datos que nos interesan:

Cuadro N° 2 Ingresos del trabajador y reajustes

	Sep. 1977	Diciembre reaj. 18%	Enero 1978 reaj. extraor.	Marzo reaj. 8%	Julio-Sep. reaj. 10%	Reajuste 12 meses
Ingreso mínimo	\$ 1.411,37	\$ 1.665,42	\$ 2.000,00 (20,1% s. dic.)	\$ 2.160,00	\$ 2.376,00	68,35%
Asig. fam. 4 carg.	525,56	620,16		669,77	736,72	40,18%
Otras asign.	260,60	307,51		332,11	365,31	40,18%
Total ingresos	\$ 2.197,53	\$ 2.593,09	\$ 2.927,67 (12,9% s. dic.)	\$ 3.161,9	\$ 3.478,03	58,27%
Ingreso diario	73,25				115,93	

Los ingresos de nuestro obrero han subido de \$ 2.197,53 el mes de septiembre 1977 (\$ 73,25 diarios) a \$ 3.478,03 en septiembre 1978 (\$ 115,93 diarios). Esto significa un 58,27% de incremento.

Es interesante observar que si no hubiera sido por el reajuste extraordinario decretado para enero, el reajuste automático hubiera significado solo un 40,18% de aumento de los ingresos, ligeramente superior al aumento de costo de vida según el IPC, pero muy por debajo del aumento de costo de vida real.

Volviendo a la situación de nuestro obrero de ingreso mínimo, el cuadro N° 3 nos muestra la relación entre el aumento de sus costos diarios y el aumento de sus ingresos diarios en los 12 meses.

Cuadro N° 3

Cuadro comparativo: costos e ingresos en septiembre

	sept. 1977	sept. 1978	Aumento
Precio de nuestra canasta	\$ 74,56	\$ 112,94	51,48%
Ingreso diario familiar	\$ 73,25	\$ 115,93	58,27%

Aumento del valor adquisitivo del ingreso diario: 4,48%.

En un año, de septiembre 1977 a septiembre 1978, el ingreso familiar ha crecido para nuestro obrero, en una proporción ligeramente mayor que el gasto familiar representado por los productos de nuestra canasta. El aumento del valor adquisitivo de estos ingresos equivale a un 4,48%.

#### El nivel general de 1978 comparado con 1977

Nuestro estudio, hasta ahora, ha sido como una toma instantánea de la situación relativa de nuestro obrero en septiembre 1977 y en septiembre 1978. Hemos visto que ha mejorado en su poder adquisitivo (siempre sobre la base de nuestra encuesta) en un 4,48%. Podríamos ahora hacer una proyección sobre el conjunto del año 1978 y preguntarnos si globalmente significara una recuperación sobre el conjunto de 1977 y cual será su medida. En otras palabras, queremos determinar si nuestra familia obrera habrá podido comprar más en el conjunto de este año, que en el conjunto de 1977. Para esto tendremos que ajustar nuestros cálculos a los gastos medios y a los ingresos medios de la familia obrera en cada uno de estos años. Tendremos también que hacer un cálculo

proyectivo sobre gastos e ingresos para los meses que faltan<sup>3</sup>.

El cuadro N° 4 nos da los resultados de nuestro cálculo.

Cuadro N° 4

Costo medio de canasta e ingreso medio

	1977	1978	Aumento
Costo medio de nuestra canasta <sup>4</sup>	\$ 68,14	\$ 105,86	55,36%
Ingreso medio diario <sup>5</sup>	\$ 66,58	\$ 110,43	65,86%
Aumento del valor adquisitivo del ingreso medio de 1977 a 1978			6,76%

Vemos que el ingreso medio ha subido, de un año al otro, en una proporción ligeramente mayor (65,86%) que los gastos que significan nuestra lista de productos. Estos han subido en un 55,36%. Por tanto habrá habido, en el conjunto de este año, un crecimiento real, aunque reducido, de capacidad adquisitiva. Viene a ser un 6,76%.

Es natural que en el conjunto del año 1978, la situación haya mejorado un poco más que lo que parecería indicar la comparación de dos meses, de septiembre 1977 a septiembre 1978. El año 1978 ha podido beneficiarse todo del reajuste extraordinario concedido a partir de enero.

#### Algunas conclusiones

1) Este año ha habido una diferencia notable entre el incremento de los precios señalados por el IPC general (y también por el IPC alimenticio) y el que sugiere la consideración de nuestra muestra de artículos necesarios de consumo popular. Efectivamente, en septiembre, la variación de 12

3. Este estudio se ha redactado a principios de noviembre. Para los efectos pertinentes, hemos presupuestado las siguientes variaciones del IPC: para noviembre, 1; para diciembre, 2. Según esto, la variación de todo 1978 sería de 30,7% y la media 40,1%. El reajuste de diciembre ascendería a un 11%.

4. Hemos utilizado los índices promedios del IPC en su relación con los de septiembre para calcular un "costo medio" para nuestra canasta en cada año.

5. Es la suma de todos los ingresos laborales de nuestro asalariado, incluyendo las asignaciones, divididos por los 360 días. No hemos incluido las bonificaciones que no se integran al salario, las que, por otra parte, han sido reducidas: \$ 500 en noviembre 1977 y \$ 736,72 (asignación para 4 cargas) en este septiembre. Por lo demás, estas bonificaciones casi se corresponden en su valor proporcional y su exclusión no modifica el resultado que interesa.



Cuadro N° 5 Niveles de recuperación del valor real de ingresos en 1978

Ingresos reales 1972 = 100

1972	1976	1977	1978
100	50	57,5	61,35
<del>100</del>	<del>50</del>	<del>57,5</del>	<del>61,35</del>

} poder adquisitivo por recuperar  
 } poder adquisitivo recuperado

meses del IPC general fue 36,6%; la variación en cambio de nuestra canasta fue de 51,5%.

2) De resultados de lo anterior, todo cálculo sobre el aumento este año del valor real de los salarios, fundado como suele estar sobre el IPC, no tendría validez para quienes consumen la casi totalidad de sus ingresos en artículos de consumo popular tales como los recensados en este estudio 6.

3) Nuestro obrero de ingreso mínimo habrá podido obtener, en el conjunto de 1978, un ingreso real superior al del año pasado en un 6,8%. (En septiembre 1978, su ventaja sobre septiembre 1977 fue de 4,5%).

Este incremento de 6,8% sumado acumulativamente al 15% recuperado el año pasado, representa sobre 1976 un nivel de 22,8% de aumento 7.

4) ¿Qué significa este 22,8% de aumento sobre 1976. En términos de recuperación del poder adquisitivo perdido a partir de 1973? 22,8% de au-

mento sobre 1976 significa 22,8% de recuperación de ese poder adquisitivo perdido. Efectivamente, como lo hemos indicado, en 1976 los salarios estaban reducidos a la mitad de su valor adquisitivo de 1972. Para recuperar el nivel perdido debían por tanto incrementarse en un 100%. En dos años han recuperado 22,8%. Les falta aún 77,2%.

Vemos, pues, que la gran masa de nuestros trabajadores se debate aún en niveles absolutamente deprimidos de ingresos. Su recuperación, después de la postración de 1976 ha sido mínima. Ni aún llega a la cuarta parte de lo perdido. Mucho más lejos todavía están de recuperar los niveles que les corresponderían en un aumento sostenido y que supieran los progresos obtenidos por el conjunto de las naciones hermanas de América latina.

El cuadro N° 5 podrá ilustrar lo dicho.

Si el nivel de ingreso real fue de 100 en 1972, en 1976 se había reducido a 50. Luego subió en 1977 a 57,5 (un 15% de aumento) y en 1978 a 61,4 (llegando a 22,8% de aumento sobre 1976).

En términos de recuperación, del índice 50 de caída en 1976, se ha recuperado, en 1978, 11,40 puntos, es decir, un 22,8% 8.

5) Es importante notar que el reajuste extraordinario de enero 1978 ha sido indispensable para nuestro obrero para que sus ingresos reales del año no hayan quedado rebajados respecto a 1977. Lo demuestra palpablemente el cuadro N° 6:

6. El siguiente cuadro podrá ilustrar la diferencia de apreciación que podía hacerse sobre la situación de nuestro obrero según se tome como punto de referencia los datos del IPC o los datos de nuestra canasta. Se refieren a 1978 comparado con 1977:

Aumento del costo medio de vida según el IPC	40.1% (estimado)
Aumento del costo medio de vida según canasta	51.4%
Aumento de ingresos familiares	65.9%
Crecimiento de capacidad adquisitiva con relación al IPC	18.4%
Crecimiento de capacidad adquisitiva con relación a la canasta	6.8%

7. Se han dado, como hemos visto, otras cifras de recuperación: un 25% en 1977 y un 15 o 15% en 1978. Lo que daría en conjunto un 41,2% o un 45,7% de recuperación para los dos años. Pero estas cifras obedecen a otros presupuestos y se refieren a los datos oficiales del IPC. No interpretan la situación real de la masa de los trabajadores.

8. Sus ingresos ni aún han llegado al nivel de 1970. Están a 96,2% de él. Por lo demás, en ninguna forma podrá constituir ese nivel una meta de recuperación. Comentaristas oficiales de la política económica han querido señalar 1970 como un hito que indicaría la consumación de una etapa de recuperación. Esto es artificioso. Hemos observado por lo demás en nuestro estudio anterior que el nivel de ingreso real de 1970, para el obrero, era muy bajo, con asignaciones familiares insignificantes y a gran distancia del nivel de los empleados.

Cuadro N° 6 Comparación 1977 y 1978

Aumento de costo medio de vida según estudio .....	55,4%
Aumento ingresos medios por concepto de reajustes automáticos .....	46,9%
Aumento ingresos medios por concepto de reajuste extraordinario .....	12,9%
Aumento total de ingresos medios (suma acumulativa) .....	65,9%

Resulta, pues, que si no hubiera sido, por el reajuste extraordinario de enero, los demás reajustes no hubieran compensado el aumento de costo de vida. Nuestro obrero hubiera perdido un 5,5% de su poder adquisitivo<sup>9</sup>.

6) Pensaríamos que los que no se han hallado en un nivel de ingreso mínimo y que por tanto no se han visto beneficiados por el reajuste extraordinario, habrían sufrido este año una caída en su capacidad adquisitiva de productos esenciales. Precisamente esa pérdida sería de un 5,5% de poder de compra. Pero debemos cuestionar, o, al menos, matizar esta conclusión, ya que nuestra canasta no está concebida en función de los sectores medios de nuestra sociedad.

De todas maneras es cierto que una pérdida de capacidad de vida ha sido percibida, según lo indicamos, por vastos sectores de empleados y muchos obreros de niveles medios. Esto explica la desconfianza originada frente a los cómputos del IPC.

<sup>9</sup> Ha sido, por tanto, vano cifrar las esperanzas para una sustancial mejoría de los salarios reales en el solo mecanismo de reajustes automáticos en situación de inflación decreciente. Ello pudo suceder a mediados de 1975 pero su realización efectiva se frustró intencionalmente al cambiar ciertas reglas del juego. Los aumentos de 1977 y 1978 se deben en mayor proporción a reajustes extraordinarios. Y es insignificante lo que podrá contribuir este mecanismo en el futuro. Tendrá que haber aumentos sustanciales por encima de los reajustes automáticos para que se vaya recuperando todo lo que ha perdido el asalariado en capacidad de vida.

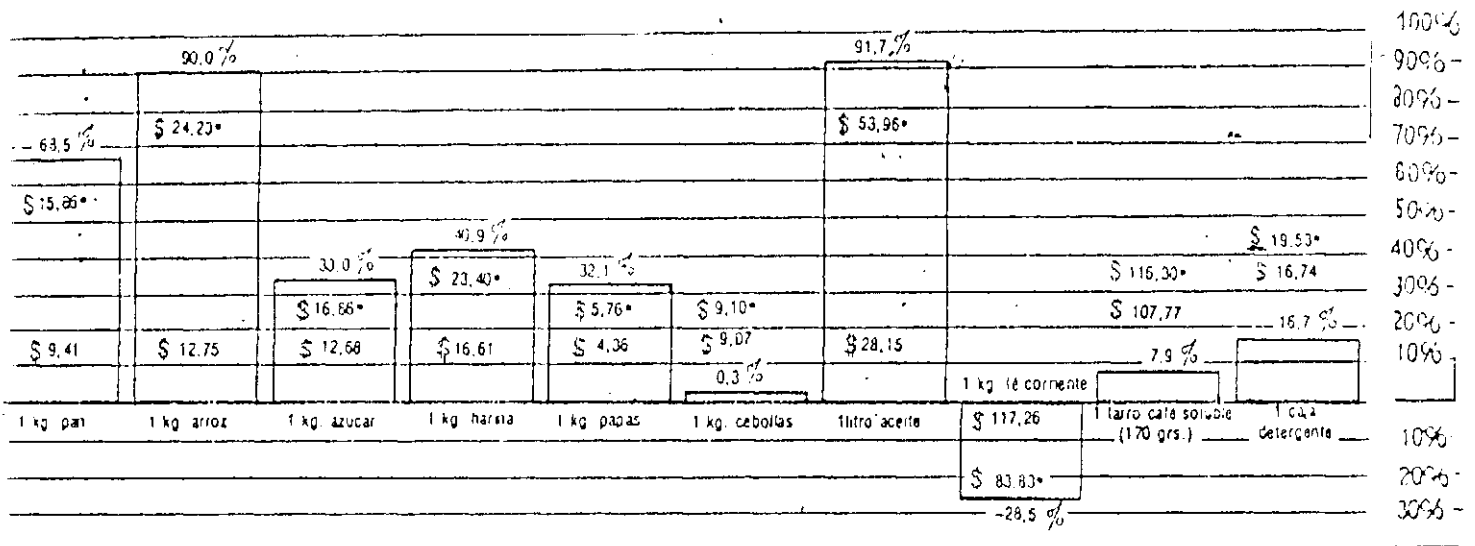
7) Debemos constatar también que aun las masas trabajadoras que han recibido el reajuste mínimo se quejan de pérdida de valor adquisitivo (lo que se expresa en términos de carestía de la vida). Esto hallaría su explicación por cuanto se ha tendido a suprimir múltiples beneficios, suples, tratos, franquicias de que antes gozaban, por concentrarlos, por así decirlo, en el "ingreso mínimo". Así, el "ingreso mínimo" se ha convertido para muchos en "ingreso máximo".

8) ¿Qué concluir finalmente respecto al "éxito de nuestra política económica" desde el punto de vista de la recuperación del valor real de los salarios? Después de escuchar a nuestros obreros y sus esposas que salen a llenar sus canastas, dejamos la respuesta a nuestros lectores.

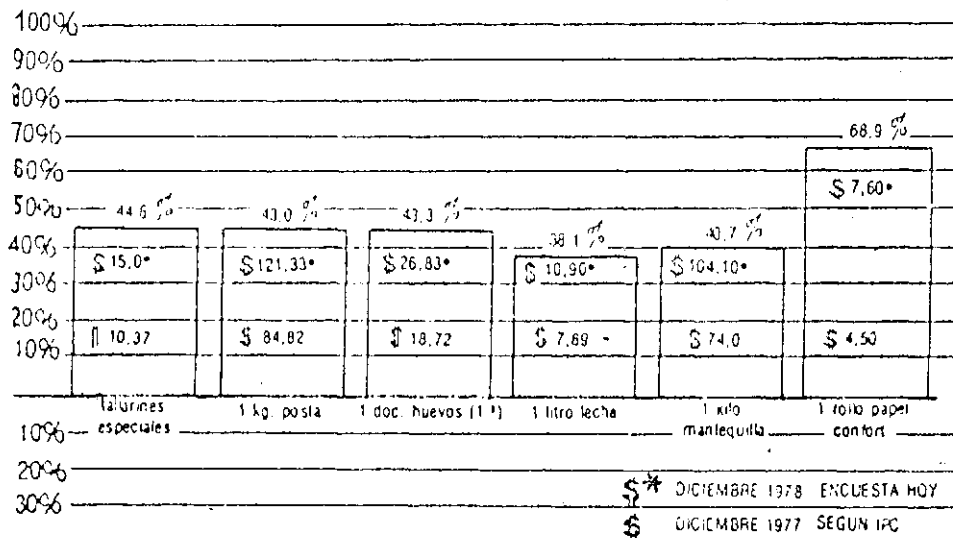
Anexo XX

CUADRO SOBRE VARIACIONES DE PRECIOS EN EL AÑO 1978. INCLUIDO EN EL ARTICULO TITULADO "UN CAMINO NADA FACIL", PUBLICADO EN LA REVISTA HOY 27 DE DICIEMBRE 2 DE ENERO DE 1979

### Variaciones de precios en el año '78



EL SIGUIENTE CUADRO MUESTRA LOS PRECIOS DE DICIEMBRE DE 1977 CORRESPONDIENTES A LOS QUE EN ESA EPOCA CONSIDERÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INEC) LOS DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO (CON ASTERISCO) SON EL RESULTADO DE UNA INVESTIGACIÓN EFECTUADA POR EL PERIODISTA MANUEL DELAÑO DE HOY, SOBRE LA BASE DE OBSERVACIONES EN CUATRO SUPERMERCADOS SANTIAGUINOS, AUNQUE NO SE TRATA DE UNA ENCUESTA CIENTIFICA, DA UNA PISTA DE LAS VARIACIONES DE PRECIOS EN EL AÑO



\* DICIEMBRE 1978 ENCUESTA HOY  
\$ DICIEMBRE 1977 SEGUN IPC

Anexo XXI

NOTA VERBAL, DE FECHA 31 DE ENERO DE 1979, DIRIGIDA POR LA MISION  
PERMANENTE DE CHILE ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN  
GINEBRA AL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC

La Delegación Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente al señor Presidente del Grupo de Trabajo Ad Hoc de la Comisión de Derechos Humanos encargado de investigar acerca de la situación actual de los derechos humanos en Chile y tiene el honor de referirse a dos consultas que le fueron formuladas últimamente; la primera sobre las personas que habrían sido detenidas entre los meses de julio y agosto de 1978 y, la segunda, en cuanto a la vigencia del estado de sitio en la provincia de "El Loa".

I. En relación con el primer punto, la Delegación Permanente de Chile está en condiciones de informar que, las únicas detenciones que se registran como efectuadas por los servicios de seguridad entre el 17 de julio y el 31 de agosto de 1978, son las derivadas de investigaciones originadas en el asalto de un taxibús por tres hombres y una mujer armados de metralleta y armas recortadas, hecho ocurrido el 26 de julio de 1978 y del que fueron testigos el chofer del vehículo, Daniel Rodríguez Herrera y otros tres pasajeros, lo que fue publicado por la prensa (ver edición del 27 de julio de 1978 del diario La Tercera de la Hora, anexo I).

Cabe hacer presente que después del asalto al taxibus, éste hubo de ser abandonado y se le pintaron leyendas alusivas al Movimiento de Izquierda Revolucionaria, al aniversario de la revolución cubana y contrarios al Gobierno (ver mismo anexo I) a/.

El día 17 de agosto se produjo un enfrentamiento entre extremistas y efectivos de seguridad, del que resultó un miembro de seguridad herido, tres extremistas detenidos y algunos que lograron huir. De ello también dio debida cuenta la prensa (ver La Tercera de la Hora del día 18 de agosto de 1978, pág. 25; El Cronista, de 18 de agosto de 1978, pág. 11 y Las Últimas Noticias del día 19 de agosto de 1978, pág. 36, anexo II) a/.

De los prófugos, sólo se logró detener a uno el día 22 de agosto de 1978 y del resto se publicaron retratos hablados para lograr su detención (ver La Tercera de la Hora del día 23 de agosto de 1978, anexo III) a/.

La nómina de los detenidos que fueron remitidos a la Primera Fiscalía Militar por cuya orden se les detuvo, es la siguiente:

- Angel Antonio Sanhueza Garrido
- Jaime Enrique Sepúlveda Astudillo
- Heriberto Manuel Dena Bastías
- Alfonso Ogaña Villafañá
- Fernando Enrique Bastías Silva
- Carlos Angel Silva Villegas
- Ricardo Gabriel Valenzuela Serrano

Los seis primeros fueron enviados a la Primera Fiscalía con fecha 22 de agosto y el séptimo el día 24 del mismo mes y año debido a que fue aprehendido algunos días más tarde.

---

a/ En los archivos del Grupo.

Finalmente, cabe destacar que no sólo hubo resistencia armada a su detención, de la que resulta herido un funcionario de seguridad, sino que en el allanamiento del domicilio del que era el Jefe del grupo, Angel Antonio Sanhueza Garrido, se encontró armamento diverso, material para la elaboración de explosivos, microfilms con material de enseñanza guerrillera y material documental del MIR, según aparece del Acta de incautación levantada ante testigos del mismo inmueble donde fue aprehendido Sanhueza (ver anexo II).

II. En lo que dice relación con el estado de sitio en la provincia de "El Loa", decretado en grado de simple conmoción interior el 31 de agosto de 1978 luego de los sucesos públicos ocurridos en esa época, se está completando la tramitación interna tendiente a su derogación. Desde el término de los acontecimientos que motivaron su declaración, no hay persona alguna detenida como consecuencia de ello. Tan pronto como se derogue el estado de sitio se comunicará este hecho.

La Delegación Permanente de Chile se vale de esta oportunidad para reiterar al señor Presidente del Grupo de Trabajo Ad Hoc de la Comisión de Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 31 de enero de 1979

Anexo XXII

OBSERVACIONES DEL GOBIERNO DE CHILE AL INFORME  
DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC

DÉLEGACION PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
GINEBRA

INDICE

OBSERVACIONES DEL GOBIERNO DE CHILE  
AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO AD-  
HOC DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS.

	Pág.
INTRODUCCION .....	1
CAPITULO I : ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES .....	2
A.- Estado de Sitio .....	2
B.- Estado de Emergencia .....	3
C.- Organismos especializados de Seguridad del Estado .....	4
D.- Poder Judicial .....	7
CAPITULO II : VIDA, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS	9
A.- Arrestos y detenciones .....	9
B.- Malos tratos y tortura .....	11
CAPITULO III: PERSONAS DESAPARECIDAS .....	12
CAPITULO IV : EXILIO Y REGRESO .....	16
CAPITULO V : LIBERTAD DE EXPRESION Y DE PRENSA .....	18
CAPITULO VI : DERECHO A LA EDUCACION .....	20
CAPITULO VII: LIBERTAD DE ASOCIACION Y DERECHO DE REUNION	23
CAPITULO VIII: DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES .....	25
CONCLUSIONES .....	28

### INTRODUCCION

El Informe del Grupo de Trabajo Ad-hoc constituye en verdad sólo un alegato contra Chile. En él se resumen todas las críticas ideológico-políticas externas e internas al desenvolvimiento político, económico, social y cultural del país ocultando o distorsionando los hechos sustanciales de la realidad chilena y, específicamente, los más relevantes y definitivos en materia de derechos humanos.

Con este propósito el Grupo recurre a métodos tales, como el de incluir en los anexos la información que solicita al Gobierno mientras que en el cuerpo del Informe transcribe, y a menudo hace suyos, toda clase de juicios en contra del Gobierno de Chile; o el de no poner atención a hechos sustantivos, a los que dedicó sólo algunas palabras dando artificial extensión, en cambio, a denuncias que reproduce íntegramente aunque sean anónimas.

El Gobierno de Chile formula a continuación observaciones a cada uno de los Capítulos del Informe y concluye con un breve comentario que contiene sólo una enumeración de las principales realidades chilenas en materia de derechos humanos durante 1978.



CAPITULO I

ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

A.- Estado de Sitio

1º.- El Grupo dedica largos párrafos al Estado de Sitio que en grado de simple conmoción interna se decretó para la Provincia de El Loa, el 1º de septiembre de 1978.

Este hecho ya había sido desarrollado en el Informe a la Asamblea General, pero se le reitera ahora, deslizando la impresión de que se ha retrotraído esa zona al estado anterior a marzo de 1978, en que se suspendió el Estado de Sitio en el país.

Al mismo tiempo, el Grupo entra en consideraciones relativas a la justificación de dicha medida.

2º.- Sobre el particular, se estima conveniente formular las siguientes principales puntualizaciones:

- a) La circunstancia de que el 10 de marzo de 1978 se haya dejado sin efecto el Estado de Sitio en todo el territorio, no inhibe, naturalmente, al Ejecutivo, para decretar igual medida en todo o parte del mismo territorio cuando hechos posteriores así lo aconsejan. Es una facultad privativa derivada de su deber de conservar el orden público, que los preceptos constitucionales y legales le imponen desde la creación de la República y que casi todos los Gobiernos han ejercido.
- b) De consiguiente, las disquisiciones que el Grupo formula al respecto, no solo están fuera de su competencia, sino que constituyen una inaceptable ingerencia en los asuntos internos de Chile.
- c) El establecimiento de conformidad con la Constitución y la Ley de un Estado de Sitio y el consiguiente ejercicio

GINEBRA

de las atribuciones que conlleva, no pueden ser objeto por sí solos de un análisis crítico del Grupo ni de ningún otro órgano de Naciones Unidas.

39.- Contrariamente con lo manifestado por el Grupo, el Estado de Sitio cuestionado tiene un plazo de seis meses, de acuerdo con las normas y prácticas constitucionales pertinentes, a las que el actual Gobierno se ha sujetado fielmente, plazo que, por lo demás, está próximo a vencerse. El Grupo está informado por el Gobierno que no hay en la actualidad ninguna persona detenida o relegada en virtud del Estado de Sitio analizado y que el decreto que le pone fin está en tramitación.

40.- Lo anterior, unido a la consideración de que la medida de que se trata está referida a problemas superados deja en evidencia lo innecesario e inadecuado de la atención preferente prestada a la situación de la Provincia de El Loa.

#### B.- Estado de Emergencia

10.- El Grupo incurre aquí en una especial falta de objetividad, como sucede a través de todo el Informe. No se detiene a analizar el contexto histórico dentro del cual se ha debido ir renovando el Estado de Emergencia, contexto que se halla abundantemente ilustrado por graves hechos de público conocimiento y que están estrechamente vinculados con el difícil camino de la superación de la anomalía integral a que fue llevado el país.

Debe reiterarse, una vez más, que las facultades contenidas en las zonas declaradas en Estado de Emergencia no vulneran ordenamiento jurídico alguno y están incorporados a la realidad jurídica chilena desde muy antiguo, habiendo sido puestas en práctica por virtualmente todos los Gobiernos de las más distintas fisonomías políticas.

20.- También corresponde reiterar, por enésima vez, que el recurso de amparo permanece plenamente vigente durante la vigencia de la declaración de las Zonas de Emergencia. Dicho recurso tiene, como se sabe, por objeto esencial, el permitir que la judicatura establezca si un acto de privación de libertad ha emanado de orden de autoridad legalmente

GINEBRA

competente y si aquel se ha efectuado en la forma que la Ley prescribe. Todo esto se cumple durante los Estados de Emergencia. La única limitación que durante los mismos podría señalarse, es la relativa a que dicha judicatura no es competente para pronunciarse acerca de si la acción que originó la medida privativa de libertad afecta o no al orden público. Esta ponderación es exclusiva de la autoridad que tiene sobre sí la responsabilidad de mantener ese orden. Tal exclusividad ha sido siempre del poder Ejecutivo no sólo en Chile, sino también en el resto del mundo. Ello emana de la naturaleza de los Poderes del Estado, de la separación que se ha consagrado entre ellos y de la naturaleza misma de los hechos que alteran el orden público. Una situación distinta sería inadmisibles en la actual concepción y organización de los Estados.

40.- Por otra parte, aunque parezca inoficioso, conviene recordar que el recurso de amparo también se conserva íntegramente aun durante la vigencia de la declaración de zona de emergencia respecto de cualquiera restricción de la libertad personal que emane de otra persona o autoridad distinta de las jefaturas de zonas de emergencia, lo que representa un ámbito lo suficientemente amplio como para haber merecido su mención en un Informe que se precia de ser objetivo y acusioso.

C.- Organismos especializados de Seguridad del Estado.

10.- Resulta paradójal que el Grupo encuentre digno de incorporar en su Informe un párrafo como el N° 42 en que afirme que en las detenciones "solo excepcionalmente se cumplen algunos de los requisitos legales establecidos, como presentación de una orden de detención, identificación del funcionario... indicación del lugar al que se conduce a la persona... o aviso a los familiares".

En primer lugar valga señalar que el Grupo no puede señalar un solo caso en que personas detenidas no hayan sido o puestas en libertad o a disposición de los Tribunales dentro del plazo legal que existe vigente. En segundo lugar, no hay reclamos de que se haya detenido a alguien sin que se sepa dónde se encuentra, todo ello también dentro del plazo legal.

GINEBRA

29.- El único caso, en que se presentó un recurso de amparo (Gloria Elgueta) señalando que habría sido detenida y que se ignoraba su paradero, resultó que había solicitado asilo en una Embajada Latinoamericana el que le fue negado y por otra parte el MIR declaró que ella se encuentra en la "clandestinidad cumpliendo con sus deberes revolucionarios".

30.- El Grupo, en vez de reconocer que las detenciones efectuadas por organismos de seguridad en general se ajustan a la legislación vigente, concluye exactamente de manera inversa.

Es más, agrega que continua "el uso de la tortura como práctica habitual en los interrogatorios a los detenidos".

El Gobierno rechaza esta afirmación.

En primer lugar, no hay casos concretos de tortura comunicados al Gobierno. Salvo uno, el del señor Pizarro Vallejos. De modo que, suponiendo que el Gobierno hubiese reconocido ESE CASO, el Grupo sólo habría podido entender demostrado UN CASO. Jamás afirmar que la tortura continua como práctica habitual.

Pero hay mas. Ese único caso ha sido contestado al Grupo en detalle. La persona denunciante hizo una declaración manuscrita y detallada de su actividad subversiva y la misma fue ratificada ante los Tribunales. No obstante ello, fue dejado en libertad por estos últimos.

No hubo constatación de rastros de malos tratos. No hubo denuncias de malos tratos al Tribunal. No hubo queja en el sentido de haber estado detenido más tiempo a la espera de que huellas o rastros de tortura desapareciesen.

Resumen: el único caso de tortura comunicado al Gobierno queda desvirtuado. A lo más, para quien tenga prejuicios contra el Gobierno podría llegar a entender que el caso es DISCUTIBLE.

Pero el Grupo concluye que la tortura continua siendo una práctica habitual en los interrogatorios. Ello es inadmisibile.

GINEBRA

40.- Los párrafos Nº 49 y 50 son igualmente paradójales. Dan por existente un mal trato a detenidos, quienes deben inculpar a amigos o familiares. Fundamento: una declaración que no se comunica al Gobierno ni siquiera innominadamente.

Pero sin embargo, estos "torturados", puestos a disposición de los Tribunales en el plazo legal, son dejados en libertad y nadie dice nada de la hipotética tortura, salvo al Grupo, a quien se apresuran a enviar su correspondencia "declaración jurada".

Todos, son personas opositoras del Gobierno, que utilizan la mejor arma política internacional con que cuenta: un Grupo que ha demostrado conscientemente ser crédulo, que tiene por posición aceptar cualquier testimonio contrario al Gobierno de Chile, sin analizar su contenido o verosimilitud.

50.- El Gobierno tampoco puede dejar de rechazar y protestar por la intención que el Grupo le supone cuando afirma en el párrafo Nº 56 "los intentos de las autoridades chilenas para eximir de responsabilidad penal a las personas que han cometido violaciones de los derechos humanos", refiriéndose a la Ley de Amnistía.

Primero: este punto ha sido reiteradamente analizado por el Gobierno. De modo que el Grupo puede discrepar, pero lo inhabilita para suponerle una intención obviamente inexistente.

Segundo: dictado el Decreto Ley de Amnistía, tanto la Iglesia, como todos los sectores chilenos, incluso la oposición, de inmediato lo acogieron como una medida loable.

Tercero: el único propósito del Gobierno fue dar un paso hacia la reconciliación nacional perdonando los excesos cometidos por unos y otros durante el período de lucha fratricida.

Cuarto: resulta pueril e insensato pensar que el Gobierno debía sólo amnistiar a sus opositores por cualquier delito cometido.

GINEBRA

Quinto: pretender que una amnistía sea parcial es contrario a la naturaleza misma de ella. Si se dicta, ella se refiere a HECHOS y no a personas, de manera que quienes se benefician son TODOS los que en esos hechos hubiesen participado, independientemente de su posición frente al Gobierno que la decretó. Es la diferencia fundamental entre amnistía e indulto. La Amnistía es general, el indulto es particular.

#### D.- Poder Judicial

19.- De este capítulo, el Gobierno debiera impugnar todo su contenido y muy especialmente el párrafo final. Cualquiera que realmente conozca la realidad chilena está en condiciones de resaltar que la principal característica del Poder Judicial es su vocación y su independencia.

El Grupo discrepa de ello. Pero no hace un esfuerzo para verificar la preparación, origen y forma de ejercicio de la función judicial chilena y, además, para compararla con otros Poderes Judiciales del mundo. El Gobierno insiste: Chile puede seguir estando orgulloso de su Poder Judicial, por sobre y a pesar de lo que diga el Grupo de Trabajo Ad Hoc de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

20.- Sólo un párrafo será impugnado en forma directa, precisamente porque revela el desconocimiento de la realidad chilena. En el párrafo NQ 54 el Grupo denuncia que "en los últimos meses" se ha hecho uso por los servicios de seguridad de "órdenes amplias" para detener.

Resulta que ello es un procedimiento que sin encontrar una consagración legal expresa que lo autorice y que no contraviene ninguna disposición legal, es y ha sido habitualmente empleado por años. Durante el Gobierno del señor Frei se reclamó cuando se detuvo a extremistas en virtud de "órdenes amplias". Lo mismo ocurrió durante el Gobierno del señor Allende cuando se detuvo en virtud de "órdenes amplias". Hoy el Grupo se hace eco de lo mismo, pero piensa que es "durante los últimos meses".

La Ley faculta a un Tribunal para investigar un hecho cuando recibe una denuncia. Los Tribunales normalmente facultan a los servicios encargados de la investigación, para detener y allanar si fuese necesario, a quienes

GINEBRA

aparezcan como responsables del hecho denunciado. Eso se llama una "orden amplia". En contra de ellas a veces se han interpuesto recursos de amparo, entendiendo que la detención se ha practicado en forma ilegal. Pero la jurisprudencia reiterada de los Tribunales ha sido la de sostener que tal orden, si bien es deseable que siempre sea específica, en determinados casos debe ser "amplia" lo que no está vedado por la Ley.

Si el problema hubiese sido planteado al Gobierno por el Grupo, éste habría estado en conocimiento de lo anterior y se habría evitado un juicio equivocado sobre el procedimiento penal chileno.

Pero se opta por acoger cualquier acusación. Cualquiera sean las circunstancias. Basta que se reproche algo al Gobierno o incluso, como en esta parte, hasta el Poder Judicial.

30.- Y una precisión: en el párrafo Nº 6 se afirma que "una vez mas los tribunales se niegan a investigar un caso donde las evidencias reunidas podrían conducir al esclarecimiento de los hechos (Contreras Maluje). El Grupo no puede afirmar lo anterior: precisamente los Tribunales, y en este caso, los Tribunales Militares reabrieron la investigación, ordenaron la práctica de numerosas diligencias y cuando el resultado de ellas no permitió avanzar más allá, sobreseyó TEMPORALMENTE la causa, lo que significa que en cualquier momento en que se encuentren nuevos antecedentes, dicho sumario puede ser reabierto para investigar y determinar las responsabilidades correspondientes.

Falso e inexacto pues es afirmar que los Tribunales se nieguen a investigar, máxime si el fundamento es precisamente un caso donde ello no ha ocurrido. Una cosa es rechazar un recurso de queja -procedimiento disciplinario de aplicación excepcionalísima- y otra muy distinta, negarse a investigar una denuncia.

CAPITULO II

VIDA, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

A.- Arrestos y detenciones

19.- El Gobierno debe formular la misma observación hecha en casos anteriores a este respecto: la información oficial es contrapuesta a una cuya fuente no se indica y cuya verosimilitud es obviamente dudosa.

En efecto, la información del Gobierno tiene el nombre de la persona, la fecha de su detención, el Juzgado al que fue remitida, el motivo de la misma, y en su caso, la fecha en que fue puesta en libertad, lo que el Grupo debía consignar y no hizo en el párrafo Nº 89.

En cambio la información anónima que el Grupo reproduce no contiene nombres, ni lugares, ni ninguna indicación precisa. Es meramente numérica y por ende fácil de fabricar con un mínimun de imaginación y por ende imposible de demostrar su falsedad o su veracidad. El Gobierno de Chile debe reiterar que este procedimiento adoptado por el Grupo una vez mas, no constituye un modo de actuar serio, por usar una expresión benévola.

20.- Si el Grupo tuviere alguna información o denuncia que demuestre que las informaciones porporcionadas por el Gobierno son incompletas y que existe alguna persona detenida por organismos de Seguridad y que no figure en sus listas, debió hacerlo presente y pedir la aclaración correspondiente. Si a las respuestas serias del Gobierno se le contraponen falacias numéricas para dar la falsa impresión de un aumento de detenciones, para poderlas señalar en las conclusiones, la maniobra es demasiado obvia y descalificadora del Informe.

30.- Las detenciones por las cuales el Grupo recabó información al Gobierno, fueron documentada y latamente explicadas en reuniones sostenidas con el Grupo. Los an



DELEGACION PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

GINEBRA

tededentes correspondientes fueron enviados por carta de fecha 25 de enero de 1979.

Lamentablemente el Grupo, al respecto, sólo expresó en el párrafo NQ 97: "Como corresponde, esta información se incluye en el Anexo V" (sic).

Siguiendo su casi inveterada costumbre, toda información que desvirtue sus afirmaciones o que demuestre la falacia de las mismas o la seriedad y acuciosidad del Gobierno de Chile, es solo incluida en los anexos, con el objeto de mantener la imagen negativa del país en el cuerpo del Informe. Esto es una argucia repetida constantemente y de la que no escapa el último de los Informes del Grupo.

4Q.- Sobre las detenciones el problema es mucho mas profundo que una simple contabilidad de ellas. Su número depende de los hechos ocurridos en el país durante el año, de la actividad violentista y terrorista, y, no de la voluntad de las autoridades. Por esta razón el Gobierno de Chile, ha señalado siempre el motivo de las detenciones en los documentos sometidos al Grupo y que éste relega sistemáticamente a los Anexos; y ha reclamado del Grupo un estudio de los antecedentes de los detenidos y de los hechos que motivaron su detención.

5Q.- Para confirmar los juicios hechos en los párrafos anteriores baste señalar como ejemplo lo acontecido en el presente Informe. El Grupo incluyó prácticamente íntegra una declaración jurada de Lorenzo Pizarro Vallejos, en la que hace presente que ha sido torturado, obligado a denunciar a sus amigos, etc.. El Gobierno acompañó una declaración manuscrita de Pizarro Vallejos, ratificada ante la justicia, la que por supuesto, fue incluida en los anexos, a pesar de formular específicamente y por escrito la petición de que ella fuera también incluida en el cuerpo del Informe para que la Comisión de Derechos Humanos pudiera comparar y juzgar.

6Q.- Tampoco el Grupo se preocupó de analizar el caso, en el que Pizarro y sus compañeros, fueron detenidos por orden de la justicia y puestos en libertad luego de declarar ante ella. No le merece ningún comentario al Grupo que los detenidos fueran dejados en libertad a la luz de declaraciones que dicen que les fueron arrancadas por la fuerza.

DELEGACION PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
GINEBRA

Para el Grupo de Trabajo basta la simple comunicación en que se denuncie un maltrato. Al obrar de esta manera deja clara una vez más su falta de objetividad o su superficialidad, lo cual permite que sus informes sean utilizados políticamente.

B.- Malos tratos y tortura

10.- El Grupo en esta parte afirma que denuncias sobre maltrato y tortura continúan recibiendo. Además, en el párrafo Nº 103 reproducen partes de lo que denominan "Declaración A" y "Declaración B".

En primer lugar, se vuelve a utilizar el método de incorporar "declaraciones" anónimas e indeterminadas en el Informe.

En segundo lugar, tampoco se comunican las mismas al Gobierno.

20.- Pero lo que llama la atención es que, no se denuncien estos hechos a los Tribunales.

Al contrario de lo que señala el Grupo, los Tribunales, cada vez que reciben una denuncia de tortura son extremadamente celosos en la investigación de la misma. Pero para actuar, se les debe denunciar el hecho.

El procedimiento no es el recurso de amparo. Este está destinado solo a determinar si a alguien se la ha privado ilegalmente de libertad. Para perseguir la responsabilidad por la tortura, alguien debe responsablemente ejercer las acciones legales correspondientes.

30.- Por ello es injusto el párrafo Nº 104 donde el Grupo concluye que el Poder Judicial no hace esfuerzos para identificar, procesar y castigar a las personas responsables por casos de maltrato y tortura.

El Gobierno pregunta al Grupo: hubo denuncia o querrela en esos casos?. Si no la hubo, la conclusión resulta manifiestamente inicua.

CAPITULO III

PERSONAS DESAPARECIDAS

10.- El Gobierno en esta materia, destaca que el Grupo en el párrafo Nº 107 expresa que en 1978 no ha recibido ninguna denuncia relativa a personas desaparecidas.

Este hecho de importancia habría debido merecer algunos juicios o comentarios que sin embargo no existen en el informe. Esta es otra demostración de lo que siempre ha sostenido el Gobierno: para el Grupo están vedados los reconocimientos al Gobierno de Chile. Cuando no pueden sino consignarlos, la parquedad de los mismos resulta abismante.

20.- En cuanto a la nueva instancia impetrada a la Corte Suprema solicitando la designación de un Ministro en Visita para estudiar el caso de los desaparecidos (Párrafos 110, 111 y 112) el Grupo sólo consigna que no ha habido una decisión hasta ahora de la Corte Suprema.

Sin embargo, no merece comentario para el Grupo el hecho de que, no obstante decisiones anteriores de la Corte Suprema, que han negado lugar a la designación de Ministro en Visita, en cambio, frente a esta última solicitud, la haya admitido en tramitación y haya ordenado diversas diligencias al respecto.

El Poder Judicial en esta delicada materia está abocado a investigar seriamente todo aquello que tenga también fundamentos serios, el Gobierno está cierto que lo hará a través de los procedimientos legales vigentes en el país.

30.- En el caso de Contreras Maluje, al que el informe vuelve a aludir en los párrafos Nºs 114 y 115, es menester reiterar lo dicho en los acápites anteriores.

La decisión de la Corte Suprema recayó en un recurso de queja, que tiene por objeto la corrección de una falta o abuso que los jueces pudieren haber cometido al sobre

DELEGACION PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
GINEBRA

seer temporalmente la causa.

La Corte estimó que al no haber nuevos antecedentes, los jueces no habían cometido falta o abuso al sobreseer y por ello rechazó el recurso de queja.

Pero ello no significa como afirma el Grupo, que el Poder Judicial se niegue a investigar. Cualquier NUEVO antecedente será ciertamente investigado y por ello el sobreseimiento es TEMPORAL y no definitivo, lo que significa que el proceso se reabra con cualquier nuevo antecedente o ante cualquier diligencia que implique nuevos datos para el esclarecimiento de lo ocurrido.

40.- Por último, valga señalar que resulta inaceptable el establecimiento de una investigación independiente del Poder Judicial en el caso de personas desaparecidas en Chile.

Inaceptable, por cuanto en Chile el Poder Judicial es el único encargado de investigar hechos que revistan carácter de delito. Cualquier otro ente INVESTIGADOR es inconstitucional.

Inaceptable, por cuanto investigadores foráneos violarían la independencia y soberanía de Chile y serían evidentemente contrarios al principio de no intervención en asuntos internos de los Estados.

Inaceptable, por la gravedad que semejante precedente implicaría en nuestra vida nacional.

En fin, inaceptable, por la discriminación y selectividad que implica establecerlo sólo para Chile cuando en el resto del mundo se silencian problemas inmensamente más graves.

50.- En lo referente al párrafo Nº 119 que el informe da cuenta del descubrimiento de restos humanos en la localidad de Lonquén, el Gobierno suministró información oral y escrita a fin de que mientras no hubiesen concluido las investigaciones sólo se dejase constancia en el Informe de los hechos comprobados y no se incorporasen en el Informe opiniones o especulaciones carentes de base o fundamento.

DELEGACION PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
GINEBRA

Lamentablemente, el Grupo no sólo no consiguió el tenor de lo informado por el Gobierno volviendo a relegar los antecedentes a un anexo sino que en el texto del Informe se hace eco de una serie de informaciones periodísticas cuya finalidad es el sensacionalismo o la crítica velada al Gobierno.

Una vez más la seriedad y la objetividad han sido dejadas de lado en aras de una mal entendida presión sobre el Gobierno de Chile.

Esta nueva demostración ratifica al Gobierno que no puede aceptarse ningún tipo de procedimiento "Ad casum" puesto que sólo está destinado a ser aprovechado políticamente, por bien orientadas que sean las personas encargadas de los mismos.

60.- El Gobierno ha expresado por intermedio del señor Ministro del Interior sobre el caso de Lonquén lo siguiente: "En relación con el reciente hallazgo de restos humanos en una mina abandonada de la localidad de Lonquén, respecto del cual los Tribunales de Justicia están llevando a cabo una exhaustiva investigación, el Gobierno ha impartido las instrucciones pertinentes, a efecto de que todas las autoridades de su dependencia brinden el máximum de facilidades para que los organismos judiciales puedan cumplir sus funciones con toda la eficacia que el caso requiere, atendido el hecho de que, tanto a la comunidad como a las autoridades interesa en igual medida esclarecer cabalmente la verdad acerca de esta situación".

70.- Sobre el hallazgo de osamentas en la cueva "Barriga" el Gobierno informó al Grupo en una de las últimas reuniones lo siguiente:

- a) Que en este caso no se había solicitado la designación de un Ministro en Visita,
- b) que según declaraciones de personal forense, a primera vista se trataba de restos humanos de hace más de diez años, además de señalar que la forma y distribución de las osamentas indicaban que ello no era un entierro de cadáveres sino un traslado de restos óseos (los huesos estaban desordenados rodeando a dos cráneos,

DELEGACION PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
GINEBRA

- c) que la investigación continúa adelante, y, según informaciones, se está investigando una violación de sepulturas ocurrida en un cementerio de una localidad vecina (Casa-Blanca).
- d) El Obispo denunciante Mgr. Hourton no ha hecho ninguna nueva declaración, ni ha insistido en la denuncia planteada.

El Gobierno espera el resultado de la investigación que en este caso pudiera ser el descubrimiento de una macabra maniobra política.

CAPITULO IV

EXILIO Y REGRESO

19.- El Gobierno encuentra paradójal que el Grupo dedique atención preferente a este problema.

Del tenor del Informe del propio Grupo, Chile aparece como un país en el que no existe seguridad, en el que los derechos humanos son conculcados a diario, donde se tortura a los opositores al Gobierno, etc., etc..

Sin embargo, gran número de los exilados, to dos opositores al Gobierno, están vivamente interesados en regresar a este país, cuya situación según el Grupo motivaría el deseo de abandonarlo.

O el país está en condiciones tales que, los chilenos que lo abandonaron o fueron expulsados, desean regresar, o el país está en las condiciones que se reflejan en el Informe y entonces no se entiende la razón por la que los exilados quisieran volver.

Es más, tampoco se sabe de organismos internacionales que estén abogando para que a ciudadanos chilenos les sea permitido dejar Chile. El que quiere puede salir de Chile en el momento que lo desea.

Hay pues que entender que el Grupo no es consecuente. El país está bien y el Grupo aboga para que por ello se permita el regreso de los exilados. Pero entonces, no puede seriamente creerse en la imagen del país que ofrece en sus Informes. Este capítulo es en realidad el mejor desmentido a las apreciaciones falsas y politizadas del Grupo de Trabajo.

20.- El Gobierno por su parte ha autorizado el reingreso al país de muchos ciudadanos, pero una vez que ha averiguado y constatado que la persona no va alterar el proceso de consolidación nacional en el que se encuentra comprometido para con sus habitantes. Y seguirá autorizando el reingre

DELEGACION PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

GINEBRA

so en forma constante y paulatina; pero, no puede comprometerse a autorizarlo en forma indiscriminada.

El Gobierno responde ante sus 10 millones de habitantes, preferentemente, y por sobre la minoría que eligió el exilio voluntariamente o fue expulsada en virtud de sus propias acciones.

Debe destacarse que a pesar de diversos atentados terroristas que el Grupo conoce porque está suscrito a la prensa chilena, que nunca ha mencionado, la seguridad de la población chilena ha sido garantizada por el actual Gobierno y ninguna vida se ha perdido en Chile en el período que cubre del Informe por motivos políticos o con ocasión de ellos. Esa es su obligación. Por ello responde ante sus habitantes. Y por eso no autoriza indiscriminadamente el reingreso de exiliados.

39.- En cuanto al párrafo Nº 127 que se refiere a la necesidad de dictar un Decreto Ley especial que devuelva la nacionalidad chilena a Orlando Letelier, el Gobierno hace presente que la muerte del señor Letelier es un asunto judicial entregado a las autoridades competentes.

Pero destaca asimismo, que por la información revelada en los últimos meses acerca de las actividades del señor Letelier, es un caso claro e incontestable en el que la medida adoptada por el Gobierno -de privarlo de su nacionalidad chilena- fue absolutamente justificada. Su conducta opositora al Gobierno fue mucho mas allá que lo justificable, llegó a afectar al país independientemente de su Gobierno y ello se sanciona como se hizo: privándolo de su nacionalidad.

Lo anterior, obviamente, sin perjuicio de condenar -como el Gobierno lo hizo desde el primer momento y lo ha continuado haciendo- el atentado contra su vida, hecho repudiable y que el Gobierno ha cooperado para que se investigue y se determine la identidad de los responsables.

40.- Es necesario aclarar un error en que repetidamente han incurrido los Informes del Grupo de Trabajo, cual es, vincular la Ley de Amnistía con las normas de reingreso al país de las personas que comprometieron la seguridad nacional. La prohibición de reingreso al país no tiene relación causal necesaria con situaciones penales.

De esta manera ni el Gobierno contradice la Ley de Amnistía, ni ha inducido a error a nadie.



DELEGACION PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
GINEBRA

CAPITULO V

LIBERTAD DE EXPRESION Y DE PRENSA

10.- El Grupo no ha podido por menos de reconocer el grado de libertad de información que actualmente existe en Chile, ya que gran parte de los antecedentes que usa para la elaboración de sus informes tienen como "pié de página" periódicos de libre circulación en el país.

20.- Asimismo, el debate transcrito en el Informe referente a las críticas de los medios de comunicación a las reglamentaciones vigentes sobre la materia, demuestran fehacientemente el grado de libertad que el Gobierno ha ido estbleciendo en esta área.

30.- Como en todo pueblo democrático las acciones y opiniones del Gobierno son objeto de debates, críticas y comentarios diversos. El Grupo invariablemente da acogida en sus informes a las opiniones adversas al Gobierno de Chile e ignora las favorables; pero, al hacerlo se ha transformado incontestablemente y gracias a su propio papel en el mejor testigo de la libertad de expresión chilena.

De paso, ha demostrado su falta de objetividad y su poco cuidado por la imparcialidad al transformarse en un resumidor desordenado de diversas opiniones de publicaciones de oposición. Dentro de sus citas cabe hacer notar la importancia desmesurada que tienen para el Grupo revistas de clara tendencia opositora como "Solidaridad" y "Hoy".

40.- Consecuentemente con su permanente criterio de empañar la creciente normalización de Chile a través de la exaltación de hechos secundarios y puntuales, el Grupo dedica dos largos párrafos a exponer las limitaciones impuestas a los medios informativos por el Jefe de la Zona de Emergencia del Loa con motivo del conflicto en las minas de cobre de Chuquicamata. No pondera debidamente que el largamente analizado Bando Nº 2 responde a una situación pasada, de carácter episódico dentro del contexto del país, que afecta

DELEGACION PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
GINEBRA

una porción mínima de su población y territorio y que por otra parte se ajusta a las normas que sobre el particular datan desde el año 1942 en la Legislación sobre Zonas de Emergencia y que, en términos análogos, ha sido aplicada por casi la totalidad de los regímenes políticos que han debido hacerla efectiva en protección del orden público.

59.- La clara imagen de la libertad de expresión llevada hasta el grado de publicarse "adecuados resúmenes de sus informes anteriores" como el mismo Grupo lo señala, no puede ser opacada por la cita al final del capítulo, de la opinión de don Renato Hevia, Director de la Revista Mensaje, quien se queja de la muy limitada circulación de las publicaciones de oposición. El Gobierno naturalmente no puede forzar la adquisición de tales publicaciones y sí puede afirmar en cambio, que su escasa circulación es otra demostración de la libertad del pueblo chileno para escoger qué publicaciones compra y cuáles no.

Esta cita, incluida por el Grupo, debiera llevarlo en cambio a sopesar la dudosa validez y representatividad de publicaciones que no son acogidas por la opinión pública chilena y dar en cambio mayor fuerza a aquellas que corresponden a los medios de publicación que tienen amplia receptividad en la población.

CAPITULO VI

DERECHO A LA EDUCACION

10.- El Gobierno de Chile reafirma que una de sus preocupaciones fundamentales es extender el mas alto nivel de educación posible a la mayor proporción de la población.

Entiende por educación no sólo la sistemática que se da en los diferentes niveles en que está dividida la educación chilena; sino también, en forma muy acentuada, la educación de adultos a través de la capacitación laboral y la formación profesional.

20.- En este campo, decenas de miles de trabajadores con un procedimiento que les permite conservar su trabajo y sus ingresos, y a menudo con becas financiadas por el Estado, han recibido formación y capacitación profesional para habilitarlos para participar en la etapa de desarrollo acelerado que está llevando a cabo el país y cuyos primeros resultados, ni la politización ni la maledicencia han logrado opacar.

30.- El presupuesto asignado a la educación ha subido de cuatrocientos millones de dólares anuales a seiscientos millones de dólares anuales. Si se agrega a lo anterior que se está aplicando un sistema de autofinanciamiento de la educación en algunos niveles, proporcional a los ingresos y de costo bajo, como se desprende del propio Informe del Grupo, el gasto total nacional en educación supera en mucho al del pasado.

40.- Aún más, si añadimos que el Estado fomenta la participación de la comunidad en la educación, en la forma más efectiva y real de hacerlo, cual es el permitir, reconocer y ayudar financieramente a la educación particular, se comprenderá cuan adecuadamente se está garantizando al pueblo de Chile el derecho a la educación, consagrado en los do-

DELEGACION PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
GINEBRA

cumentos internacionales y con mucha anterioridad en la legislación chilena.

50.- Hace notar el Gobierno de Chile que el Grupo no demuestra mayor interés en defender la libertad de enseñanza, cuya expresión más genuina es la libertad de impartirla, para cuyo efecto resulta indispensable la libertad de abrir, mantener y dirigir establecimientos de educación independientes del Estado.

60.- En un país con el grado de desarrollo en que Chile se encuentra, esta libertad de enseñanza no sería efectiva, si el Estado no colaborara al financiamiento de la educación privada. Esta es la explicación del aumento del costo de la subvención a la educación particular, que ha recibido en 1978 casi el doble de lo recibido en años anteriores.

70.- Esta educación privada no es contradictoria con la educación impartida por las Instituciones Públicas, ni con el hecho que la educación continua siendo una atención preferente del Estado, que tiene en la materia obligaciones indelegables. Pretender crear una especie de lucha de predominio entre ambas es propio de una ideología que Chile ha superado.

En efecto, el Estado, la Iglesia Católica, otras confesiones religiosas, instituciones y fundaciones particulares nacionales y extranjeras y personas naturales cuya vocación es la enseñanza, forman parte del sistema educacional chileno, se reconocen recíprocamente títulos y grados, cooperan en el mejoramiento de los sistemas de enseñanza, en la confección de programas y textos, haciendo de la educación una tarea colectiva.

80.- La política de subvenciones a la enseñanza privada, no es sólo la manera de hacer posible la libertad de enseñanza, sino que además, produce el efecto de agregar todos los esfuerzos válidos de la comunidad a una tarea de importancia trascendental. Además ella permite un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, ya que la subvención se paga por alumno y su monto es siempre inferior al costo de su enseñanza en un establecimiento fiscal.

90.- Frente a la nueva legislación docente que establece la Carrera del Magisterio y que eleva las remuneraciou

DELEGACION PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
GINEBRA

nes con un mayor costo anual superior a los cien millones de dólares, el Grupo no tiene otro comentario que referise a un traslado de cinco profesores en virtud de la citada legislación; al hacerlo, no sólo incursiona en materias propiamente administrativas y ajenas a su competencia, sino que demuestra pequeñez de juicio y ninguna consideración para valorar y alentar iniciativas serias que han llegado a su conocimiento.

100.- Siempre en Chile ha habido un intenso debate en relación con los problemas educacionales, este debate si que existiendo y él enriquece la experiencia nacional con el juicio de muchas personas conocedoras de la materia que representan diversos puntos de vista. Recoger sólo una parte de este debate, como lo hace el Informe, es sin duda alguna desvirtuarlo al reproducir sólo las críticas a las políticas gubernativas.

La participación de profesores, padres y alumnos en las decisiones educacionales es cada vez mayor y de ello da cotidiano testimonio la prensa chilena, la misma prensa que el Grupo cita en otras materias.

## CAPITULO VII

### LIBERTAD DE ASOCIACION Y DERECHO DE REUNION

Con fecha 2 de Enero de 1979, el Ministro del Trabajo de Chile dió a conocer el Plan Laboral del Gobierno, cuya materialización ya se inició y que culminará antes del 30 de junio del presente año, con la dictación de una nueva Legislación sobre la materia de este Capítulo. Desde esa fecha, se han dictado dos importantes cuerpos legales: los Decretos Leyes N°s 2544 y 2545, que se refieren, respectivamente, a la libertad de realizar asambleas sindicales sin permiso ni aviso previo, y tanto en el sector público como el privado, derogándose el artículo cuarto transitorio del Decreto Ley 198; y a la regulación de los sistemas de cotización y recaudación de cuotas sindicales y gremiales, sobre la base de tres premisas sindicales: afiliación y desafiliación voluntarias, cotización obligatoria y recaudación democrática.

Dicho Plan representa una concreción mas plena de los principios y objetivos que en este campo han inspirado la acción restauradora del Gobierno desde el inicio de su acción y él es ahora posible por el grado de normalidad que se ha alcanzado, gracias a la misma acción, en las actividades económicas sociales y políticas del país.

Este Plan laboral contempla el total restablecimiento del sistema de negociación colectiva y la puesta en marcha de un amplio, completo y moderno sistema de organización sindical, que ha sido definido con las características de libre, democrático y financiado. En él se incluye, como es lógico, el derecho de huelga y un nuevo régimen de elecciones sindicales, libre y sin discriminaciones.

El estudio de esta renovada institucionalidad laboral está encargado a una Comisión Especializada, con amplio derecho de participación de todos los sectores interesados.

Esta iniciativa del Gobierno ha tenido amplia difusión y ha merecido un importante, público y pronto reconocimiento, tanto en el ámbito nacional como internacional.

La tarea expuesta constituye en la actualidad el foco de la actividad y la atención de todo el mundo laboral chileno.

Frente a esta positiva realidad del proceso de normalización de Chile y que el Grupo conoce, aparece increíble que el Informe no la aborde y que solo se limite a incorporar, como uno de sus tantos anexos y sin ninguna evaluación, el discurso del Ministro del Trabajo a que se ha hecho referencia, dedicando, en cambio, todo el extenso capítulo, a volver sobre juicios inexactos e injustos de situaciones en plena vía de superación.

Queda así de manifiesto no solo la proverbial ligereza y parcialidad con que el Grupo trata de estos problemas tan importantes y delicados, sino que en este caso el Informe no puede disimular la influencia político-ideológica que siempre aparece patente detrás de todas las opiniones del Grupo.

A esa influencia le resulta imposible testificar la normalización en el esquema del trabajo en Chile, pues con ello pierde el instrumento más valioso, del que usa y abusa, para la consecución de sus propósitos desquiciadores de la sociedad libre.

CAPITULO VIII

DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES

10.- Es en este campo donde se puede advertir con mayor claridad los excesos que el Grupo de Trabajo ha cometido en su análisis de la realidad chilena, dando una extensión a su mandato sin someterse a ninguno de los artículos de la Carta, ni a los principios aceptados de Derecho Internacional. El Grupo parece desconocer el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados y cree que cualquier asunto que se relaciona con el hombre, está bajo la jurisdicción internacional. Esta interpretación es absolutamente inadmisible y lleva a crear desconfianza en los Estados Miembros.

20.- La prudencia y el buen juicio que debe aplicar para armonizar dos principios de trascendental importancia como son la jurisdicción internacional en materia de derechos del hombre y la independencia y soberanía de los Estados en materias que de suyo le son propias y exclusivas, han sido absolutamente ajenos a toda preocupación del Grupo, que con precipitación y ligereza ha desvirtuado su función y desprestigiado de paso un precedente valioso.

30.- Bajo el pretexto de analizar el goce en el país de los referidos derechos económicos y sociales, incursiona en asuntos que son propios de la administración del Estado, como es el esquema y la realidad socio-económicos, expresados a través de complejos problemas de desempleo, salarios, precios, desarrollo y problemas de la salud. Esta derivación aparece mas burda cuando se recuerda las circunstancias que originaron el nacimiento del Grupo que eran del todo ajenas a tales problemas.

40.- Lo económico y social es uno de los ámbitos mas sensibles a la atención de las ideologías políticas y en Chile, de la concentración del ataque de la oposición política interna. El Grupo en forma evidente no ha escapado



DELEGACION PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
GINEBRA

a esta influencia y particularmente en este punto aparece, con indisimulado regocijo, como el portavoz de definidos esquemias mentales internacionales y de los detractores internos y externos del Gobierno chileno; la politización que es necesario evitar cuidadosamente para dar universalidad y seriedad al estudio y promoción de los derechos humanos, constituye el elemento mas sobresaliente de este capítulo.

50.- Los aludidos problemas del desempleo, de los salarios, los precios y la salud, son altamente técnicos y complejos y están vinculados a múltiples factores nacionales e internacionales. Abordarlos sin una profunda competencia y fuera de un extenso cuadro de antecedentes y comparaciones, constituye una ligereza irresponsable y un regreso a la antigua creencia que estos problemas eran solo materia de buena voluntad y deseo de justicia. Esta creencia ha causado mas retroceso y desgracias a la humanidad que lo que frecuentemente se cree y la lucha contra la ignorancia de quienes asumen la crítica tiene en esta materia una enorme importancia.

60.- Si a todo lo anterior se agrega la exposición de los problemas en el contexto de una investigación sobre presuntas violaciones de derechos humanos imputadas al Gobierno de Chile, todo representa una afrenta inadmisibile. Si se agrega a lo anterior una petición a la Comisión de Derechos Humanos para que inste al Gobierno de Chile a tener en consideración preponderante estos problemas, esa afrenta se agrava, porque presupone que éstos han sido ajenos al quehacer del Gobierno de la República que de esta manera estaría olvidando sus principales obligaciones de velar por el bien común.

70.- Por último, el Grupo de Trabajo en esta materia, relativa a los derechos económicos y sociales, demuestra participar de un criterio netamente estatista. Es obvio que para el Grupo, el Estado debe tener una participación casi excluyente en materias tales como la economía, la salud, la educación, etc..

El Gobierno de Chile en cambio, discrepa fundamentalmente de un esquema semejante.

El Gobierno, ha aplicado en el país, y con éxito, mal que le pese al Grupo de Trabajo, un criterio de participación de la comunidad a través de la libertad de la iniciativa particular. Libertad de enseñanza, libertad de

DELEGACION PERMANENTE DE CHILE  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
GINEBRA

empresa, sindicalismo libre, sindicalización voluntaria, participación de particulares en el ámbito de salud, etc., etc..

80.- Sin que el Gobierno pretenda implantar su propio sistema a otras partes, ni que el sistema elegido sea el adecuado para todos, y sin mesianismo alguno, el Gobierno reitera con firmeza e independencia sus puntos de vista y cree que le asiste el legítimo derecho para hacerlo, sin que la comunidad internacional pueda criticarlo por ello.

90.- El Gobierno de Chile no cree adecuado polemizar con el Grupo de Trabajo en asuntos que son de su exclusiva jurisdicción interna y sobre los cuales el Grupo carece de la preparación técnica indispensable. A este respecto, la opinión seria de la comunidad internacional está representada por los diversos organismos técnicos especializados, con todos los cuales el Gobierno de Chile se complace en declarar que mantiene un diálogo fecundo, que actúa con ellos en la mas estrecha colaboración y que ha recibido y continua recibiendo su asistencia.

CONCLUSIONES

Las conclusiones del Gobierno de Chile -que debieron ser también las de cualquier organismo imparcial y objetivo- relativas al período que cubre el Informe (1978) son las siguientes:

- 10.- Muertes ocurridas durante el año 1978 en acontecimientos políticos o relacionados con éstos: ninguna.
- 20.- Condenados a muerte: ninguno.
- 30.- Persona cuyo destino no se conozca: ninguna.
- 40.- Expulsados del territorio nacional: ninguno.
- 50.- Privados de la Nacionalidad: ninguno.
- 60.- Detenidos en la actualidad sin ser sometidos a proceso: ninguno
- 70.- Denuncias o querellas por malos tratos formuladas ante la Justicia chilena: ninguna. Denuncia de malos tratos formuladas ante el Grupo de Trabajo, con identificación del caso: cuatro.
- 80.- Libertad de Prensa: reconocida por el Grupo, cuyos informes han recibido amplia publicidad.
- 90.- Institucionalidad: en marcha con debate público sobre la materia y cuya decisión final corresponderá al pueblo de Chile mediante un plebiscito anunciado para este año.
- 100.- Restablecimiento de libertades laborales. Libertad de reunión y asociación vigentes e institucionalidad laboral discutida públicamente con los sectores interesados y

cuyo plazo para quedar completa es el 30 de junio de 1979.

119.- Derecho a la salud: rebaja de los índices de mortalidad infantil, mortalidad general y demás índices indicadores de acuerdo con estadísticas de los organismos especializados sobre la materia.

120.- Derechos económicos y sociales: rebaja de la tasa de inflación; rebaja del desempleo, que aun continúa siendo un problema grave y objeto de atención preferente del Gobierno; aumento del poder adquisitivo de los salarios; superavit en la balanza de pagos; presupuesto financiado; aumento de la renta per capita; reservas ascendentes a mil quinientos millones de dólares. Todo reconocido por informes de los organismos especializados sobre la materia. Plena libertad de actividades para el pueblo en este rubro; Programas nutricionales reconocidos y estudiados por Naciones Unidas.

130.- Derecho a la Educación: aumento del presupuesto anual de cuatrocientos a seiscientos millones de dólares. Creación de la carrera del Magisterio. Respeto y apoyo a la libertad de enseñanza mediante el aumento de las subvenciones a la educación privada.

140.- Colaboración con Naciones Unidas: Visita del Grupo de Trabajo al país. Información suministrada sobre todo lo preguntado. Celebración por diversas instituciones del aniversario de la declaración de derechos humanos con participación de profesores de presidentes de organismos no gubernamentales y del Jefe de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas.